



Universidad Nacional Autónoma de México

PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**FUNDAMENTOS HISTÓRICOS, SITUACIÓN ACTUAL Y
BASES PARA UN NUEVO MODELO DE
ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA**

TESIS

Que para obtener el grado de Maestro en Administración Pública

PRESENTA

JOSÉ PATRICIO PATIÑO ARIAS

DIRECTORA

DRA. ELENA JEANNETTI DÁVILA

CIUDAD UNIVERSITARIA, NOVIEMBRE DE 2009



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



AGRADECIMIENTOS

A mis amores:

A Patricia, por todo;

A Fer y Helenita por ser como son;

**A Patricio, por darme la idea de la línea del tiempo. Aquí
queda, hijo.**

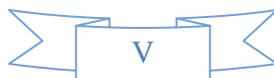
A mis seres queridos, de ambos lados



**Al Secretario de Seguridad Pública,
Ing. Genaro García Luna, por permitirme servir a México
desde la trinchera del penitenciarismo.**

Gracias, Genaro.

**A mi maestra y tutora, Elena Jeannetti,
por la constancia, sus consejos y paciencia.**



**A mi amiga, Martha Hernández, por su compañía y
consejos en toda la ruta.**

A Fidel Arroyo y José Alberto Cano, por su empeño.

**Por supuesto, a Issac Arteaga por la claridad de ideas y de
método.**

A Gabi Pérez, por su presencia en esta aventura.

Gracias Coss.



ÍNDICE

	Pág.
PREFACIO	11
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO PRIMERO. Marco teórico conceptual	31
1.1 Penitenciarismo, Derecho Penitenciario y Sistema Penitenciario	31
1.2 Sistemas penitenciarios en el mundo	39
➤ Sistema filadelfiano o celular	39
➤ Sistemas de Auburn y Sing-Sing	40
➤ Sistema de reformatorios	44
➤ Sistema inglés de los Borstals	45
➤ Sistemas Progresivos	47
1.3 Evolución de los sistemas penitenciarios	49
➤ El derecho penal en el siglo XVIII	49
➤ La obra de César Beccaria	51
➤ Desarrollos anteriores a Jeremy Bentham	54
➤ Jeremy Bentham y el Panopticon	58
➤ El sistema carcelario estadounidense y las tipologías arquitectónicas correspondientes	62
1.4 Marco jurídico del sistema penitenciario mexicano	65
➤ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	65
➤ Legislación secundaria	70
➤ Competencia de los órganos de gobierno en materia penitenciaria	75

CAPÍTULO SEGUNDO. EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO	77
2.1 La época prehispánica	77
➤ Los aztecas	79
➤ Los mayas	81
➤ Los tlaxcaltecas	81
➤ Los zapotecas.	81
➤ Los purépechas	82
2.2 La época colonial	82
➤ Cárceles de la inquisición	83
➤ La inquisición en México	84
➤ Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias	84
➤ El tribunal y cárcel de la Acordada	85
➤ La Real Cárcel de la Corte de la Nueva España	87
➤ Cárcel de la Ciudad o de la Diputación	88
2.3 El México independiente (siglo XIX)	89
➤ El imperio	90
➤ La Nueva República	92
➤ La Constitución de 1857 y el periodo de Reforma	96
➤ Las prisiones en el imperio de Maximiliano	99
➤ Otras prisiones del siglo XIX	100
➤ Deportación de presos a lugares remotos	107
2.4 El siglo XX	108
➤ Penitenciaría de Lecumberri	108
➤ Colonia Penal Federal Islas Marías	113
➤ La revolución y la Constitución de 1917	116
➤ Venustiano Carranza	118

2.5 La etapa institucional (1920 - 2008)	120
➤ Álvaro Obregón (1920-1924)	120
➤ Plutarco Elías Calles (1924-1928)	121
➤ Emilio Portes Gil (1928-1930)	124
➤ Pascual Ortiz Rubio (1930-1932)	126
➤ Abelardo L. Rodríguez (1932-1934)	128
➤ Lázaro Cárdenas del Río (1934-1940)	130
➤ Manuel Ávila Camacho (1940-1946)	133
➤ Miguel Alemán Valdés (1946-1952)	135
➤ Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958)	137
➤ Adolfo López Mateos (1958-1964)	140
➤ Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970)	141
➤ Luis Echeverría Álvarez (1970-1976)	144
➤ José López Portillo (1976-1982)	148
➤ Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988)	150
➤ Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)	153
➤ Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000)	155
➤ Vicente Fox Quesada (2000-2006)	158
➤ Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012)	165

CAPÍTULO TERCERO. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA (1976-2009)	168
3.1 Análisis estadístico	169
3.1.1 La población penitenciaria	169
➤ Totales	169
➤ Situación jurídica de la población interna	175
➤ Niveles de peligrosidad	183
➤ Clasificación por sexo	184
➤ Incidencias penitenciarias	185

➤ Internos extranjeros	185
➤ Internos por etnia	186
➤ Costos por	188
➤ Variaciones de la población penitenciaria	189
➤ Factores de incremento de la población penitenciaria	191
3.1.2 Infraestructura y sobrepoblación	197
3.1.3 Sistema penitenciario federal	204
3.1.4 Panorama general del sistema penitenciario mexicano	207
3.2 Recursos presupuestales (análisis 1976-2009)	211
3.3 Consideraciones sobre la situación actual	225
CAPÍTULO CUARTO. RETOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO Y BASES DE UN NUEVO MODELO	230
4.1 Los retos del sistema	233
4.1.1 Adecuación del marco legal	234
4.1.2 Reestructuración orgánica del sistema penitenciario	237
➤ Reestructuración orgánica	237
➤ Capacitación, especialización y profesionalización	238
➤ Evaluación y certificación de personal	238
➤ Infraestructura/arquitectura para la reinserción	239
4.1.3 Homologación	240
➤ Sistemas de información	240
➤ Protocolos y manuales de procedimientos de operación	240
➤ Sustentabilidad de los centros penitenciarios	241

4.1.4 Reinserción social y medidas alternativas de prisión	242
➤ Reinserción social	242
➤ Medidas alternativas de prisión	243
4.2 Bases para un Nuevo Modelo Penitenciario	244
4.2.1 Operación del proceso de recepción y clasificación	
Objetivo	246
4.2.2 Operación del proceso de reinserción basado en supervisión directa	249
➤ Procedimiento del proceso de reinserción social	256
4.2.3 Infraestructura/arquitectura para la reinserción	264
4.2.4 Registro Nacional de Información Penitenciaria	271
4.2.5 Profesionalización del personal penitenciario	273
➤ Servicio de carrera penitenciario	273
➤ Personal penitenciario y administración de centros de reclusión	275
➤ Fundamento ético de la gestión penitenciaria	276
➤ Papel de los funcionarios penitenciarios	279
➤ Valores y comunicación	280
4.2.6 Establecimiento de alianzas para la reinserción	281
CONCLUSIONES	286
➤ Sobre el marco legal	295
➤ Sobre la organización y operación del sistema Penitenciario	297
➤ Sobre el personal del sistema penitenciario	302
➤ Sobre la vinculación con la sociedad	303

BIBLIOGRAFÍA	306
ANEXOS	328
Anexo 1. Línea del tiempo de la evolución histórica penitenciaria	329
Anexo 2. Estadística penitenciaria, agosto 2009	354
Anexo 2.1 Información estadística por entidad federativa	355
Anexo 2.2 Infraestructura penitenciaria nacional	403

**FUNDAMENTOS HISTÓRICOS, SITUACIÓN ACTUAL Y
BASES PARA UN NUEVO MODELO DE ADMINISTRACIÓN
PENITENCIARIA**

“Los reclusos (al abandonar las cárceles) no tienen que ser ni iguales ni peores sino mejores”

Platón

**Hoy las cárceles mexicanas están identificadas más con escuelas del crimen que con instituciones para la readaptación o reinserción social.
La pregunta es: ¿cómo los quieres?**

**El sistema penitenciario mexicano vive una crisis ocasionada por sobrepoblación, ausencia de regímenes disciplinarios, abandono de los métodos de readaptación o reinserción, escasez de personal capacitado y formado especialmente para la tarea, así como falta de inversiones.
La pregunta es: ¿cómo los quieres?**

**Noventa y cinco de cada 100 internos en las prisiones mexicanas regresarán a la sociedad algún día.
¿Cómo los quieres?:**

**¿Con escuela del crimen o reinsertados?
¿Preparados para la vida y el trabajo?
¿Con resentimientos sociales?**

PREFACIO

El diagnóstico del sistema penitenciario mexicano nos deja con todas estas interrogantes que, por supuesto, la única respuesta que admite es que si 95 de cada 100 internos en las cárceles mexicanas regresará algún día a la sociedad, la única manera en que los queremos es como socialmente nos hemos puesto de acuerdo en el artículo 18 constitucional:

–El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley”.

De esto trata esta tesis.

INTRODUCCIÓN

El tema de las penitenciarías y el penitenciarismo en México ha sido tratado, a lo largo del tiempo, fundamentalmente, desde el enfoque de la criminalística y la procuración y administración de justicia. El tratamiento de este tema supone, en principio, una aparente correspondencia únicamente con especialistas en derecho penal y penitenciario. Sin embargo, la ejecución y administración de las penas al interior de los centros de reclusión es un asunto del Poder Ejecutivo, ya que el Poder Judicial, una vez que ha sancionado, cobra un rol limitado al cumplimiento de la sentencia¹; es, entonces, un ente pasivo de los procesos carcelarios.

Hoy, el 41 por ciento de la población penitenciaria del país está pendiente de un proceso judicial² que, en promedio, durará 5 años. En tales condiciones, la impartición de justicia genera cargas y presiones al sistema penitenciario, como es el caso del incremento y la estacionalidad de la población de internos procesados e indiciados.

¹ Históricamente, el Poder Judicial en México se ha limitado a emitir sanción; y el Poder Ejecutivo se ha encargado de la administración de las sentencias. Véase el primer dictamen —Delas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en *Gaceta Parlamentaria*, México, *Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión*, número 2402-I, Anexo I, 11 de diciembre de 2007, pp. 2-47.

² Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009, p. 1.

El asunto penitenciario forma parte fundamental del derecho penal mexicano. Su devenir ha estado ligado a las adecuaciones al marco jurídico constitucional y a la legislación secundaria en materia de códigos penales, imposición de penas, administración y ejecución de sanciones, y como aspiración principal -a lo largo del tiempo- a los conceptos de regeneración³, readaptación⁴ y reinserción social⁵ de la población sentenciada, este último concepto base sustancial del *Nuevo Modelo de Administración Penitenciaria*.

Han sido diversas las disposiciones constitucionales que, al respecto, han intentado regular y ordenar este segmento de la administración de justicia en el país; pero tal vez por tratarse de la parte más olvidada y escabrosa de la justicia penal, sobre la cual la sociedad no ejerce presión por considerar que quienes delinquen tienen merecidas las penas de cárcel, el Estado no ha atendido de manera integral el desarrollo y consolidación de un sistema penitenciario mexicano digno, abierto a la sociedad y, desde luego, que atienda a los propios internos.⁶

³ —Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Tomo V, 4ª Época, Núm. 30, 5 de febrero de 1917, pp. 149-161.

⁴ —Decreto que reforma y adicional el artículo 18 Constitucional”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Tomo CCLXVIII, Núm. 44, 23 de febrero de 1965, Primera Sección, pp. 1-2.

⁵ —Decreto por el que se reforman y adiciones diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Tomo DCLVII, Núm. 13, Primera Sección, 18 de junio de 2008, pp. 3-11.

⁶ El artículo 18 de la Constitución ha sido reformado, con distintas intenciones, en cinco ocasiones desde la promulgación de la Constitución en 1917: 1965, 1977, 2001, 2005 y 2008. Véase: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm.

Asimismo, el asunto penitenciario está ligado indisolublemente al tema de la seguridad pública, ya que la delincuencia ha evolucionado como resultado de la especialización del delito. Esto es, ya no se trata simplemente de castigar a los autores de los delitos más comunes, como el robo y el homicidio, sino que ahora sabemos de la existencia de bandas organizadas para delinquir en ámbitos tan disímolos como el secuestro, el narcotráfico, el tráfico de personas, la piratería, la pornografía infantil, entre otros. Por tanto, resulta imprescindible que la administración penitenciaria evolucione para transformar no solamente los establecimientos penitenciarios –centrados principalmente en la vigilancia y control para el cumplimiento de la sanción, es decir, en la contención del interno–, sino todo el andamiaje legal, institucional y de recursos, que permita modernizar los esquemas de administración y ejecución de las penas. De esta manera, se logrará implementar la reinserción social, como primicia básica de un sistema penitenciario útil a la sociedad por la calidad de quienes al salir de las prisiones tengan la capacidad de no volver a agredirla, tal como ha sido dispuesto en la reforma al artículo 18 constitucional del 18 de junio de 2008.⁷

En otras palabras, se trata de evolucionar y transformar el sistema penitenciario mexicano, desarrollarlo como un todo y lograr la articulación e integración de los actores que en él participan y de todos los componentes que la integran, como la infraestructura, la organización institucional y los recursos (humanos, materiales y

⁷ *Supra* nota 5.

financieros). Con ello, se podrá trascender esa visión restringida que ubica al sistema carcelario como la instancia donde sólo se aplican los castigos y se contiene a quienes violentaron la ley, para así transitar hacia un enfoque penitenciario moderno, que significa tratar a las personas en reclusión como seres humanos capaces de reintegrarse a la sociedad, siempre que cumplan con las condiciones derivadas de los cinco ejes en que se basa la reinserción social, definidos en el artículo 18 constitucional reformado, como son el trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte.⁸

Varias son, por tanto, las razones que sustentaron las modificaciones al texto del artículo 18 constitucional relativo al tema penitenciario, realizada en junio de 2008. De la exposición de motivos y los debates para aprobar dicha reforma se extraen las más relevantes:

Primero.

—..las prisiones en México no han sido consideradas un rubro sustantivo o relevante tanto dentro de la agenda legislativa como de las políticas de asignación de recursos. Las prisiones son vistas como un gasto que siempre sería deseable poder economizar. Esta posición ha provocado que las prisiones se conviertan en lugares

⁸ *Ídem.*

donde sistemáticamente se violan los derechos humanos de los reclusos. A pesar de que por mandato constitucional se precisa que los reclusos tienen derecho a la educación, al trabajo y a la capacitación para el mismo, en las prisiones no existen las condiciones necesarias para que los reclusos ejerzan ninguno de esos derechos.

Los internos de nuestras prisiones tampoco tienen acceso al derecho a la salud. La precariedad económica existente en los servicios médicos provoca que, en ocasiones, los médicos no puedan siquiera atender lo elemental. Por lo anterior, se considera un acierto incluir el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad, pues ello provocará que cada vez se respeten los derechos humanos de los reclusos en mayor medida”.⁹

Si el castigo de prisión sirviera para ya no delinquir, con las simples condiciones de vida en las cárceles bastaría, pero ese sistema lo que ha generado son escuelas del crimen: las anomalías se han vuelto normales y, desde luego, no es normal lo que hoy pasa y cómo opera el sistema penitenciario de nuestro país.¹⁰

⁹ —De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en *Gaceta Parlamentaria*, *op. cit.*, p. 23.

¹⁰ Víctor Alejandro Payá Porres, *Vida y muerte en la cárcel: estudio sobre la situación institucional de los prisioneros*, México, Plaza y Valdés, 2006, p. 101.

Segundo.

—[Se considera] pertinente transformar el sistema penitenciario pero, esto no será posible si permanecen las prisiones bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo, es por tanto, que se acepta limitar la facultad del Ejecutivo únicamente a la organización de las prisiones y otorgar la facultad de ejecutar las sentencias al Poder Judicial.”¹¹

—En esta división, se dará a cada ámbito de poder lo que le corresponde: al Ejecutivo la administración de las prisiones; y al Judicial, la de ejecutar las sentencias. La facultad de ejecutar la pena debe trasladarse al Poder Judicial, debido a que dejar la ejecución en manos de la administración rompe una secuencia, es decir, la misma autoridad judicial que pronunció la sentencia debe vigilar que la pena se cumpla estrictamente, conforme a derecho.¹²

En la práctica, el Poder Ejecutivo se queda con la carga de la reinserción, la administración penitenciaria, el seguimiento de la conducta y el reporte estadístico de la rehabilitación del individuo. El Poder Judicial sólo participa en la imposición de sanciones y no da seguimiento al sentenciado para los procesos de rehabilitación, reinserción o reincidencia delictiva que pudieran influir en la calidad de la sentencia o en la vida del sentenciado o procesado.

¹¹ —Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en *Gaceta Parlamentaria*, op. cit., p. 24.

¹² *Ibid.*, p. 25

Otro problema en la impartición de justicia, sobre todo entre la población indiciada o en proceso, tiene que ver con la manera en la que el Poder Judicial está organizado territorialmente para impartir justicia, ya que mientras en el territorio nacional existen 30 circuitos judiciales, integrados a su vez por diversos tribunales colegiados, unitarios y juzgados de distrito, que en ocasiones abarcan más de una entidad federativa.¹³ Sin embargo, los 432 establecimientos penitenciarios que componen el sistema penitenciario mexicano¹⁴ no necesariamente coinciden con la distribución del Poder Judicial, lo que dificulta el seguimiento de los procesos penales y afecta la seguridad de las instalaciones, al requerirse, de forma constante, el traslado de los internos en reclusión a los distintos juzgados para el desahogo de sus diligencias.

La falta de coincidencia geográfica entre la ubicación de los juzgados y los centros de reclusión provoca riesgos a la seguridad penitenciaria y consecuentes costos adicionales, para dar cumplimiento a la consideración constitucional que establece que quienes hayan delinquido podrán cumplir sus sentencias en cárceles cercanas a sus lugares de origen o domicilios.

¹³ México, Poder Judicial Federal, Consejo de la Judicatura Federal, *Informe anual de labores 2008*, p. XLVII.

¹⁴ México, Secretaría de Seguridad Pública, *Guaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, *op. cit.*, p. 1.

Tercero.

—Estamodificación [la reforma constitucional de junio de 2008] obligará al Poder Judicial a especializar al personal que se ocupará de esta función y a capacitarlo en materias como psiquiatría y psicología criminal, penitenciarismo, victimología, estudio sistematizado de los documentos internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos de los sentenciados y su forma de trato y tratamiento, estadística y ejecución de penas, entre otras. Pero, en todo caso, la creación de la figura de Juez de Ejecución se debe fundamentar en función del principio de legalidad Ejecutivo-penal y debe asegurar el cumplimiento de las penas y controlar las diversas situaciones que se pueden producir en el cumplimiento de aquellas, así como de las decisiones que sobre dicha ejecución puede adoptar la administración penitenciaria”.¹⁵

El problema es que, por ahora, no están previstos los órganos para su cumplimiento y, por lo tanto, el Poder Ejecutivo volverá a ser responsable de facto.¹⁶

¹⁵ Diario de Debates para la presentación de la iniciativa de reformas a lo artículos 16, 18, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, abril de 2007.

¹⁶ El artículo quinto transitorio de la reforma constitucional de junio de 2008 establece que —Ehuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así

Así, la modificación del artículo 18 constitucional impacta directamente en los procesos de administración penitenciaria. Con estas acciones, el legislador busca hacer de la reinserción social una realidad: si bien el tema de la readaptación social ha estado presente en la historia penitenciaria de México durante los últimos 100 años, en los hechos, como ocurre con otros asuntos de la vida nacional, norma y hechos han transitado caminos separados.

Por otra parte, como resultado de las modificaciones recientes que dieron lugar a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,¹⁷ el ámbito penitenciario y el personal que integra los establecimientos penitenciarios, se consideran parte de las instituciones de seguridad pública; y especifica que aquéllos que se desempeñan en las áreas de seguridad de los centros de reclusión, se convierten en elementos policiales. De esta manera, se pretende incidir en la efectividad de los procesos de seguridad pública y en el combate al crimen y en la prevención del delito, mediante el mejoramiento integral de los servicios que deben prestarse en los centros de reclusión: proteger a la sociedad desde las prisiones, con personal formado y preparado específicamente para la readaptación de los internos, es una manera eficaz de prevenir el delito.¹⁸

como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto. Decreto por el que se reforman y adiciones diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Tomo DCLVII, Núm. 13, Primera Sección, 18 de junio de 2008, p. 11.

¹⁷ —Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Tomo DCLXIV, Núm. 1, Primera Sección, 2 de enero de 2008, pp. 19-59.

¹⁸ —De la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, en *Gaceta*

Resulta significativo que en la coyuntura actual en la que el gobierno federal ha emprendido una lucha frontal contra la delincuencia organizada en sus distintas modalidades, el asunto penitenciario se haya convertido en un tema toral. Las prisiones no pueden continuar manejándose con criterios tradicionales, razón por la cual se hace evidente la necesidad de adaptar y alinear la administración penitenciaria en todos sus componentes, para responder al incremento el número de personas detenidas, procesadas y sentenciadas por delitos tanto del fuero federal como del fuero común, como resultado de la estrategia de combate al crimen emprendida en los últimos años (Véase capítulo 3).

En tal sentido, el sistema penitenciario mexicano es uno de los eslabones de la seguridad pública que acusaba más rezago y abandono, desde su propia conceptualización, dado que su integración al marco legal de la seguridad pública es relativamente reciente. En la práctica, ha sido difícil la comprensión de sus funciones y la articulación de sus actividades, no obstante que la Constitución de 1917 estableció [como fin principal del sistema penitenciario], la regeneración del sentenciado mediante el trabajo”.¹⁹ En la realidad, sin embargo, ha sido complicado llevar a la práctica este precepto constitucional y han sido pocos los casos de éxito que registra la administración penitenciaria, pues el sistema no ha logrado funcionar como tal, ya que sus partes y componentes han actuado desvinculados y desarticulados a lo largo de la historia.

Parlamentaria, México, *Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión*, número 2643, Anexo XIII, 11 de diciembre de 2008, pp. 1-24.

¹⁹ Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, *Estrategia Penitenciaria 2008-2012*, México, Secretaría de Seguridad Pública, 2009, p. 4.

Así, hasta hace menos de una década, las instituciones penitenciarias formaban parte de las dependencias responsables del gobierno interior [tanto a nivel federal como estatal], donde eran consideradas como simples administraciones carcelarias, prácticamente ajenas y desvinculadas de cualquier otra función... , incluyendo la [de] seguridad pública, que también estaba en ese ámbito de competencia, pero sin conexión entre sí".²⁰ Bajo este esquema, difícilmente se pudo poner en marcha una política eficiente de administración penitenciaria que pusiera énfasis en la readaptación social de la población sentenciada y en el control de la información que ahí se genera, para efectos de establecer políticas de prevención del delito.

La evolución de los fenómenos delictivos, que han tomado escala global en algunos casos,²¹ el incremento de la delincuencia y la violencia en el país, el nuevo perfil de los delincuentes²² y el escalamiento de los esfuerzos del Estado mexicano por acotar estos fenómenos, han llevado a replantear la vinculación del sistema penitenciario mexicano con la seguridad pública y la necesidad de crear instituciones especializadas en las funciones de seguridad, en todas dimensiones, con sentido integral y articulado.

²⁰ *Ídem.*

²¹ Juan Romero Rodríguez, "La psicología penitenciaria en España", en Thomas Fabian, Claudia Bhöm y Juan Romero (eds.), *Nuevos caminos y conceptos en la psicología jurídica*, Berlín, Lit Verlag, 2006, p. 244-245.

²² Cfr. José Luis Pérez Guadalupe, "La construcción social de la realidad carcelaria: los alcances de la organización informal en cinco cárceles latinoamericanas (Perú, Chile, Argentina, Brasil y Bolivia)", Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2000, pp.70-71. En la nota al pie 46, el autor desarrolla algunas de los elementos que condicionan el nuevo perfil delincencial en América Latina.

Al día de hoy, si bien la mayoría de las entidades federativas cuenta **con una Secretaría de Seguridad Pública, que se entendería** encargada del tema penitenciario, un tercio de los estados aún conserva las funciones penitenciarias en el ámbito de competencia de las Secretarías de Gobierno, lo que dificulta la articulación que deben guardar con la seguridad pública. Prevalece el enfoque que durante tanto tiempo ha definido a las estructuras penitenciarias como administraciones carcelarias centradas en la contención más que en acciones de reinserción social, esquema que diariamente se deteriora por la constante insuficiencia de recursos y el crecimiento sostenido de la población, derivado en gran parte por el incremento en la detención de presuntos delincuentes por las políticas de combate frontal al crimen, todo lo cual ha imposibilitado contar con la infraestructura suficiente y ha generado sobrepoblación, en detrimento de las labores de reinserción social.

En suma, el sistema penitenciario mexicano ha crecido en cuanto a población de internos, pero no en cuanto a instalaciones, servicios, presupuestos y personal especializado en la atención del tema de la reinserción, de modo que, en definitiva, se puede considerar que el sistema penitenciario ha crecido de manera desordenada, pero, consecuentemente, no se ha desarrollado.

¿De qué trata entonces este trabajo de investigación y hacia dónde están dirigidos mis esfuerzos; en aras de obtener el título de Maestro en Administración Pública, por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México?

Se dice que las cosas, de facto, no requieren comprobación. Pero entonces ¿qué sentido tendrían las ciencias sociales si no las explican? Todos sabemos que las cárceles mexicanas son un desastre,²³ de modo que lo que pretende este trabajo es aportar una propuesta, un nuevo modelo de administración penitenciaria para cambiar esa realidad, razón por la cual es necesario explicarla, medirla, entenderla, de lo contrario creo que no es modificable.

Los cinco puntos que cruzan esta propuesta son:

- Un proceso de recepción y clasificación objetivo.

- Un proceso de reinserción social basado en la supervisión directa y en la administración de casos.

²³ Baste revisar los incidentes ocurridos en los centros penitenciarios del país entre agosto y diciembre de 2008. *Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, op. cit.*, pp. 41-42.

- Un sistema para la información penitenciaria.

- Un proceso formativo de cuadros para la dirección, administración, reinserción, seguridad y guarda penitenciaria.

- Infraestructura *ad hoc* para la reinserción.

En otro sentido, el trabajo atiende otros propósitos. El primero, es demostrar la hipótesis de que si bien a lo largo de la historia se han realizado adecuaciones al marco legal que rige el tema penitenciario, en la búsqueda de la readaptación y la reinserción social de quienes delinquen, en la realidad ha habido políticas inconclusas, por lo menos, que han limitado la aplicación de este precepto e impedido el desarrollo del resto de los componentes del sistema de administración penitenciaria, como son: la organización institucional; la política de asignación de recursos; el inadecuado uso de la infraestructura que la hacen parecer insuficiente (41% de los internos están en proceso); los servicios penitenciarios; y, la ausencia de una actuación comprometida y coordinada entre órdenes de gobierno en cuanto a la solución del tema. Es decir, el documento intenta comprobar, mediante el análisis de datos, cifras y decisiones de gobierno, el rezago en la evolución y desarrollo del sistema penitenciario mexicano.

El segundo objetivo es documentar los esfuerzos actuales por modificar el estado de cosas que prevalecían hasta el 2008 en materia penitenciaria y que suponen el comienzo sostenido de un proceso de cambio de largo alcance, que involucra simultáneamente al Estado y a la sociedad mexicana. En tal sentido, me anima el deseo de fundamentar la gestión del cambio que se ha emprendido en materia penitenciaria y que se pueden resumir en:

- Una nueva visión sobre la administración de instalaciones penitenciarias.
- Una transformación de los vínculos del sistema penitenciario con la sociedad para abrirlo a ella, transparentar su funcionamiento y permitir que la comunidad tenga una mejor comprensión de los centros de reclusión, como parte de los procesos de seguridad pública.
- Involucramiento de diversos actores en el tratamiento penitenciario y en la reinserción social de quienes obtuvieron su libertad, en el supuesto de que aproximadamente el 95% de los internos que actualmente cumplen su sentencia regresarán a la sociedad.

- Una nueva operación penitenciaria, donde promueva la prevención del delito y se prepare al interno para facilitar su reinserción a la sociedad.
- Articulación integral de los cinco componentes de la reinserción social: trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, para que el interno, una vez en libertad, tenga mejores oportunidades para insertarse con éxito en el orden social y respete la ley.
- Generación de cambios en el interno que le permitan asumir su responsabilidad por su comportamiento pasado, presente y futuro, y las posibilidades de desarrollo que conlleva su regreso a la comunidad.
- La construcción de un modelo de administración penitenciaria que cierre el círculo virtuoso de la seguridad pública, el cual inicia y termina en la prevención del delito, en beneficio del sistema penitenciario y de la sociedad misma.²⁴

Por razones de orden metodológico y con el fin de documentar las hipótesis de trabajo mencionadas, el trabajo se divide en los siguientes apartados:

²⁴ *Ídem.*

El capítulo primero refiere el marco teórico-conceptual del penitenciarismo, sus orígenes y significado, el derecho penitenciario, los sistemas penitenciarios en el mundo y su evolución, con el fin de ubicar al lector en el tema penitenciario. Incluye también un análisis de la legislación mexicana en la materia, a nivel constitucional y de las leyes secundarias que norman los procesos de administración penitenciaria.

El capítulo segundo describe las principales características del penitenciarismo mexicano, esto es, los fundamentos históricos del sistema carcelario que prevalecieron en la época prehispánica, así como en la colonia y durante todo el siglo XIX, que supone el sistema tradicional de control de delincuentes, mediante la aplicación de duras penas que incluían, en ocasiones, la muerte. Refiere también los hechos sobresalientes registrados durante el siglo XX, de modo que describe la inauguración, puesta en operación y cierre de Lecumberri —“El Palacio Negro”—, que refleja la visión del penitenciarismo mexicano durante el siglo pasado. Se explica también el contenido del artículo 18 de la nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y la operación de los actuales Centros Federales de Readaptación Social (CEFRESOS) construidos bajo los siguientes criterios:

- Para internos de alta peligrosidad bajo la custodia del sistema federal.

- Para internos de mediana y baja peligrosidad administrados por los sistemas estatales.

La explicación también incluirá la clasificación que deriva de la arquitectura legal del sistema penal que organiza ambos sistemas por fueros: del orden federal y del orden común, distribuidos a lo largo de todos los centros de reclusión del país.

El capítulo tercero constituye, de hecho, el diagnóstico documentado de la crisis del sistema penitenciario mexicano durante los últimos 33 años (1976-2009) y se basa, para tal efecto, en el análisis de las cifras, datos, estadísticas y demás elementos que integran cada uno de los componentes del sistema penitenciario.

En consecuencia, se analizan tanto el marco legal, como las características de la población en reclusión, la infraestructura, el presupuesto, la administración de los centros de reclusión, los servicios y la industria penitenciaria, principalmente.

En el capítulo cuarto, derivado, en buena medida de los hallazgos y características más significativas de la situación del sistema penitenciario descritas en el capítulo anterior y la nueva visión

sobre el tema contenida en la reforma al artículo 18 constitucional, se plantean los retos, la estrategia y las bases para un nuevo modelo de administración penitenciaria en el país, indispensable para resolver los desafíos que serán descritos en las siguientes páginas, en congruencia con las acciones que en materia de prevención del delito y combate al crimen hoy están en desarrollo.

Finalmente, el trabajo incluye un apartado de conclusiones que devienen de la afirmación o negación de los planteamientos hipotéticos establecidos en la investigación, así como de los juicios de valor que surgen como resultado del análisis de la información analizada.

CAPITULO PRIMERO MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

1.1 Penitenciarismo, Derecho Penitenciario y sistema penitenciario

Antes de iniciar la descripción cronológica de la caracterización que han tenido las diversas etapas del penitenciarismo en nuestro país, conviene recordar conceptos que nos permitirán tener una mejor comprensión de la terminología y términos penitenciarios.

La *prisión* se entiende comúnmente como la “cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos”.²⁵ Lo *penitenciario*, como adjetivo, comprende “cualquiera de los sistemas modernos adoptados para el castigo y corrección de los penados, y del régimen o del servicio de los establecimientos destinados a este objeto”.²⁶

²⁵ Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, Real Academia de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, 2001, versión en Internet <http://www.rae.es/>.

²⁶ *Ídem*.

La prisión, más que un local, sitio, establecimiento o edificio, es el lugar a donde se envía a los internos (sujetos a proceso judicial o con sentencia) que han ofendido y lastimado a la sociedad; de ahí que sea el lugar donde, a través de la privación de su libertad, aquéllas personas cumplen la pena impuesta por quienes imparten justicia.

Antonio Sánchez Galindo retoma la acepción de Sergio García Ramírez sobre penitenciarismo, y afirma que:

“El penitenciarismo es un quehacer eminentemente pragmático. No es una ocupación de gabinete. Se fragua en el íntimo y diario contacto con los problemas innumerables que suscita la privación de libertad, en esa ciudad mínima y completa, activa, sorprendente, que es una prisión. Es tarea de hombres para servir a los hombres.”²⁷

En su propia acepción, Sánchez Galindo afirma que por “penitenciarismo” debemos entender, “el conjunto de elementos que articulan sustancialmente a los diferentes momentos en los que se ejecutan una pena o medida de seguridad, impuestas por una autoridad judicial”.²⁸ Visto así, el penitenciarista es, entonces, un profesional que, reuniendo conocimientos teóricos y experiencia, tiene como objetivo

²⁷ Antonio Sánchez Galindo, “*Penitenciarismo (La prisión y su manejo)*”, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1991. p. 20.

²⁸ *Ibid.*, p. 23.

fundamental llevar a buen fin, en forma congruente, la justicia penal. Visto de otra manera, el penitenciario cabal es también un científico del tratamiento correccional o de reinserción.

Por su parte, Carrancá y Rivas hace suya la definición de Constancio Bernardo de Quirós, respecto de lo que se entiende por Derecho Penitenciario:

“ [...] en el estado actual de la evolución jurídica [1970] recibe el nombre de Derecho Penitenciario, aquel que recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal, del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, en la cual entran hoy la llamadas medidas de seguridad”.²⁹

La idea que subyace a esta definición es que el derecho penitenciario no debe desligarse de las normas fundamentales del derecho penal, pues el primero continuará y concluirá segundo, mediante la adecuada ejecución de las penas impuestas. Pero la duda se mantiene presente: ¿en qué medida y hasta qué grado es válida la ejecución de las penas y cómo se explica y justifica la que llamamos función punitiva del Estado?

²⁹ Raúl Carrancá y Rivas, *Derecho Penitenciario. Cárcel y penas en México*, México, Porrúa, 2005, 4ª.edición, p. XXXIV.

Para Carrancá y Rivas la función punitiva del Estado sólo tiene explicación y justificación a través de las medidas de seguridad, es decir, a través los llamados sustitutivos penales, mediante los cuales se busca rectificar las fallas morales, normativas y conductuales del individuo. En otras palabras, se trata de luchar contra algo que es el delito, con la idea de disminuirlo e incluso eliminarlo. Esta es la idea primaria, fundamental, que no se debe olvidar jamás en el ámbito penitenciario. No obstante, en las corrientes modernas de pensamiento respecto del tema penitenciario, luchar contra el delito supone no sólo superar la idea de represión, sino realizar acciones para lograr el cambio de conducta de quienes delinquen y cumplen su sentencia en reclusión, en el entendido que al limitar su libertad de tránsito, no es admisible ni la tortura ni el maltrato como medios para lograr la alineación de la conducta del delincuente al orden legal de la sociedad a la que pertenece.³⁰

Ahora bien, si en la lucha contra el delito se logran suprimir los conceptos represivos, ello supone adoptar medidas pedagógicas de prevención del delito, entendido esto no en su acepción médica, sino como tarea educativa a la sociedad en valores, para que ésta comprenda el papel que juega su participación en el tratamiento y readaptación de quienes delinquen

³⁰ José Luis Pérez Guadalupe, *op. cit.*, p. 403.

En la Grecia clásica, Sócrates afirmaba que la cárcel existía porque la sociedad no había tenido la capacidad de evitar que alguien delinquirera, por lo que al existir, en realidad lo que se perdía era la propia sociedad.³¹

Por lo tanto, si imaginamos una sociedad ideal en la que se respeten los valores, en ella casi no habría delitos. El delito es un desvalor, una negación de los valores, de la moral o de la ética como expresión final de una forma de vida.³² De ahí que mientras más educada sea una sociedad, menos delitos habrá en su seno. Sin embargo, es claro que los factores económicos, políticos, ambientales y sociales influyen definitivamente en el comportamiento individual y social. En nuestro país, donde se perciben claras muestras de marginalidad y subdesarrollo, el derecho penitenciario debe ajustarse a la realidad histórica presente; en tal sentido, la cárcel si bien cumple su función primaria de contención y control de delincuentes, debe ser administrada y manejada con base en la disposición constitucional que las regula.

Educar a los reclusos, en consonancia con lo que dispone el artículo 18 constitucional, no significa reintegrarlos a una sociedad ideal y utópica, sino a la misma sociedad en la que delinquieron. Si la sociedad es criminógena, el derecho penitenciario tendrá ante sí un reto formidable. En otras

³¹ Cfr. Diálogos Platón, 3ª. Reimpresión, Grupo Editorial Éxodo 2000. México, 2006 p. 126

³² Simón Herrera Bazán, "Tipo objetivo de injusto. Desvalor de acción y desvalor de resultado", en Instituto Nacional de Ciencias Penales, *Homenaje a Ricardo Franco Guzmán: 50 años de vida académica*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2008, p. 323.

palabras, se requiere rehabilitar al delincuente para reinsertarlo a la sociedad en la que vive, con lo positivo y negativo que ésta tenga, de modo que para ello se debe proporcionar al hombre que ha sido criminal una tabla de valores que le permita vencer las influencias adversas del medio social. En tal sentido, el derecho penitenciario está directamente vinculado a la educación de un país, ya que, después de todo, el sistema penitenciario busca, al igual que el sistema educativo, la superación intelectual y moral del individuo.³³

En la moderna visión penitenciaria, a las prisiones se les atribuye la función de (re)educar a sus internos para reinsertarlos a la sociedad (reinserción social)³⁴; empero, aunque este concepto pareciera reciente, en la antigüedad éste ya formaba parte del pensamiento filosófico de Platón, quien establecía que: *los reclusos no debían salir de las cárceles ni peores, ni iguales sino mejores.*³⁵

Por otra parte, la noción de sistema penitenciario supone la existencia, en principio, de los establecimientos de reclusión destinados a tal fin, además del conjunto de normas legales, del personal dedicado a estas labores y la administración de los servicios penitenciarios.

³³ Fausto Miguélez, Ramón de Alós-Moner, Antonio Martín Artiles y Francesc Gilbert, "Trabajar en prisión", Icaria Editorial, 2007, p. 12.

³⁴ Ángel Aguirre Baztán y Álvaro Rodríguez Carballeira, *Patios abiertos y patios cerrados. La psicología cultural de las instituciones*, Barcelona, Marcombo, 1998, p. 114.

³⁵ Cfr. Platón, *Diálogos de Platón*, México, Grupo Editorial Éxodo, 2006, p. 132.

En México, el sistema penitenciario se instituyó desde el siglo XIX, inspirado, principalmente, en el modelo norteamericano; esto es, en el modelo celular y progresivo imperante en las cárceles de Filadelfia o Auburn.³⁶ Los esfuerzos de los gobiernos posteriores a la independencia se orientaron más que a la integración de un verdadero sistema penitenciario – con sus componentes legales, infraestructura, servicios, personal y administración–, a la edificación de alguna gran prisión ejemplar en la que se recogiese el modelo norteamericano. Este empeño se cristalizó en 1840 cuando se instituye en Guadalajara, la primera penitenciaria del país.

El Congreso Constituyente de 1856-1857, al respecto, señalaba que:

“para la abolición de la pena de muerte debe instaurarse, a la mayor brevedad, el sistema penitenciario en todo el país”.³⁷

Desde entonces, se generó la discusión respecto de a qué instancia correspondería establecer dicho sistema, si al ámbito federal o al estatal. Se concluyó que el asunto era de incumbencia local, aunque también se advirtió, ya desde esa época, que el solo hecho de construir penitenciarias locales no garantizaba la existencia de un auténtico sistema penitenciario. Así por ejemplo, el legislador Ignacio Vallarta comentó sobre el tema:

³⁶ Sergio Leganés Gómez, *Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión*, Madrid, Dykinson, 2002, p. 19.

³⁷ Sergio García Ramírez, “El Sistema Penitenciario...”, en Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, IJ-UNAM, 1999, pp. 11-29.

“... bien puede estar construida la fábrica material de una penitenciaría, pero si no existen las leyes, nadie puede sostener que con solo mantener a los presos guardados en ese edificio, hayan quedado cumplidas las condiciones del legislador constituyente sobre ese punto”.³⁸

En consecuencia, puede concluirse que los elementos esenciales que integran los sistemas penitenciarios son: normas legales idóneas, instalaciones adecuadas y personal calificado para hacer realidad las disposiciones legales que regulan la materia.

1.2 Sistemas penitenciarios en el mundo

Los sistemas penitenciarios a nivel mundial incluyen, por tanto, los elementos mencionados: arquitectura penitenciaria; personal y procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal. Recuperando algunos de los elementos antes referidos, históricamente han existido cinco sistemas:

1. Filadelfiano o Celular.
2. Auburn y Sing – Sing.
3. Reformatorios.
4. Inglés de los Borstals.
5. Progresivos.³⁹

³⁸ *Ibid.*, p. 12. www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/95/art/art3.pdf

³⁹ Irma García Andrade, *El Sistema Penitenciario. Retos y Perspectivas*, México, Editorial Sista, 2004, p. 35.

➤ **Sistema filadelfiano o celular**

Surge en los Estados Unidos de América en 1777, bajo el auspicio de una organización denominada *The Philadelphia Society for Distressed Prisoners* (La Sociedad de Filadelfia para los Prisioneros Afligidos).⁴⁰ Este sistema conocido también, como sistema de aislamiento celular, se caracteriza por el encierro completo del prisionero en su celda, separándolo de tal forma que le sea imposible conocer a sus demás compañeros de reclusión, ya que se le asigna una celda específica numerada donde apenas se le permitía leer y trabajar en algún oficio.

En este sistema hay dos tipos de aislamiento: el rígido o de 24 horas, que no le permitía ninguna libertad al recluso; y el moderado, que le concedía cierta libertad de contacto con otros internos. En ambos tipos, lo importante era que el interno, mediante el aislamiento, tuviera tiempo para la reflexión, la penitencia y el arrepentimiento en soledad.

En opinión de algunos penalistas, este método resulta contraproducente para el interno, el propio sistema penitenciario y la sociedad, ya que crea resentimientos, induce a nuevas actividades delictivas, lo desadapta socialmente y distorsiona su conducta.

⁴⁰ Fred E. Haynes, *Criminology*, New York, McGraw-Hill, 1935, pp. 264-270; y Michael Meranze, *Laboratories of virtue. Punishment, revolution and authority in Philadelphia, 1760-1835*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 1996, pp. 150-151.

➤ Sistema de Auburn y Sing-Sing

Como consecuencia de las críticas al sistema penitenciario anterior, se intentó una nueva alternativa, que encontró su primera expresión en los sistemas de *Auburn* y *Sing-Sing*, implementados en 1823 en Nueva York.⁴¹ Este sistema se caracterizaba por una rígida disciplina; trabajo en común durante el día; silencio absoluto y separación completa durante la noche; severo régimen de castigo y aplicación de penas corporales. Durante el día se trabajaba en grupos, pero en silencio para evitar el intercambio de palabras entre los reos; y de noche, éstos eran aislados en cuartos individuales de tamaño reducido. Es llamado también, el régimen del silencio, aunque durante el día había relativa comunicación, lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto del día mutismo y aislamiento.

Los centros penitenciarios bajo este concepto se construyeron con mano de obra de los propios presos a partir de un modelo tipo de 28 celdas, cada una con capacidad para dos reclusos. Este sistema no dio resultados. Por este motivo, se resolvió ajustar el sistema y separar de forma absoluta a los internos, haciendo construir ochenta celdas más. El sistema siguió sin funcionar, ya que provocó la muerte de varios reclusos en un periodo corto de tiempo, así como la virulencia de otros más.

⁴¹ Peter M. Carlson y Judith Simon Garrett, "*Prison and Jail Administration: Practice And Theory*", Jones & Bartlett Publishers, 2005, pp. 339-340.

Este sistema era de alguna manera ambivalente, por una parte persistía la tradición de la venganza y el deseo de castigar corporalmente a quien hubiera pecado (concepto de la *poena penitentialis*); y por otra, se percibe un sentimiento de piedad cristiana por la condición miserable en la que son abandonados los sentenciados en las cárceles. Esta actitud de piedad, que todavía subsiste y que hace ver a los internos como seres desvalidos e incapaces de reinserirse adecuadamente a la sociedad, no favorece los esfuerzos del Estado para el trabajo penitenciario y su reinserción.⁴²

En la segunda mitad del siglo XIX la Escuela Correccionalista Alemana, cuyo representante fue Ralph Roeder, puso en el debate lo que hoy se conoce como “el principio de la enmienda jurídica, basado en criterios esencialmente apriorísticos y filantrópicos”.⁴³ En otras palabras, señala que el principio de la pena enmendativa, deviene de las enseñanzas de Platón y de Séneca a partir del siguiente principio: *punitur non quia peccatum est, sed ne pec-cetur*; es decir, *se pena no por haber pecado, sino para evitar que se vuelva a pecar*.⁴⁴

Este mismo principio fue proclamado en el *Código Civil de los Estados Sardos* o *Código Albertino* de 1887, que recoge principios del derecho natural, y posteriormente reelaborado

⁴² Irma García Andrade, *op. cit.*, p. 19.

⁴³ Jaime Cuevas Sosa e Irma García A. de Cuevas, “*Derecho Penitenciario*”, México, Editorial Jus (Nueva Colección de Estudios Jurídicos Núm. 9), p. 30.

⁴⁴ Peter Walter Ashton, “La evolución del pensamiento penal en Alemania”, en *Revista chilena de Derecho*, Santiago, Vol. 2, Núm. 2, 1995, p 297.

por Gian Doménico Romagnosi en su *Génesis del Derecho Penal*, que establece la legalidad en el castigo que impone la sociedad a fin de preservar su estabilidad. A esta corriente de pensamiento, surgida en la segunda mitad del siglo XIX en Alemania, se une, a principios del siglo XX, la *Escuela Correccionalista Española* que, en voz de su principal representante, Pedro Dorado Montero, reclama un derecho proteccionista para los criminales.

A la escuela correccionalista alemana se deben los primeros intentos de ciencia penitenciaria, que después originó, en el campo jurídico, al Derecho Penitenciario. Irma García, al respecto, señala:

“... el insigne maestro de Pisa, Francesco Carrara, escribió: ‘Las sociedades civilizadas deben estudiar las formas para obtener que la pena se corrija’. San Agustín había escrito en su obra *La Ciudad de Dios*, ‘que la punición no debe mirar a la destrucción del culpable sino a su mejoramiento’. Tomás Moro, en su famosa *Utopía*, publicada en 1516, prevenía que ‘el criminal debe ser, en cada caso, tratado humanamente’”.⁴⁵

El extremo rigor del aislamiento, característico de este sistema Auburn y Sing-Sing, hace pensar que probablemente allí nació el lenguaje sobrentendido que tienen todos los reclusos del mundo. Como no podían comunicarse entre sí, lo hacían por medio de golpes en paredes y tuberías o señas como los sordomudos, situación que prevalece hasta nuestros días en algunos establecimientos penitenciarios.

⁴⁵ Irma García Andrade, *op. cit.*, p. 37.

➤ **Sistema de reformatorios**

Este sistema surge también en los Estados Unidos de Norteamérica y está enfocado, principalmente, a jóvenes delincuentes. Su creador fue Zebulon R. Brockway, director de una prisión para mujeres en la ciudad de Detroit.

Brockway experimentó inicialmente con un programa correccional para prostitutas condenadas a tres años y que tenían derecho bien a libertad condicional o a libertad definitiva, por su buena conducta. Posteriormente, este programa fue implantado para delincuentes juveniles en el reformatorio de Elmira, Nueva York, en 1876.

Algunos de sus rasgos característicos de este sistema fueron los siguientes: el programa sólo aplicaba para internos mayores de 16 años y menores de 30 y primodelincuentes. Operativamente, este sistema se basaba en la clasificación objetiva de los internos y la observación de su conducta, así como en la integración de integrar un fichero con datos del interno, cuyo expediente también incluía exámenes médicos.

Las sentencias iban de mínimas a máximas sin especificar un tiempo determinado. En ese lapso, quien observaba buena conducta lograba su libertad

Destaca también la comunicación que las autoridades de la prisión mantenían con los presos, pues se efectuaba una larga conversación con el recluso al ingresar al penal, en la cual éste explicaba las causas de su detención, el ambiente social del cual provenía, sus inclinaciones y deseos, por ejemplo. De manera que no sólo se trataba de un examen médico, sino fundamentalmente psicológico.

Este sistema se extendió hacia otros grupos de delincuentes, dando lugar a una revisión general de los sistemas penitenciarios con fines educativos y de rehabilitación.⁴⁶

➤ **Sistema inglés de los Borstals**

Es otra forma de sistema progresivo o de rehabilitación. Se instauró en 1901 en una cárcel del municipio de Borstal, cercano a Londres, que atendía, de forma específica, a menores reincidentes entre 16 y 21 años. Estos jóvenes delincuentes tenían condenas que oscilaban entre los 9 meses y los tres años.

El sistema se basaba principalmente en los estudios físicos y psicológicos que se les practicaba a los presos, para determinar en qué parte específica de la instalación de Borstal debían ser reclusos, dado que al interior de esta cárcel había sitios destinados para reclusos de menor o mayor peligrosidad, provenientes de áreas urbanas o rurales, así como para

⁴⁶ Véase Alexander W. Pisciotta, "Scientific Reform: The "New Penology" At Elmira, 1876-1900", en *Crime & Delinquency*, Thousand Oaks, Sage Publications, Vol. 29, No. 4, 1983, pp. 613-630.

enfermos mentales. La forma progresiva se aplicaba a los distintos avances que se iban obteniendo en la conducta del individuo, respecto del tratamiento aplicado.

En consecuencia, el sistema agrupaba en tres etapas el proceso evolutivo del interno. El primero, denominado ordinario, duraba tres meses y se fundaba en el método filadelfiano de control y aislamiento total, durante el cual se observaba la conducta del recluso. El segundo, llamado intermedio o probatorio, permitía a los presos algunas libertades como practicar la lectura, recibir correspondencia y jugar en los patios exteriores. El tercer grado consistía en que, una vez evaluado el comportamiento del interno por parte de la autoridad penitenciaria, se le concedía el beneficio de la libertad condicional.⁴⁷

Podría considerarse este sistema como el precursor de los métodos para la rehabilitación, individualización del tratamiento, trabajo productivo y capacitación de los sentenciados. En buena medida, así opera hoy el sistema penitenciario estadounidense.

⁴⁷ Véase Lionel W. Fox, *The English Prison and the Borstal System*, Londres, Routledge & Kegan Paul, 1952.

➤ **Sistemas progresivos**

Este sistema tiene como función principal la rehabilitación social del interno de manera progresiva o por etapas. Arranca con el estudio del sujeto y continúa con su tratamiento progresivo, con una base de información técnico-científica acerca del recluso. Este sistema incorpora otro elemento sustancial, que es la clasificación de los internos y la diversificación de los establecimientos penitenciarios. Es el sistema adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de modernización penitenciaria.

Este sistema comienza en Europa a fines del siglo XIX y se extiende a América a mediados del siglo XX. Sus principales impulsores fueron el Coronel Montesinos; el capitán Maconochie y Wafter Crofton.

El Coronel Manuel Montesinos, militar español, jefe del Presidio de Valencia, en 1835 creó un sistema que dividió en tres etapas: de los hierros; del trabajo; y de la libertad intermedia. La primera consistía en colocar en el pie del reo una cadena con una bola de hierro (blackberry), con el fin de recordarle su condición. La segunda, siempre que observara buena conducta, significaba incorporarlo a la educación y al trabajo organizado. La tercera consistía en que el interno tenía la posibilidad de salir de la prisión

durante el día para ir a trabajar, pero regresar por las noches a la misma.⁴⁸

El Capitán Maconochie, por su parte, en 1845 inicia otra forma de sistema progresivo, que consistía en ajustar la duración de la pena en función de la cantidad de trabajo realizado y la buena conducta que observara el sentenciado. Por la suma del trabajo realizado se entregaban vales y la cantidad entregada debía estar en proporción con la gravedad del delito cometido, como condición para que el sentenciado pudiera obtener su libertad.⁴⁹

Walter Crofton, Director de las Prisiones de Irlanda, perfecciona el sistema, ya que crea una etapa intermedia entre la prisión y la libertad condicional, en la cual daba oportunidad a los presos para trabajar en el exterior desarrollando trabajos agrícolas. Así, mientras por una parte tenían la posibilidad de obtener trabajo remunerado, por otra, se les permitía el trato con la población libre, aún cuando seguían sometidos a la disciplina penitenciaria. Con algunas adecuaciones instrumentales, hoy se aplica el modelo técnico-progresivo en el sistema penitenciario mexicano, asociado a factores de valoración objetiva para el mejoramiento del perfil y la conducta de los internos sentenciados.⁵⁰

⁴⁸ Irma García Andrade, *El sistema penitenciario mexicano, op. cit.*, p. 38.

⁴⁹ Véase John Clay, *Maconochie's Experiment: How one man's extraordinary vision saved transported convicts from degradation and despair*, Londres, John Murray, 2001.

⁵⁰ Irma García Andrade, *El sistema penitenciario mexicano, op. cit.*, p. 39.

1.3 Evolución de los sistemas penitenciarios

➤ El derecho penal en el siglo XVIII

En el siglo XVIII, el derecho penal se caracterizaba por su crueldad y el modo arbitrario en que se impartía. La reclusión como forma de castigo no era lo más común, como sucede hoy en día. En la mentalidad de entonces, la pena era, ante todo, venganza por el delito cometido y castigo del pecado. El maltrato físico o la muerte del acusado, con frecuencia, solían culminar el proceso penal.

El robo, la herejía, la magia, el sacrilegio, la falsificación de moneda, la bestialidad, la sodomía y el homicidio eran algunos de los delitos que se pagaban con la vida, pero la lista de delitos capitales variaba en función de los usos y costumbres de cada lugar. Esto se debía a la ausencia de una codificación legal de las penas, a la existencia de múltiples jurisdicciones, muchas de las cuales eran de orden monárquico, señorial o religioso, así como una gran libertad y discrecionalidad del juez a la hora de fijar el castigo.

En este contexto, la cárcel no era la institución que hoy conocemos. En ella sólo se custodiaba de manera desordenada y promiscua a hombres y mujeres, ancianos y niños, criminales peligrosos e inofensivos. La tortura, el maltrato y la enfermedad producían una mortalidad muy elevada y, para penas de larga duración, se solía recurrir al encierro en fortalezas denominadas presidios.

“La reclusión se llevaba a cabo en fortalezas, almacenes o conventos. Los edificios que se construían para este propósito, como la célebre cárcel de Corte construida por el año de 1643 de Juan Gómez de Mora en Madrid, se asimilaban a *palacios-fortaleza*”.⁵¹

Los grabados de Giovanni Piranesi (1761), sobre cárceles imaginarias, muestran un mundo de mazmorras de dimensiones colosales, poblado por figuras humanas diminutas. Estos grabados impresionaron a los escritores románticos que han transmitido la imagen de las prisiones como lugares semejantes al infierno de Dante. En razón de ello, surgieron algunas voces en el marco de la ilustración francesa a fin de generar un cambio en el ámbito penitenciario para humanizar la reclusión, como parte de un castigo penal. Bajo esta nueva mentalidad, surgió la necesidad de construir edificios especialmente adaptados al propósito de mantener cautivos a un determinado número de reclusos, de forma higiénica y segura.

⁴⁵ Michel Foucault, “*Vigilar y Castigar*”. Madrid, Siglo XXI de España, 1984. p. 85.

➤ **La obra de Cesare Beccaria**

Como hemos mencionado, los abusos de la justicia de esa época fueron objeto de críticas de algunos de los ilustrados franceses más brillantes como Montesquieu o Voltaire, pero fue el italiano Cesare Beccaria, con su obra *De los delitos y las penas* (1764), quien marcó un cambio en la filosofía del derecho penal. Beccaria no era jurista de formación y sus ideas provenían de diversas fuentes de pensamiento. Pese a ello, logró estructurar un tratado sistemático, donde estableció los fundamentos de la ciencia penal moderna.

Cesare Beccaria, identificó con claridad los abusos y las arbitrariedades de las autoridades responsables de aplicar la ley y, en consecuencia, propuso una serie de principios en materia penal que subsisten hasta nuestros días.

Los principales problemas aludidos por Beccaria en su obra fueron: el delito se asimilaba al pecado, por lo que la pena era el justo castigo que la sociedad imponía al pecador; el proceso legal buscaba arrancar la confesión del detenido mediante métodos como los testimonios secretos y la tortura; la discrecionalidad de los jueces era total y la posibilidad de la defensa eran mínimas; la actuación de los jueces criminales abarcaba otros campos que hoy pertenecen al derecho civil, mercantil o administrativo; subsistían los delitos religiosos y

contra la moral (herejía, blasfemia, sodomía), castigados por lo general con la muerte; no había igualdad ante la ley, ya que un mismo delito se castigaba de manera diferenciada entre nobles y plebeyos y las penas resultaban, en general, desproporcionadas a la falta.⁵²

Las propuestas de este pensador para corregir lo antes descrito, se resumen en lo siguiente:

- Los castigos deben de estar plasmados en la Ley y no quedar solamente al arbitrio de los jueces.
- Las acusaciones y testigos, esto es, el desahogo del proceso, deben ser efectuados ante los ojos de la sociedad.
- Debe eliminarse la tortura y la pena de muerte.
- Debe haber igualdad ante la ley, en el momento de juzgar un delito.
- La gravedad de un delito debe calificarse en función del daño que causa a la sociedad y no de su consideración moral.
- Las penas no son más eficientes por ser más crueles y deben servir para disuadir a futuros delincuentes.
- Es preferible evitar la comisión de delitos, que penar.

⁵² Cesare Beccaria, *“De los delitos y las penas”*, Editorial Orbis, Madrid, 1984, pp. 52-72.

Desde el punto de vista teórico, lo más novedoso es que Beccaria concibe la pena como un medio para evitar futuros delitos y no como una venganza social.

“No es el terrible pero pasajero espectáculo de la muerte de un criminal, sino el largo y penoso ejemplo de un hombre privado de libertad, que convertido en bestia de servicio recompensa con sus fatigas a la sociedad que ha ofendido, lo que constituye el freno más fuerte contra los delitos.”⁵³

La reclusión es para Beccaria, el castigo más adecuado, tanto por su carácter humano como por su utilidad ejemplar. Sin embargo, las prisiones de la época no reunían las condiciones para estos efectos y Beccaria no aporta avances en tal sentido, dado que su interés es la ciencia penal y no la arquitectura penitenciaria. No obstante, en su obra señala las carencias de las cárceles contemporáneas e indirectamente contribuye al cambio en la visión de la infraestructura penitenciaria de la época.

➤ **Desarrollos anteriores a Jeremy Bentham**

En paralelo con esta línea de pensamiento racionalista de los ilustrados franceses y de Beccaria, se desarrolla otra teoría penal en los estados protestantes, en particular Inglaterra y los Países Bajos, que procuraba la regeneración del delincuente mediante el conocimiento y las prácticas religiosas.

⁵³ Cesare Beccaria, *op. cit.*, p. 159.

Desde el siglo XVII, se registran ya intentos por corregir a los delincuentes como es el caso del Sistema Pensilvania (Great Law, 1682-1718) ⁵⁴, basado en el pensamiento cuáquero –de orientación eminentemente religiosa–, en el cual se considera que la reforma de quien delinque es más importante que el castigo y que la pena de muerte debía sustituirse por trabajos forzados.

En los países de la Europa protestante, la idea de reforma estaba asociada a la de pecado y se pensaba que la restitución de la salud moral de los internos sólo se conseguía por medio de la disciplina, el trabajo y un continuo adoctrinamiento religioso. El silencio era un elemento fundamental de este programa correccional de inspiración calvinista, puesto que se basaba en la introspección y el reconocimiento del pecado.

Este tipo de correccionales no eran cárceles propiamente dichas, sino que estaban a medio camino entre la prisión y la organización caritativa; su programa de trabajo, silencio y disciplina tendrían una influencia decisiva en el establecimiento del sistema carcelario de los Estados Unidos.

La realidad de las cárceles inglesas en el siglo XVIII no difería mucho de las cavernas denunciadas por Beccaria. La insalubridad y la falta absoluta de control convertían a los presos en víctimas fáciles de las epidemias o del homicidio. Entre quienes contribuyeron a denunciar esta situación

⁵⁴ Sergio García Ramírez, "Estudio introductorio. John Howard: la obra y la enseñanza", en John Howard, *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003 (Trad. Esteban Calderón), p. 30.

destaca John Howard, un ilustrado preocupado por la salubridad de los edificios comunitarios como cárceles y cuarteles. El pensamiento de Howard estaba muy influido por su religiosidad (pertenecía a la iglesia congregacionalista), de manera que concebía su labor filantrópica como un servicio a Dios.⁵⁵

Howard observó que en la prisión de Bedfordshire los carceleros no eran ni siquiera empleados públicos, sino que cobraban a los presos por darles sustento. Así, cuando el reo no podía pagar esa cantidad no obtenía la libertad aunque su condena hubiese finalizado. Al plantear esta situación ante la Cámara de los Comunes, Howard logró que se aprobase un proyecto para abolir dicho pago. A partir de este hecho, comenzó una labor sistemática de visitas a prisiones de Inglaterra y de diversos países europeos. De entre todos los penales que visitó, el que más favorablemente le impresionó fue la *Maison de Force*, en Gante (Bélgica).

La *Maison de Force*, obra de los arquitectos Malfaison y Kluchman se construyó entre 1772 y 1775. Consiste en un edificio octagonal, con un cuerpo de vigilancia en el centro, del cual parten hacia los vértices del octágono ocho brazos, donde se ubican cuatro plantas de celdas individuales. La infraestructura permitía la clasificación de los internos por sexo y edad, y su seriación en galerías, patios y el octágono exterior. El modelo radial de Gante ejerció una influencia

⁵⁵ *Ibid.*, pp. 7-137.

determinante en las prisiones construidas a partir de ese momento.⁵⁶

Este tipo de prisión celular fue la alternativa del pensamiento ilustrado a la cárcel tradicional. Su antecedente fueron los conventos que en ocasiones se utilizaban como lugares de detención. Con anterioridad a la *Maison de Force*, se citan dos ejemplos de edificios con carácter de correccionales que mandó construir el Papa Clemente XI, anexos al Hospicio de San Miguel en Roma.⁵⁷

Como fruto de las experiencias vividas en sus visitas a diversos sitios de reclusión, Howard promovió una reforma penitenciaria en el borrador de la *Penitentiary Act* de 1779 a la Cámara de los Comunes. La necesidad de la reforma se convertía en un asunto urgente, al desaparecer la posibilidad de enviar a los sentenciados a las colonias americanas. La *Penitentiary Act* refleja las ideas esenciales de lo que más adelante se convertiría en el sistema penal de los nacientes Estados Unidos. Su visión incluye un sinnúmero de temas en cuanto al diseño y la operación del centro penitenciario, los criterios de separación de internos no sólo por sexo, sino por edad y por grado de peligrosidad; sobre la calidad de la vida a su interior, donde la higiene y el cuidado de “las buenas costumbres”, la moral y la religión, son elementos claves; y la necesidad de promover celdas individuales para dormir y

⁵⁶ John Howard, *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003 (Trad. Esteban Calderón), pp. 328-330.

⁵⁷ *Ibid.*, p. 290-293.

ocupar a los internos trabajando a lo largo del día, como base para su proceso de regeneración.⁵⁸

Howard defiende al modelo de cárcel celular. Sus demandas de higiene y seguridad se convirtieron en los dos motivos rectores de la arquitectura penitenciaria de finales del XVIII y principios del XIX.

➤ **Jeremy Bentham y el Panopticon**

El segundo gran reformador inglés de finales del siglo XVIII, en materia penitenciaria, fue Jeremy Bentham quien, a diferencia de Howard, tuvo un pensamiento más práctico. Bentham pasó gran parte de su vida viajando por prisiones, hospitales y cuarteles, y representa una corriente de pensamiento más reflexiva y teórica.

La contribución de Bentham a la arquitectura penitenciaria es el *Panopticon*, un modelo ideal de casa de inspección, aplicable a instituciones como cárceles, hospitales, instituciones mentales y escuelas. *El Panopticon* fue escrito en 1787 como una serie de cartas y publicado en 1791, con un post scriptum que detalla la infraestructura que proponía por medio de algunos bocetos.

⁵⁸ *Supra* nota 54.

Bentham basó su idea arquitectónica carcelaria, también sobre bases económicas y el costo que representaba para el Estado el mantenimiento de los presos. Así, al contrario de Howard, Bentham no estaba motivado por las condiciones inhumanas que prevalecían en las cárceles contemporáneas; su propósito era contribuir al debate técnico y económico de la reforma penitenciaria inglesa.

La arquitectura del *Panopticon* consiste en un edificio circular donde las celdas ocupan el anillo exterior. En el interior hay otro edificio para los vigilantes y entre éste y las celdas, un espacio libre, pues el principio del *Panopticon* es la vigilancia permanente, para lo cual Bentham recurre a medios ópticos y acústicos. Cada celda tiene una ventana hacia el exterior por donde entra luz. En la parte interior, hay tan sólo una reja que permite al vigilante ver lo que hace el recluso, en cualquier momento, quien se encuentra completamente aislado de sus vecinos por muros laterales, que se prolongan más allá de la reja, lo que no permite contacto entre ellos.

La luz que entra por ventanas exteriores y llega hasta el edificio central que dispone también de entradas de luz. Por ello, el vigilante puede ver a contraluz la figura de los reclusos, pero estos no pueden verlo a él. La falta de relación visual del interno, donde se siente observado y él no puede mirar, constituye la clave del edificio. Además, el vigilante cuenta con un tubo de metal por el que puede hablar con el recluso, sin que los demás escuchen la conversación. Así, el régimen de aislamiento y silencio es total.

En obras posteriores, como *The Rationale of Punishment*, Bentham flexibiliza la idea de la incomunicación, y plantea celdas para tres o cuatro presos, ya que las relaciones sociales pueden contribuir a la reeducación; mientras la soledad y la incomunicación, a la locura.⁵⁹

El *Panopticon* considera también aspectos sanitarios. Para evitar infecciones se proponía la construcción de celdas con agua corriente; letrinas individuales y calefacción. En cuanto a la seguridad, Bentham considera que el modelo, al basarse en la vigilancia permanente, reduce al mínimo los riesgos de intentos de fuga o motín y así se puede ahorrar el costo de construir muros excesivamente gruesos y aprovechar al máximo el trabajo de los vigilantes, quienes están sometidos a las reglas de inspección de sus superiores, de modo que no descuidan su tarea e inclusive, pueden ser vigilados por la sociedad, porque el edificio podría ser abierto a las visitas que deseasen comprobar su funcionamiento. El *Panopticon* es, así, un perfecto engranaje social en el que todos cumplen con su cometido por miedo a ser descubiertos en falta.⁶⁰

Bentham ya había previsto esta capacidad del *Panopticon* en la primera de las cartas: *A way of obtaining power, power of mind over mind, in a quantity hitherto without example, es*

⁵⁹ Véase la versión en Internet: http://www.archive.org/stream/therationaleofpu00bentuoft/therationaleofpu00bentuoft_djvu.txt.

⁶⁰ Jeremy Bentham, *The Panopticon Writing*, Bozovic, Londres, 1995, pp.29-95.

*decir, un camino de obtención de poder, es el poder de la mente sobre la mente, en cantidad hasta ahora sin ejemplos o experiencias.*⁶¹ Este modelo arquitectónico tenía algunos antecedentes, como por ejemplo el hospital Hôtel-Dieu de 1774, del arquitecto Antoine Petit, un edificio circular con seis galerías radiales que parten de una capilla central.

No obstante y pese a su interés por conseguir que su *Panopticon* se construyera en Inglaterra, los esfuerzos de Bentham no lograron concretarse.

En España, la obra de Bentham fue divulgada por J. Villanova Jordán en la "Aplicación de la panóptica de Jeremías Bentham a las cárceles y casas de corrección en España", en 1834.⁶² Este arquitecto había presentado ya en 1819 una propuesta de cárcel de este tipo a Fernando VII, misma que finalmente se concretó en la cárcel de Mataró del arquitecto Elies Rogent.

La *Presó de Mataró* tiene un indudable interés por varias razones: por ser el primer edificio carcelario del Estado español concebido bajo el concepto panóptico; estar ubicado en el centro de la moderna ciudad de Mataró; su buen estado

⁶¹ José Enrique García Melero, *El Panóptico de la Academia de Bentham*, Madrid, Ed. Espacio, 1986, p. 293.

⁶² *Ibid.*, p. 328.

de conservación y finalmente, porque, una vez obsoleta la función para la que fue originalmente erigido, pudo destinarse a otros usos, sin perder sus características arquitectónicas y continuar ofreciendo servicios en beneficio de la comunidad.

➤ **El sistema carcelario estadounidense y sus tipologías arquitectónicas correspondientes**

El antecedente de la teoría penitenciaria norteamericana es el código promulgado por William Penn, en Pensilvania en 1682 (*Great Law*) e influenciada por el pensamiento religioso cuáquero. Establecía que la reforma del delincuente era más importante que el castigo, sustituía la pena de muerte por trabajos forzados para todos los delitos capitales, a excepción del asesinato, y abolía los delitos religiosos.⁶³ Esta ley, de gran avance humanitario para la época, fue suspendida a la muerte de Penn en 1718, implantándose el cruel *Código Anglicano*. No obstante, la colonia de Pensilvania conservó siempre la filosofía penitenciaria de Penn y una vez lograda la independencia se inició una revolución en materia penitenciaria.

⁶³ *Supra* nota 54.

En 1797, como apoyo de Benjamin Franklin se fundó *Philadelphia Society for Alleviating the Miseries of Public Prisons*,⁶⁴ que expresó la intención de construir una penitenciaría que promoviera la reforma y arrepentimiento del delincuente, y un modelo para todo el mundo civilizado. Esta declaración marcó el nacimiento del *Modelo Pensilvania*, que consiste en la reclusión permanente en celdas individuales, el aislamiento completo de los presos y el silencio, según la idea de reforma de los cuáqueros y de John Howard. Su realización práctica llevó más de cuarenta años.⁶⁵

La primera penitenciaría construida bajo este fue la de Walnut Street, en 1787 en Filadelfia, con celdas individuales, donde se confinaba a los internos como método penitenciario habitual. Posteriormente, en 1826 se construyó la Western State Penitentiary, inspirada directamente en el modelo de Bentham, pero sus muros resultaron muy gruesos y las ventanas demasiado pequeñas para dejar pasar la suficiente luz, de manera que el principio de vigilancia permanente del *panopticon* no se consiguió.⁶⁶

⁶⁴ Norman Johnston, "Prison Reform in Pennsylvania", en *The Pennsylvania Prison Society*, <http://www.prisonersociety.org/about/history.shtml>.

⁶⁵ *Ídem*.

⁶⁶ Véase Eugene E. Doll, "Trial and Error at Allegheny: The Western State Penitentiary, 1818-1838", en *The Pennsylvania Magazine of History and Biography*, Filadelfia, Vol. 81, No. 1 (Jan., 1957), pp. 3-27.

Finalmente, lo que marcó un hito para el sistema Pensilvania fue la construcción de la penitenciaría de Cherry Hill, también conocida como Eastern State, ya que daba servicio a la parte este del estado de Pensilvania y contó con una capacidad inicial para 250 reclusos.

La prisión de Cherry Hill es un edificio radial, integrado por siete crujías en el diseño original, inspirado en la *Maison de Force de Gante*. Se construyó en terrenos alejados del centro urbano, lo que significó una primera novedad apegada a las recomendaciones de Bentham. En el centro del complejo, un edificio de vigilancia permitía a los guardias observar a los presos, separados en galerías diferenciadas según los criterios de John Howard. Cada celda disponía de calefacción, agua corriente y letrina y al lado de cada una de ellas, había un pequeño patio para que el recluso pudiese hacer ejercicio, ya que la mayor parte del tiempo permanecía encerrado y cuando se le tenía que trasladar por el interior de la prisión se le conducía encadenado y con una capucha. El interior, que estaba organizado de forma racional, contrastaba con la fachada externa de aspecto gótico, característico de las cárceles-fortaleza de siglos previos.

La prisión de Cherry Hill se convirtió en el paradigma de la cárcel de planta radial y de introspección; sin embargo, el aislamiento se atenuó hacia finales del siglo XIX, al añadirse nuevas secciones; cuando los ejercicios se realizaban de forma comunitaria; y en las capuchas de los presos se permitieron dos agujeros para que pudiesen ver durante sus traslados por el interior. El sistema

penitenciario de Pensilvania duró hasta 1913, y como tal, no fue adoptado por otras naciones.

En 1821, Nueva York decidió adoptar el *Sistema Pensilvania* de reclusión y aislamiento permanente, pero en veinte meses se comprobó que era alarmante el porcentaje de reclusos que enfermaban o enloquecían debido a las duras condiciones. Por lo que en 1823 se terminó de construir la prisión de Auburn, cuyo diseño original fue para contar con celdas para dos reclusos. Sin embargo, el primer alcaide, William Brtitten, decidió que sería más conveniente que fuesen celdas individuales, de modo que tres años después de terminada la construcción, Auburn pasó a funcionar en régimen de reclusión individual.

De más influencia, en el plano arquitectónico, fue la prisión de Sing-Sing (1824), también en Nueva York, pues Auburn quedaba muy apartada de la ciudad. La prisión de Sing-Sing se concluyó con el trabajo de un centenar de reclusos. El modelo es muy simple: consta de un edificio lineal, de cuatro pisos, con dos hileras de celdas opuestas en el centro de la galería. Los galerones y talleres para trabajos comunitarios se encuentran en edificios más viejos, pero todo al interior del penal. Este modelo de cárcel lineal se impuso en Estados Unidos.

1.4 Marco jurídico del sistema penitenciario mexicano

➤ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El tema penitenciario ha estado, con distintos énfasis, en las normas mexicanas. Así, la Constitución de 1857 consideró en su articulado disposiciones expresas para tales efectos:

“Artículo 18. Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión ó detención por falta de pago de honorarios, ó de cualquiera otra ministración de dinero...”

“Artículo 19. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este término, constituye responsables a la autoridad que la ordena ó consiente, y a los agentes, ministros, alcaides ó carceleros que la ejecuten. Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela ó contribución en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades...”

“Artículo 21. La aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política administrativa solo podrá imponer como corrección, hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley...”

Artículo 22. Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales...

Artículo 23. Para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley”.⁶⁷

Por su parte, la Constitución de 1917 recupera también el tema penitenciario al establecer lo siguiente:

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto al que se destinare para la extinción de las penas y estarán

⁶⁷ “Constitución Política de la República Mexicana”, en Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México: 1808-2005*, México, Editorial Porrúa (22ª edición), pp. 607-629.

completamente separados. Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal (colonias, penitenciarias y presidios) sobre la base del trabajo como medio de regeneración...

Artículo 21. La aplicación de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Compete a la autoridad administrativa el castigo a las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagase la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 15 días. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo de una semana...

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales. No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos y multas. Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y, en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con

premeditación, alevosía y ventaja, al incendiario, al plaguario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos por delitos graves del orden militar”.⁶⁸

La más reciente modificación al texto de la Constitución de 1917, sobre el tema penitenciario se registró el 18 de junio de 2008, específicamente los cambios que destacan en relación con los artículos 18 y 22, son los siguientes:

- El concepto de pena privativa de libertad sustituye al concepto de pena corporal.
- La organización del sistema penitenciario incluye también como medios de reinserción social a la salud y al deporte, que se agregan a los que ya contenía el mandato constitucional de proveer trabajo, capacitación para el mismo y educación.
- La denominación de sentenciado sustituye a la de reo, por “considerarla infamante y denigrante (...)”. Con la adopción de la palabra sentenciado se adecua el marco normativo a la terminología establecida en distintos tratados internacionales.

⁶⁸ *Supra* nota ¡Error! Marcador no definido..

- El concepto de reinserción social sustituye al de readaptación para que los reclusos no vuelvan a delinquir, que implica la participación de distintos actores, además de gobierno, en el proceso de reinserción social.
- El establecimiento de medidas especiales de seguridad para internos vinculados a la delincuencia organizada y otros que, por su perfil criminal, lo requieran. Esta disposición reconoce que puede haber individuos que constituyan un peligro para la sociedad, que hayan evadido constantemente a la justicia e, incluso, internos que sigan delinquir desde el interior de los centros penitenciarios.⁶⁹
- La creación de la figura de jueces de ejecución de sentencias, quienes asumirán las tareas de ejecución de las penas, otorgamiento de libertades anticipadas, sustitutivos de penas y otros, que en la actualidad son competencia del Poder Ejecutivo.⁷⁰

⁶⁹ *Supra* nota ¡Error! Marcador no definido..

⁷⁰ *Ídem.*

La reforma judicial en estos términos y enmarcada en una reforma al sistema de administración de justicia más amplia, abre espacios y oportunidades que el sistema penitenciario mexicano tiene que aprovechar; particularmente, la alineación con la tendencia mundial de recurrir a medidas sustitutivas a la prisión, lo que supone la administración de las penas en condiciones de libertad, pero bajo una adecuada vigilancia.

➤ **Legislación secundaria**

El decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, relacionado con las modificaciones a los artículos 16, 18, 20 y 21 Constitucional, establece en su artículo Quinto Transitorio lo siguiente:

“El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto”.

En atención a este ordenamiento, será necesario adecuar en el plazo de tres años establecido las siguientes disposiciones legales:

Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

Esta ley contribuyó, en buena medida, a la creación del actual sistema penitenciario en México, ya que desde su publicación en 1971, pues su propósito es hacer posible la regeneración del delincuente, mediante la educación y el trabajo, a pesar de las limitaciones de operación y la sobrepoblación de internos registrada en los últimos 15 años.

La reforma constitucional impele a modernizar esta Ley para que contribuya a resolver los diversos problemas en la operación actual del sistema penitenciario y permita objetivamente establecer un equilibrio entre la población penitenciaria existente y la capacidad instalada. De fondo, el objetivo es lograr mejores alternativas jurídicas para la comunidad.

*Ley del Sistema Federal de Ejecución de Sanciones*⁷¹

En la actualidad no existe una Ley de carácter federal que regule la ejecución de las sanciones, para hacer cumplir con lo dispuesto en la modificación del artículo 18 Constitucional. En consecuencia se ha propuesto ante el H. Congreso de la Unión el proyecto de Ley del Sistema Federal de Ejecución de Sanciones, que busca regular la ejecución de las sanciones penales y organizar el sistema penitenciario federal.

En dicha iniciativa se propuso crear el “Juez de Ejecución de Sentencias” del Poder Judicial de la Federación, para alcanzar los siguientes objetivos: observación de la legalidad de la ejecución de las sanciones penales; control y vigilancia del cumplimiento adecuado del régimen penitenciario y solución de las controversias que se susciten entre la autoridad penitenciaria local y los particulares. Al Juez Federal de Ejecución de Sanciones le corresponderá: conocer y otorgar los beneficios de preliberación, libertad preparatoria, reducción de la sanción y remisión parcial de la pena; resolver el recurso de reclamación de los internos contra sanciones disciplinarias; acordar las peticiones de los internos respecto al régimen y tratamiento penitenciario; y realizar visitas de verificación.

⁷¹ “Proyecto que expide la Ley del Sistema Federal de Ejecución de Sentencias; reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales; y abroga la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN”, en *Gaceta Parlamentaria*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Año 10, Núm. 2189, Anexo II, 8 de febrero de 2007, pp. 3-23.

Al crear la figura de juez federal ejecutor de sentencias, se transparentarán aspectos de la administración penitenciaria, sobre todo en el caso de las preliberaciones, al reducir la discrecionalidad con la que se pudiera estar actuando desde el Poder Ejecutivo en este tema. Hoy, al ser juez y parte: el Poder Ejecutivo revisa y analiza los expedientes de los sentenciados; formula un juicio sobre su situación legal; y decide quiénes son candidatos para que se les autoricen las medidas preliberatorias y los beneficios que concede la ley.

Por ello, resulta a todas luces benéfico terminar con la discrecionalidad de la autoridad administrativa encargada de la ejecución de las sentencias, dejándose tal responsabilidad al juez de ejecución de penas, un especialista del derecho penal y procesal penal y con conocimientos en criminología y penitenciarismo. De esta manera, se logrará que la reforma propuesta para el sistema penitenciario cumpla sus objetivos.

En razón de lo anterior, el sistema penitenciario requiere de una reforma que garantice la implementación de un sistema que, de oficio, revise todos los expedientes de los internos que han sido declarados con sentencias ejecutoriadas, sin discriminación alguna.

Además, resulta necesario hacer del trabajo penitenciario una actividad obligatoria, hoy un autentico reclamo social, pero no sólo como reparatorio de la reparación del daño a favor de las víctimas, sino para generar las bases que permitan recuperar parte de la inversión en la construcción de la instalación penitenciaria; segundo, apoyar la manutención del sistema penitenciario, y tercero, generar ahorros que ayuden económicamente al interno y a su familia.

La propuesta para separar las dos partes del todo que representa el sistema penitenciario, facilitará al responsable de las prisiones el manejo de las mismas, su dirección, administración y el desarrollo de las tareas de reinserción, teniendo en los grupos técnico-interdisciplinarios un instrumento profesional para acreditar la evolución del proceso readaptatorio y poder proporcionarle al juez y al Ministerio Público los elementos para su buen proceder.

Este proyecto de ninguna manera debe entenderse como la mutilación de facultades del Poder Ejecutivo, ya que simplemente se está recuperando o reintegrando al Poder Judicial lo que por vocación y destino le corresponde. En efecto, si el Poder Judicial es al que le compete exclusivamente la imposición de las sanciones, es que resulta

lógico y congruente que sea dicho Poder el que supervise o vigile la ejecución de dicha sanción, que verifique su cumplimiento, y las condiciones en que ésta debe o deba darse.

En suma, la reforma propone que la administración penitenciaria sea la responsable material de la ejecución penal en los términos prescritos por la sentencia y corresponda al juez de ejecución asegurar que el cumplimiento de las penas se realice de la manera establecida en el código penal correspondiente, en la sentencia y en las normas penales, debiendo permanecer dicha autoridad jurisdiccional al margen de los aspectos administrativos.

La actividad del juez es el cumplimiento de la pena y asegurar los derechos humanos a través de una vía exclusivamente judicial, que elimine discrecionalidades durante la ejecución de los procesos, con reglas claras de seguridad jurídica y de defensa y control de la población en reclusión.

➤ **Competencias de los órganos de gobierno en materia penitenciaria**

En el tema penitenciario, el poder ejecutivo en los ámbitos federal y estatal, es quien actualmente se encarga de vigilar el cumplimiento de las sentencias, así como la reclusión de

indiciados, procesados y sentenciados, en estricto acatamiento a las resoluciones del Poder Judicial. En consecuencia, la administración penitenciaria únicamente ejecuta las sanciones de reclusión, así como la vigilancia del cumplimiento de penas alternativas.

Los municipios, como parte del Poder Ejecutivo, por lo general se alinean al criterio de los gobiernos estatales en torno al cumplimiento de los lineamientos establecidos por las autoridades penitenciarias, por lo que solo ejecutan penas derivadas de faltas administrativas, y su intervención obedece a las cuestiones de seguridad que por razón de territorio les corresponden.

CAPÍTULO SEGUNDO EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

2.1 La época prehispánica

Durante la época prehispánica en México, la cárcel ocupaba un sitio secundario, pues en principio se estructuraba, eminentemente, sobre la base de una custodia que podríamos denominar preventiva mientras los juzgados –denominados genéricamente *tetlanzotiquilica icpalli*– determinaban la pena que recibiría aquel que violó la ley: maltrato con azotes, tormento, esclavitud, penas infamantes y corporales, destierro, confiscación de bienes, multa, prisión, destitución de función u oficio o el mayor castigo impuesto en esa época, la pena de muerte.⁷²

Entre los aztecas, tlaxcaltecas, mayas, zapotecas o purépechas, por mencionar algunas, la reclusión no tenía vinculación alguna con la noción actual de reinserción social, en tanto que la privación momentánea de la libertad era la pena misma o respondía a una posterior ejecución de sanción. Podría entonces decirse que el derecho penal precortesiano era un “derecho draconiano”,⁷³ donde

⁷² Cfr. Fernando Tenorio Tagle, *Ciudades seguras I. Cultura, sistema penal y criminalidad*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2002, pp. 41-52.

⁷³ Raúl Carrancá y Rivas, *Derecho Penitenciario*, México, Editorial Porrúa, 1986 (Tercera Edición), p. 49.

los pueblos precolombinos concibieron a la prisión como una cárcel sin rejas, donde derecho y moral se confundían y la justicia venía de entidades sobrenaturales que ejercían su poder acusatorio y sancionador a través de sus representantes terrenales.

Antonio Sánchez anota sobre el tema:

“Durante la época prehispánica en México la privación de la libertad no llegó a ser considerada como pena, sólo como medida de custodia preventiva en tanto se ejecutaba el castigo impuesto como la pena de muerte entre otros, la cárcel ocupaba un sitio secundario para acciones delictivas poco importantes, y es mínima su trascendencia...”.⁷⁴

En el sistema draconiano, donde convivían en simbiosis el derecho, la moral y la religión, la regulación penal⁷⁵ sancionaba como hechos delictivos, entre otros, el aborto, la alcahuetería, el asalto y el robo, el estupro, la embriaguez no ritual, la hechicería, el homicidio, el incesto, el peculado, la pederastia, la riña, la prostitución practicada por mujeres nobles y la traición. Las penas, por su parte, se imponían de manera diferenciada, según el estrato socioeconómico al que pertenecía el ofensor.⁷⁶

⁷⁴ Antonio Sánchez Galindo, *Penitenciarismo. La prisión y su manejo*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1991, p. 23.

⁷⁵ Cfr. Josef Kohler, *El derecho de los aztecas*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2002, p. 118-150.

⁷⁶ Fernando Tenorio Tagle, *op. cit.*, p. 50.

En suma, “La calidad particularmente grave de las penas impuestas y la aplicación regular de la pena de muerte, permiten pensar que en México existió una concepción de la pena fincada en un criterio de ejemplaridad y de supresión de los elementos nocivos al grupo social”.⁷⁷

➤ **Los aztecas**

El derecho azteca es testimonio de severidad moral, de una concepción dura de la vida y de una notable cohesión política.

Según Josef Kholer:

“En la organización social azteca imperaba una regulación jurídica penal que mucho se asemejaba al derecho draconiano y cuyo ejemplo más claro es observable en la legislación de Texcoco, la cual gracias a Nezahualcóyotl, auténtico Justiniano de su época, logró integrarse en una estructura legal que fue ejemplo para los pueblos circunvecinos.”⁷⁸

⁷⁷ Roberto Eleazar Rojas Argüelles, José Luis Musi Nahmías y Ernesto Mendieta Jiménez, *Luces verticales. La humanización de los espacios: planeación y arquitectura para la readaptación social*, México, Proyectos, Estudios y Coordinación, 2001, p. 13.

⁷⁸ Cit. en Gustavo Malo Camacho, *Historia de las cárceles en México*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979, pp. 14.

En las *Leyes de Netzahualcoyótl*⁷⁹, se elevaba la figura del juez como decisor en amplio número de materias penales e impositor de sanciones, que iban desde la esclavitud, confiscación, destierro, la lapidación, suspensión o destitución de empleo, hasta la cárcel en el domicilio o la prisión –en jaulas de palos– y la muerte.

Las cárceles aztecas podrían clasificarse en cuatro grandes grupos, cumpliendo cada uno de ellos, funciones específicas en el sistema penal de la época:

1. El *Teilpiloyan*: era una prisión menos rígida, para deudores y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte.
2. El *Cuauhcalli*: cárcel para los delitos más graves, destinada a cautivos a quienes habría de serles aplicada la pena capital.
3. El *Malcalli*, era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se les tenía un gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante.
4. El *Petlacalli* o *Petlalco*: cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves.⁸⁰

⁷⁹ Jofef Kohler, *op. cit.*, pp. 164-182.

⁸⁰ Gustavo Malo Camacho, *op. cit.*, pp. 23-24; y Guillermo Cos Rodriguez, Alejandro López Alquicira, y Froylán Hernandez Pena, *El Sistema penitenciario en el Distrito Federal*, México, Imagen Gráfica, 2007, pp. 57-58.

➤ **Los mayas**

Por su parte, los mayas -en su ley no escrita-, establecían que el adúltero podría morir o ser perdonado, decisión que se dejaba en manos del ofendido. Asimismo, se establecían penas específicas, según el tipo de delito cometido. Por ejemplo, la vergüenza era en sí misma la pena de la mujer; y la esclavitud era el resultado del robo de bienes insustituibles. Como en el caso de los aztecas, la prisión no se consideraba un castigo, en tanto que su principal objetivo era detener al delincuente, para la posterior aplicación de la pena que dictaba la autoridad judicial; mientras esto ocurría, los detenidos en la cultura maya eran recluidos en jaulas de palos a la intemperie.

➤ **Los tlaxcaltecas**

Entre los tlaxcaltecas, como en el resto de las culturas prehispánicas, existían las penas de privación de libertad y la de muerte por lapidación, ahorcamiento, decapitación o descuartizamiento, por un número variado de delitos que iban desde la falta de respeto a los padres, daño al pueblo, traición, destrucción de propiedad privada, entre otros.⁸¹

➤ **Los zapotecas**

Las cárceles zapotecas eran jacales sin seguridad alguna; donde no solía haber evasión de presos. Este es el antecedente de las

⁸¹ Jofef Kohler, *op. cit.* En el texto, el autor señala las semejanzas y diferencias en la aplicación de la justicia en distintos grupos precolombinos.

“cárceles sin rejas”. Algunos de los delitos severamente castigados eran: el adulterio, el robo, la embriaguez y la desobediencia, las cuales eran sancionadas con encierro, flagelación, mutilaciones e, incluso, la muerte.

➤ **Los purépechas**

“Cuando el sacerdote mayor se encontraba frente al delincuente primario y el delito era leve, sólo se le amonestaba en público. En caso de reincidencia por cuarta vez, la pena era la cárcel. Para el homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia hacia los mandatos del rey la pena era de muerte, ejecutada en público. El procedimiento para aplicarla era a palos; después se quemaban los cadáveres. Las cárceles entre los purépechas servían exclusivamente para esperar el día de la sentencia”.⁸²

2.2 La época colonial

La expansión de la conquista en los nuevos territorios dieron lugar a la construcción de misiones con una función dual: servir como fortalezas militares de avanzada para ensanchar la conquista y como medio para poblar las nuevas provincias. Debido a este proceso de conquista-colonización, es en el norte del país, principalmente, donde surgieron estas misiones presidios, particularmente en los territorios de hoy Baja California, Tamaulipas y Texas, que fueron conservados como sitios de

⁸² Raúl Carrancá y Rivas, *op. cit.*, p. 46.

defensa contra la rebeldía y ataque de grupos indígenas.⁸³ Ejemplo de ello, era la cárcel de la Acordada, donde según Humboldt, estaba presos “contrabandistas e indios apaches capturados en el noroeste novohispano”.⁸⁴ El actual centro del país y sus áreas comerciales tampoco escaparon a la necesidad de espacios de reclusión. Durante el periodo colonial, son famosas las fortalezas-prisiones establecidas, por ejemplo en San Juan de Ulúa y Perote, las cuales continuaron en funcionamiento aún después de la independencia.

➤ **Cárceles de la Inquisición**

Fueron tres las principales cárceles administradas por el Tribunal del Santo Oficio o Tribunal de la Inquisición: en primer término, está *La Secreta*, donde se mantenía a los reos incomunicados hasta en tanto era dictada la sentencia definitiva⁸⁵; la *cárcel de Ropería*, una de las instalación amplias con tres o cuatro cuartos; y, especialmente, la *cárcel de la Perpetua o de Misericordia*, donde eran reclusos herejes y personajes célebres, que le valieron el sobrenombre de La Bastilla Mexicana. Esta última fue construida a fines del siglo XVI.⁸⁶

⁸³ David Piñera Ramírez, “Introducción” en David Piñera Ramírez, *Visión histórica de la frontera norte de México*, México, Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México-Universidad Autónoma de Baja California, p. XII.

⁸⁴ Cit. en Adriana Terán Enríquez, *Justicia y crimen en la Nueva España Siglo XVIII*, México, Editorial Porrúa-Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, p. 54.

⁸⁵ “El secreto fue el alma de la Inquisición y nada de lo que en su seno ocurría podía ser revelado por persona alguna, fuera ésta el Inquisidor, el ministro, el familiar o el reo. El secreto hacia imposible la defensa del acusado”. Gustavo Malo Camacho, *op. cit.*, pp. 55-56.

⁸⁶ Gustavo Malo Camacho, *op. cit.*, pp. 55-56.

➤ **La Inquisición en México**

En la Nueva España, el Tribunal de la Inquisición fue establecido el 2 de noviembre de 1571 e instalado dos días después por orden del rey de España, Felipe II. Desde este punto de vista, la prisión era vista también en términos draconianos, pues se utilizaba para confesar las desviaciones de la moral religiosa católica, para luego ser sujeto de las penas señaladas por el Santo Oficio, que usualmente terminaban en la muerte. La Inquisición se suprime en México el 10 de junio de 1820 y a partir de esa fecha las antiguas cárceles bajo su administración funcionaron como cuarteles.⁸⁷

➤ **Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias**

Durante el periodo de la colonia, hubo diversas integración de las leyes en los nuevos territorios, la principal de las cuales fue la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias de 1680*, compuesta por IX libros divididos en títulos. Las leyes de Indias se adicionaron después con los *Autos Acordados* hasta Carlos III, quien se encargó de elaborar una legislación más especializada.

De los nueve libros recopilados, el libro VII se refiere a los delitos y la aplicación de las penas.⁸⁸ Sin embargo, un atisbo del tema penitenciario se puede ubicar los títulos sexto y séptimo, sobre cárceles, carcelarios y visitas carcelarias; las cuales se consideran

⁸⁷ Véase Miguel Betanzos, *Inquisición. Las cárceles del santo oficio*, México, Edhasa, 2004.

⁸⁸ Adriana Terán Enríquez, *op. cit.*, p. 56.

las primeras regulaciones coloniales en la Nueva España. En dichas secciones, se observa ya la autorización expresa de la prisión y la mención de la privación de la libertad como pena.⁸⁹

Este primer marco legal penitenciario novohispano establece el lugar a donde los presos deberán ser conducidos, la cárcel pública; y se prohíbe a los particulares tener prisiones, lugares de detención o arresto.

Estas normas sientan algunos de los principios básicos sobre los cuales se asienta el sistema penitenciario moderno, tales como la separación de internos por sexos, un libro de registros, la inexistencia de centros privados de reclusión, todo lo cual determinó el sistema penitenciario colonial. Uno que, al igual que el indígena, era draconiano en su origen y mezclaba la ley terrenal con la ley divina en la aplicación de las penas y la ejecución de sentencias.⁹⁰

➤ **El Tribunal y Cárcel de la Acordada**

El origen del Tribunal de la Acordada fue la inseguridad que existía en la Nueva España: escasas vías comerciales y limitaciones al

⁸⁹ Gustavo Malo Camacho, *op. cit.*, pp. 57, 60-61.

⁹⁰ Antonio Padilla Arroyo, *De Belem a Lecumberri. Pensamiento social y penal en el México decimonónico*, México, Archivo General de la Nación, 2001, pp. 147-153.

transporte, reducida población, numerosos salteadores de caminos y delincuentes en general.⁹¹

“La primera ubicación del Tribunal de la Acordada fue en unos galerones del Castillo de Chapultepec; de allí se trasladó provisionalmente al lugar en el cual fue fundado el Colegio y Convento de San Fernando, pasó después a un Obraje, que más adelante habría de ser ocupado por el Hospicio del Pobre, y como el edificio era muy chico, pues sólo tenía un cupo de 493 reos, se pensó en construir uno nuevo, y al efecto fue adquirido el terreno adjunto. En consecuencia, la Acordada contó con su edificio definitivo ubicado frente a la Iglesia del Calvario, en el año de 1757; posteriormente, arruinado el edificio por un terremoto ocurrido en 1768, fue reconstruido para entrar en servicio una vez más hasta febrero de 1781, y en el transcurso de la reedificación, interinamente, los reos fueron trasladados a un local ubicado donde más adelante fue establecido el Cuartel General del Puente de los Gallos”.⁹²

La Cárcel de la Acordada se demolió en el año de 1906, se localizaba en la antigua calle del Calvario, que hoy forma parte de la avenida Juárez entre las calles de Balderas. Llegó a tener un gran número de presos –1 mil 200, según Humboldt–⁹³, razón por

⁹¹ Adriana Terán Enríquez, *op. cit.*, 65-66 y 73-74.

⁹² Gustavo Malo Camacho, *op. cit.*, p. 70

⁹³ Cit. en Adriana Terán Enríquez, *op. cit.*, p. 54.

la cual las crónicas de la época señalan las deficiencias de la instalación, el hacinamiento, mala alimentación, malos tratos, y un consecuente número alto de enfermos.⁹⁴

La respuesta del Virrey de Linares a la ola de inseguridad que había en las colonias, provoca que en 1719 se amplíen las facultades del Tribunal de la Acordada, al declarar que sus sentencias no podían ser apeladas, dejándola como la máxima autoridad en materia penal al eximirla dar cuenta a la Sala del Crimen, con la que había confusión de funciones.⁹⁵ Sin embargo, con la aprobación de la carta constitucional de las Cortes de Cádiz en 1812, se suprimió dicho tribunal, finalmente la cárcel fue demolida en 1862;

➤ **La Real Cárcel de Corte de la Nueva España⁹⁶**

La Real Cárcel de Corte tuvo su origen en el siglo XVI y estuvo localizada dentro de lo que ahora es el Palacio Nacional. En su historia sufrió un motín de consideración y fue afectada por un incendio en 1690, trasladándose a la casa del Marqués del Valle, hoy edificio del Monte de Piedad, para regresar poco después a Palacio Nacional. En la Real Cárcel de Corte había una Sala de

⁹⁴ Ignacio Cumplido, "Cárcel de la Acordada", en Antonia Pi-Suñer Llorens (coord.), *México en el Diccionario Universal de Historia y Geografía. Vol. 4. Instituciones civiles y religiosas novohispanas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, pp. 85-122.

⁹⁵ Gustavo Malo Camacho, *op. cit.*, p. 77

⁹⁶ Gustavo Malo Camacho, *op. cit.*, p. 81-83.

Tormento, otra Sala del Crimen y la Sala Civil. La instalación penitenciaria funcionó en ese lugar hasta 1699.

La Real Cárcel de Corte se ocupó de aquellos delitos más relevantes y frecuentes, de los cuales tomaba conocimiento la Sala del Crimen. Fernández de Lizardi en *El periquillo sarniento*, (p. 158), describió las duras condiciones que prevalecían en la Cárcel de Corte:

"Había en aquel patio un millón de presos. Unos blancos, otros prietos; unos medio vestidos, otros decentes; unos empelotados, otros enredados en sus pichas; pero todos pálidos y pintando su tristeza y su desesperación con los macilentos colores de sus caras".⁹⁷

➤ **Cárcel de la Ciudad o de la Diputación**

La Cárcel de la Ciudad o Cárcel de la Diputación se ubicaba en el edificio del Palacio Municipal, que hoy alberga la sede del Gobierno del Distrito Federal; y tuvo tal denominación, porque los internos que ahí se ubicaban correspondían mayoritariamente a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios de la ciudad. Se calcula que el número de reclusos en el lugar fue de doscientos, aunque sólo

⁹⁷ Joaquín Fernández de Lizardi, *El periquillo sarniento*, México, Porrúa, 1981 (17ª Edición), p. 158.

tenía capacidad para ciento cincuenta.⁹⁸ De forma posterior, se construyó un anexo a la Cárcel, que sirvió para encerrar a personajes políticos.

“Por el año de 1860, la Cárcel de la Diputación aparte de la detención de infractores por faltas administrativas, ya aparecía destinada también a la condena de los reos por delitos más leves y a la prisión provisional de los reos que posteriormente habían de ser trasladados a la Cárcel de Belem, donde se internaban a los sentenciados a prisión mayor o menor”.⁹⁹

En suma, durante la época de la colonia prevaleció el criterio del castigo y la venganza de la autoridad en contra de quienes habían violado la norma legal. No había interés por las condiciones en las que vivían los presos y, en ese sentido, menos aún existió la intención de regenerar a los delincuentes.

2.3 El México Independiente (Siglo XIX)

Gustavo Malo hace una perfecta descripción del tránsito que, en materia penitenciaria, ocurre al surgir el México independiente:

“Con el ocaso de la colonia y la aurora del México Independiente, paulatinamente cobraba mayor vigor en el país el pensamiento humanista y aun cuando

⁹⁸ Gustavo Malo Camacho, *op. cit.*, p. 89.

⁹⁹ *Ídem.*

por razones obvias los esfuerzos legislativos se pronunciaron en relación con los temas constitucionales y administrativos, también vieron la luz diversas reglamentaciones y proyectos en materia penitenciaria, que, sin embargo, no lograron los resultados que se hubiesen deseado, por razones principalmente del gran desajuste social, económico y político en que se encontraba el país”.¹⁰⁰

➤ **El imperio**

Cuando se inició el movimiento de independencia, el reto era transformar “una sociedad estricta que administraba privilegios y castigos apoyada en picotas y patíbulos... México, mismo corazón de la Nueva España, que fue calificada como la „ciudad de los palacios’, también pudo serlo como la ciudad de las prisiones”.¹⁰¹

Después de consumada la independencia, se registran los primeros esfuerzos por reordenar el tema penitenciario del país. De esta manera, el *Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano* de 1823, proveía los esbozos sobre los cuales se cimentaría el sistema penitenciario mexicano, en su artículo 54:

¹⁰⁰ Gustavo Malo Camacho, *op. cit.*, p. 91.

¹⁰¹ Sergio García Ramírez, “El Sistema Penitenciario...”, art. cit., p. 362.

“Los jefes políticos exigirán de los ayuntamientos el cumplimiento exacto de sus obligaciones, detalladas en la instrucción de 23 de junio de 1813, para el gobierno económico-político de las provincias, y vigilarán muy particularmente sobre [...] las casas de prisión o de corrección; sobre la dedicación de todos a alguna ocupación o industria, extirpando la ociosidad, vagancia, mendicidad y juegos prohibidos; velarán sobre la introducción de personas extrañas y sospechosas sobre el respeto debido al culto y buenas costumbres...”.¹⁰²

Si bien ya desde ese momento se había establecido al trabajo como obligatorio en el sistema penitenciario, lamentablemente nunca pudo institucionalizarse.

A pesar de las transformaciones en el ámbito legal, convivían, como vestigios del viejo sistema, la cárcel de la Acordada y la Cárcel Municipal al lado de los palacios, José María Marroquí, descriptor del Palacio Nacional, señaló al respecto:

“Era una deformidad que al lado de los Supremos Poderes de la Nación estuviesen los criminales como en los tiempos feudales encerraban los

¹⁰² “Reglamento provisional político del Imperio Mexicano”, en Felipe Tena Ramírez, *op. cit.*, pp. 136-137.

señores a los reos que ellos mismos juzgaban en los calabozos de sus castillos”.¹⁰³

Durante el inicio de la gesta de independencia, los insurgentes encabezados por Miguel Hidalgo, liberaron a presos. No es casual que cuando la multitud se levanta en armas contra el poder establecido, desemboca en las prisiones y excarcela a los reclusos; refrenda la negativa de quienes se levantan por obedecer a la autoridad contra la que se rebelan. Recuérdese la Revolución Francesa de 1789, que se inició con la liberación de los presos en la Bastilla.

➤ **La Nueva República**

Concretada la independencia de la corona española, el recién creado gobierno de la República tuvo poco tiempo e interés por ocuparse de las normas penales y de justicia: lo primero era garantizar la soberanía del país y construir el nuevo sistema político mexicano, tras un sinnúmero de luchas internas de distintas visiones sobre el devenir del nuevo estado. Por ello, los presos no eran objeto de ningún tipo de clasificación y lejos estaban los procesos de separación criminológica.

En este tenor, el gobierno de la República no alteró la práctica colonial de ubicar los presidios en aquellas instalaciones

¹⁰³ José María Marroquí, *El Palacio Nacional*, México, Editorial Porrúa, 1980 (2ª ed.), p. 594, Cit en Sergio García Ramírez, *op. cit.*, www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/95/art/art3.pdf, pp. 24-29.

dedicadas a la defensa de costas y fronteras, y utilizó a los internos para ayudar en los trabajos de las propias guarniciones.¹⁰⁴

Un aspecto, por demás trascendente en el devenir legal en México, es que la propia Constitución de 1824, de corte federalista, obvia cualquier referencia al tema penitenciario, dejándolo para una regulación secundaria.¹⁰⁵

No obstante, y a pesar de las dificultades que entraña la construcción de un gobierno republicano y los vaivenes producto de la definición ideológica del estado mexicano posterior a la independencia, el gobierno realizó una primera separación de internos según su calidad jurídica: la Cárcel de la Ciudad fue destinada a personas sujetas a proceso; y la de Santiago Tlatelolco, a sentenciados, quienes tenían que trabajar en obras públicas.¹⁰⁶

Las Leyes constitucionales de 1836 abonan un poco más, que la Constitución de 1824, respecto de la pena en prisión y los derechos de los internos sujetos a proceso y sentenciados,

¹⁰⁴ Sergio García Ramírez, “El Sistema Penitenciario...”, art. cit., p. 11.

¹⁰⁵ En el “Acta Constitutiva de la Federación” del 31 de enero de 1824, que antecede a la Constitución de ese año, puede leerse que al Poder Ejecutivo corresponde: “Art. 16. Frac. XII. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por tribunales generales, y de que sus sentencias sean ejecutadas según la ley”. En Felipe Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 157.

¹⁰⁶ Sergio García Ramírez, “El Sistema Penitenciario...”, art. cit.

aunque la definición sobre la organización y fines del sistema penitenciario quedan para las leyes secundarias. Destaca el hecho, por ejemplo, de que el cuidado de las cárceles quedaba a cargo de la “policía de comodidad y salubridad”.¹⁰⁷

Los centros de reclusión, durante quizá toda la primera mitad del siglo XIX, en poco o nada cambiaron respecto al manejo colonial. Algunos cambios comienzan a ser visibles, aunque limitados, con la llegada de una visión más liberal al poder público, donde se sientan las bases –todavía hoy visibles-- del penitenciarismo mexicano. En ese sentido, la prisión dejaba de ser vista no únicamente como el lugar para el cumplimiento de las penas impuestas por la autoridad judicial, sino que se buscaba poner en práctica los principios constitucionales, ya presentes desde los primeros años como país independiente, de contar con espacios que permitieran a los internos aprender oficios y recibir educación; al respecto, el pensamiento de Mariano Otero para este cambio, fue definitivo.

Otero denunció en su momento la situación del sistema penitenciario mexicano:

“Uno de los espectáculos que más frecuentemente hieren nuestra vista -escribió-, es el de esos desgraciados a los que la ley ha condenado como

¹⁰⁷ “Leyes Constitucionales”, Ley Sexta, Artículo 25, en Felipe Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 243.

criminales. Sea que los contemplemos sumidos en nuestras lóbregas y hediondas cárceles respirando un aire mortífero, sujetos a los más bárbaros padecimientos, y consumiendo su vida en la ociosidad y abyección más vergonzosas, o bien que los miremos cuando expuestos a la vergüenza pública y cargados de cadenas salen a emplearse en los más asquerosos trabajos y a adquirir el funestísimo hábito de la impudencia, siempre su estado lamentable debe excitar las más profundas conmociones y dar lugar a investigaciones de una naturaleza grave y severa”.¹⁰⁸

La primera penitenciaría del país, a iniciativa de Mariano Otero, fue construida en Guadalajara, Jalisco. Otero fue uno de los principales impulsores de la adopción del modelo de Filadelfia, debido a la admiración que generaba entre los mexicanos el modelo penitenciario estadounidense. La instalación de Guadalajara buscaba ser ese ícono que reflejase en México la visión del modelo de reclusión prevaleciente en el vecino país del norte.

¹⁰⁸ Mariano Otero, *Indicaciones sobre la importancia y necesidad de la reforma de las leyes penales. Mejora del Pueblo y Carta sobre penitenciarías*. México, Editorial Porrúa, 1967 (2ª ed.), Tomo II, p. 685, citado en Sergio García Ramírez, “El Sistema Penitenciario...”, art. cit., p. 372.

Hacia 1840, y ocho años después de puesta en operación la penitenciaría de Guadalajara, el Poder Legislativo federal mandó construir instalaciones de detención y prisión preventiva para jóvenes delincuentes, así como de asilo para quienes, una vez compurgada la pena, fueran liberados. Asimismo, mandó crear un riguroso reglamento para las prisiones del país. A partir de ese momento, surgió en el Estado mexicano, con distintos matices y énfasis, la visión de contar con una “gran prisión ejemplar”,¹⁰⁹ referente de la operación penitenciaria en el país.

Sin embargo, y pese a estos esfuerzos, el cambio fue limitado: “... la realidad penitenciaria, siempre insumisa, no registraba cambio alguno”.¹¹⁰

➤ **La Constitución de 1857 y el período de Reforma**

Las Bases Orgánicas de 1843 dispusieron que las asambleas departamentales tenían, entre otras facultades, la de “crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección o seguridad”.¹¹¹ Por su parte, el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana de 1856 avanzó algunos de los criterios que tendría la Constitución de 1857 en materia penitenciaria, como lo

¹⁰⁹ Sergio García Ramírez, “El Sistema Penitenciario...”, art. cit., p. 371.

¹¹⁰ Sergio García Ramírez, *Un nuevo penitenciarismo*, en *Tema de Derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, Serie Doctrina Jurídica, No. 128, pp. 335.

¹¹¹ “Bases de organización política de la República Mexicana”, en Felipe Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 426. Artículo 134, fracción VIII.

fue la clasificación de reos.¹¹² El Estatuto sienta las bases de organización de los centros penitenciarios del país en su artículo 49:

“Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que á ninguno se le obligue á la comunicación con los demás presos ó detenidos; y ni á unos ni á otros podrá sujetarse á tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles que puede obligarse á los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y la policía de las prisiones”.¹¹³

Y añade, en su artículo 55, la importancia de establecer, a la brevedad, el sistema penitenciario.¹¹⁴

Además, se aprecia la influencia de una *corriente humanitaria*, que expresamente ve al sistema penitenciario como una instancia de reflexión y cumplimiento de penas judiciales, pero en un ambiente de respeto a la dignidad del interno. En el propio artículo 55 se señala la prohibición de:

“la marca, la mutilación, la infamia trascendental y la confiscación de bienes”.¹¹⁵

¹¹² “Estatuto orgánico provisional de la República Mexicana”, en Felipe Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 499-525.

¹¹³ *Ibid.*, p. 505.

¹¹⁴ *Ibid.*, p. 506.

¹¹⁵ *Ídem.*

En este tenor, el Congreso Constituyente de 1857 determinó: “queda a cargo del Poder Administrativo establecer, a la mayor brevedad, el sistema penitenciario”.¹¹⁶ Hubo intenciones, como la de Francisco Zarco e Ignacio Vallarta, de fijar un plazo para el establecimiento del sistema penitenciario que marcaba la Constitución.¹¹⁷

Para la fecha de aprobación, existían, entre otras, la Cárcel de la Ciudad, la de Belem y la de la Plaza Francesa. La de la Acordada fue clausurada, y los internos fueron trasladados al Colegio de Belem, transformado en prisión en 1863.

Durante esta época, comienzan también otro tipo de acciones con el ánimo de sistematizar la información penitenciaria. Durante los albores de la segunda mitad del siglo XIX, se comenzó a censar “los generales” de los internos; es decir, la información base. Pero también hubo esfuerzos por hacer una recopilación fotográfica de esas personas, “como un claro reflejo de la influencia *cientificista* y el gusto por lo *moderno*”.¹¹⁸

Incluso, menciona Gerardo González, llegó a tal grado esta necesidad que se emitió el *Decreto del Ministerio de Gobernación para la identificación de reos o Reglamento para asegurar la*

¹¹⁶ Artículo 23. “Constitución Política de la República Mexicana”, en Felipe Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 610.

¹¹⁷ Cit. en Sergio García Ramírez, “El Sistema Penitenciario...”, art. cit., p. 373-374.

¹¹⁸ Gerardo González Ascencio, “Los sistemas de identificación criminal en el México decimonónico y el control social”, en *Alegatos*, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, México, Núm. 61, septiembre-diciembre 2005, pp. 569-570.

identidad de los reos cuyas causas se sigan en la Ciudad de México. Independientemente del nombre que haya tenido la norma, es clara la necesidad que tenía para la autoridad comenzar un proceso que sistematizara la información penitenciaria. Poco se sabe de los resultados de este proceso, y son pocos también los registros que a la fecha sobreviven. Sin embargo, consta ya el primer esfuerzo por crear una base de datos con los nombres de los internos en los centros de reclusión.¹¹⁹

Nuevamente, a pesar de las disposiciones constitucionales, continuaron funcionando en el país, las antiguas cárceles heredadas del régimen colonial. La realidad penitenciaria, seguía sin cambios.

➤ **Las prisiones en el Imperio de Maximiliano**

La instalación de cárceles “especiales” obedeció al contexto histórico y los vaivenes políticos del país durante gran parte del Siglo XIX. Así, por ejemplo, la Cárcel de la Plaza Francesa se creó por el ejército franco-mexicano de Maximiliano, para reos sujetos a la autoridad militar francesa. El emperador Maximiliano, “en una demostración de su pensamiento en realidad humanitario, ordenó la integración de una *Comisión de Cárceles* que debería tener por funciones encargarse de todos los asuntos relativos a las

¹¹⁹ *Ibid.*, 570-575.

instituciones carcelarias”.¹²⁰ Asimismo, la cárcel de Belem fue transformada en Cárcel del Imperio.

Dicha Comisión se encargó de la organización de talleres de trabajo e intentó dar ocupación a los reos. A esta razón obedece la creación de talleres de herrería, carrocería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería, telares de manta y sarapes, entre otros.

➤ **Otras prisiones del siglo XIX**

Hay un sinnúmero de instalaciones penitenciarias que trascendieron los horizontes del cambio político del siglo XIX. Algunas de ellas, quizás las más emblemáticas, son aquellas sobre las cuales se presenta, a continuación, una breve reseña.

Cárcel de Belem

En palabras de Antonio Padilla, “la historia de la cárcel de Belem fue, en gran parte, la historia de la formación y fundación del pensamiento y del sistema penitenciarios mexicanos”.¹²¹ Esta instalación vio la luz, como penitenciaria y cárcel de custodia, en 1863. No fue, como en gran parte de los escenarios penitenciarios pasados, una instalación *ex profeso*: el lugar se adaptó a partir del Colegio de Niñas de San Miguel de las Mochas. La instalación – ubicada en la esquina que hoy forman las calles de Arcos de

¹²⁰ Gustavo Malo, *op. cit.*, p. 99; y Graciela Flores Flores, “A la sombra penitenciaria: la Cárcel de Belem de la Ciudad de México, sus necesidades, prácticas y condiciones sanitarias, 1863-1900”, en *Revista Cultura y Religión*, http://desarrollo.unap.cl/~sidi/CulturaReligion/vol2_n3_2008_4_graciela_flores.pdf.

¹²¹ Antonio Padilla, *op. cit.*, p. 218.

Belén y Niños Héroes— formó parte de los bienes incautados a la Iglesia Católica a partir de las Leyes de Reforma.¹²²

Fue también conocida como cárcel Nacional, del Imperio o Municipal, pues funcionó con este último rango durante el Porfiriato, asemejaba un caserón de vecindad, y a su interior, tenía la siguiente organización:

“detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria, sentenciados a prisión extraordinaria y separados”.¹²³

En esta cárcel había talleres de diversa índole, que iban desde la sastrería y manufactura de cigarros, hasta lavandería y panadería.

Según registros de la época, para el término de 1887, era una instalación mixta que albergaba a 1 mil 612 internos: 1 mil 119 hombres y 313 mujeres. Ya desde esa época, la sobrepoblación en algunas instalaciones parecía la regla. El déficit de espacios en Belem obedeció al traslado de internos que a ella se hizo desde la cárcel de la Ciudad. Así, la separación entre sujetos a proceso y sentenciados, cesó; aunque los hombres y las mujeres, sí lo estaban. El 20 por ciento de quienes estaban ahí reclusos

¹²² Dirección General de Bibliotecas, “El Centro Escolar Revolución, parte de importantes acontecimientos de la historia”, en *El Bibliotecario*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Año 2, Núm. 23, mayo 2003, pp. 33-35.

¹²³ Gustavo Malo Camacho, *op. cit.*, p. 99.

trabajaba, el 80 por ciento restante no, incluidas todas las mujeres, algunas de cuales vivían con sus hijos.¹²⁴

La alimentación era deficiente y la autoridad penitenciaria, no proporcionaba ni calzado ni vestido, cada preso solucionaba su situación como mejor pudiera podía. Las condiciones se habían vuelto más humanas, al no haber ni cadenas ni grilletes, pero las instalaciones seguían siendo deficientes, poco aseadas y carecían de seguridad adecuada. Como lo señaló Joaquín García Izcabalceta, promotor de la reforma carcelaria de los 1860s, “por lo dicho, se conoce sí cambió de lugar la cárcel pública, [pero] no por eso, se reformó el sistema antiguo”.¹²⁵ En otras palabras, a pesar de la retórica legal, las condiciones penitenciarias habían cambiado muy poco en las últimas décadas de vida independiente.

La cárcel de Belem contaba delincuentes y presuntos delincuentes de nutrido catálogo: homicidio, asalto, estafa, lesiones, peculado, calumnia, falsificación, plagio, adulterio, por mencionar algunos.¹²⁶ En otras palabras, la propia estructura del centro, el hacinamiento y la falta de diferenciación entre internos sujetos a proceso y sentenciados, hace pensar que no había separación de internos por grado de peligrosidad; y menos, algún tipo de tratamiento, esbozado en la ley, para lograr su reforma.

¹²⁴ *Ibid.*, p. 110-113.

¹²⁵ Cit. en Antonio Padilla, *op. cit.*, p. 221.

¹²⁶ Gustavo Malo Camacho, *op. cit.*, p. 114.

La Cárcel de Santiago Tlatelolco

Así se le denominó a la Cárcel Militar de México, antes ubicada en lo que hoy es la zona de Peralvillo. Constituye, como en el caso de Belem, una adaptación de un edificio religioso, el Colegio Imperial de la Santa Cruz.

Como instalación penitenciaria, comenzó a funcionar durante las guerras de independencia. Se hicieron numerosas reparaciones en su interior, durante la década de 1860, convirtiéndola en un verdadero fuerte, tomando entonces el término de Prisión Militar de Santiago Tlatelolco.

En 1884, se inauguró el nuevo centro penitenciario militar, que tomó el nombre de “Centro Militar No. 1 de Rehabilitación Social”, al interior del Campo Militar No. 1 en Lomas de Sotelo en la ciudad de México. De ahí que los internos de la Prisión Militar de Santiago Tlatelolco fueron trasladados a la nueva instalación. El lugar dejó de ser utilizado como instalación penitenciaria a partir de entonces sólo después de la Revolución Mexicana, pues ahí fueron reclusos, por ejemplo, Francisco Villa y Bernardo Reyes.¹²⁷

Penitenciaría de San Juan de Ulúa

¹²⁷ Gustavo Malo Camacho, *op. cit.*, pp. 125-127; y Secretaría de Relaciones Exteriores, <http://www.sre.gob.mx/csosocial/contenido/congreso/031/sabiasq.htm>

Toma el nombre de un islote frente al puerto de Veracruz, donde se ubican la antigua fortaleza y puerto del mismo nombre, construidos por los españoles en 1519. Su origen, entonces, está ligado a la fundación de la *Villa Rica de la Vera Cruz*, y su operación, como prisión, data de 1755, año que entró en funcionamiento hasta 1915.¹²⁸

El reglamento de San Juan de Ulúa del 8 de marzo de 1781, tenía 36 disposiciones, entre las cuales se hacían notar las siguientes:

“Se afirmaban algunas ideas y observaciones generales en torno a cómo debería funcionar el presidio; se mencionaba que deberían haber doscientos forzados en tierra además de la población general de penitenciados, los que deberían trabajar en obras a favor del castillo; debía procurarse que no faltara el vestido para los presos, y a tal efecto se indicaba que una vez al año debería darse a cada presidiario una chamarreta, calzón largo de bramante y sombrero de palma; se impedía la embriaguez de los presidiarios; se hacía referencia al sueldo del sobrestante, que debía quedar a cargo de las obras y al cuidado de los presos; se indicaba que los forzados deberían regresar todas las noches y se expresaba que la

¹²⁸ Daniela Hoyos Flores y Motserrat Ariadna Niño de Rivera Leyva, *Turismo y muerte en México*, Cholula, Universidad de las Américas Puebla, 2006, pp. 32-37.

salud de los presos quedaba a cargo del contralor y los sobrestantes” .¹²⁹

Durante su época como prisión en el período de la colonia, San Juan de Ulúa se convirtió en uno de los lugares más temidos del país. Si bien ya se usaban algunas de sus instalaciones como penitenciaría en ese entonces, no fue sino hasta la segunda mitad del siglo XIX, después de la Reforma, cuando se destina el la instalación de forma amplia a este uso; pero especialmente, a albergar a quienes estaban en contra del régimen político en turno, es decir, para presos políticos.¹³⁰ Así, no es de extrañar los personajes que estuvieron reclusos en el lugar: Juan Sarabia, director del periódico *El Hijo del Ahuizote*, Manuel M. Diéguez, Fray Servando Teresa de Mier y Benito Juárez, por mencionar algunos.¹³¹

No extraña que al triunfo de la Revolución, las galeras de la instalación fueron destruidas por órdenes de Venustiano Carranza, pues la instalación sirvió como la “cárcel particular” de Porfirio Díaz.¹³² San Juan de Ulúa, entonces, dejó de funcionar como prisión.

¹²⁹ 35. Opus cit. Malo Camacho, Gustavo. P. 131

¹³⁰ Gustavo Malo Camacho, *op. cit.*, p. 129.

¹³¹ De entre todos, uno de los más populares fue sin duda Jesús Arriaga, delincuente conocido como “*Chucho el Roto*”. Su fama la debe, entre otras cosas, a que durante el Porfiriato escapó varias veces de la instalación. *Ibid.*, p. 130.

¹³² Sergio García Ramírez, “El Sistema Penitenciario...”, art. cit., p. 377; y Gustavo Malo Camacho, *op. cit.*, p. 131.

Relación de las cárceles y presidios que existieron en México entre 1770 y 1815

Gustavo Malo presenta una relación de 47 instalaciones penitenciarias que se operaron entre 1770 y 1815:

- Cárcel de Puebla.
- Cárcel de Piedras Negras.
- Cárcel de Campeche.
- Cárcel de Monclova
- Cárcel de Lerma.
- Cárcel de Sayula.
- Cárcel de Actopan.
- Cárcel de Malacatepec
- Cárcel de Aculco.
- Cárcel de Cuautla Amilpa.
- Cárcel de Chihuahua.
- Cárcel de Veracruz.
- Presidio del Carmen
- Cárcel de Tetecala, Morelos.
- Cárcel de Córdoba.
- Cárcel de Real de Minas de Oztumatlán.
- Cárcel de Tlaxcala.
- Presidio de Querétaro.
- Cárcel de Perote.
- Presidio del Castillo San Juan de Ulúa.
- Cárcel de Guadalajara.
- Cárcel de Colima.
- Cárcel de Oaxaca.
- Cárcel de Irapuato.
- Presidio del Paso de Ovejas.
- Cárcel de Santiago Tlatelolco.
- Cárcel de Cuernavaca.
- Cárcel de Jalapa.
- Cárcel de la Acordada.
- Cárcel de Villa de Zamora.
- Cárcel de Chalco.
- Cárcel de Chichicapa.
- Cárcel de Zimapán.
- Prisión de Taxco.
- Cárcel de Tetela del Río.
- Cárcel Eclesiástica de

Antequera.

- Cárcel de Aguascalientes.
- Cárcel de Toluca.
- Cárcel de Cholula.
- Real de Cárces de Zinatepec.
- Cárcel de Monterrey.
- Real Presidio de Coyame.
- Cárcel de Valladolid.
- Cárcel de Tampico.¹³³

➤ **Deportación de presos a lugares remotos**

Entre las costumbres europeas, llegó a México una en materia penitenciaria: la deportación de presos a lugares remotos. A partir de 1860 se practicó el traslado de delincuentes a Yucatán, y al denominado Valle de la Muerte en Oaxaca.¹³⁴ El 12 de mayo de 1905, mediante decreto de Porfirio Díaz, se tomó la decisión de establecer en las Islas Marías una colonia penitenciaria dependiente del gobierno federal, aunque ya desde tiempo atrás se había hecho esta sugerencia en el constituyente de 1857.¹³⁵

La instalación de la Colonia Penal tardó casi 30 años, cuando en 1877 Porfirio Díaz sentenció el establecimiento de un sistema penitenciario en el país, para atender el hacinamiento, la insalubridad, la mezcla de adultos y menores, y delincuentes de distinto grado de peligrosidad en los centros penitenciarios.

¹³³ Gustavo Malo Camacho, *op. cit.*, p. 133-134.

¹³⁴ Sergio García Ramírez, “La colonia penal de Islas Marías: vida y milagros”, en *Sergio García Ramírez, Temas de Derecho, op. cit.*, p. 345.

¹³⁵ Raúl Carrancá y Rivas, *op. cit.*, p. 266.

En suma, puede afirmarse que el saldo que arroja el sistema penitenciario decimonónico se basa en dos ejes: la prisión individual y un sistema de castigo y estímulos. Sin embargo, no existe una coincidencia respecto del plano formal y lo real. La visión individual implicaba celdas únicas, que aislaban a los internos entre sí. Sin embargo, esta visión chocaba con la visión complementaria de evitar la ociosidad y promover el trabajo, la educación y instrucción religiosa para su rehabilitación.

En palabras de Irma García Andrade:

“...en el castigo se empleaban como medios más eficaces para impedir que se cometieran otros delitos, los dos resortes más poderos del corazón humano: el temor y la esperanza. Se estimaba que era el mejor sistema y así también el más favorable a la conducta de los presos”.¹³⁶

2.4 El siglo XX

El penitenciarismo mexicano transita hacia el Siglo XX arrastrando consigo la herencia decimonónica, totalmente imbricada entre una visión que, en términos formales, era liberal; y otra que en la práctica, podía llegar a ser draconiana. La cárcel en el Porfiriato cambió, poco o nada en los hechos, la herencia colonial.

¹³⁶ Irma García Andrade, *op. cit.*, p. 42.

➤ **Penitenciaría de Lecumberri**

En este tenor, “La inauguración de la penitenciaría del Distrito Federal, el 29 de septiembre de 1900, devolvió el optimismo acerca del mejoramiento de las condiciones carcelarias... como un modelo de régimen penitenciario”.¹³⁷ La construcción de Lecumberri empezó 15 años antes en la entonces periferia de la Ciudad de México. El origen de la palabra Lecumberri, “*Lugar bueno y nuevo*”, iba acorde al modelo de prisión que se impulsaba; aunque luego, devendría la contradicción de la palabra con las historias del lugar.

Lecumberri se concibió como una prisión para albergar únicamente a internos sentenciados y tenía el propósito doblar la voluntad de aquellos a través de un régimen disciplinario muy estricto, aunque sobre la base progresiva que al respecto determinaba el Código Penal de 1871.

Al principio tendría 714 celdas: 104 eran para internos prontos a obtener su liberación; 288, para quienes laboraban en distintos talleres y acudían a instrucción pública; y 322 para quienes estarían totalmente incomunicados. Las celdas medían 3.60 metros de largo por 2.10 de altura, provistas cada una de lavabo y excusado. La cárcel estaba rodeada por murallas con torreones, uno situado a la mitad de la instalación.¹³⁸

¹³⁷ Antonio Padilla, *op. cit.*, 266.

¹³⁸ *Ibid*, p. 268.

En su discurso inaugural, el primer presidente del Consejo de Dirección, el jurista Miguel Macedo y Saravia, advirtió:

“... [Lecumberri] marcará una etapa en la historia de las instituciones penales de nuestro país; aquí por vez primera se implantará un régimen completo, orientado hacia la corrección moral y que abarque todas las fases de la vida del hombre a quien la justicia ha declarado delincuente, desde la celda que ha de ocupar y la alimentación que ha de recibir, hasta sus comunicaciones con el mundo exterior. Coincidiendo con esto, se hace hoy el primer ensayo de organización sistemática y completa de todos los establecimientos penales del Distrito Federal. Esta penitenciaría no podrá devolver siempre al seno de la sociedad a sus reclusos convertidos en hombres virtuosos, pero no será tampoco un foco de corrupción moral que exalte las maléficas tendencias de los delincuentes. Esta prisión no causará ya tal efecto perverso, aquí se elaborará la corrección del delincuente corregible, pero encontrará segregación y sufrimiento (sin infamia y horror) el incorregible”.¹³⁹

Y añade:

“Al poblarse estos recintos, se advertirá apenas que se albergan seres vivientes, al perderse en el eco de nuestros pasos comenzará el reinado del silencio y de la soledad”.¹⁴⁰

¹³⁹ Cit. en Sergio García Ramírez, “El Sistema Penitenciario...”, art. cit., p. 377.

¹⁴⁰ Antonio Padilla Arroyo, *op. cit.*, p. 267.

Después de 76 años de operación, Lecumberri cerró sus puertas y con ella una de las etapas de más opacidad y crueldad del penitenciarismo mexicano. Son muchos factores –políticos, sociales y económicos los que desvirtuaron a dicha prisión de su objetivo original, pero también la ausencia de reglamentos sin vinculación alguna con procesos progresivos de rehabilitación, que prepararan al interno para regreso a la vida en libertad. En 1908 se autorizó la ampliación de la instalación.¹⁴¹

Ahora bien, durante la decena trágica la Penitenciaría de Lecumberri entró abruptamente en la historia de México el 22 de febrero de 1913, cuando en la parte trasera de la prisión fueron asesinados el presidente Francisco I. Madero y el vicepresidente José María Pino Suárez por órdenes del general Victoriano Huerta.

De inicio, el personal penitenciario fue otro de los elementos que desvirtuó el sistema, pues fue el personal el que comenzó a facilitar el ingreso de droga y a no hacer cumplir las reglas de aislamiento y silencio. Para el director de la instalación, “estos problemas no podían atribuirse al modelo penitenciario, sino a la falta de capacitación y de actitudes del personal elegido”.¹⁴² En otras palabras, se pensó que la infraestructura resolvería por sí

¹⁴¹ “Del encierro al recuerdo. El Palacio Negro de Lecumberri”, en *Humanidades y Ciencias Sociales*, México, Coordinación de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, pp. 18-21.

¹⁴² Antonio Padilla Arroyo, *op. cit.*, p. 272.

sola el problema, pero no se hizo lo propio con el elemento humano, lo que permitiría asegurar la operación del nuevo sistema.

El diseño arquitectónico de Lecumberri estaba basado en el sistema *panopticon* de Jeremy Betham, que permitía controlar y vigilar a la población penitenciaria desde una torre central con mayor altura que los demás edificios.

Lecumberri se integraba por filas de crujías que formaban una estrella, con torre central de vigilancia. Construida a base de ladrillo, tenía alrededor de 1 mil celdas, 8 talleres y una población que fluctuó entre 2 mil y 5 mil internos; es decir una sobrepoblación de entre 100 y 400 por ciento.



Vista área de Lecumberri.

En su interior había un lugar conocido como el Apando: una celda en los baños de vapor, sin luz e insalubre, de la cual no sacaban al reo hasta que cubriera el castigo impuesto. La cárcel de Lecumberri fue mixta hasta 1954 cuando se inauguró la penitenciaría de mujeres.

En 1971, tenía una población de aproximadamente 3 mil 800 sentenciados y, para su cierre, llegó a contener 6 mil internos. Actualmente, es sede del Archivo General de la Nación.

➤ **Colonia Penal Federal Islas Marías (CPFIM)**

“No son tumbas ni infiernos, son tierras del trópico de lujuriosa vegetación, montañas cubiertas de maderas preciosas y plantas medicinales”
Djed Bórquez, 1937.¹⁴³

La operación de la Colonia Penal Federal Islas Marías (CPFIM), inició operaciones en 1905, a iniciativa del presidente Porfirio Díaz, con el propósito de abatir la sobrepoblación que experimentaban otras instalaciones penitenciarias como San Juan de Ulúa. Inició realmente operaciones en 1908.

La iniciativa, como se comentó antes, no era nueva. Había voces al interior del constituyente de 1857 que propugnaban por la instalación de colonias penitenciarias en las islas mexicanas. La creación de la Colonia Penal llevaba también el propósito de separar a los presos denominados “incorregibles”, de alta peligrosidad en el país y presos políticos, hasta 1930. Por esta razón, las Islas Marías fueron conocidas como el “Infierno del Pacífico”.¹⁴⁴

El archipiélago se ubica en el Océano Pacífico a aproximadamente 112 kilómetros del Puerto de San Blas, Nayarit, estado del que

¹⁴³ Djed Bórquez, “María Madre del Archipiélago. Islas Marías en el Océano Pacífico”, México, 1937, pp. 23-24.

¹⁴⁴ Sergio García Ramírez, *Los personajes del cautiverio: prisiones, prisioneros y custodios*, México, Secretaría de Gobernación, 1996, p. 134. En tiempos actuales la prisión de las Islas Marías es una de las expresiones más humanas de los sistemas carcelarios en el mundo.

forma parte. Lo integran cuatro islas las que integran el archipiélago Islas Marías son: María Madre, María Magdalena, María Cleofás y la Isla de San Juanico, que cuentan con una superficie total de 273 kilómetros cuadrados; pero la Colonia Penal sólo está asentada en la Isla madre, con una superficie de 126.4 kilómetros cuadrados de instalaciones. Por estas condiciones, por la distancia que la separa del continente, la CPFIM es una “cárcel sin barrotes” o una “cárcel con muros de agua”, como la llamara José Revueltas.¹⁴⁵

Como fue descrito previamente, la instalación penitenciaria de Islas Marías se inspira en el pensamiento penitenciario europeo, donde se enviaban a personas consideradas por la autoridad como de riesgo social o para el régimen político. Entre los presos políticos que estuvieron reclusos en la Colonia destacan los trabajadores de Río Blanco y Cananea, revolucionarios, insurgentes de la guerra cristera, o gente como el propio José Revueltas.

El 30 de diciembre de 1938, el presidente Lázaro Cárdenas promulgó el Estatuto de las Islas Marías. En él se señalaba que la Colonia Penal estaba destinada para que ahí cumplieran sus penas de prisión internos del fuero federal y del orden común; y se

¹⁴⁵ Cit. en Nelson E. Álvarez Licona, “Las Islas Marías y la subcultura carcelaria”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Núm. 91, enero-abril de 1998, p. 15.

autorizaba la posibilidad de que familiares de los internos vivieran con los internos de la Colonia.¹⁴⁶

La historia de la Colonia Penal ha pasado por distintas etapas y ha acompañado el desarrollo del penitenciarismo en México durante los últimos 100 años. Junto con Lecumberri, el cruento sistema de reclusión que ahí imperó durante largo tiempo le valió calificativos tales como el “Infierno del pacífico”. En el devenir, sin embargo, el perfil de la Colonia fue cambiando paulatinamente para convertirse, ya para los años 70, como el ancla de un sistema de rehabilitación basado en el trabajo y la convivencia en semilibertad que preparaba a los internos para su regreso a la vida en sociedad.

El abandono y la recuperación de las instalaciones de este centro penitenciario han pendulado una y otra vez durante las últimas décadas. En los años 80, por ejemplo, se le dio un impulso fuerte a la Colonia, pero las inversiones cesaron no sólo por causas económicas, sino por el nuevo enfoque delictual que surgió en el país y que precisaba de otro tipo de instalaciones carcelarias, para individuos con un alto perfil clínico criminológico. Todavía para mediados de la década de los noventa, se decía que poco a poco “el espacio físico de la Isla había ido cambiando” con el paso de distintas administraciones; sin embargo, y pese a ello, “al vivir en

¹⁴⁶ “Estatuto de las Islas Marías”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, 30 de diciembre de 1939, Sección Cuarta, pp. 1-2.

este lugar se tiene la impresión de que el tiempo se ha quedado detenido”.¹⁴⁷

➤ **La Revolución y la Constitución de 1917**

En los albores de la revolución, era evidente que la rehabilitación o readaptación de los internos era una falacia. Se suscita entonces un cambio de criterios en la administración penitenciaria, que buscaba dar un trato más humanitario a los internos. A ello obedece la creación de las juntas de Vigilancia de Cárceles y de Protección de Presos. La primera tuvo bajo su responsabilidad “el cuidado e iniciación de reformas en las prisiones”; y la segunda, “procurar y promover todo lo conducente a la mejora moral y rehabilitación de de los presos condenados”.¹⁴⁸

Los años de la Revolución pusieron al sistema penitenciario mexicano en una pausa histórica. La situación de las instalaciones penitenciarias permaneció igual que durante el Siglo XIX. A pesar de la inestabilidad política revolucionaria, se intentaban en Lecumberri nuevas alternativas de tratamiento penitenciario; pero, la realidad, como ya parece costumbre, difería de la norma. La posibilidad de establecer un régimen penitenciario no fue posible, pero sí se realizaron diversas consideraciones en la etapa

¹⁴⁷ Nelson Álvarez Licona, art. cit., p. 17.

¹⁴⁸ Antonio Ramos Pedrueza, “La Ley Penal en México de 1810 a 1910”, en Instituto de Investigaciones Jurídicas (Publicado originalmente por la Academia Central Mexicana de Jurisprudencia y Legislación), <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/anjuris/cont/257/pr/pr10.pdf>, 1911, P. 415.

revolucionaria que imbuyeron el pensamiento constitucionalista de 1917. Así, se estableció:

1. La aplicación individual de sanciones. La racionalidad en la aplicación de penas privativas de libertad, a efecto de evitar la contaminación criminal.
2. El establecimiento de instituciones de beneficencia de carácter oficial, sustituyendo a las particulares que ya existían.
3. Ampliar los procesos de excarcelación y de libertad en fiado;
4. El establecimiento de un registro de condenados, para conocer la reincidencia; y
5. Hacer efectiva y por oficio la responsabilidad civil.¹⁴⁹

➤ **Venustiano Carranza**

La victoria de Venustiano Carranza en 1914 y su ascenso a la Presidencia implica un nuevo esfuerzo por (re)organizar al país, que convergen en la Constitución de 1917, que le daba poderes extraordinarios al Ejecutivo Federal, razón por la cual Carranza propulsó la centralización parcial del sistema penitenciario.

¹⁴⁹ Irma García Andrade, *op. cit.*, p. 46.

Muchos de los diputados del Constituyente de 1916-1917 habían padecido prisión y, en ella, maltrato, por no decir tortura, en la cárcel particular del Porfiriato, San Juan de Ulúa y en otras instalaciones de reclusión. De ahí que muchos de quienes redactaron la Constitución buscaran impulsar un cambio de fondo al sistema penitenciario del país y la adopción de uno que, lejos de la represión, se constituyera de instancias donde se promoviera la rehabilitación de los internos.¹⁵⁰

Por ello, cuando Venustiano Carranza se presenta al Congreso Constituyente y propone reformas al artículo 18 constitucional, que habla sobre el régimen penitenciario, provocó un intenso debate, pues sugería:

“Toda pena de más de tres años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos”.¹⁵¹

El proyecto no fue aceptado y, en contrapartida, se propuso una reglamentación más general y más humanista, que reflejaba el pensamiento liberal de la época y la experiencia de aquéllos que fueron reclusos, como presos políticos, en alguna instalación

¹⁵⁰ Sergio García Ramírez, “El Sistema Penitenciario...”, art. cit., pp. 377-378.

¹⁵¹ Cit. en *Ibid.*, p. 378.

penitenciaria. El 3 de enero de 1917 se aprobó la versión definitiva del:

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de ésta será distinto y será completamente separado del que se destinare a la extinción de las penas. Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, al sistema penal –colonias penales o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración”.¹⁵²

La Constitución de 1917, de esta manera, sentó las bases de organización y operación del sistema penitenciario mexicano: se establecía la separación entre internos sujetos a proceso y sentenciados, asignándoles instalaciones distintas; se acotó la utilización de la prisión preventiva, utilizándose solamente cuando se trataba de delitos susceptibles de recibir pena corporal; y se basó en el trabajo como el instrumento de regeneración de aquellos que violaron la ley.

La función penitenciaria quedaría más tarde asignada a la Secretaría de Gobernación, mediante la publicación de su reglamento interior en 1918. A la dependencia se le asignó, entre otras funciones, la de conmutar o reducir las penas por delitos del fuero federal y conducir los asuntos de la CPFIM; de los reos

¹⁵² “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en *Diario Oficial de la Federación*, *op. cit.*, p. 2.

federales. La coordinación de estas acciones se realizaba a través del Departamento Consultivo y de Justicia.¹⁵³

2.5 La etapa institucional (1920-2008)

➤ Álvaro Obregón (1920-1924)

El general Álvaro Obregón aceptó la candidatura a la Presidencia de la República en las elecciones de 1920, tras cuya victoria asumió la Presidencia para el período 1920-1924. En materia penitenciaria durante su mandato se empieza a organizar el Departamento de Prisiones, iniciándose de manera incipiente la concreción de algunos proyectos como la puesta en marcha de la Primera Cárcel Militar. Si bien el presidente Obregón dio un fuerte impulso a temas agrarios, educativos y de infraestructura, poco hizo durante su gestión para organizar el sistema penitenciario establecido en la reciente Constitución de 1917, salvo el fortalecimiento que dio en esta materia a la parte militar.¹⁵⁴

Así, durante su periodo de gobierno, son pocas las referencias. En el informe de 2004, se menciona que al Departamento de

¹⁵³ Véase: <http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/fondoDetail.htm?id=559512>.

¹⁵⁴ En el último informe de gobierno del Gral. Álvaro Obregón, el Gral. Francisco R. Serrano, entonces Secretario de Guerra y Marina señaló: “Se ha procedido al establecimiento de mayor número de escuelas para procesados y sentenciados militares, y al a fecha se cuenta con quince de éstas, en donde los delincuentes reciben la enseñanza que hará posible su regeneración”. “El Gral. Álvaro Obregón, al abrir las sesiones ordinarias el Congreso, el 1º. de septiembre de 1924”, en Cámara de Diputados, *Los presidentes de México ante la nación 1821-1966*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1966, Vol. 3, p. 621.

Legislación y Justicia “corresponde la colonia penal de las Islas Marías, la cual sigue en funcionamiento”.¹⁵⁵

➤ **Plutarco Elías Calles (1924-1928)**

Desde el inicio de su gestión gubernamental, el presidente Plutarco Elías Calles planteó y buscó que las penitenciarías fueran centros de regeneración. En 1926 logró que se fundara el primer Tribunal Administrativo para menores en México, como órgano del gobierno de la Ciudad de México y en 1923 se creó el primer Tribunal para Menores en San Luis Potosí.

Siempre sobre el tema de menores infractores, Calles expide en 1928 la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, que sustentaba el criterio de que los delincuentes menores de 15 años de edad, no contraen responsabilidad criminal por las infracciones a las leyes y ha menester, más que un castigo, un tratamiento de carácter médico, educativo, de vigilancia que los restituya al equilibrio social.¹⁵⁶

En cuanto a los adultos delincuentes, Calles buscó que las instalaciones de reclusión encaminaran sus actividades a lograr una verdadera regeneración mediante el trabajo remunerado; y la Colonia Penal de Islas Marías sería el eje de este proceso. Sobre este tema Carmen Castañeda García escribió: “El gobierno de

¹⁵⁵ *Ibid.*, p. 593.

¹⁵⁶ Joel Francisco Jiménez García, “Comentario al texto del artículo 413 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Núm. 95, mayo-agosto 1999, pp. 656-659.

Calles entendió que las Islas Marías deberían convertirse en prisión de todos los reos federales diseminados en las cárceles de la República”.¹⁵⁷

Más aún, en su informe de gobierno de 1926, Calles señaló “como motivo de serio estudio [...] el régimen futuro a que deberá quedar sujeta la colonia”.¹⁵⁸

Señalaba también la necesidad de que los internos, a través del trabajo, tuvieran recursos, por medio de un fondo de ahorro del que podían disponer al regresar a la vida en sociedad. Además, impulsaba una visión de autosustentabilidad de la Colonia a través:

“de la explotación y desarrollo de las riquezas naturales [...] pero no en calidad de pena de trabajos forzados, sino de labor retribuida, organizada y de enseñanza para elevarlos de condición y para convertirlos en elementos útiles a la sociedad cuando regresen al seno de ella”.¹⁵⁹

La decisión de hacer de la Isla un centro penitenciario para la regeneración implicaba de suyo una correcta selección de quienes purgarían su sentencia en dicha instalación, razón por la cual era preferible que la nueva población de la Colonia fueran internos

¹⁵⁷ Carmen Castañeda García, *Prevención y Readaptación Social en México*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979, Serie Cuadernos, p. 24.

¹⁵⁸ “El Gral. Plutarco Elías Calles, al abrir las sesiones ordinarias el Congreso, el 1º de septiembre de 1926”, en Cámara de Diputados, *Los presidentes de México ante la nación 1821-1966*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1966, Vol. 3, p. 725.

¹⁵⁹ *Ídem*.

voluntarios seleccionados, con condenas breves (pero no mínimas, por supuesto), sanos y sin problemas de personalidad.¹⁶⁰ Para ello, se otorgaron recursos para fortalecer la infraestructura de la Isla y se decidió que la Colonia tendría un espacio especial para albergar mujeres, que entró en operación en 1929.¹⁶¹

El último día de su gobierno entró en vigor la *Ley del Indulto*, razón por la cual el presidente Calles dispuso la libertad internos del fuero común que purgaban sentencias inferiores a 10 años, de buena conducta y que llevaban cumplida una cuarta parte de su sentencia, cuando menos.

➤ **Emilio Portes Gil (1928-1930)**

Como en los primeros gobiernos posrevolucionarios, Portes Gil quiso atender las principales demandas del pueblo, entre las que se encontraban la falta de justicia. Por ello patrocinó la sustitución de la legislación penal de 1871.¹⁶²

Así, en 1929 se expidió el *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales* donde quedaron establecidos, desde la defensa social hasta el tratamiento en prisión que haga posible la regeneración del interno, entre otras cuestiones. La actualización

¹⁶⁰ Carmen Castañeda, *op. cit.*, p. 24.

¹⁶¹ “Discurso del Lic. Emilio Portes Gil, al protestar como Presidente Provisional de la República ante el Congreso el 30 de Noviembre de 1928”, en Cámara de Diputados, *Los presidentes de México ante la nación 1821-1966*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1966, Vol. 3, p. 887.

¹⁶² “Discurso del Lic. Emilio Portes Gil, al protestar como Presidente Provisional de la República ante el Congreso el 30 de Noviembre de 1928”, art. cit., p. 888.

llegó hasta el ámbito operativo, y es el 28 de noviembre de 1929 que se emite el nuevo *Reglamento para el régimen interior de la Secretaría de Gobernación*.¹⁶³

Dicho Reglamento asignaba al Departamento Consultivo y de Justicia las funciones de atender a los reos por delitos del fuero federal y del fuero común en el Distrito Federal, así como tramitar indultos; amnistías; conmutación y reducción de penas y traslado de reos; registro de presos; cumplimiento de sentencias y órdenes de pago por alimentación, entre otras.¹⁶⁴

Es importante resaltar que la Legislación Penal de 1929 contribuyó de manera importante al Derecho Penal Mexicano porque crea el Consejo Supremo de la Defensa y Prevención Social de la Secretaría de Gobernación y las actividades que asumió, a través de su Departamento de Justicia, fueron el registro de los reos federales en los libros, traslado de procesados y reos federales, libertades preventivas concedidas, libertades preventivas negadas, libertades preparatorias negadas, conmutación de penas concedidas, conmutación de penas negadas, pago de alimentación de reos federales de todos los estados , distritos y territorios, exceptuando el Distrito Federal.

¹⁶³ “Reglamento para el régimen interior de la Secretaría de Gobernación”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, Tomo LVII, Núm. 22, Sección Tercera, 28 de noviembre de 1928, pp. 1-10.

¹⁶⁴ *Ídem*.

El 7 de octubre de 1929 se crea el Consejo Supremo de Defensa y de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, integrado por tres áreas: Sociología y Estadística; Médico-Psicológica y Secretaría General, encargada de los asuntos administrativos. El Consejo tenía la encomienda de individualizar y prescribir el tratamiento de los internos sentenciados y vigilar la ejecución de la sentencia dictada por la autoridad judicial.¹⁶⁵

Con la aprobación del Código, se redefinía la posición del sistema penitenciario. Imbuidos del ambiente de la época, se señaló que igual que las penas eran diferenciadas, las sentencias debían atender las particularidades de cada individuo, a quien se le aplicaría un “tratamiento científico”, con el fin de „transformarlos, corregirlos, curarlos o reeducarlos”.¹⁶⁶

Además, se mantuvieron los beneficios a través de la Ley del Indulto; y de la legislación penal se eliminó la pena de muerte.

➤ **Pascual Ortiz Rubio (1930-1932)**

El 13 de agosto de 1931 se promulga el nuevo *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común, y para toda la república en materia de fuero federal*, que considera la aplicación de un sistema de clasificación individualizado de la pena para el tratamiento de los internos, y determina los criterios generales a seguir para conducir el tratamiento técnico de los

¹⁶⁵ Salvador Mendoza, “El Nuevo Código Penal de México”, en *The Hispanic American Historical Review*, Durham, Duke University Press, Vol. 10, No. 3, 1930, p. 307

¹⁶⁶ Arturo Alvarado Mendoza, *La reforma de justicia en México*, México, El Colegio de México, 2008, p. 595.

internos sentenciados, potenciando el carácter humanista del derecho penitenciario mexicano, al menos en la norma.¹⁶⁷

Se crea, además, el Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, instancia que recupera las funciones del Consejo Supremo, es decir, vigilar la ejecución de las sanciones y las medidas para la regeneración del delincuente sentenciado, teniendo como eje al trabajo.

La colonia penal de Islas Marías recibió impulso durante esta época. Por una parte, se comenzó a utilizar a la instalación para albergar mujeres y se ampliaron las capacidades para el desarrollo de actividades en talleres “con los sistemas más modernos”.¹⁶⁸ Además, se potenció la colonización de la isla ofreciendo a las entidades federativas el traslado de internos –hombres y mujeres – a dicha instalación para que ahí que extinguieran sus condenas.

El Presidente Ortiz Rubio es, además, el primero que comienza la sistematización de la información de internos del fuero federal y cuenta, para 1932, 1 mil 122 internos. De igual forma, en su informe de 1932 ya habla de los gastos que genera la

¹⁶⁷ “Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común, y para toda la república en materia de fuero federal”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, Tomo LXVII, Núm. 39, Sección Tercera, 14 de agosto de 2009.

¹⁶⁸ “El Ing. Pascual Ortiz Rubio, al abrir las sesiones ordinarias el Congreso, el 1º. de septiembre de 1931”, en Cámara de Diputados, *Los presidentes de México ante la nación 1821-1966*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1966, Vol. 3, p. 1036.

alimentación de “reos civiles federales”, que para ese entonces alcanzó los \$30,602.06 miles de pesos.¹⁶⁹

Por su parte, gobiernos como el de los estados de Veracruz y Morelos buscaron también los medios para que los presos trabajaran para pagar su manutención, conservar su salud y procurar su regeneración.

➤ **Abelardo L. Rodríguez (1932-1934)**

Carmen Castañeda García escribió:

“En 1933, el Partido Nacional Revolucionario (PNR), abordó el asunto de las prisiones: El PNR –resaltó–, que el trabajo es el medio más adecuado para la regeneración de los delincuentes y remarcó la necesidad de estudiar las condiciones que deben llenar los establecimientos correccionales y presidios, a fin de que se logre obtener la regeneración de los individuos confinados en

¹⁶⁹ “El Ing. Pascual Ortiz Rubio, al abrir las sesiones ordinarias el Congreso, el 1º. de septiembre de 1932”, en Cámara de Diputados, *Los presidentes de México ante la nación 1821-1966*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1966, Vol. 3, p. 1122.

ellos. En este lapso se establece la visita íntima en la Penitenciaría del Distrito Federal”.¹⁷⁰

Para esta fecha, numerosas instalaciones de reclusión en el país, en especial aquellas bajo administración de las entidades, estaban instaladas en viejos conventos. La situación, como se ha visto en este recorrido histórico, no es nueva: así ocurrió durante la segunda mitad del Siglo XIX y parte del Siglo XX, por la confiscación de bienes eclesiásticos y la Guerra Cristera. En este sentido, puede afirmarse que la infraestructura no estaba acondicionada para la instalación de talleres, áreas de estudio y para atención médica; y la sobrepoblación, ya aparecía en varios centros penitenciarios.¹⁷¹

Durante la administración del General Abelardo L. Rodríguez, inició un proceso de concentración de población penitenciaria en el penal de Lecumberri. La historia del “Palacio Negro” comenzó a forjarse pese a la avanzada doctrinal del Código Penal en funciones. El tratamiento era relegado, dando prioridad a la contención.

Esta situación prevalecía a pesar de las intenciones regeneradoras del discurso oficial, que insistía en centrar en el trabajo penitenciario todas las esperanzas de reclusión. En este

¹⁷⁰ Carmen Castañeda García, *op. cit.*, p. 45.

¹⁷¹ *Ídem.*

sentido, inicia un proceso de industrialización, con el establecimiento de un centro de producción agrícola e industrial, en Islas Marías.

De este periodo data también la “Asociación Pro Presos de la República Mexicana” que, en coordinación con la “Unión General de Reclusos del País”, tenía el propósito de denunciar los abusos que se pudieran generar al interior de las instalaciones penitenciarias en el país, así como impulsar la regeneración de quienes purgaban una pena en prisión.

En este sentido, el Presidente Abelardo Rodríguez, buscó poner en práctica las normas de la Sociedad de las Naciones sobre el tratamiento de presos, elaboradas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria. La implementación de estas acciones buscó utilizar y aprovechar los recursos existentes, en una situación de restricción presupuestal.

Destaca también el hecho de que la política penitenciaria de esos dos años se inscribe como parte de la política combate a la delincuencia y se insiste en la necesidad de sistematizar la información disponible, en materia de prevención social, a través de la generación de estadísticas.¹⁷²

¹⁷² “El Gral. Abelardo L. Rodríguez, Presidente sustituto, al abrir el Congreso, sus sesiones ordinarias, el 1º. de septiembre de 1933”, en Cámara de Diputados, *Los*

➤ **Lázaro Cárdenas del Río (1934-1940)**

En el plan sexenal del Gral. Lázaro Cárdenas, se estableció la política de impulsar la unificación de las legislaciones penales en México. Para el año de 1935, el Departamento de Prevención Social ya se había reorganizado y su objetivo era atender de manera especial una nueva y preocupante realidad en el país, que era el fenómeno del incremento de la delincuencia infantil y juvenil. “Como en pocos periodos de la historia nacional, se habló mucho de regenerar no sólo al delincuente, sino también a las instituciones donde se hallaba recluido”.¹⁷³

Se impulsó la creación de tribunales para menores y escuelas de tratamiento y se sistematizó la operación de estas instalaciones en el país, dotándoles, también, de la infraestructura necesaria para su funcionamiento.

En este contexto, y con el ánimo de unificar toda la legislación penal del país, se llevó a cabo en 1936 la Convención Nacional para la Unificación de la Legislación Penal.¹⁷⁴ Ahí se acordó, entre otras cosas:

presidentes de México ante la nación 1821-1966, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1966, Vol. 3, p. 1199.

¹⁷³ Elena Azaola, *La institución correccional en México. Una mirada extraviada*, México, Siglo XXI Editores, México, 1990, p. 73.

¹⁷⁴ Álvaro Vizcaíno Zamora, “Hacia la unificación de la legislación penal en México”, en *El Universal*, jueves 5 de abril de 2009, p 12A.

- “Correspondería a los Estados la creación inmediata de los Tribunales para Menores, mejorar los existentes y abolir la pena de muerte.
- Reconocer la urgencia de emprender una reforma penitenciaria.
- Utilizar las Islas Marías como institución de readaptación social.
- Designar al personal directivo de los centros de reclusión.
- En el nuevo Código Penal se previó como la primera de las sanciones, la reparación del daño causado, en sustitución de la anterior responsabilidad civil”.¹⁷⁵

El Departamento de Prevención Social fue precisando de mayores elementos para dictaminar externaciones y preliberación. Así por ejemplo, de este periodo datan, como requisitos, la aplicación de exámenes médicos, económicos y sociales, entre otros, que integrados a su expediente pudieran determinar las posibilidades de regeneración del individuo. Ya para el término de su gestión, a dicho departamento también le fue encomendada la supervisión de los menores en externación y de los adultos en libertad condicional.

En cuanto a la situación del sistema penitenciario en las entidades federativas se sabe poco, en Querétaro se promulgó en 1936 una

¹⁷⁵ Secretaría de Seguridad Pública, “Historia del penitenciarismo en México”, <http://www.sspgf.gob.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/308045/archivo.pdf>.

adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial estableciéndose un Tribunal para Menores; y en 1937 en Nayarit se dio a conocer una Ley de Tribunales para Menores e Incapacitados. La política penal para adultos delincuentes pasó por muchas dificultades: en el Distrito Federal la cárcel del Carmen y la Penitenciaría de Lecumberri constituían el mayor problema que tendría que enfrentar cualquier reforma penitenciaria.

La primera era una especie de prisión preventiva que estaba saturada, era el foco de propagación de enfermedades. En Lecumberri también había sobrepoblación, mezcla entre procesados y sentenciados, explotación, drogas y alcohol. Había pocos talleres y sólo una quinta parte de los presos accedían al trabajo, situación que distaba mucho de la visión de su primer director Macedo y Saravia, cuando en su discurso inaugural proclamaba que:

“...esta penitenciaría no podrá devolver siempre al seno de la sociedad a sus reclusos convertidos en hombres virtuosos, pero no será tampoco un foco de corrupción moral que exalte las maléficas tendencias de los delincuentes”.¹⁷⁶

Finalmente, ya al final del gobierno Cardenista, se aprueba y pone en marcha el Estatuto de la Colonia Penal de las Islas Marías

¹⁷⁶ Miguel S. Macedo y Saravia, “Discurso pronunciado en la ceremonia inaugural de la penitenciaría de México”, en Ángel Zimbrón, *Inauguración de la Penitenciaría de México*, México, F. Díaz de León, 1900, pp. 12.

(1938)¹⁷⁷, que se ve complementado con la publicación, el 1º de noviembre de 1939 del *Acuerdo por el cual se determina que la Secretaría de Gobernación controlará el aprovechamiento de los recursos naturales del archipiélago de Islas Marías*, que sienta las bases y límites para el aprovechamiento de las capacidades naturales en la Colonia Penal.¹⁷⁸

➤ **Manuel Ávila Camacho (1940-1946)**

La información provista en los informes de gobierno del presidente Ávila Camacho evidencia la doble vía por la que ha transitado la política penitenciaria: en caminos paralelos va por un lado la norma; por otro, la realidad. En la letra, se afirma la reorganización y mejoramiento de las instalaciones penitenciarias, incluidas las de Lecumberri y la Colonia Penal de las Islas Marías, mediante la ampliación de su infraestructura productiva y la regeneración que marca la Constitución en función del trabajo, la educación y la salud. Se indica también la reglamentación de las actividades de la justicia para menores, creándose, para ello, la “policía preventiva de menores”.¹⁷⁹ En este último rubro, vale la pena destacar el hecho de que al interior de las instalaciones de detención de menores, se estableció una suerte de educación militar que, a la

¹⁷⁷ *Supra* nota 146.

¹⁷⁸ “Acuerdo por el cual se determina que la Secretaría de Gobernación controlará el aprovechamiento de los recursos naturales del archipiélago de Islas Marías”, en *Diario oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, Tomo LXIII, Núm. 1, Sección única, 1 de noviembre de 1930, pp. 1-2.

¹⁷⁹ “El Gral. Manuel Ávila Camacho, al abrir el Congreso sus sesiones ordinarias, el 1º de septiembre de 1941”, en Cámara de Diputados, *Los presidentes de México ante la nación 1821-1966*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1966, Vol. 4, p. 153.

postre, provocó el ingreso de los menores ahí internados, al Ejército Nacional.¹⁸⁰

Un hecho trascendente es la organización del Primer Congreso de Prevención Social, cuyo propósito fue la unificación de los procedimientos que siguen las autoridades penitenciarias de todo el país en materia de tratamiento para adultos, así como respecto de la organización de los tribunales para menores.¹⁸¹ Sobre esto último, en 1941 se expidió la *Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales*; tribunales que se integraban por un médico y un educador especializado en delincuencia juvenil. El gobierno federal mantuvo su postura de insistir a los gobiernos de las entidades federativas en la creación de tribunales para menores, pues sólo Durango, Nuevo León, Querétaro y San Luis Potosí contaban con ellos.

➤ **Miguel Alemán Valdés (1946-1952)**

Durante la administración del presidente Alemán, se consolida la estructura del Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, como la instancia federal encargada de la administración penitenciaria. Bajo su responsabilidad se ubican “los Tribunales para Menores e Instituciones Auxiliares de

¹⁸⁰ “El Gral. Manuel Ávila Camacho, al abrir el Congreso sus sesiones ordinarias, el 1º de septiembre de 1943”, en Cámara de Diputados, Los presidentes de México ante la nación 1821-1966, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1966, Vol. 4, p. 244.

¹⁸¹ Elena Azaola, *La institución correccional en México*, op. cit., p. 82.

Tratamiento, la Policía Tutelar, Colonia Penal Islas Marías, la Delegación en la Penitenciaría del Distrito Federal y en los territorios Norte y Sur de Baja California”, en tanto que estos últimos eran territorios federales, no entidades.¹⁸² Durante esta época, también, se inicia la construcción la cárcel de mujeres en la Ciudad de México.

Un aspecto relevante de los gobiernos post-revolucionarios fue, precisamente, el énfasis en consolidar una justicia efectiva para adolescentes, a través de tribunales especializados. Durante las lecturas de los informes de gobierno, el énfasis estaba puesto en este tema y, como aspecto secundario, el tratamiento de adultos. Cuando este último se refería, se hacía sólo respecto de las actividades desarrolladas en la Colonia Penal.

Por esta razón, es durante el sexenio del presidente Alemán que se amplían el número de tribunales para menores. Ya para 1952, al término del alemanismo, había en: Querétaro, Nayarit, Durango, Nuevo León, San Luís Potosí, Estado de México, Baja California Norte, Jalisco, Aguascalientes, Veracruz y Puebla, que reproducían el sistema aplicado en el Distrito Federal.¹⁸³ Durante este periodo comenzaron a practicarse estudios psiquiátricos a los delincuentes, los cuales tenían el propósito de

¹⁸² Secretaría de Seguridad Pública, “Historia del penitenciarismo en México”, <http://www.ssp.gov.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/308045/archivo.pdf>.

¹⁸³ Elena Azaola, *La institución correccional en México*, op. cit., pp. 92-107.

establecer el tratamiento penitenciario adecuado a su personalidad.

Se llevó a cabo el Congreso Nacional Penitenciario realizado en la Ciudad de México en 1950, donde se trataron diversos temas como: sistemas penitenciarios y su organización; biotipología criminal; resocialización de los delincuentes; servicio médico y social en penitenciarías; arquitectura penitenciaria; reos preliberados y reclusos militares.

Para Elena Azaola, el propósito esencial del Congreso fue reivindicar el modelo: estudio completo; clasificación, con diagnóstico de peligrosidad y pronóstico de regeneración; y aplicación de un tratamiento técnico y humano”.¹⁸⁴ Visión que no es nueva, pero que fue utilizada para evidenciar los deficientes resultados que, en la práctica, no eran los esperados. En suma, parecía más bien una suerte de justificación y traslado de culpas a elementos exógenos al modelo vigente de tratamiento.¹⁸⁵

Por lo que toca a Islas Marías, destacan las inversiones para adecuar su infraestructura de comunicación terrestre y de electrificación.¹⁸⁶ La Colonia Penal de las Islas Marías siguió

¹⁸⁴ Elena Azaola, *La institución correccional en México, op. cit.*, p. 106.

¹⁸⁵ *Ibid.*, pp. 106-107.

¹⁸⁶ “El Lic. Miguel Alemán, al abrir el Congreso sus sesiones ordinarias, el 1º de septiembre de 1947”, en Cámara de Diputados, *Los presidentes de México ante la nación 1821-1966*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1966, Vol. 4, p. 359.

creciendo en cuanto a internos, particularmente del fuero común, que en su mayoría provenían de la Penitenciaría del Distrito Federal. Sin embargo, un temblor en 1948 dañó severamente la provisión de servicios básicos, como agua, electricidad y de salud. La naturaleza golpeaba, por primera vez y con fuerza, a la Isla.

➤ **Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958)**

En el periodo de gobierno del presidente Adolfo Ruiz Cortines se da un impulso decidido al tema penitenciario ante los problemas ya evidentes de la Penitenciaría de Lecumberri, la Cárcel de Mujeres y del Tribunal para Menores del Distrito Federal, Colonia Penal Federal Islas Marías, entre otras.

En su primer informe de gobierno, el presidente Ruiz Cortines señaló:

“Ante la manifiesta carencia de establecimientos penales en todo el país, y considerando el Gobierno las cuantiosas sumas que demandan su edificación y sostenimiento, se ha acometido un programa de producción agrícola industrial en las Islas Marías [en 30 mil hectáreas], para que sin calificativos ni procedimientos rígidos carcelarios, los reos sentenciados compungan sus condenas en un ambiente de relativa libertad, con características sociales semejantes y con igualdad de oportunidades para realizar su vida económica. Con

este sistema, que puede ser utilizado por los Gobiernos locales que lo deseen, se confía en obtener una máxima y auténtica reincorporación social de los delincuentes, y reducir al mínimo costo de su sostenimiento, al desarrollarse el programa de producción”.¹⁸⁷

Destaca, como parte de la producción industrial que se impulsó en este periodo en la Isla, la del henequén, la salina y la de maderas.¹⁸⁸ En 1954, se inaugura el Centro Femenil de Rehabilitación Social, popularmente conocido como Cárcel de Mujeres.

En la parte organizacional, el Departamento de Prevención Social consolidó sus delegaciones en la Penitenciaría del Distrito Federal y en la Cárcel de Mujeres; y se inició el registro de reos sentenciados, que luego derivó en el “casillero de sentenciados”, cuyo objetivo era registrar y ordenar sistemáticamente la información de los sentenciados.¹⁸⁹ Este proyecto, sin embargo, estaba limitado, pues estaba enfocado a recopilar los antecedentes de los reos reincidentes en toda la República y de

¹⁸⁷ “El Sr. Adolfo Ruiz Cortines, al abrir el Congreso sus sesiones ordinarias, el 1º de septiembre de 1953”, en Cámara de Diputados, *Los presidentes de México ante la nación 1821-1966*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1966, Vol. 4, p. 523.

¹⁸⁸ “El Sr. Adolfo Ruiz Cortines, al abrir el Congreso sus sesiones ordinarias, el 1º de septiembre de 1955”, en Cámara de Diputados, *Los presidentes de México ante la nación 1821-1966*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1966, Vol. 4, p. 569.

¹⁸⁹ Sergio López Vergara, *Criminología: introducción al estudio de la conducta antisocial*, Tlaquepaque, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, 2000 (Tercera reimpresión), pp. 96-97.

reos de alta peligrosidad.¹⁹⁰ El casillero llegó a contar con la información de 211 mil 329 sujetos con antecedentes penales y estadísticas de los delitos.¹⁹¹

Asimismo, el Departamento de Prevención Social fue reorganizado en las áreas jurídica, médico-criminológica, trabajo social, estadística e investigación y clínica de conducta, policía tutelar, tratamiento de menores infractores y Casillero Nacional de Sentenciados.

En 1957 se inauguró la Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla, permitiendo el descongestionamiento de Lecumberri y la separación de procesados y sentenciados, así como de hombres y mujeres. La Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, contaba con una capacidad instalada para 1,500 reos varones.¹⁹²

Por último, para 1957 se reorganiza el Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, el cual se integró por las secciones: Jurídica; Médico-Criminológica; Especial

¹⁹⁰ Secretaría de Seguridad Pública, "Historia del penitenciarismo en México", <http://www.sspgf.gob.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/308045/archivo.pdf>.

¹⁹¹ Ídem.

¹⁹² "Recurso de revisión RR.019/2008", *Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, México, 26 de marzo de 2008, <http://www.infodf.org.mx/pdfs/resoluciones/recur08/RR.019-2008.pdf>, p. 3.

(menores infractores); Trabajo Social; y Estadística e Investigación.

➤ **Adolfo López Mateos (1958-1964)**

Durante la gestión presidencial de Adolfo López Mateos resaltan dos aportaciones a la innovación del sistema penitenciario mexicano:

1. El Patronato de Reos Liberados, adscrito al Departamento de Prevención Social.
2. La iniciativa para reformar el artículo 18 constitucional que se envió el 1º de octubre de 1964 a la Cámara de Diputados, la cual buscó sentar las bases de la coordinación entre el gobierno federal, las entidades y el Distrito Federal en materia penitenciaria sujetándola a convenios. Además, se buscó estructurar el trabajo en los centros penitenciarios, se sustituyó el concepto de regeneración por el de readaptación social y se previó una ley de ejecución penal para guiar la readaptación.

En esta etapa, fuera de estos dos hechos relevantes, los informes de gobierno no mencionan testimonios importantes realizados en esta materia, tal vez porque solo se dio continuación a la política penitenciaria de los gobiernos anteriores.¹⁹³

Sin embargo, se anota que con el establecimiento de la penitenciaría del Distrito Federal de Santa Martha Acatitla;

¹⁹³ Adolfo López Mateos, *6 informes de gobierno*, México, s.p.i, 1966.

Lecumberri quedó convertida en la cárcel preventiva del Distrito Federal y que no se continuó enviando cuerdas al penal de las Islas Marías, salvo algunos reos del orden local, por lo que la población de la colonia disminuyó considerablemente. El interés mostrado por administraciones anteriores al tema penitenciario, se desvanecía.

➤ **Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970)**

La reforma constitucional al artículo 18 que envió el presidente López Mateos al Congreso en 1964, avanzaba en la actualización del marco legal penitenciario del país, que había permanecido sin cambios desde la promulgación de la Constitución en 1917.

De fondo, había un cambio sustantivo, al involucrar de lleno a la autoridad federal y estatal en el proceso de readaptación, a través de la celebración de convenios de coordinación que, sin embargo, en contadas ocasiones llegaron a concretarse. Además, se modificaba el objetivo del sistema penitenciario, al pasar del concepto de regeneración a readaptación, la cual tendría tres ejes: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación

En la iniciativa publicada se precisaba la separación, para el compurgamiento de penas, de hombres y mujeres. La reforma fue aprobada en los primeros meses del sexenio del presidente Gustavo Díaz Ordaz y publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 23 de febrero de 1965, para quedar como sigue:

”Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...”¹⁹⁴

Basado en este nuevo texto constitucional, en 1967 comenzó a operar el Centro Penitenciario del Estado de México, bajo administración estatal, apoyado en la reciente reforma al artículo 18 constitucional y en las normas locales sobre ejecución de sanciones.¹⁹⁵ Al respecto, por primera vez se programa operativamente el funcionamiento de una instalación penitenciaria, con áreas separadas para procesados y sentenciados, tanto hombres como mujeres. Además, contaba con toda la

¹⁹⁴ “Decreto que reforma y adiciona el artículo 18 Constitucional”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, Tomo CCLXVIII, Núm. 44, 23 de febrero de 1965, pp. 1-2.

¹⁹⁵ José Ovalle Fabela, “La reforma penitenciaria y correccional en México”, en *Legislación y Jurisprudencia. Gaceta Informativa*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Año 3, Vol. 5, septiembre-diciembre 1976, p. 418.

infraestructura necesaria que garantizara el respeto a los derechos humanos y la dignidad de los internos; así como todo el acondicionamiento para impulsar el tratamiento de readaptación, como son lugares para visitas, juzgados adecuados, entre otros.

Bajo este nuevo paraguas legal, el Departamento de Prevención Social estructuró sus funciones en los temas de ejecución de sanciones de sentenciados –que incluía a todos los del fuero federal en las entidades y el Distrito Federal y del fuero común en instalaciones del Distrito Federal –, tratamiento de menores infractores y la administración de la Colonia Penal.

➤ **Luis Echeverría Álvarez (1970-1976)**

Al inicio de su administración, el presidente Luis Echeverría Álvarez en diciembre de 1970 envió al Congreso de la Unión la iniciativa de *Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*, para contar con una ley que hiciera posible la aplicación de la reforma al artículo 18 constitucional de 1965.

Es en ese año, cuando el Ejército Mexicano deja de ser responsable de la seguridad penal de las Islas Marías, pasando la responsabilidad a manos de la Armada de México la que envía marinos a la isla, hoy en día, en turnos mensuales de 40 elementos, y son los únicos que portan armas en la Colonia. Junto a ellos, poco más de 50 custodios tienen bajo su responsabilidad

velar por el orden y vigilancia de la Colonia y, particularmente, de la melga –que se refiere al trabajo penitenciario en esta instalación. La salida del ejército no fue cambio casual; formó parte de todo un cambio de concepción del modelo que imperaba en la Colonia Penal e instalar ahí “una tradición de nuevo signo: redentora, recuperadora, es decir, humana y civilizadora”.¹⁹⁶

El 19 de mayo de 1971 se expide la *Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados* (LNMRSS), ley que deriva de lo señalado en el artículo 18 constitucional y que resume las Reglas Mínimas para el Tratamiento y Rehabilitación de los Delincuentes.¹⁹⁷

Por esa razón, en ese mismo 19 de mayo de 1971, el Departamento de Prevención Social es sustituido por la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, también dependiente de la Secretaría de Gobernación, a fin de operar lo establecido en la LNMRSS.

A pesar de esta tendencia renovadora, existe evidencia de que, en la práctica, los padecimientos del sistema penitenciario mexicano no se atendían. Un estudio realizado en trece reclusorios del país revela que:

“Los edificios de las cárceles no eran apropiados y estaban superpoblados; en un mismo edificio,

¹⁹⁶ Sergio García Ramírez, “La Colonia Penal de Islas Marías: vida y milagros”, art. cit., p. 350.

¹⁹⁷ “Decreto que expide la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, Tomo CCCVI, Núm. 14, 19 de mayo de 1971, pp. 2-4.

aunque separados, se alojaba a procesados, sentenciados, hombres, mujeres y menores de edad; no existían talleres o no eran suficientes para dar trabajo a todos los reos, campeaba la corrupción en los penales, penetración del narcotráfico y dirección inadecuada”.¹⁹⁸

El discurso oficial, sin embargo, era otro. El presidente Luis Echeverría refería en su último informe de gobierno:

"El Ejecutivo a mi cargo ha puesto en marcha un plan nacional de construcción y mejoramiento de penales para asegurar que cuenten con instalaciones acordes a una filosofía de dignificación humana. Celebramos convenios con 17 Estados de la República para canalizar recursos federales a estos fines. Al término de la presente administración se habrán edificado o adecuado 23 Centros de Readaptación Social correspondientes a 14 Estados de la República.”¹⁹⁹

Entre 1971 y 1976, se construyeron diversos Centros de Readaptación Social (CERESOS) proyectados en esos años por la Secretaría de Gobernación, cuya distribución inicial en todo el

¹⁹⁸ Carmen Castañeda García, *op. cit.*, p. 93.

¹⁹⁹ Secretaría de Seguridad Pública, “Historia del penitenciarismo en México”, <http://www.sspgob.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/308045/archivo.pdf>.

territorio nacional: Hermosillo, Sonora; Saltillo, Coahuila; La Paz, Baja California Sur; San Francisco de Koben, Campeche; Colima, Colima; León, Guanajuato; Querétaro, Querétaro; Villahermosa, Tabasco; y los reclusorios preventivos Norte y Oriente, en la Ciudad de México. De igual manera, el desarrollo de nueva infraestructura penitenciaria, venía acompañada de la generación de otros servicios. Así, se construyó y puso en operación el Centro Médico de los Reclusorios del Distrito Federal y el Consejo de Observación del entonces Consejo Tutelar para Menores Infractores.²⁰⁰

Si bien había crecimiento en infraestructura e instalaciones para la reclusión, había un desfase que el propio Echeverría reconoció: el crecimiento y expansión de los centros de reclusión en México fue anárquico, sin orden ni congruencia arquitectónica. Siguiendo el sentido de este estudio, el sistema penitenciario crecía en infraestructura, se perfeccionaba en la norma; pero había un divorcio con la realidad. En otras palabras, había crecimiento, mas no desarrollo.

Un aspecto importante de esta época es que al iniciar operaciones los nuevos reclusorios preventivos en el Distrito Federal, se daba pie al cierre de Lecumberri, que sería cerrado un año más tarde por la administración lopezportillista.

²⁰⁰ Sergio García Ramírez, “El Sistema Penitenciario...”, art. cit., pp. 387-388.

En 1974, entró en vigor la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales suprimiendo a los antiguos Tribunales para Menores y estableciendo mejores procedimientos y criterios para la readaptación de los menores infractores.²⁰¹

Finalmente, como parte del programa de preparación del personal penitenciario, se inicia la construcción del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), el cual se dedicaría tanto a la investigación como a la docencia en materia penitenciaria. El INACIPE, inicialmente adscrito a la Secretaría de Gobernación, inicia funciones en 1976.²⁰²

➤ **José López Portillo (1976-1982)**

La crisis económica que enfrenta el gobierno, limita la capacidad para avanzar en el proyecto de construcción de más instalaciones de reclusión en el país. Se emprendió la construcción de reclusorios en Puebla, Mérida, Ciudad Juárez, Acapulco, Mazatlán y Hermosillo, además de un nuevo edificio administrativo en las Islas Marías. Asimismo, destaca la Penitenciaría Jalisco, concluida en 1979, para sustituir al otrora penal de Oblatos. Bajo una nueva

²⁰¹ “Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, Tomo CCCXXV, Núm. 25, 2 de agosto de 1974, pp. 8-15.

²⁰² Sergio García Ramírez, “El Sistema Penitenciario...”, art. cit., p. 388-389.

arquitectura, se buscaba que esta nueva instalación limitara las incidencias delictivas y la violencia que había caracterizado al último establecimiento penitenciario.

En estos años, se concluye el proceso de reformas al artículo 18 constitucional para precisar los mecanismos de repatriación y extradición de sentenciados. Esta reforma abrió la puerta para un conjunto de tratados bilaterales firmados con distintos países, para el intercambio y traslado de internos. En el fondo, la reforma tenía por objeto la repatriación de internos a México y a su país de origen, con el propósito de resolver los conflictos que había en la materia, por la reclusión de internos extranjeros. Uno de los primeros fue, precisamente, el que se firmó con los Estados Unidos.²⁰³

De igual forma, comenzó la alineación de leyes estatales mexicanas en materia penitenciaria, con los principios que en este ámbito aprobó y difundió la Organización de las Naciones Unidas, las cuales se centran en tres principios: la readaptación social; la libre disposición por parte del recluso; y la ejecución natural de la pena en el país al que llega el interno.²⁰⁴

Por lo que toca al Distrito Federal, a través de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y su Reglamento, ambos de

²⁰³ *Ibid.*, pp. 389-390.

²⁰⁴ *Ibid.*, pp. 386.

1979, se dio vida jurídica a la nueva Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, como la instancia encargada, en el ámbito del Distrito Federal, que sustituye a la Comisión Técnica de los Reclusorios. Así, en 1979 se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur, que propició la clausura de instalaciones enfocadas a prisión preventiva en distintas partes de la Ciudad de México.

➤ **Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988)**

Durante el periodo del presidente Miguel de la Madrid, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación avanzó en tres líneas de acción: “la prevención de conductas antisociales y delictivas; la readaptación de los adultos delincuentes y menores infractores; y la reincorporación a la sociedad de los presos”.²⁰⁵

En consecuencia, a partir de 1982, se transforma definitivamente la Dirección General de Servicios Coordinados. Las labores de esta área siguen la tendencia histórica y se adecuan a los nuevos ordenamientos en la materia. Así, a sus funciones se añade la ejecución de traslados internacionales; la expedición de cartas de antecedentes penales; y el control de la cuota por Socorro de Ley, que son los recursos que el gobierno federal entrega a las entidades para la alimentación de los internos del fuero federal,

²⁰⁵ Secretaría de Seguridad Pública, “Historia del penitenciarismo en México”, <http://www.sspgf.gob.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/308045/archivo.pdf>.

sujetos a proceso y sentenciados, en instalaciones de reclusión administradas por los estados. La Dirección General tenía direcciones de área a su cargo: Ejecución de Sentencias; Prevención y Readaptación Social; Estadística Penitenciaria; y Coordinación de Centros Federales.

El contexto político, económico y social, nacional e internacional, propiciaron un “incremento significativo de la delincuencia, en particular de la criminalidad organizada relacionada con el tráfico de estupefacientes en el país”.²⁰⁶ Esta situación, junto con la saturación que experimentaba el sistema penitenciario en todo el país (sobrepoblación de 40.27%), los continuos problemas de seguridad los centros de reclusión (las evasiones de internos pasaron de 21 en 1985 a 45 en 1987) y sus deficiencias técnicas y operativas, constituyen los elementos que explican el programa para desarrollar Centros Federales de Readaptación Social (CEFRESOS) con criterios de mayor seguridad al resto de las instalaciones para ese momento en funcionamiento.²⁰⁷

De esta manera, se da consistencia a lo esbozado en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1998, que a la letra señala la

²⁰⁶ Armando Torres Sasía, *El programa de los nuevos federales de reclusión*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales (Serie Estudios y Ensayos), 1991, p. 62.

²⁰⁷ *Ibid.*, p. 63-70.

importancia de crear instalaciones aptas para los nuevos perfiles delincuenciales:

“[...] La reforma de la ley penal deberá incluir un manejo socialmente más útil del sistema de la prisión preventiva y de la libertad provisional, [...] Además, se ha planteado la adopción de medidas para infractores, tanto adultos como menores, que revisten alta peligrosidad social”.²⁰⁸

Estas acciones no son aisladas, sino que se inscriben también como parte de una política de seguridad pública desde el gobierno federal, que se concretan en el Programa Nacional de Prevención del Delito 1985-1988. Comienza, a partir de este momento, la vinculación de las instalaciones penitenciarias con los procesos de seguridad pública, aunque de manera limitada debido a la ausencia de una política de seguridad pública en la materia.

Según la información publicada en el diario *El Nacional*, que para entonces era el medio que informaba de las actividades del gobierno federal, éste había decidido construir infraestructura penitenciaria de máxima seguridad en cinco estados, dos de ellos con lugares específicos, para el desarrollo de igual número de instalaciones: Toluca, Estado de México; Matamoros, Tamaulipas; Jalisco; Veracruz y Sinaloa.²⁰⁹

²⁰⁸ Miguel de la Madrid Hurtado, *Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988*, México, Poder Ejecutivo Federal, 1983, p. 63.

²⁰⁹ *Ibid.*, p. 91.

En el último año de gestión de Miguel de la Madrid, en el marco del Programa de Máxima Seguridad 1987-1988 se propuso continuar con la creación de módulos de alta seguridad en las cárceles estatales y la creación de cárceles regionales de máxima seguridad, a través de lo que la Secretaría de Gobernación llamó el *Programa de los Centros Federales de Reclusión de Máxima Seguridad*,²¹⁰ que junto con la Colonia Penal Federal Islas Marías, y las instalaciones penitenciarias del Distrito Federal, conformaban el sistema penitenciario federal.

➤ **Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)**

El proyecto de máxima seguridad iniciado por Miguel de la Madrid Hurtado fue concluido, en una primera etapa, durante la administración del presidente Carlos Salinas de Gortari. A él le tocó la inauguración del CEFERESO Número 1, en Almoloya, Estado de México, inaugurado en 1991, y el 25 de noviembre de ese año, se trasladan a esa instalación los primeros internos. La instalación fue después denominada “La Palma” y ahora “Altiplano”, debido a las quejas de los pobladores del lugar, a quienes se les estigmatizó por provenir de ese municipio.

En 1990 inicia la construcción de un segundo centro de máxima seguridad en la localidad de Puente Grande, en Jalisco; y en 1993 el de Matamoros, en Tamaulipas. El primero se inaugura en 1993

²¹⁰ *Ibid.*, p. 76.

y abre operaciones con el traslado de internos el 10 de octubre de ese año; y el segundo, será abierto por la siguiente administración federal.²¹¹

En 1989, al amparo del nuevo reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, cambió su nombre a Dirección General de Prevención y Readaptación Social, asignando funciones cuyo propósito fue mejorar la coordinación de esfuerzos en materia penitenciaria por el gobierno federal.²¹²

La estructura orgánica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quedó integrada por las direcciones de área: Ejecución de Sentencias, Prevención y Readaptación y Estadística Penitenciaria. Además, a cargo de esta Dirección General estaba la administración de los Centros Federales de Máxima Seguridad Almoloya de Juárez, Puente Grande y Matamoros y la Colonia Penal Federal Islas Marías.

Esta administración, como las anteriores, tampoco escapa a una reforma reglamentaria en el rubro de justicia para menores. Así, en 1991 se promulga la *Ley para el Tratamiento de Menores*

²¹¹ Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno estadístico de información penitenciaria*, op. cit., p. 25.

²¹² “Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación”, en *Diario Oficial de la Federación*, Tomo CDXXV, Núm. 9, Sección Única, 13 de febrero de 1989, pp. 24-40.

*Infractores para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia Federal*²¹³, con el propósito de actualizar las normas con los nuevos fenómenos delictivos.

En el ámbito operativo, la nueva Dirección General continuó con el trabajo de rutina en la actualización de los expedientes de internos del fuero federal, para otorgar libertades anticipadas; el traslados internacionales; y el control de la cuota alimentaria o socorro de ley, entre otras funciones.

Para el término de éste sexenio, se había tomado la decisión de apoyar al sistema penitenciario del país con una instalación, bajo administración del gobierno federal, donde fuera posible brindar tratamiento especializado a aquellos internos que lo requirieran. Estos son los orígenes de lo que después se conocería como el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (CEFEREPSI).

➤ **Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000)**

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 estableció las acciones en materia penitenciaria que buscaban hacer:

“... más eficientes los procedimientos de readaptación social para permitir la plena reincorporación a la sociedad de quienes han delinquido, con especial énfasis en el mejoramiento de la atención a menores infractores. Se llevará a

²¹³ “Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia Federal”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, Tomo CDLIX, Núm. 17, Sección Única, 24 de diciembre de 1991, pp. 2-18.

cabo, asimismo, una acción coordinada con las autoridades locales para mejorar las condiciones de los establecimientos de reclusión cuyas deficiencias atentan contra los derechos de los reclusos”.²¹⁴

Las líneas de acción que materializaron este compromiso fueron delineadas de la siguiente manera:

1. “Dirigir, ejecutar y vigilar técnicamente la prevención y readaptación.
2. Otorgar y revocar libertades anticipadas a los internos.
3. Desarrollar programas de prevención y readaptación social.
4. Atender la alimentación de los internos procesados y sentenciados en todo el territorio nacional en materia del fuero federal.
5. Operar y administrar los Centros Federales de Readaptación Social de Alta Seguridad.
6. Organizar y operar reuniones penitenciarias a nivel nacional para homogenizar criterios de readaptación social”.²¹⁵

²¹⁴ Ernesto Zedillo Ponce de León, *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1995, p. 29.

²¹⁵ Secretaría de Seguridad Pública, “Historia del penitenciarismo en México”, <http://www.sspf.gob.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/308045/archivo.pdf>.

Durante este periodo, se aprobaron diversas normas que regulan el funcionamiento del aparato gubernamental, en lo que a seguridad pública se refiere. Destaca, por ejemplo, la promulgación de la *Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública* en 1995.²¹⁶

A partir de esta norma, se generan los mecanismos de coordinación entre los tres ámbitos de gobierno en materia de seguridad pública, y se crean las “conferencias nacionales”, como órganos auxiliares para tal fin. Durante el periodo de gobierno del presidente Zedillo, la Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social sesionó cuatro veces, es decir, una por año.²¹⁷

Por lo que toca al ámbito de la infraestructura, se promovió la construcción de 10 centros de reclusión a petición de los gobiernos estatales: dos en Veracruz; uno en Oaxaca; uno en Michoacán; y seis en Jalisco. Además, durante este periodo de gobierno, se inauguraron el CEFEREPSI (1996) y el CEFERESO No. 3, en Matamoros, Tamaulipas (desde agosto de 2000).

²¹⁶ “Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 1995”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, Tomo DVII, Núm. 8, Primera sección, pp. 22-29.

²¹⁷ Ernesto Zedillo Ponce de León, *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. Informe de Ejecución 2000*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2000, p. 42.

Por lo que toca al marco normativo, en 1995 se promovieron reformas al *Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal*, las cuales endurecieron las sentencias para quienes estuvieran vinculados a la delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro y homicidio calificado, por ejemplo, limitándose para éstos los beneficios de preliberación y libertad preparatoria.²¹⁸

Las modificaciones a la LNMRSS, por su parte, tuvieron por objetivo establecer las condiciones para conceder la remisión parcial de la pena, armonizando estos preceptos con las reformas al Código Penal.²¹⁹

Así, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, siguió funcionando durante prácticamente toda la década de los noventa, sobre los mismos tres principios: Prevención; Readaptación y Reincorporación Social.

➤ **Vicente Fox Quesada (2000-2006)**

El presidente Vicente Fox introduce un cambio cualitativo al tratamiento del tema penitenciario, como parte de los procesos de seguridad pública. A finales del año 2000, se crea la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) al modificar la *Ley Orgánica de la*

²¹⁸ *Ibid.*, p. 36-37.

²¹⁹ *Ibid.*, p. 37.

Administración Pública Federal (LOAPF).²²⁰ A dicha instancia se le asignan las funciones, entre otras:

- La administración del Sistema Penitenciario Federal, incluyendo la Dirección General de Tratamiento de Menores y la Dirección del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo.
- La Prevención y Readaptación Social se adhiere como una más de las unidades que dependen de la recién creada Secretaría de Seguridad Pública.

Como resultado del incremento de la criminalidad y el endurecimiento de las penas, el sexenio del presidente Fox comienza con una fuerte sobrepoblación en el sistema penitenciario en su conjunto (Véase Capítulo 3).

Después, con la publicación del *Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública*²²¹ en 2001, se creó el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), dependiente de la Secretaría de Gobernación.

²²⁰ “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, Tomo DLXVI, Núm. 22, Única Sección, 30 de noviembre de 2000 (Edición matutina), pp. 2-10.

²²¹ “Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, Tomo DLXIX, Núm. 3, Primera Sección, 6 de febrero de 2001, pp. 2-21.

En el OADPRS se concentraron todas las funciones penitenciarias: de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, Prevención y Tratamiento de Menores y del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal; y es la expresión más reciente de lo que en su momento fue el Consejo Supremo de la Defensa y Prevención Social de la Secretaría de Gobernación.

Entre otras, las funciones asignadas a esta instancia son:

- Ejecutar las sentencias penales dictadas por los tribunales del Poder Judicial de la Federación, en todo el territorio nacional.
- Orientar los programas de trabajo y producción penitenciarios, para que los internos obtengan ingresos.
- Aplicar la normatividad sobre readaptación social y ejecución de sentencias en los centros penitenciarios federales, y dictar las medidas conducentes para que sea aplicada a los sentenciados del fuero federal que cumplan condena en establecimientos dependientes de los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal.

- Promover la adopción de las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados por parte de las entidades federativas y del Distrito Federal, a fin de organizar y homologar el sistema penitenciario del país.
- Coordinar los programas de prevención, readaptación y reincorporación social, en todo el territorio nacional.
- Vigilar las actividades laborales, educativas y terapéuticas de los internos para su reincorporación social.
- Vigilar que el régimen de cumplimiento de ejecución de la pena impuesta a los internos procesados o sentenciados, sea conforme a la Ley, a la sentencia y con pleno respeto de los derechos humanos.
- Aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento externo o interno de menores infractores, tendiente a su reinserción social.²²²

De esta manera, el OADPRS se convertía en el responsable operativo y de coordinación del sistema penitenciario desde el gobierno federal. Y bajo cuya adscripción quedan los

²²² *Ibid.*, pp. 19-21.

CEFERESOS 1 Altiplano; 2, Occidente; 3, Noreste; el CEFEREPSI y la CPFIM.

En 2002 se expide el Reglamento del OADPRS²²³, dependiente de la recién creada Secretaría de Seguridad Pública, con el objeto de precisar y distribuir entre sus estructuras las diversas tareas asignadas en materia penitenciaria. Finalmente, también en el plano operativo, se expide en el 2006 el *Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social*, con el propósito de clarificar las funciones que deben llevarse a cabo al interior de cada instalación penitenciaria federal.²²⁴ Por otra parte, se creó el Consejo de Menores, como la instancia encargada del tema de justicia para dicho grupo de edad.

En 2005 se reforma por primera vez el reglamento de la SSP.²²⁵ Se crean dos subsecretarías, la de Política Criminal y la de Prevención y Participación Ciudadana y, por lo que toca al ámbito penitenciario, se mantienen los OAD de Prevención y Readaptación Social y el Consejo de Menores.

²²³ “Decreto por el que se expiden los Reglamentos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, Tomo DLXXXIV, Núm. 3, Primera Sección, pp. 23-47.

²²⁴ “Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, Tomo DCXXXI, Núm. 4, Sección Segundapp. 1-18.

²²⁵ “Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, Tomo DCXVI, Núm. 4, Única Sección, 6 de enero de 2005, pp. 4-26.

El reglamento nuevo asignó a la Subsecretaría de Política Criminal, entre otras, la función de “estudiar los resultados de las acciones tendientes a inhibir la comisión de delitos, dignificar los cuerpos policiales, optimizar el sistema penitenciario y de menores...”.²²⁶ Bajo este supuesto, cabría inferir la dependencia de esta subsecretaría de las instituciones encargadas del tema penitenciario y de atención a menores infractores. Esto no ocurrió, y sólo el Consejo de Menores quedó bajo su supervisión; mientras que Prevención y Readaptación Social, fue adscrito a la otra subsecretaría, la de Prevención y Participación Ciudadana.²²⁷ El tema penitenciario fue segmentado en los hechos.

Por lo que toca al ámbito estatal, en el año de 2003 se inaugura el Centro Varonil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, para jóvenes primo delincuentes y entran en operación otras 61 instalaciones penitenciarias, que en conjunto aportan 28 mil 860 espacios de reclusión, que representan casi 17% de la capacidad actual del sistema. Entre otras instalaciones importantes que entran en operación, están el Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez (2003) y el CEFERESO “Noroeste” en Nayarit, de

²²⁶ Artículo 8, fracción IX. *Ibíd.*, p. 7.

²²⁷ “Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, Tomo DCXVIII, Núm. 6, Primera Única, 8 de marzo de 2005, pp. 2-3.

seguridad media, así como el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla.

La infraestructura penitenciaria federal también se ve menguada. Por su condición natural, la Colonia Penal sufrió el embate en el año 2004 de diversos fenómenos meteorológicos que afectaron el 80 por ciento de las instalaciones de la Colonia Penal; y el 15 de septiembre de 2006, el huracán Lane destruyó casi la totalidad de las instalaciones.. Así, para el término de 2006 y del sexenio del presidente Fox, solo quedaban alrededor de 300 internos, por lo que prácticamente se cierra la Isla como centro penitenciario. Esto, como parte de una política deliberada para cerrar la Isla.²²⁸

Las reformas, si bien importantes, eran sólo el inicio. Era necesario todavía avanzar más en la reconstrucción del sistema penitenciario federal y de todo el país. Cuando los legisladores aprobaron la reforma a la LOAPF, reconocieron esto:

“Es claro que los sistemas federal penitenciario y de atención a menores sujetos a procedimientos jurisdiccionales, requieren tanto de una revisión minuciosa como de la profunda reforma en su estructura y operación. Si bien esa reforma no se agota con la creación de la Secretaría de Seguridad

²²⁸ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, *Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biósfera de las Islas Marías*, México, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2007, pp. 29-30, 77.

Pública, ésta sin embargo se constituirá en el vehículo para promover nuevas bases orgánicas de tales sistemas, los cuales no sólo no corresponden al carácter eminentemente político de la Secretaría de Gobernación, sino además guardan estrecha vinculación con la actividad jurisdiccional de la autoridad judicial. De ahí la pertinencia de apartarlos de las interferencias de la actividad política y limitarlos a la aplicación, individualización y materialización de normas jurídicas y decisiones judiciales”.²²⁹

➤ **Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012)**

Al inicio del mandato del Presidente Felipe Calderón se lleva a cabo una revisión de la estructura orgánica funcional con la que venía operando la SSP en su conjunto y, como parte de ella, el sistema penitenciario federal. En este ámbito, la discusión se centró, fundamentalmente, en la vinculación del OADPRS y con las áreas centrales de la Secretaría de Seguridad Pública. Por ello, se determinó crear de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, que, a partir de entonces, sería el órgano encargado de la definición de las políticas penitenciarias, los criterios normativos de actuación y de supervisión del sistema penitenciario federal, con la

²²⁹ “De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley general que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca”, *Gaceta Parlamentaria*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Año 4, Número 634, 21 de noviembre de 2000, p. 12.

entrada en vigor, en marzo de 2007, del Reglamento Interior de la SSP.²³⁰

Además, en el ámbito normativo destaca la reforma en materia de seguridad y justicia de junio de 2008 con las modificaciones constitucionales de los artículos 16, 18 y 21 fundamentalmente.²³¹ Esta reforma abre un nuevo hito en la justicia penal y la administración penitenciaria: se propone la figura de jueces de ejecución de sanciones los cuales, una vez en vigor la reforma, serán quienes vigilen el cumplimiento de las sentencias condenatorias.

Asimismo, como parte del proceso de creación y actualización del andamiaje legal requerido para fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada emprendida por esta administración, en enero de 2009 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en sus artículos 30 y 31 crea y define las funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, órgano colegiado que se

²³⁰ “Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, Tomo DCXLII, Núm. 8, Primera Sección, 12 de marzo de 2007, pp. 9-30.

²³¹ “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, Tomo DCLVII, Núm. 13, Primera Sección, 18 de junio de 2008, pp.

encargará de promover el fortalecimiento y desarrollo del sistema penitenciario en todo el país.²³²

De esta manera, con las modificaciones al marco legal que regula el proceso penal-penitenciario del país, promovidas por el gobierno federal, se pretende dar un renovado impulso a estos temas y un reordenamiento integral al funcionamiento del sistema en su conjunto.

²³² “Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, Tomo DCLXIV, Núm. 1, Sección Única, pp. 19-59.

CAPITULO TERCERO

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA (1976-2009)

Para atender los asuntos penitenciarios, el Estado mexicano integra en dos sistemas organizacionales los componentes legales, administrativos y operacionales para tal fin. Corresponde al sistema estatal, bajo la responsabilidad de las entidades federativas y el Distrito Federal, la atención de aquellas personas internas por delitos del orden común; y al sistema federal la custodia de las personas involucradas en asuntos de delincuencia organizada o vinculadas a delitos de orden federal, más aquellas que por el impacto delincencial merezcan la atracción de las autoridades federales para el proceso correspondiente.²³³

Existen, por lo menos legalmente, grados de corresponsabilidad entre ambos órdenes de gobierno para la atención de la población en reclusión, lo que implicaría la operación, como un todo, del sistema penitenciario en sus diversas partes: prisión preventiva; administración de la ejecución de las penas; servicios penitenciarios; infraestructura; seguridad penitenciaria y administración.

El propósito de este capítulo es describir y analizar la situación por la que ha atravesado la administración penitenciaria por lo menos

²³³ Barajas Montes de Oca, Santiago. Comentario al art. 18 constitucional. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, 5ª edición. Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM, IJ-UNAM, 2009.

durante las dos últimas décadas en cuanto al análisis de la estadística poblacional penitenciaria, aunque respecto a datos presupuestales el diagnóstico alcanza un umbral que rebasa los 30 años. El análisis también estará referido a las causas que han provocado su deterioro, a partir de las características que presenta cada una de las partes del sistema.

En términos de población, como podremos observar, al sistema penitenciario mexicano lo caracterizan condiciones de sobrepoblación asociadas a dos factores: alta concentración y una extraordinaria atomización de los internos en los centros penitenciarios del país. Las cifras que a continuación se presentan pretenden establecer las complicaciones operativas de un sistema que concentra a una mitad de la población penitenciaria en menos del 7 por ciento de las instalaciones del país, y a la mitad restante en el 93 por ciento de la infraestructura.

3.1 Análisis estadístico

3.1.1. La población penitenciaria

➤ Totales

En parte como consecuencia del aumento de la delincuencia a partir de la década de los noventa y/o por el aumento en la duración de las penas, la población de internos ha mantenido un crecimiento sostenido. En 1993, la población penitenciaria nacional era de 91,364 internos y, con excepción de 1994, el número de internos se ha incrementado de manera constante hasta llegar en agosto de 2009 a 229 mil 915. En efecto, como lo muestra el cuadro siguiente, en poco

más de diez años (de 1996 a 2007) la población en prisión se ha duplicado, dato sin precedente en la historia penitenciaria del país y menos en un periodo tan corto (Cuadro 1).

Cuadro 3.1. Distribución de la población penitenciaria en México por fuero

Año	Población penitenciaria		
	Total	Fuero común	Fuero federal
1990	93,119	59,340	33,779
1991	86,655	57,583	29,072
1992	85,712	59,158	26,554
1993	91,364	64,352	27,012
1994	86,326	63,579	22,747
1995	93,574	70,288	23,286
1996	103,262	76,921	26,341
1997	114,341	85,900	28,441
1998	128,902	97,050	31,852
1999	142,800	105,681	37,119
2000	154,765	113,118	41,647
2001	165,687	121,093	44,594
2002	172,888	125,112	47,776
2003	182,530	133,370	49,160
2004	193,889	144,271	49,618
2005	205,821	154,350	51,471
2006	210,140	160,923	49,217
2007	212,841	164,275	48,566
2008	219,754	169,836	49,918
2009*	229,915	175,647	54,268

Fuente: Felipe Calderón Hinojosa, *Anexo Estadístico. Tercer Informe de Gobierno*, México, Presidencia de la República, 2009, p. 77.

La población penitenciaria nacional al mes de agosto de 2009 fue de 229 mil 915 internos, entre procesados y sentenciados, hombres y mujeres, con procesos del orden común y federal, en los 432 establecimientos penitenciarios del país. Jurídicamente, la población penitenciaria registra el comportamiento que se aprecia en el Cuadro 2.

Cuadro 3.2. Evolución de la población penitenciaria por situación jurídica y fuero

Año	Procesados			Sentenciados		
	Total	Fuero federal	Fuero común	Total	Fuero federal	Fuero común
1990	56,193	19,796	36,397	36,926	13,983	22,943
1991	46,258	12,941	33,317	40,397	16,131	24,266
1992	42,194	10,165	32,029	43,518	16,389	27,129
1993	44,045	9,787	34,258	47,319	17,225	30,094
1994	41,377	7,776	33,601	44,949	14,971	29,978
1995	45,272	9,062	36,210	48,302	14,224	34,078
1996	47,874	9,410	38,464	55,388	16,931	38,457
1997	50,255	9,002	41,253	64,086	19,439	44,647
1998	54,403	8,939	45,464	74,499	22,913	51,586
1999	61,424	10,715	50,709	81,376	26,404	54,972
2000	63,724	11,917	51,807	91,041	29,730	61,311
2001	71,501	13,089	58,412	94,186	31,505	62,681
2002	73,685	13,594	60,091	99,203	34,182	65,021
2003	80,134	15,675	64,459	102,396	33,485	68,911
2004	80,661	15,527	65,134	113,228	34,091	79,137
2005	87,844	18,082	69,762	117,977	33,389	84,588
2006	89,601	18,048	71,553	120,539	31,169	89,370
2007	88,136	17,418	70,718	124,705	31,148	93,557
2008	88,935	19,373	69,562	130,819	30,545	100,274
2009	95,407	22,135	73,272	134,508	32,133	100,375

Fuente: Felipe Calderón Hinojosa, *Anexo Estadístico. Tercer Informe de Gobierno*, México, Presidencia de la República, 2009, p. 77.

De acuerdo con esta estadística, en 2009, prácticamente el 41 por ciento de la población en reclusión está desahogando sus procesos penales en espera de que se le dicte la sentencia del caso. El restante 59 por ciento corresponde a población ya sentenciada. Asimismo, el 23 por ciento de la población en proceso corresponde al fuero federal y el restante 77 por ciento a procesados del fuero común. En cuanto a la población sentenciada, el 24 por ciento corresponde a sentenciados del fuero federal y el 76 por ciento a sentenciados del fuero común.²³⁴

Las prisiones mexicanas manifiestan hoy en día un sobrecupo, en promedio, del 34.4 por ciento; sin embargo, hay entidades federativas cuya población penitenciaria supera en más del 100 por ciento su capacidad instalada. Particularmente difícil por su sobrepoblación es, de acuerdo con datos de los sistemas estatales y de la Secretaría de Seguridad Pública del gobierno federal, la situación de las prisiones en: Distrito Federal, Nayarit, Sonora, México, Jalisco, Morelos, Quintana Roo, Puebla, Chiapas y Guerrero.²³⁵

²³⁴ Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009, p. 3.

²³⁵ *Ibid.*, p. 9.

La población de los establecimientos penitenciarios varía significativamente de un centro a otro. Los del Distrito Federal son los más poblados ya que dos de sus centros (reclusorios Norte y Oriente, por ejemplo) cuentan cada uno con casi 10 mil internos. Le siguen los centros estatales que en la mayoría de los casos cuentan con una población que varía entre 500 y cinco mil internos, siendo lo más frecuente que cuenten con un promedio aproximado de 1 mil 500 internos. Por su parte, los centros federales cuentan con población que fluctúa entre los 750 y los mil internos mientras que los municipales, considerados separos preventivos, son los de menor población, a excepción de municipios que por su dinámica delincencial y la organización de los circuitos judiciales cuentan con instalaciones que rebasan los 2 mil 500 internos; por ejemplo el CERESO de Ciudad Juárez que alberga a más de 3 mil 600 internos.²³⁶

²³⁶ *Ibid.*, pp. 12-25. Los datos se obtuvieron mediante el análisis del desglose de información penitenciaria por estado y centro de reclusión.

Cuadro 3.3. Las diez entidades con mayor sobrepoblación en México

Entidad Federativa	Capacidad	Población	Sobrepoblación	
			Absoluta	Relativa
Distrito Federal	19,088	40,614	21,526	112.77
Nayarit	1,320	2,674	1,354	102.58
Sonora	6,870	13,031	6,161	89.68
México	10,208	19,311	9,103	89.18
Jalisco	9,279	16,450	7,171	77.28
Morelos	2,084	3,547	1,463	70.20
Quintana Roo	1,920	2,915	995	51.82
Puebla	5,300	7,808	2,508	47.32
Chiapas	4,783	6,792	2,009	42.00
Guerrero	3,680	5,146	1,466	39.84

Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, OADPRS, México., agosto 2009, p. 3.

En cuanto a su nivel de seguridad, el gobierno federal administra siete centros: tres son de máxima seguridad; dos son de seguridad media y máxima; otro más es de seguridad media para inimputables; y finalmente, la Colonia Penal Federal Islas Marías, que se considera un centro de baja seguridad para sentenciados en etapa de preliberación.²³⁷ El resto de los 425 centros penitenciarios en el país son de seguridad media y mínima, bajo la operación directa de las entidades federativas y del Distrito Federal.²³⁸

²³⁷ Secretaría de Seguridad Pública, "Centros Federales de Readaptación Social", s.f., <http://www.sspf.gob.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/308060/archivopp>.

²³⁸ *Ibid.*, pp. 2-3.

➤ **Situación jurídica de la población interna**

En rigor, la situación jurídica de la población interna se reduce a dos opciones: en proceso o sentenciados. No obstante el análisis de la estadística correspondiente permite ver la calidad, si se puede decir así, de la sentencia, y por supuesto, de los procesos judiciales. Por ejemplo:

- Casi el 42 por ciento de los internos está todavía sujeto a proceso, lo que significa que más de 95 mil individuos están en condiciones de prisión preventiva sin haber recibido sentencia.²³⁹
- Tres cuartas partes de los internos en el país están acusados de cometer delitos del orden común.²⁴⁰
- Dos terceras partes de los individuos internos están compurgando penas menores a 3 años.
- Dos terceras parte cometieron delitos no graves y no violentos.
- Dos terceras parte cuentan con un perfil de baja peligrosidad.²⁴¹

²³⁹ Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, op. cit.*, p. 2.

²⁴⁰ *Ibíd.*, p. 3.

²⁴¹ Estimación propia proyectada sobre la base de una muestra de la situación jurídica de 15 mil 222 internos del fuero federal (5 mil 979 procesados y 9 mil 243 sentenciados) a enero

Lo anterior está provocando la sobrepoblación que vive la operación del sistema penitenciario, con el consecuente incremento en costos, pero sobre todo, está tergiversando el propósito de la reclusión para la readaptación del individuo y ya no se diga para incidir en procesos de reinserción social. Esta circunstancia va de la mano con la criminalidad que se vive al interior de los centros penitenciarios,²⁴² en tanto se mezcla la población (delincuentes o presuntos de baja, mediana y alta peligrosidad) que está en espera que se resuelva en definitiva su situación legal y de quienes ya han sido sentenciados.²⁴³

El análisis de la estadística en cuanto a la situación jurídica de los internos de máxima seguridad o del fuero federal no difiere mucho de la del fuero común. A agosto del 2009, de un total de 54 mil 268 casos analizados, el 41 por ciento de los internos está en proceso y el 59 por

de 2009 (Secretaría de Seguridad Pública). Cfr. Guillermo Zepeda, "Diez años sin una política criminal efectiva", *El Economista*, 10 de enero de 2006, http://www.cidac.org/cidac_nuke/modules.php?name=News&file=article&sid=3137, Centro de Investigación para el Desarrollo, "La Seguridad Ciudadana y la Justicia Penal: los desafíos y las expectativas", México, CIDAC, diciembre 2004; y Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Estadísticas judiciales en material penal de los Estados Unidos Mexicanos 2007*, México, INEGI, 2008, p. 11, 49, 52-53.

²⁴² Payá Porres Victor Alejandro, *Vida y muerte en la cárcel: estudio sobre la situación institucional de los prisioneros*, México, Plaza y Valdés, 2006, pp. 103-105.

²⁴³ Véase García Heriberto Antonio, "Recomendación General 01/2008", Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, Oaxaca, 2008, <http://www.cedhoax.org/recomen/recgen01.html>; Jorge Antonio Victoria Maldonado, *Informe anual de actividades 2008*, Mérida, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, 2008; y Ricardo Hernández Martínez, "La reinserción social", en H. Congreso del Estado de Puebla, *Foros de Participación Ciudadana Reforma en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública*, Puebla, 2008, http://www.congresopuebla.gob.mx/ponenciasforos/Mesa2/25_LA_REINSERCIÓN_SOCIAL.pdf, p. 5.

ciento con sentencias diversas.²⁴⁴ Por ejemplo, 53 por ciento recibieron sentencias que van de los 0 a los 5 años; el 28 por ciento de los 6 a los 10 años; el 11 por ciento fueron sentenciados entre los 11 y los 15 años; el 3 por ciento de los 16 a los 20 años; otro 3 por ciento de los 21 a los 40 y solamente 2 por ciento cuenta con condenas que rebasan los 40 años (Véase gráfica 4).

El endurecimiento de las penas,²⁴⁵ el crecimiento de delitos calificados como graves y el tiempo que toma el pronunciamiento de una sentencia²⁴⁶ han saturado las cárceles, de ahí que si existieran medidas alternativas de prisión o no se abusara de la prisión preventiva, el sistema operaría en condiciones de equilibrio.

Al respecto, sólo un porcentaje de los 95 mil 407 internos bajo proceso, los verdaderamente peligrosos, estarían internos. En cifras absolutas, si al total de la población penitenciaria (229 mil 915 internos) se le restaran los internos bajo proceso (95 mil 407), se tendría una población de 134 mil 508 internos, cifra inferior en 36 mil 503 lugares a la capacidad de reclusión del sistema nacional consistente en 171 mil 011 espacios.²⁴⁷

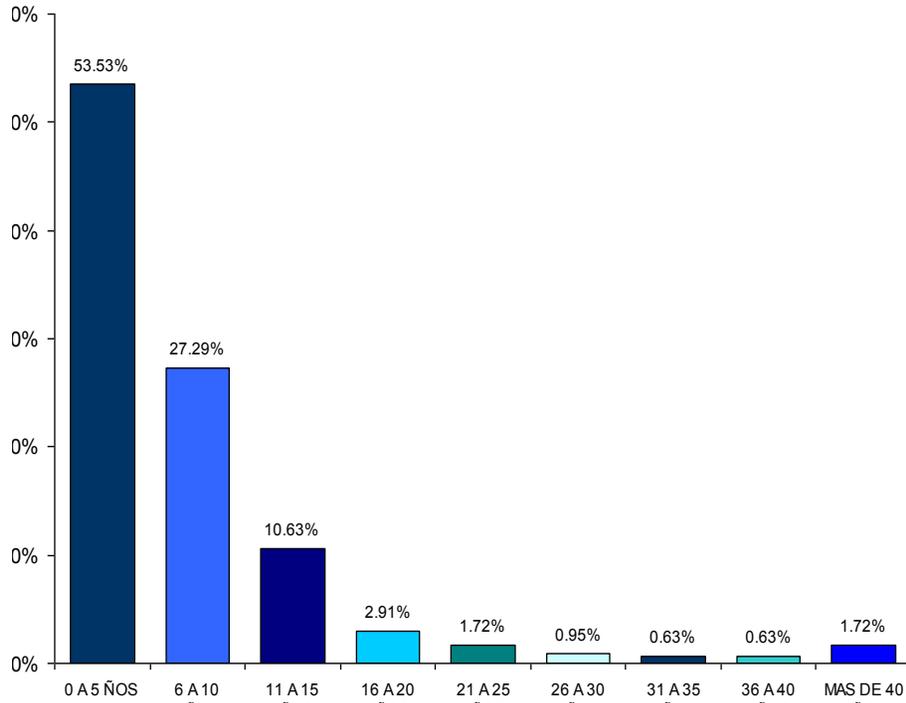
²⁴⁴ Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, op. cit.*, p. 2.

²⁴⁵ Dammer, Lucia y Zúñiga Liza, *La cárcel: problemas y desafíos para las Américas*, Santiago, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Chile, 2008, p. 79.

²⁴⁶ Cfr. Instituto Nacional de Geografía y Estadística, *Estadísticas judiciales en material penal de los Estados Unidos Mexicanos 2007, op. cit.*, p. 49.

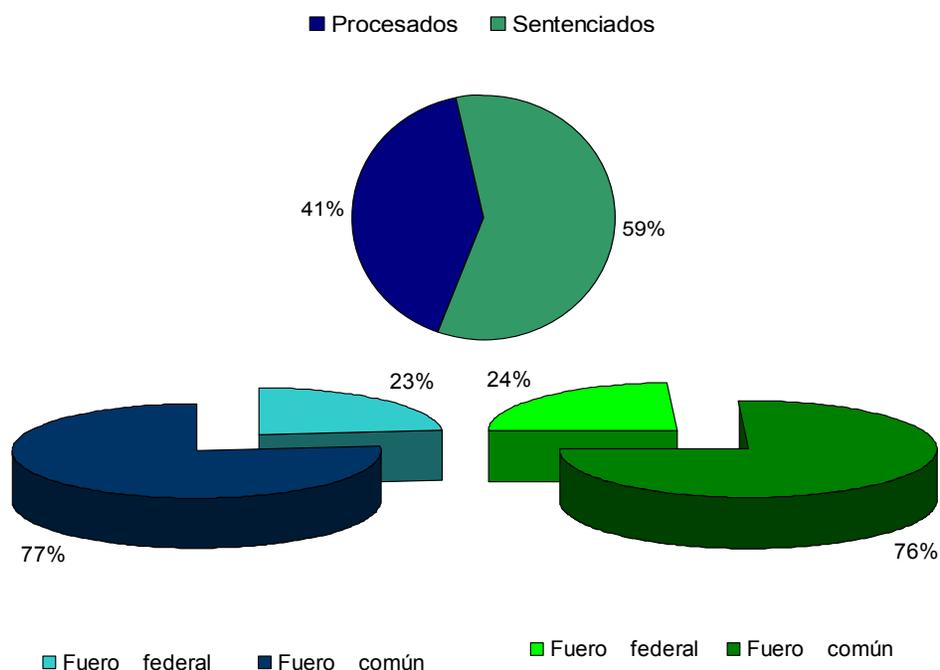
²⁴⁷ Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, op. cit.*, p. 12-25.

Gráfica 3.4. Aproximación a la estructura de la población por edad de sentencia



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaría de Seguridad Pública. Con base en datos de internos del fuero federal.

Gráfica 3.5. Distribución porcentual de la población penitenciaria en México por situación jurídica y fuero



Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, op. cit., p. 1.*

En otro sentido, los procesos penales alcanzan un promedio de 5 años. Aproximadamente, el 40 por ciento de las personas en proceso bajo prisión preventiva, quedan libres el día de su sentencia,²⁴⁸ en virtud de lo siguiente: o son absueltos o, al juzgar el caso se reconoce que no se lograron probar las agravantes, por lo que, generalmente, se les condena por delitos menores que implican multa o penas precluidas por el tiempo que ya pasaron en prisión. El problema de fondo estriba en que a los internos en proceso, por ser presuntos delincuentes, no se les pueden aplicar medidas de reinserción, salvo solicitud expresa por parte de ellos. El porcentaje de quienes se

²⁴⁸ Fuente.Cálculo específico con datos de la Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, op. cit., p. 1.*

acogen a esas medidas no alcanza el 10 por ciento,²⁴⁹ lo que explica el adjetivo de que las prisiones son universidades del crimen, pues todos esos internos quedan viviendo en un limbo penitenciario cuya reinserción social es prácticamente imposible.

Del análisis estadístico procesado resultan algunas inferencias que es necesario destacar:

- Hoy, casi 230 mil personas están privadas de su libertad.
- Su manutención cuesta al erario 11.5 millones de pesos diarios en condiciones de reclusión que, con algunas excepciones, sólo alcanzan a prefigurar un sistema de contención, más que de readaptación o de reinserción social.²⁵⁰
- Las estadísticas indican que menos del 6 por ciento de los internos son de alta peligrosidad.
- Del total nacional, el 41 por ciento tienen la condición de procesados que, en rigor, es una prisión preventiva en tanto se dicta sentencia, aglutinados con internos sentenciados,

²⁴⁹ Fuente. Proyección calculada con base en datos del OADPRS de la SSP, de un total de 48 mil 998 personas en proceso, reclusas en las 6 entidades federativas con mayor índice de población penitenciaria: Distrito Federal; Estado de México; Baja California; Jalisco; Sonora; y Puebla. Dic. 2008.

²⁵⁰ El monto de obtiene de multiplicar \$50.00 pesos –que corresponde al denominado Socorro de Ley, definido como el apoyo diario para alimentación de internos del fuero federal reclusos en instalaciones penitenciarias bajo administración de las entidades federativas y el Distrito Federal – , por el total de internos en todo el sistema penitenciario a agosto de 2009. Véase página

sin la separación específica que dicta el artículo 18 constitucional.²⁵¹

- De los sentenciados, la mitad de ellos lo fueron por delitos que en la jerga judicial se conocen como de “poca monta”,²⁵² compurgando sentencias porque no tuvieron recursos para pagar una fianza que les permitiera atender su proceso en libertad. Es este quizá uno de los rasgos más perversos del sistema penitenciario, pues por los delitos de “poca monta” se activa todo un proceso que empieza con la seguridad pública, al poner en operación un sistema preventivo para detener y poner a disposición del ministerio público a quien ha delinquido; después opera el sistema de procuración de justicia para poner a disposición de un juez a los presuntos; entonces se activa el sistema de impartición de justicia para dictar sentencia. Simplemente por economía del proceso y considerando un esquema de costo-beneficio, resulta absurda la operación del esquema actual para sancionar delitos que, en un alto porcentaje, no rebasan un diez por ciento del costo del proceso,²⁵³ pero además, el efecto de fondo radica en que esos internos han sido estigmatizados con la prisión y en su proceso de reincorporación a la

²⁵¹ Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, op. cit., p.

²⁵² Cfr. Instituto Nacional de Geografía y Estadística, *Estadísticas judiciales en material penal de los Estados Unidos Mexicanos 2007*, op. cit., pp. 47-52.

²⁵³ Estimación del propio autor, basada en el costo que significa en salario por hora, la participación del policía preventivo, el ministerio público, los secretarios de actas, los defensores de oficio y los jueces para procesar y consignar a presuntos delincuentes por delitos de poca monta.

sociedad lo harán con rencores sociales, después de haber tenido contacto con poblaciones de alto riesgo cuyo contexto determina con sobrada razón el adjetivo de escuelas del crimen.

- Con estas cifras, México tiene actualmente una tasa de 213.8 presos por cada 100 mil habitantes mientras que, hace diez años, ese mismo indicador se ubicó en 147 por cada 100 mil (Cuadro 6). Esta tasa rebasa la media mundial que es de 145 internos por cada 100 mil, e incluso mayor que la tasa en Latinoamérica que es de 196 internos por casa 100 mil.²⁵⁴ Pero cabe la pregunta: ¿este indicador revela un mejor o peor sistema penitenciario por el número de internos que hay por cada 100 mil habitantes? Veamos: si hace una década el indicador se ubicaba 45% por debajo del resultante en 2009, a simple vista tendríamos un mejor sistema penitenciario en aquel año, pero lo cierto es que tanto en 1999 como en 2009 hay condiciones que asemejan al sistema penitenciario tanto en proporciones como en su administración, caracterizándolos como sistemas para la contención más que para la readaptación o reinserción social.

Cuadro 3.6. Tasa de población penitenciaria por cada 100 mil habitantes

²⁵⁴ Gobierno del Estado de México. *Primera Conferencia Regional Centro del Sistema Penitenciario*. Septiembre de 2009. P. 4

Año	Total	
	Cifras absolutas	Tasa por cada 100 mil habitantes
1999	142,800	147.0
2009	229,915	213.8

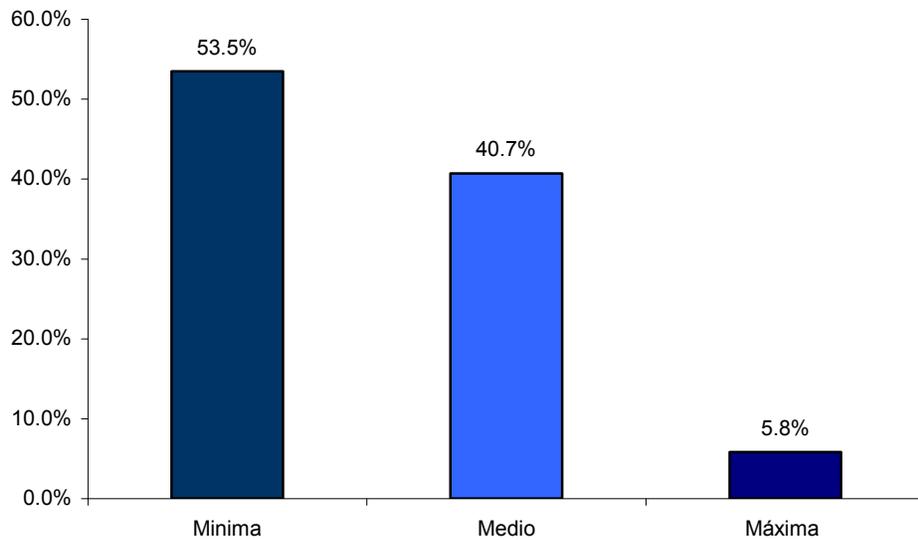
Fuente: Felipe Calderón Hinojosa, *Anexo Estadístico. II Informe de Gobierno*, México, Presidencia de la República, 2008, p. 6 y Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, op. cit., p. 1. El dato de 2009 corresponde a agosto de 2009.

➤ Niveles de peligrosidad

De acuerdo a la clasificación del grado de peligrosidad que formulan los jueces, respecto de la población sentenciada del fuero federal, se destaca que el 53.5 por ciento es considerado de baja peligrosidad; el 40.7 por ciento de peligrosidad media y sólo el 5.8 por ciento de los condenados se considera de alta peligrosidad.

En el mismo sentido se resalta que el 79 por ciento de la población en reclusión del fuero federal es primo delincuente; el 18 por ciento es reincidente y sólo el 3 por ciento es multireincidente, lo que supone que casi el 80 por ciento de la población en reclusión del ámbito federal sería susceptible de beneficiarse con los programas de reinserción social. No se contó con datos para determinar niveles de peligrosidad en la población interna del fuero común.

Gráfica 3.7. Aproximación a la estructura de la población por nivel de peligrosidad



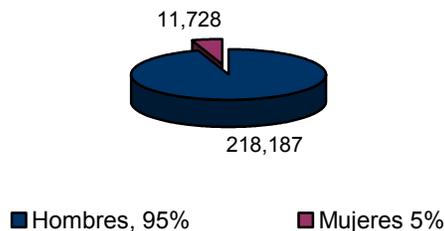
Fu

ente: Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Seguridad Pública, México, 2007.

➤ **Clasificación por sexo**

La composición de la población penitenciaria por sexo es de 95 por ciento hombres y 5 por ciento mujeres, proporción que se ha mantenido constante a lo largo de las últimas décadas y que es similar a la que existe en países con un nivel de desarrollo similar al de México.

Gráfica 3.8. Distribución de la población penitenciaria por sexo



Fuente: *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, op. cit.*, p. 1.

➤ **Incidencias penitenciarias**²⁵⁵

Otras estadísticas son las relacionadas con las incidencias que se registran en los centros penitenciarios. Así, durante el mes de agosto de 2009 se registraron 65 incidencias o hechos anómalos dentro de las prisiones (riñas, homicidios, intentos de fugas, fugas, etc.), en los cuales estuvieron involucrados 107 internos que significaron aproximadamente el 0.5 por ciento del total de la población penitenciaria en el país.

➤ **Internos extranjeros**²⁵⁶

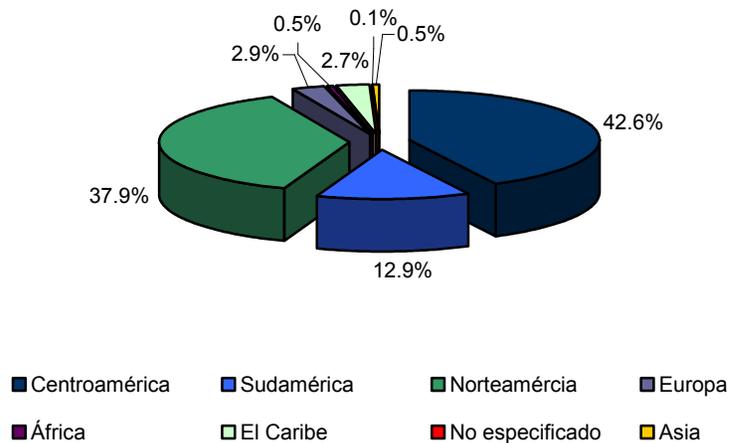
Al mes de agosto de 2009 había 2 mil 25 extranjeros internos en prisiones mexicanas; de los cuales 778 son ciudadanos norteamericanos que significan el 38 por ciento de ese total; 883 centroamericanos que suman el 43 por ciento; 267 sudamericanos que significan el 13 por ciento; y, 6 por ciento del resto del mundo. Como

²⁵⁵ Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, op. cit.*, p. 1.

²⁵⁶ Secretaría de Seguridad Pública, *Datos estadísticos de población vulnerable y origen extranjero*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009, p. 22.

se aprecia, los delincuentes extranjeros son en su gran mayoría del propio continente americano y, prioritariamente, de Norte y Centroamérica.

Gráfica 3.9. Distribución de la población penitenciaria extranjera



Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Datos estadísticos de población vulnerable y origen extranjero*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009, p. 22.

➤ **Internos por tipo de etnias**²⁵⁷

En los establecimientos penitenciarios del país se encuentran internos un total de 8 mil 319 indígenas quienes, en su mayoría, no hablan español, mismos que representan el 3.6 por ciento de la población total en reclusión.

²⁵⁷ Secretaría de Seguridad Pública, *Datos estadísticos de población vulnerable y origen extranjero*, op. cit., pp. 2-7.

- De ese total, 2 mil 264, el 27.2 por ciento, pertenecen a las etnias náhuatl, mazahua y otomí que habitan fundamentalmente en los estados que conforman el altiplano de México y parte de los estados de Michoacán y San Luís Potosí.
- El 16.2 por ciento que se integra por 1 mil 345 indígenas corresponden a las etnias de los mixtecos, zapotecos y mazatecos que habitan principalmente en los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla y Veracruz.
- Otro 13.1 por ciento en este caso un total de 1 mil 093 internos corresponden a las etnias tzotzil y tzetzal que se ubican básicamente en el estado de Chiapas.
- El 6.1 por ciento corresponde a la etnia maya ubicada en los estados de Yucatán y Campeche y suma 510 internos.
- La etnia tarahumara que habita en Chihuahua suma otro 5.1 por ciento que corresponde a 428 internos.
- Finalmente el 32.2 por ciento que corresponde a 2 mil 679 internos proviene de diversas etnias asentadas en el resto del territorio nacional.

➤ **Costos por interno**

En materia de costos es francamente complicado un seguimiento al tema, dado que los sistemas de información que alimentan estos datos son diversos en cada gobierno estatal, del Distrito Federal y del gobierno federal. Por ejemplo, hay gastos en partidas centralizadas de dependencias de los ejecutivos locales que no necesariamente se ven reflejadas en los estados financieros de las instituciones penitenciarias. Por otra parte, las metodologías de cálculo son también distintas, lo que hace imposible homologar un criterio presupuestal para obtener un cálculo sensato para todo el sistema penitenciario mexicano.²⁵⁸

No obstante, se logró obtener información periodística que puede dar referencias respecto del costo diario por interno en las siguientes entidades: Sonora refiere 150 pesos diarios; Tamaulipas 130 pesos; Distrito Federal 120 pesos diarios; Chihuahua 182 pesos; Estado de México 179 pesos, en tanto entidades federativas como Nayarit refieren gastar 80 pesos diarios por interno.²⁵⁹

De otra parte, y solo para una aproximación presupuestal, puede tomarse como dato de referencia el pago que el gobierno federal realiza a cada entidad federativa y al Distrito Federal por concepto de

²⁵⁸ La diferencia en los métodos de cálculo del costo por interno que se suscita en México, ocurre también en otros países. Véase Joint Legislative Committee on Performance Evaluation and Expenditure Review, "Mississippi Department of Corrections: A Study of Incarceration Costs", Jackson, The Mississippi Legislature, 2000, pp. 8-18.

²⁵⁹ Periódicos: "Expreso", México, D.F., 2009; "En línea directa". Info. Cd. Victoria, sep. 2009; "El informador" México, D.F., 2009. "Milenio" Méx. D.F. junio 2009, "El Sol de México", Méx. D.F. octubre 2009; "El Siglo de Torreón", Torreón, Coah. junio 2009; "El Sol de Hidalgo", octubre 2009.

Socorro de Ley, tasado en 50 pesos diarios para gastos de manutención y estancia de los reos federales en los penales estatales. Con esta cifra aplicada a los 229 mil 915 internos registrados al mes de agosto de 2009 se tiene una erogación diaria de 11 millones 495 mil 750 pesos; mensual de 344 millones 872 mil 500 pesos; y anual, de 4 mil 195 millones 948 mil 750 pesos, sólo para gastos de manutención y estancia, haciendo falta incorporar datos presupuestales de infraestructura, mantenimiento a la misma, actualización tecnológica, sueldos y salarios, equipamiento y servicios. En el punto 3.3 de este documento se aborda con mayor detalle el tema presupuestal, pero baste esta nota para dejar constancia de la complicación que significa el tema de la transparencia en este rubro en el sistema penitenciario.²⁶⁰

➤ **Variaciones de la población penitenciaria**

El cuadro siguiente revela cifras que parecerían incongruentes a simple vista. Una revisión de fondo indica la operación de políticas de prevención del delito y combate a la delincuencia de manera deliberada cuando la variación entre años aporta un mayor flujo de internos sujetos a proceso, y una mayor actividad en la impartición de justicia cuando la cifra de internos sentenciados se incrementa; por

²⁶⁰ En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 no se precisa a detalle la asignación diaria por interno. El dato se obtiene de dividir el monto asignado para el concepto de "Pago de cuota alimenticia por internos del fuero federal en custodia de los Gobiernos Estatales", que ascendió, para aquél año, a 932 millones 500 mil 000 pesos entre la población penitenciaria del fuero federal. Dependiendo el mes de referencia que se utilice, la población penitenciaria del fuero federal, para mediados de 2008, oscilaba los 50 mil internos. Véase Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009. Análisis funcional programático económico del ramo 36*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2009, http://www.shcp.gob.mx/EGRESOS/PEF/pef/pef_09/temas/tomos/36/r36_afpe.pdf.

ello, el análisis del Cuadro 10 exige la separación de procesados y sentenciados pues pareciera pendular el comportamiento entre ambos en la secuencia de cada año, a excepción de 2005-2006 y 2007-2008, años en que la tendencia entre ambos fue de mínima variación.

Cuadro 3.10. Variación anual de la población penitenciaria en México

Periodo	Cambios porcentuales		
	Total	Procesados	Sentenciados
1999-2000	8.4%	3.74%	11.88%
2000-2001	7.1%	12.20%	3.45%
2001-2002	4.3%	3.05%	5.33%
2002-2003	5.6%	8.75%	3.22%
2003-2004	6.2%	0.66%	10.58%
2004-2005	6.2%	8.91%	4.19%
2005-2006	2.1%	2.00%	2.17%
2006-2007	1.3%	-1.64%	3.46%
2007-2008	3.2%	0.91%	4.90%
2008-2009*	4.6%	7.28%	2.82%
Promedio	4.7%	4.9%	5.2%

Fuente: Elaboración propia con datos de Felipe Calderón Hinojosa, *Anexo Estadístico. Tercer Informe de Gobierno*, México, Presidencia de la República, 2009, p. 77.

En otro sentido, durante los últimos diez años la población penitenciaria sentenciada aumentó un promedio de 5.2% anual, mientras que la población sujeta a proceso se incrementó en 4.9% anual, como resultado de la política de combate al crimen.

➤ **Factores de incremento de la población penitenciaria**

Puede considerarse, que entre los factores que han incidido en el incremento del cien por ciento que ha tenido la población penitenciaria del país, se encuentran los siguientes:

Factores	Descripción
1. Violencia familiar	Agresión física y/o psicológica que recibió o vio en casa durante la infancia.
2. Adaptación social	Actividades delictivas que realizaban para sentirse parte de un grupo.
3. Estímulos ambientales	Influencia negativa de medios de comunicación y uso de tecnologías.
4. Adicciones familiares	Consumo de alcohol o droga dentro del núcleo familiar.
5. Ambiente delictivo	Medio hostil donde se desarrolla.
6. Autoestima	Apreciación personal y autoaceptación desde la infancia.
7. Afectividad	Muestras de cariño recibidas principalmente de los padres.
8. Empleo de antivalores	Ir en contra de los valores regidos en la sociedad.
9. Figura de autoridad	Que los padres hayan inculcado adecuadamente normas y valores.
10. Estimulación cognitiva	Reconocimiento de logros obtenidos por parte de padres y maestros.
11. Consumo de sustancias	Dependencia a sustancias

Factores	Descripción
12. Control de impulsos	adictivas. Tolerancia a la frustración y a la espera.
13. Economía	Dificultades económicas.
14. Actividades lúdicas	Prácticas deportivas, culturales y artísticas fuera del ámbito educativo.
15. Sexualidad	Problemas de control de los impulsos sexuales. ²⁶¹

Los anteriores son los factores más recurrentes que explican el contexto de motivación delincinencial. Su relación con el incremento de los índices delictivos tiene que ver con la actuación individual o correlacionada del sujeto delictivo, el impacto en la sociedad y la disposición de ésta a la denuncia. Es ésta última la que actúa como variable para determinar la frecuencia de los factores en relación con el delito de robo que, por ejemplo, en todas sus expresiones, es el delito que más agravia a la sociedad²⁶²; o los factores que determinan los delitos contra la salud, por homicidio, violación o por lesiones. En este sentido, la estadística ciertamente es muy escasa. No obstante, algunas cifras:

- El número de delitos del fuero común y federal que se denunciaron en el país aumentó de 853 mil delitos en 1991 a un millón 512 mil en 2001, lo que representa un incremento del 78

²⁶¹ Secretaría de Seguridad Pública, *Factores determinantes que originan la conducta delictiva en el Estado de Tamaulipas*, Ciudad Victoria, Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de Tamaulipas, 2009, p. 14. La estructura propuesta bien puede extrapolarse para explicar los factores conductuales de la delincuencia en términos generales y con un alcance nacional.

²⁶² Véase *Supra* nota 13.

por ciento en sólo diez años.²⁶³ Por otra parte, de 2006 a 2007, la denuncia aumentó de 1 millón 580 mil a 1 millón 715 mil, respectivamente; lo que representa un incremento del 8.6 por ciento entre periodos. De 1991 a 2007, el número de delitos denunciados se incrementó en 47 por ciento.²⁶⁴

- En cuanto al número de delitos denunciados por cada 100 mil habitantes, el punto máximo se alcanzó en 1997 con 1 mil 618, luego bajó a 1 mil 426 en el 2000 y nuevamente subió a 1 mil 510 en el 2002.²⁶⁵ Para 2007, el indicador se ubicó en 677.5 delitos por cada 100 mil habitantes.²⁶⁶ Aunque la cifra revela una ostensible baja en los delitos denunciados, también es cierto que el endurecimiento de las penas, la proliferación de delitos calificados como graves, el tiempo que toma el pronunciamiento de una sentencia y una deliberada estrategia de prevención del delito y combate a la delincuencia organizada, ha contribuido para tener el número de ingresos que registra el sistema penitenciario en 2009.

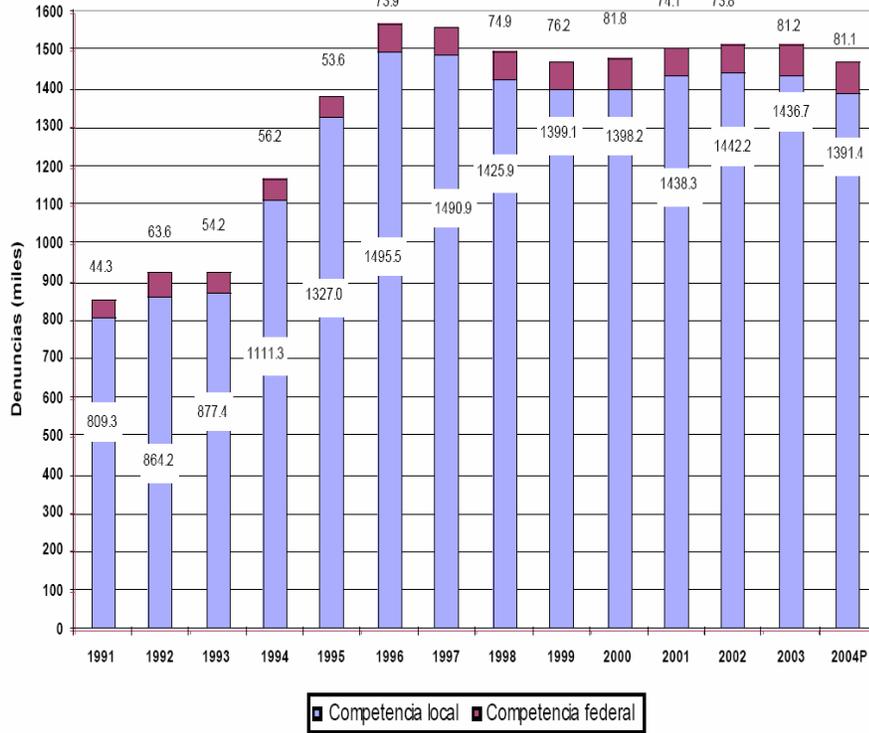
²⁶³ Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C., Seguridad Ciudadana, Justicia Penal y Derechos Humanos. México 2007, en www.cidac.org/es/modules.php

²⁶⁴ Gobierno Federal, *Diagnóstico de la seguridad pública en México. Informe a 100 días para el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad*, México, Gobierno Federal, 2008, p. 2

²⁶⁵ Elena Azaola y Marcelo Bergman, *El Sistema Penitenciario Mexicano*, op. cit., p. 6.

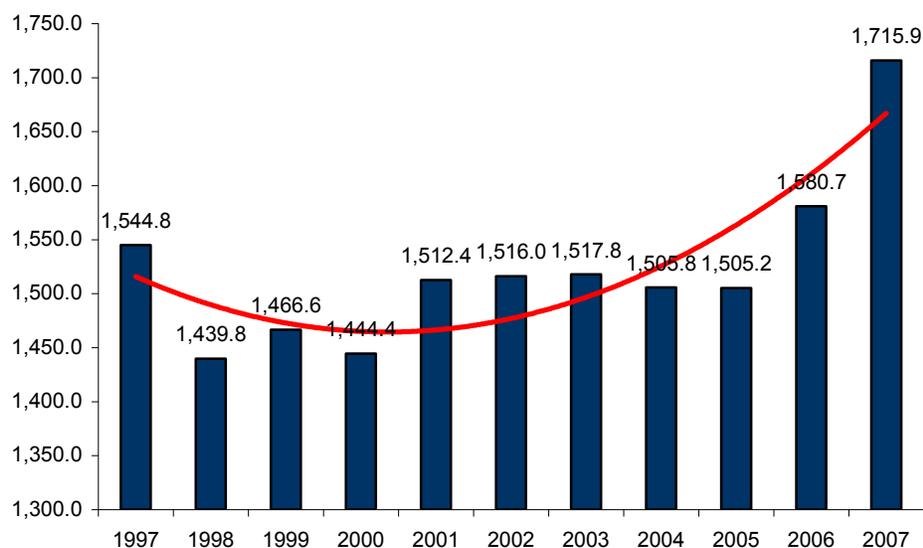
²⁶⁶ Gobierno Federal, *Diagnóstico de la seguridad pública en México*, op. cit., p. 7.

Grafica 3.11. Evolución de la denuncia ciudadana 1991-2004



Fuente: Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C., Seguridad Ciudadana, Justicia Penal y Derechos Humanos. México 2007, en www.cidac.org/es/modules.php

Gráfica 3.12. Evolución de la incidencia delictiva en México



Fuente: Gobierno Federal, *Diagnóstico de la seguridad pública en México. Informe a 100 días para el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad*, México, Gobierno Federal, 2008, p. 7.

- Para 2007, las entidades federativas con los índices de delincuencia más elevados son Distrito Federal, Estado de México, Baja California, Tamaulipas y Nuevo León lo que es congruente con los niveles de población penitenciaria que registra cada sistema en esas entidades.²⁶⁷
- Vale la pena señalar que este incremento en el número de delitos denunciados ha tenido lugar a pesar de que, de acuerdo con las principales encuestas de victimización, el porcentaje de

²⁶⁷ Instituto Ciudadano de Estudios contra la Inseguridad, *Quinta encuesta nacional sobre inseguridad 2007*, México, Instituto Ciudadano de Estudios contra la Inseguridad, 2008, http://www.icesi.org.mx/documentos/encuestas/encuestas_Nacionales/ENSI-5.pdf, p. 10

delitos que no se denuncian también se habría incrementado anualmente durante los últimos siete años. En efecto, de acuerdo con estas encuestas, entre 70 y 80 por ciento de los delitos que se sabe que han ocurrido no han sido denunciados a las autoridades.²⁶⁸

- De igual modo conviene tomar en cuenta que 93 por ciento de los delitos quedan impunes, dado que sólo 7 por ciento de los delitos que son denunciados dan lugar a que se inicie un proceso ante la autoridad judicial y/o ministerial, y sólo el 2 por ciento alcanza sentencia ejecutoria.²⁶⁹ La proyección de estas cifras perfilan el enorme problema de reclusión para el sistema penitenciario de continuar operando el actual modelo de contención que lo caracteriza.

Respecto al endurecimiento de las penas, este factor ha contribuido a incrementar la población de las prisiones, a partir de las reformas a los códigos penales que han tenido lugar desde 1994, mediante las cuales se tipificaron como graves una gran cantidad de delitos dando por resultado que se elevaran las penas.²⁷⁰

Asimismo, diversos delitos quedaron exentos de la posibilidad que se otorgaran beneficios de preliberación a quienes los cometieran, incrementándose considerablemente su permanencia en prisión. Es el

²⁶⁸ Elena Azaola y Marcelo Bergman, *El Sistema Penitenciario Mexicano*, op. cit., p. 6.

²⁶⁹ *Ibid.*, p. 7.

²⁷⁰ Arturo Alvarado Mendoza, *La reforma de la justicia en México*, México, El Colegio de México, 2008, pp. 752-753.

caso, por ejemplo, de los delitos contra la salud (tráfico de drogas) para los que no se admite reducción alguna de la pena impuesta por los jueces.

3.1.2. Infraestructura y sobrepoblación

Con base en estadísticas oficiales emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública Federal actualizadas a agosto de 2009, existen en la República Mexicana un total de 432 establecimientos penitenciarios mismos que, de acuerdo con el tipo de autoridad que los tiene a su cargo, se distribuyen de la siguiente manera: 323 estatales, 92 municipales, 10 del Distrito Federal y 7 del gobierno Federal.²⁷¹

La capacidad instalada de todo el sistema es de 171,011 camas. No obstante, a agosto de 2009, hay 229 mil 915 internos en reclusión, lo que significa una sobrepoblación de 58 mil 904 personas.²⁷²

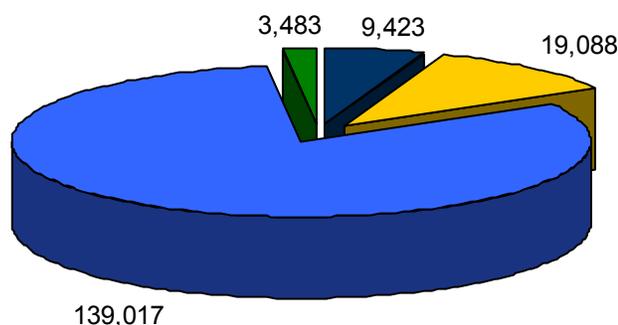
La sobrepoblación está concentrada en las entidades federativas donde se presenta con mayor intensidad, en orden de prelación, el narcotráfico, la delincuencia organizada y delitos del orden común, cuyos integrantes son perseguidos y detenidos como consecuencia de las acciones de los tres órdenes de gobierno, lo cual genera presiones al sistema penitenciario, al incrementarse el número de indiciados y procesados. Esta situación se refleja principalmente en el Distrito Federal, Estado de México, Baja California, Jalisco y Sonora²⁷³.

²⁷¹ Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, op. cit.*, p. 1.

²⁷² *Idem.*

²⁷³ Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, op. cit.*, p. 3 e Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Estadísticas judiciales en material penal de los Estados Unidos Mexicanos 2007, op. cit.*, p. 47.

Gráfica 3.13. Distribución de la capacidad instalada de los centros penitenciarios en México por orden de gobierno



- Gobierno Federal, 7
- Gobierno del Distrito Federal, 10
- Gobiernos Estatales, 323
- Gobiernos Municipales, 92

Fu

ente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, op. cit., p. 1.*

Cuadro 3.14. Distribución de la capacidad instalada de los centros penitenciarios en México por orden de gobierno y su participación en el porcentaje total

Orden de Gobierno	Número de Centros	Capacidad instalada / camas	% respecto a la capacidad nacional
Gobierno federal	7	9,423	4
Gobiernos estatales	323	139,017	83
Gobierno del Distrito Federal	10	19,088	11
Gobiernos Municipales	92	3,483	2
TOTAL	432	171,011	100

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, op. cit., p. 1.*

Si se compara la información de ambos documentos, coinciden, por un lado, la mayor proporción de internos del fuero federal, con el mayor número de delitos del orden federal.

- Nueve entidades concentran el 53 por ciento de la capacidad instalada: Distrito Federal, Baja California, Veracruz, Estado de México, Jalisco, Tamaulipas, Michoacán, Sonora y Nuevo León.
- En global, existe una sobrepoblación del 34.4 por ciento en el sistema penitenciario mexicano. Si se excluyen los 7 centros federales, la sobrepoblación en el resto del sistema aumenta a 38.1 por ciento.²⁷⁴
- La concentración de la población penitenciaria puede observarse de dos maneras: por entidad y por centros. De un lado, son seis las entidades federativas que concentran el 50 por ciento de la población penitenciaria: el Distrito Federal, Estado de México, Baja California, Jalisco, Sonora y Veracruz. Del otro, 28 centros de reclusión concentran a ese mismo porcentaje de población penitenciaria, instalaciones que representan el 6.4 por ciento en el país. Los 404 centros restantes tienen una capacidad instalada de 110 mil 163 espacios y una población de 114 mil 957.²⁷⁵

²⁷⁴ Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, op. cit.*, p. 9. Los datos se obtuvieron a partir del procesamiento de la información contenida en dicha página.

²⁷⁵ Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, op. cit.*, p. 12-25. Los datos corresponden al procesamiento de las tablas de información contenidas en dicho texto.

Gráfica 3.15. 28 centros penitenciarios del país que concentran al 50 por ciento de la población penitenciaria

Centro penitenciario	Estado	Capacidad	Sobre-población absoluta	Sobre-población relativa	TOTAL
Reclusorio Preventivo Oriente	Distrito Federal	3,500	9,147	261.34%	12,647
Reclusorio Preventivo Norte	Distrito Federal	5,631	6,769	120.21%	12,400
Reclusorio Preventivo Sur	Distrito Federal	3,536	4,131	116.83%	7,667
CERESO Lic. Jorge A. Duarte Castillo (Tijuana)	Baja California	2,712	4,295	158.37%	7,007
Reclusorio Preventivo de Guadalajara	Jalisco	3,000	4,002	133.40%	7,002
CERESO No. 1 Puente Grande	Jalisco	2,087	3,637	174.27%	5,724
CERESO Mexicali	Baja California	1,870	2,335	124.87%	4,205
CERESO Hermosillo	Sonora	1,553	2,553	164.39%	4,106
CERESO El Hongo	Baja California	3,684	13	0.35%	3,697
CERESO Monterrey (Topo Chico)	Nuevo León	3,279	302	9.21%	3,581
C. P. R. S. Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca	México	1,834	1,693	92.31%	3,527
CERESO Puebla	Puebla	1,594	1,904	119.45%	3,498
CECJUDE Culiacán	Sinaloa	2,709	325	12.00%	3,034
CERESO CD. Juárez Municipal	Chihuahua	1,950	937	48.05%	2,887
C. P. R. S. Tlalnepantla de Baz	México	1,018	1,801	176.92%	2,819
CERESO Chihuahua	Chihuahua	2,746	-25	-0.91%	2,721
C. P. R. S. Ecatepec	México	958	1,658	173.07%	2,616
C. P. R. S. "Santiaguito"	México	1,846	708	38.35%	2,554
CERESO Atlacholaya	Morelos	1,500	944	62.93%	2,444
CERESO Villahermosa	Tabasco	1,368	1,072	78.36%	2,440
CERESO Mérida	Yucatán	2,043	374	18.31%	2,417
Penitenciaría de Santa Martha Acatitla	Distrito Federal	1,851	525	28.36%	2,376
Centro Varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	Distrito Federal	1,068	1,298	121.54%	2,366
CERESO Núm. 14 el Amate	Chiapas	1,780	564	31.69%	2,344
CERESO Nayarit Venustiano Carranza	Nayarit	866	1,469	169.63%	2,335
CERESO Mil Cumbres (Lic. David Franco Rodríguez)	Michoacán	1,525	802	52.59%	2,327
CERESO Nogales II Varonil	Sonora	1,480	838	56.62%	2,318
CERESO Colima	Colima	1,860	421	22.63%	2,281

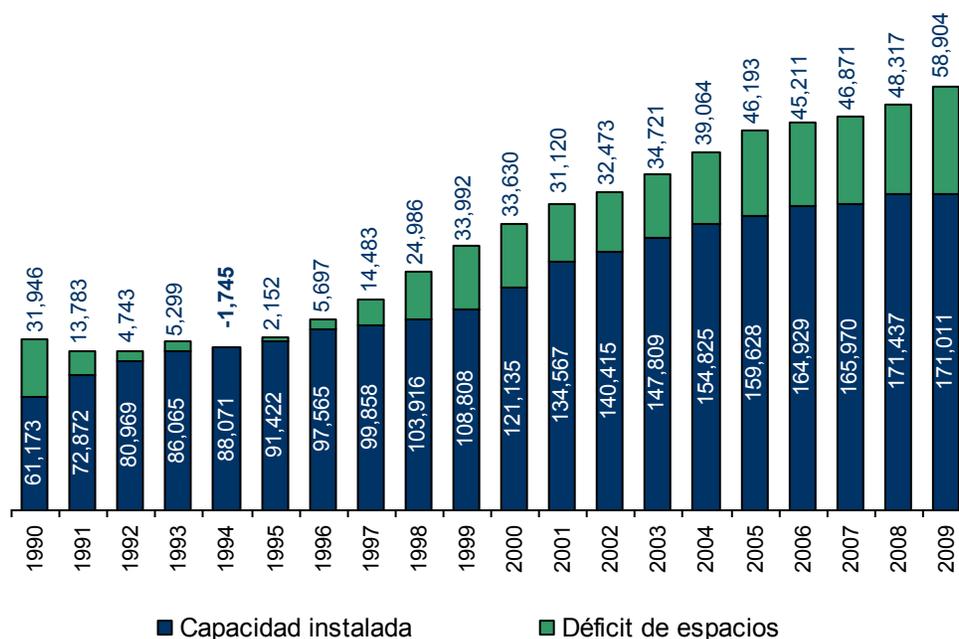
Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, op. cit.*, p. 12-25. La población penitenciaria que suman estas 28 instalaciones es de 114,958 personas.

- A pesar de la concentración de la población penitenciaria en algunas entidades o centros de reclusión, en el sistema penitenciario mexicano todavía existen 15 mil 978 camas, que representan el 7 por ciento de espacios disponibles en el país por infraestructura ociosa, no concluida o subutilizada.²⁷⁶

Estos datos muestran, por un lado, una alta concentración poblacional en pocos centros penitenciarios; y, por otro, una dispersión de la infraestructura que provoca desequilibrios en la distribución de la población penitenciaria y en el uso adecuado de la infraestructura existente.

²⁷⁶ *Ídem.*

Gráfica 3.16. Déficit histórico de espacios penitenciarios en México, 1990-2009



Fuente: Felipe Calderón Hinojosa, *Anexo Estadístico. Tercer Informe de Gobierno*, op. cit., p. 77.

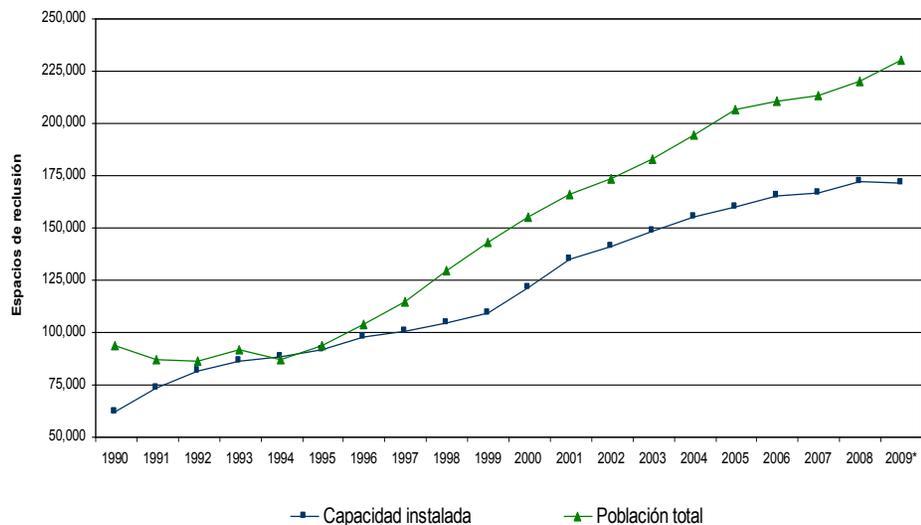
La sobrepoblación penitenciaria en México tiene un origen multifactorial. La solución a este reto, tiene que ver no sólo con la creación de más instalaciones penitenciarias, sino también con la optimización de la infraestructura existente, la aplicación de penas alternativas a la prisión y la reducción del uso de la prisión preventiva por la aplicación de mecanismos más ágiles de impartición de justicia.²⁷⁷

²⁷⁷ Cfr. Arturo Alvarado Mendoza, op. cit., p. 751-753 y Mayra Acevedo Matamoras, “

El sistema penitenciario en el contexto de la política criminal”, en *Revisa de Ciencias Sociales*, San José, Universidad de Costa Rica, Vol. III, No. 105, pp. 100-101.

Como puede verse en los siguientes gráficos, a excepción de 1994, las últimas dos décadas registran un permanente déficit de espacios en el sistema penitenciario.

Gráfica 3.17. Población penitenciaria vs. capacidad instalada 1990-2009



Fuente: Felipe Calderón Hinojosa, *Anexo Estadístico. Tercer Informe de Gobierno*, op. cit., p. 77.

Más aún, la atención a la sobrepoblación debe considerar otras variables. Por un lado, la separación de internos conforme lo establece la Constitución, en términos de sentenciados y sujetos a proceso y por grado de peligrosidad. Por otra parte, resulta imprescindible la aplicación de medidas alternativas de prisión que colaboren no sólo a atender la sobrepoblación, sino a evitar la contaminación criminógena.²⁷⁸

²⁷⁸ Cfr. Lucía Dammert y Liza Zúñiga, op. cit., p. 107.

Estas acciones resultan aún más necesarias ante la política deliberada de combate al crimen organizado, cuyo énfasis en la desarticulación de estructuras criminales ha derivado en detenciones colectivas o de un mayor número de personas detenidas sujetas a proceso con prisión preventiva, cuyo perfil preponderante es de alta peligrosidad.²⁷⁹

3.1.3. Sistema penitenciario federal

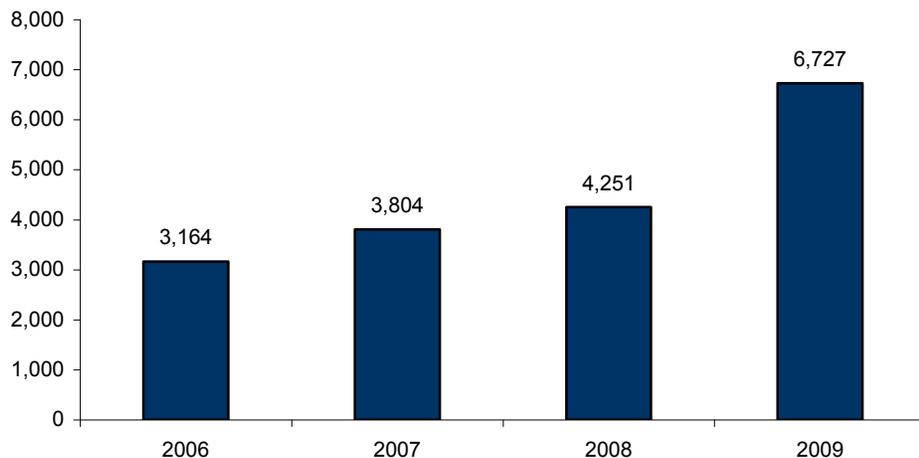
El sistema penitenciario federal, con menos de dos décadas de operación²⁸⁰, creó los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS), diseñados para contener a aquellos internos clasificados como de alta peligrosidad, con excepción de la CPFIM y el CEFERESO 4, el cual tiene un módulo de máxima peligrosidad, preponderantemente para internos de peligrosidad media.

Desde entonces y hasta la fecha, se ha registrado un aumento constante en la población bajo la custodia del gobierno federal y, debido a la dinámica delictiva, es cada vez mayor la población sujeta a proceso en centros federales, cuando su diseño fue sólo para internos sentenciados. Esta situación está afectando la operación de dichas instalaciones, alterando el diseño operativo original para el cual fueron creados.

²⁷⁹ Cfr. Felipe Calderón Hinojosa, *III Informe de Gobierno*, México, Presidencia de la República, 2009, pp. 34-42.

²⁸⁰ Secretaría de Seguridad Pública, “Centros Federales de Readaptación Social”, art. cit.

Gráfica 3.18. Comportamiento de la población penitenciaria en Centros Federales 2006-2009



Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, varios años.

La tendencia mundial en instalaciones de máxima seguridad es de una celda por persona, para garantizar la seguridad del personal y del interno.²⁸¹ Este dato contrasta con la operación de los CEFERESOS que, por lo menos, desde hace una década fueron incorporando celdas para 2 ó 3 individuos; aunque dicho incremento ha estado asociado a un proceso de actualización tecnológica para generar las redundancias de seguridad que mantengan el sentido de custodia máxima.²⁸²

²⁸¹ “Criminal Procedures and Corrections”, Gobierno del Estado de Florida, Title XLVII, Chapter 944 (State Correctional System), 2009; Department of Administration-Office of Geographic and Demographic Analysis, *The rising cost of prison*, St. Paul, Gobierno de Minnesota, 1997, p. 18; American Correctional Association, *Standards for Adult Correctional Institutions*, Alexandria, American Correctional Association-Commission on Accreditation for Corrections, 2003, 4a edición, p. 36.

²⁸² Genaro García Luna, *III Informe de Labores*, México, Secretaría de Seguridad Pública, 2009, p. 86.

Al término de 2006, había 3 mil 164 internos en los centros penitenciarios administrados por el gobierno federal; para diciembre de 2007, esta cifra aumentó a 3 mil 804; y para el término de 2008, se incrementó a 4 mil 251 (Gráfica 18). A agosto de 2009, los centros federales se incrementaron en número a siete, y el total de internos a 6 mil 727; es decir, respecto a diciembre 2006 se observa un incremento de 112.6 por ciento en su población.²⁸³ La tendencia de crecimiento continúa dada la estrategia de prevención del delito y combate a la delincuencia que ejecuta el gobierno federal. Una proyección de estos datos ha obligado a la definición de un programa de infraestructura penitenciaria capaz de generar los poco más de 53 mil espacios penitenciarios que demanda y que debe resolver en los siguientes tres años.²⁸⁴

²⁸³ En julio de 2009 se incorpora al sistema penitenciario federal el CERESO Pericles Namorado Urrutía, en Villa Aldama, Veracruz, se incorpora a las otras 6 instalaciones federales. “ACUERDO 05/2009 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social Número 5, Oriente”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, 7 de agosto de 2009, Primera Sección p. 3-4.

²⁸⁴ Durante los últimos 10 años, la tasa de crecimiento promedio de internos del fuero federal es de 3.1%. Aplicando esta tasa al número de internos del fuero federal en el sistema al corte de agosto de 2009, para el año 2012 habrá casi 59 mil 500 internos. Elaborado con los datos proporcionados en el Cuadro 1 de este capítulo.

3.1.4. Panorama general del sistema penitenciario mexicano

Los centros penitenciarios de México tienen marcadas carencias organizacionales y serias deficiencias funcionales, producto de la saturación y sobrepoblación de los mismos.²⁸⁵ Con excepciones, dado que sería irresponsable generalizar el comentario, es de reconocerse que las estructuras de reinserción son quizás uno de los focos de corrupción que más atención demandan en los procesos de seguridad pública y en los protocolos de actuación de los centros penitenciarios.

El sistema penitenciario nacional no ha sido capaz de diseñar una base de datos única, suficiente o útil para generar una administración integral. De hecho, la sistematización de la información vive entre extremos, pues mientras hay sistemas penitenciarios estatales que cuentan con tecnología y sistemas *ex profeso* para la administración y control de la población penitenciaria, existen otros estados cuyos sistemas aún son manuales y sin capacidad para integrar información útil a la toma de decisiones con la oportunidad debida. Esos extremos, manifiestan también la ausencia de procesos homologados y protocolos de actuación únicos que dieran un carácter de integralidad a la gestión penitenciaria y que al no existir, propician vulnerabilidades operativas que ponen en riesgo la seguridad del sistema.²⁸⁶

²⁸⁵ José María Rico, *Justicia penal y transición democrática en América Latina*, México, Siglo XXI Editores, 1997, p. 280.

²⁸⁶ Cfr. Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, *Estrategia Penitenciaria 2008-2012*, México, Secretaría de Seguridad Pública, 2009, p. 23-24.

Por decir lo menos, se cuenta con registros parciales del individuo, tanto de sus datos generales, como de su situación jurídica o sus vínculos delictivos, siendo también parciales los registros biométricos (fotografía digital, huellas dactilares con sistemas de lectura universal, registro de voz y toma de muestra para análisis genético), pues no ha habido una norma que homologue la captación de esos datos ni en cuanto a sistemas de procesamiento ni por lo que toca a una definición básica sobre qué tipo o cuáles registros conservar de cada individuo que forma parte de la población penitenciaria.

Para la autoridad federal, el objetivo actual en el ámbito penitenciario es “recuperar los centros penitenciarios como instancias de control de presuntos responsables y sentenciados, así como para la generación de inteligencia de orden criminal a partir de una efectiva vigilancia legal de los internos, a fin de combatir la corrupción y la operación delictiva intramuros”.²⁸⁷

La consecución de estos objetivos requiere de cambios profundos a la operación penitenciaria. Para ello, son necesarios recursos financieros y de personal calificado que atienda la carencia de sistemas de seguridad confiables, resuelva la ineficiencia de las funciones de custodia y trascienda el enfoque hoy centrado en la contención, hacia uno encaminado a generar las condiciones para la reinserción social.²⁸⁸

²⁸⁷ “Programa Sectorial de Seguridad Pública 2007-2012”, México, *Diario Oficial de la Federación*, Secretaría de Gobernación, 28 de enero de 2008, p. 19.

²⁸⁸ Lucía Dammert y Liza Zúñiga, *op. cit.*, p.159.

En términos generales, casi todos los establecimientos penitenciarios en el país muestran un deterioro y carencias importantes en lo que se refiere al acondicionamiento de sus espacios, al estado de las instalaciones y al mobiliario, así como a la disponibilidad y el acceso equitativo por parte de los internos a bienes y servicios básicos. Estas deficiencias tienen un impacto negativo en la calidad de vida de los internos y, consecuentemente, sobre el tipo de relaciones e intercambios que se generan entre ellos y con el personal.

La evidencia que arroja la estadística penitenciaria es la violación del precepto constitucional sobre la separación de internos por grado de peligrosidad y según su situación jurídica. Existe nula evidencia sobre la articulación de los procesos de reinserción social. Más aún, ante la edad promedio de todo el sistema penitenciario, es posible considerar que la infraestructura de reclusión poco o nada abona a los procesos de reinserción, dada su obsolescencia y su vinculación a un modelo centrado exclusivamente en la contención.

En este marco, uno de los principales retos que enfrenta el sistema penitenciario es la generación de información para la toma de decisiones, partiendo del siguiente hecho; lo que no se conoce no se puede medir, y si no se puede medir es imposible modificarlo. Hoy, resulta difícil conocer las características básicas de la población penitenciaria, como es su agrupación por rango de sentencia, perfil clínico criminológico, medición objetiva de la conducta como interno, reincidencia, por mencionar algunos.

El orden, la legalidad y la seguridad al interior de los centros de reclusión contribuyen a fortalecer la hipótesis de que la institución carcelaria tiende a conformar un universo propio de relaciones que se caracteriza por el predominio de un régimen extra-legal. Esto es, que como diversos estudios lo han documentado, las cárceles son espacios que propician la existencia de una normatividad y una organización informal paralelas al orden institucional formal, lo que algunos autores han mencionado como el cogobierno en las cárceles o, peor aún, los denominados autogobiernos.²⁸⁹

El hecho de que los internos convivan durante un cierto tiempo dentro de un régimen con estas características, constituye un argumento más en favor de emprender una revisión a fondo acerca del papel que, en la práctica, desempeña hoy día la institución penitenciaria en México. Otro factor que aconseja la revisión del modelo que rige a las prisiones, es el hecho de que éstas no se encuentran actualmente en condiciones de cumplir con los preceptos legales que tienen como fundamento la doctrina de la reinserción social mediante el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, consagrada en el artículo 18 constitucional.

²⁸⁹ Centro de Investigación para el Desarrollo, *op. cit.*, p. 6.

3.2 Recursos presupuestales (análisis 1976-2009)

La primera consideración que arroja la revisión de los presupuestos asignados al sistema penitenciario, es que las prisiones en México no se han considerado como un rubro sustantivo o relevante dentro de las políticas de seguridad pública y de impartición de justicia. De hecho, en el análisis de los presupuestos no pueden considerarse como factores concomitantes cuando en realidad lo son, y debieran tener, en consecuencia, las asignaciones presupuestales para una operación integral y equilibrada.²⁹⁰ Las prisiones no han sido consideradas como un renglón en el que deba invertirse, sino más bien, se han visto como un gasto que siempre sería deseable economizar. Ante ello, la pregunta que anima este trabajo desde el primer renglón es: si el 95 por ciento de los internos regresará a la sociedad, ¿Vale la pena invertir en ellos? O dicho de otra forma, ¿Cómo los queremos?

Entre los temas que se debaten al interior del campo penitenciario, no se ha dado una discusión que pondere los costos y los beneficios de invertir en él. El tema ha sido olvidado durante décadas y hoy se ha convertido en un foco rojo. De ahí la necesidad de prestarle mayor atención, para ubicar a las instalaciones de reclusión del país como instancias que cierran el ciclo virtuoso de la seguridad pública, que inicia y termina en la prevención del delito.

²⁹⁰ Las bajas asignaciones presupuestales en el caso Mexicano, sin embargo, parecen no ser la excepción sino la regla de lo que pasa en otros países de la región. Véase José M. Rico, *op. cit.*, p. 271 y Lucía Dammert y Liza Zúñiga, *op. cit.*, pp. 31-38.

Hemos visto que la sobrepoblación y el abuso de la prisión preventiva son problemas estructurales vinculados al sistema de administración de justicia y que ambas dificultan tanto el control y vigilancia de los internos, como la atención diferenciada en razón de su situación jurídica.

Más aún, la sobrepoblación obstaculiza la adecuada clasificación de los internos a partir de su perfil clínico criminológico, cuyo propósito es evitar la contaminación criminógena e identificar los medios más adecuados para la reinserción social de la población sentenciada. En otras palabras, la sobrepoblación “origina condiciones inhumanas para vivir, corrupción y violencia por la consecución de un espacio mínimo en donde pernoctar, factores que a su vez entorpecen el cumplimiento del tratamiento penitenciario para la reinserción social del interno y disminuyen ostensiblemente las oportunidades de trabajo, educación y recreación para los internos, dificultan la capacidad de control y la gobernabilidad por parte de las autoridades carcelarias y, consecuentemente, comprometen la obligación del Estado de garantizar la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad”²⁹¹.

Adicionalmente, la convivencia de la población primo delincuente (mayoritaria) con internos reincidentes o de mayor peligrosidad dentro de los centros penitenciarios, se ha traducido en una especie de escuelas del delito que tiene impactos directos en la reincidencia y, a

²⁹¹ Defensoría del Pueblo, “Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia”, Bogotá, Defensoría del Pueblo de la República de Colombia, 2003, p. 5.

la vez, retrasa las posibilidades de reinserción a la sociedad. La prisión debe concebirse como un mecanismo para reintegrar a la sociedad a quien ha transgredido las normas de convivencia social y no como funcionan actualmente.²⁹²

Pareciera que el problema no tiene solución, dado que se ha entrado en un círculo vicioso en el cual el hacinamiento y la sobrepoblación de los penales es producto de la labor de encarcelamiento de presuntos delincuentes por parte de las policías, ya que mientras éstas continúen haciendo su trabajo y no se destinen recursos para la construcción de más espacios para contener a los presuntos delincuentes y tampoco se avance en la instrumentación de las medidas derivadas de la reforma penal de 2008, el problema continuará sin solución, por ahora o por lo menos seguirá reproduciéndose bajo la égida de que el sistema penitenciario ha crecido, pero no se ha desarrollado.

De ahí la necesidad de analizar la política de asignación de recursos presupuestales, pues en los últimos 32 años (de 1976 al 2009), se observa que el Estado mexicano no consideró de modo constante como prioridad este rubro, al menos en cuanto a inversiones y nuevos proyectos, de modo que los presupuestos originales anuales reflejaron solo variaciones derivadas del índice inflacionario anual. Así, para hacer más objetivo este análisis se utilizó el método de deflactación, para transformar las cifras de los presupuestos de pesos corrientes o nominales, a precios reales o constantes; y a partir de estos datos se

²⁹² Instituto Ciudadano de Estudios contra la Inseguridad, *Racionalizar la prisión preventiva*, México, Instituto Ciudadano de Estudios contra la Inseguridad, 2006, p. 8-10

realizó el análisis correspondiente, tal como se aprecia en los siguientes cuadros:

Cuadro 3.19. Presupuesto asignado al Programa de Prevención y Readaptación Social 1976-2009 (precios nominales)

Año	Total asignado al Sector	Total asignado al programa del presupuesto	% del programa/ sector	Gasto corriente asignado al programa	Gasto de capital asignado al programa
1976	653.1	186.4	28.5	129.7	56.7
1977	814	206.6	25.4	159.4	47.2
1978	1,210	146.1	12.1	110.8	35.3
1979	2,575	666.2	25.9	125.3	540.9
1980	3,584	271.6	7.6	137.5	134.1
1981	8,500.00	538.7	6.3	347.3	191.4
1982	10,186.50	725.6	7.1	525.6	200
1983	8,701.90	695.6	8	695.6	0
1984	16,987.50	1,109.00	6.5	1,109.00	0
1985	41,219.90	2,024.60	4.9	3.1	2,021.50
1986	44,510.00	3,066.10	6.9	3,066.10	0
1987	71,508.00	6,166.20	8.6	6,166.20	0
1988	227,988.20	13,911.00	6.1	12,389.60	1,521.40
1989	396,585.20	184,621.70	46.6	20,537.40	164,084.30
1990	404,848.40	25,129.30	6.2	25,129.30	0
1991	536,584.30	85,402.40	15.9	16,400.00	69,002.40
1992	691,225.20	124,285.60	18	109,285.60	15,000.00
1993	856,871.00	135,928.70	15.9	135,928.70	0
1994	1,495.80	230.1	15.4	230.1	0
1995	1,862.50	340.5	18.3	220.5	120
1996	2,226.20	458	20.6	238.8	219.2
1997	2,324.50	267.2	11.5	267.2	0
1998	6,478.10	557.7	8.6	60.4	497.3
1999	7,057.70	493.2	7	451.2	42

Año	Total asignado al Sector	Total asignado al programa del presupuesto	% del programa/ sector	Gasto corriente asignado al programa	Gasto de capital asignado al programa
2000	9,330.30	596	6.4	596	0
2001	6,350.10	841.4	13.3	841.4	0
2002	7,320.10	1,662.40	22.7	1,546.40	116
2003	7,067.20	1,408.40	19.9	1,408.40	0
2004	6,462.70	1,557.90	24.1	1,557.90	0
2005	7,036.80	1,798.40	25.6	1,798.40	0
2006	9,274.40	2,458.20	26.5	2,313.40	144.8
2007	13,664.60	2,423.20	17.7	2,317.60	105.6
2008	19,711.60	2,470.70	12.5	2,428.70	42
2009	32,916.80	6,781.30	20.6	3,081.30	3,700.00

Fuente: *Presupuesto de Egresos de la Federación de la Federación*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, varios años. De 1976, el programa de Prevención y Readaptación Social se encontraba adscrito al sector Gobernación; y desde el año 2000, al de Seguridad Pública. Datos en millones de pesos (términos nominales).

Cuadro 3.20. Presupuesto de Egresos del Programa de Prevención y Readaptación Social 1976-2009 (precios reales)

Año	Total asignado al Sector	Total asignado al programa del presupuesto	% del programa/ sector	Gasto corriente asignado al programa	Gasto de capital asignado al programa
1976	326,550.0	93,200.0	28.5%	64,850.0	28,350.0
1977	271,266.7	68,866.7	25.4%	53,133.3	15,733.3
1978	403,300.0	48,700.0	12.1%	36,933.3	11,766.7
1979	643,675.0	166,550.0	25.9%	31,325.0	135,225.0
1980	716,760.0	54,320.0	7.6%	27,500.0	26,820.0
1981	1,416,666.7	89,783.3	6.3%	57,883.3	31,900.0
1982	848,875.0	60,466.7	7.1%	43,800.0	16,666.7
1983	414,376.2	33,123.8	8.0%	33,123.8	0.0
1984	499,632.4	32,617.6	6.5%	32,617.6	0.0
1985	749,452.7	36,810.9	4.9%	56.4	36,754.5

Año	Total asignado al Sector	Total asignado al programa del presupuesto	% del programa/ sector	Gasto corriente asignado al programa	Gasto de capital asignado al programa
1986	390,438.6	26,895.6	6.9%	26,895.6	0.0
1987	242,400.0	20,902.4	8.6%	20,902.4	0.0
1988	508,902.2	31,051.3	6.1%	27,655.4	3,396.0
1989	739,897.8	344,443.5	46.6%	38,316.0	306,127.4
1990	581,678.7	36,105.3	6.2%	36,105.3	0.0
1991	648,832.3	103,267.7	15.9%	19,830.7	83,437.0
1992	746,463.5	134,217.7	18.0%	118,019.0	16,198.7
1993	856,871.0	135,928.7	15.9%	135,928.7	0.0
1994	1,396,638.7	214,845.9	15.4%	214,845.9	0.0
1995	1,144,744.9	209,280.9	18.3%	135,525.5	73,755.4
1996	1,071,834.4	220,510.4	20.6%	114,973.5	105,536.8
1997	966,930.1	111,148.1	11.5%	111,148.1	0.0
1998	2,272,220.3	195,615.6	8.6%	21,185.5	174,430.0
1999	2,203,465.5	153,980.6	7.0%	140,867.9	13,112.7
2000	2,673,438.4	170,773.6	6.4%	170,773.6	0.0
2001	1,743,096.3	230,963.5	13.3%	230,963.5	0.0
2002	1,900,831.0	431,680.1	22.7%	401,558.0	30,122.0
2003	1,765,035.0	351,748.3	19.9%	351,748.3	0.0
2004	1,534,354.2	369,871.8	24.1%	369,871.8	0.0
2005	1,616,911.8	413,235.3	25.6%	413,235.3	0.0
2006	2,047,781.0	542,768.8	26.5%	510,797.1	31,971.7
2007	2,907,980.4	515,684.2	17.7%	493,211.3	22,472.9
2008	3,937,594.9	493,547.7	12.5%	485,157.8	8,389.9
2009	6,269,866.7	1,291,676.2	20.6%	586,914.3	704,761.9

Fuente: *Presupuesto de Egresos de la Federación de la Federación*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, varios años. De 1976, el programa de Prevención y Readaptación Social se encontraba adscrito al sector Gobernación; y desde el año 2000, al de Seguridad Pública. Datos en miles de pesos. Año base 1993. Los montos en pesos, a partir de 1993, se multiplicaron por 1 mil, para hacer el ajuste de nuevos pesos ocurrido en ese año.

Entre 1976 y 1979, a precios reales, la asignación presupuestal de la Secretaría de Gobernación al Programa de Prevención y Readaptación Social, pasó de 93.2 millones a 166.5 millones de pesos, lo que significó un incremento del 70 por ciento para esos años.²⁹³ De ese total, el 49 por ciento se destinó a gasto corriente y el 51 por ciento a gasto de inversión. Estos últimos recursos, que principalmente se observan en 1979, se destinaron a la construcción de los reclusorios definidos como Centros de Readaptación Social (CERESOS), cuyo prototipo fue elaborado por la Secretaría de Gobernación para el Distrito Federal y entidades como Sonora, Colima, Campeche, Guanajuato y Baja California. En el período, también se registraron inversiones en la Colonia Penal Federal Islas Marías y se incorpora al programa penitenciario federal el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal, cuyo presupuesto inicial fue de 34 millones de pesos, de los cuales 25 millones fueron de gasto corriente y 9 de inversión.²⁹⁴

²⁹³ En adelante, la información presupuestal estará referida a los Cuadros 17 y 18 de este capítulo.

²⁹⁴ Cfr. asignaciones originales del PEF de la Secretaría de Gobernación correspondiente a los ejercicios 1976, 1977, 1978 y 1979.

En 1980, el presupuesto asignado al programa alcanzó los 54.3 millones que significaron el 7.6 por ciento del total del sector. De este monto, el 51 por ciento (27.5 millones) correspondieron al gasto corriente y 26.8 millones, esto es, el 49 por ciento al gasto de inversión, que en buena medida se canalizó al programa de construcción de infraestructura de los CERESOS en diversas entidades federativas y el Distrito Federal.²⁹⁵

En el período 1981-1990 el presupuesto de Prevención y Readaptación Social, a precios reales, ascendió a 711.5 millones, que significó un crecimiento promedio del 11 por ciento anual para esa década. La proporción entre el gasto corriente y la inversión siguió conservándose, respecto al último trienio de los setenta; esto es, 49 por ciento para el primero y 51 por ciento para capital. En este período, destaca la inversión de 306.1 millones de pesos en el ejercicio fiscal de 1989 para la construcción de los CEFERESOS en Almoloya, Estado de México y Puente Grande, Jalisco. En aquel año, el presupuesto asignado al programa significó el 46 por ciento del total del sector Gobernación.²⁹⁶

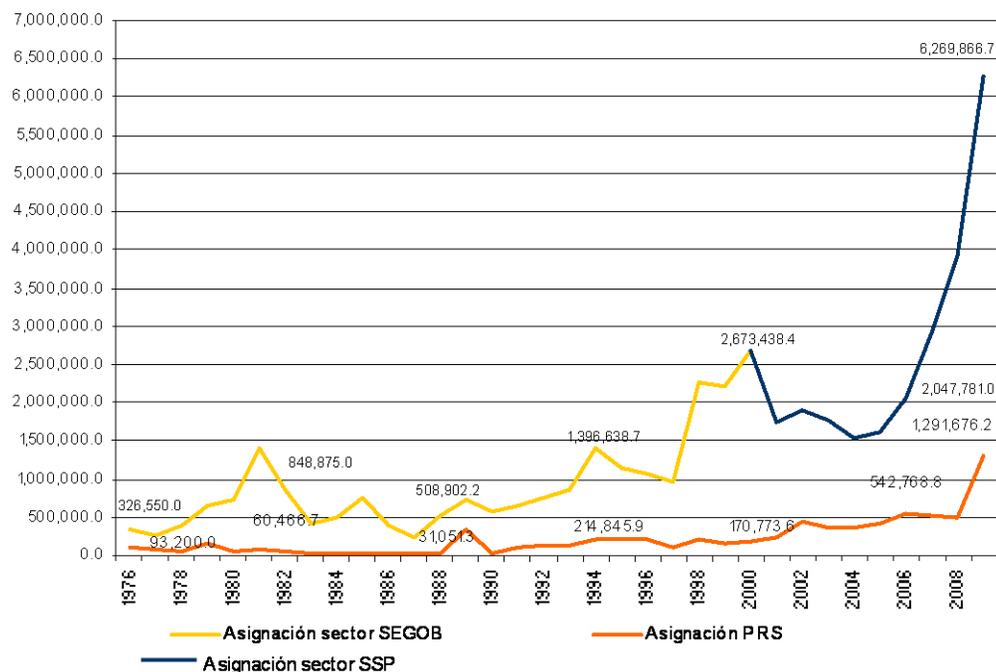
²⁹⁵ Cfr. Asignación original del PEF de la Secretaría de Gobernación del ejercicio 1980.

²⁹⁶ Los centros federales referidos fueron inaugurados en 1991 y 1992, y ambos puestos en operación un año después en cada caso. Véase Secretaría de Seguridad Pública, "Centros Federales de Readaptación Social", art. cit., y confróntese con Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, op. cit., p. 25.

Las inversiones del período 1981-1990 son las primeras encaminadas a la creación de infraestructura penitenciaria federal para internos de alta peligrosidad: en el período no se registraron recursos de inversión en los ejercicios 1983, 1984, 1986, 1987 y 1990.⁶⁷

De 1991 al año 2000, el presupuesto asignado a Prevención y Readaptación Social ascendió a 1 mil 412 millones que comparados con los 12 mil 586 millones del sector significó un porcentaje del 11.5 por ciento. No obstante, durante el período, la inversión del programa disminuyó al 26 por ciento y el gasto corriente se incrementó al 74 por ciento, registrándose solamente el año de 1998 con recursos significativos de inversión, al alcanzar los 1 mil 744 millones de pesos que significaron el 89 por ciento del presupuesto asignado al programa en ese año. Estos recursos de inversión se canalizaron básicamente a la construcción del CEFERESO No. 3 “Noreste” en el estado de Tamaulipas, así como el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (CEFEREPSI), situado en el Estado de Morelos. En el período 1991-2000 no se registraron recursos para inversión durante los ejercicios de 1993, 1994, 1997 y 2000.

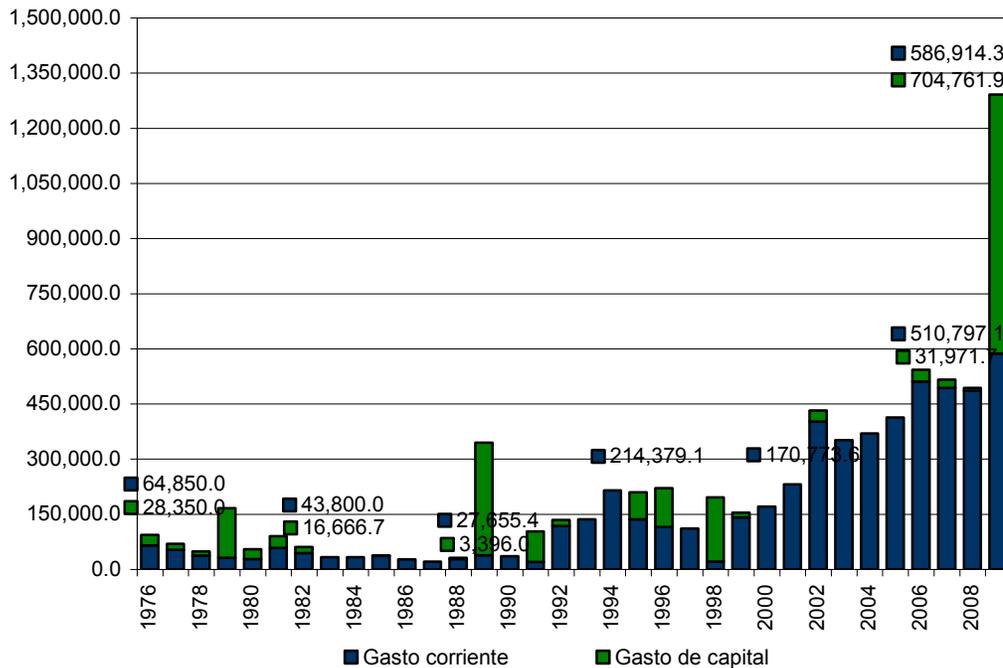
Gráfica 3.21. Evolución del gasto del sector y del Programa Prevención y Readaptación Social 1976-2009



Fuente: *Presupuesto de Egresos de la Federación de la Federación*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, varios años. Datos a pesos de 1993.

En el lapso 2001-2009 el presupuesto asignado al programa de Prevención y Readaptación Social, como parte del sector de seguridad pública, ha llegado a significar el 19.6 por ciento del total asignado al sector, esto es, casi una quinta parte, lo que supone una mayor atención al tema penitenciario. En este período la distribución del gasto ha sido de 82.8 por ciento al gasto corriente y 17.2 por ciento a la inversión, destacándose en el período la inversión del año 2009 que llegó a significar el 54 por ciento del total de los recursos asignados al programa en ese año.

Gráfica 3.22. Evolución del gasto corriente y de inversión del Programa 1976/2009



Fuente: *Presupuesto de Egresos de la Federación de la Federación*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, varios años. Datos a pesos de 1993.

Durante este último lapso, no se asignaron recursos para inversión durante los años de 2001, 2003, 2004 y 2005 y el promedio del gasto de inversión del período, con excepción de 2009, no superó el 5 por ciento de los recursos asignados al programa. En tal virtud, el análisis refleja que, al menos, de 1998 a 2008, es decir durante 10 años, el Estado no destinó recursos de inversión para la construcción de infraestructura, a pesar del problema de la sobrepoblación que cada día se ha recrudecido.

Las inversiones del ejercicio 2009 se están canalizando principalmente a la construcción de infraestructura, a la profesionalización del

personal penitenciario y al Registro Nacional de Información Penitenciaria. Las principales obras de infraestructura proyectadas para este ejercicio se localizan en los centros penitenciarios de Papantla, Veracruz; Huimanguillo, Tabasco; Guasave, Sinaloa; Ciudad Juárez, Chihuahua; Tecate, Baja California; Monclova, Coahuila; y Ciudad Victoria, Tamaulipas, y la ampliación de capacidades en el CEFERESO 4, que en conjunto suman recursos del orden de los 2,500 millones de pesos.²⁹⁷

Además de estas inversiones, el gobierno federal en convenio con el gobierno de Veracruz destina recursos a la operación del centro penitenciario Villa Aldama, con el fin de despresurizar la sobrepoblación de internos existente en esa entidad federativa.²⁹⁸

Es importante añadir a este análisis que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el gobierno federal en coordinación con las entidades federativas destinó recursos durante el período 1997-2007, para atender el aumento de la población penitenciaria a nivel nacional, principalmente la que enfrenta delitos del fuero común.

Así, entre 1997 y 2007 se transfirieron recursos a los estados por 7 mil 115.4 millones de pesos, lo que se traduce en sólo 711 millones de pesos por año para las 31 entidades federativas y el Distrito Federal

²⁹⁷ “Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, 28 de noviembre de 2008, Tercera Sección, p. 128. El monto se refiere a las asignaciones del Anexo 32 “Ampliaciones en seguridad pública”.

²⁹⁸ *Supra* nota 54.

que han significado menos de 23 millones de pesos por estado al año.²⁹⁹

Cuadro 3.23. Obras de infraestructura convenidas 1997-2007

Situación	Instituciones penitenciarias	Centros para menores
Terminadas	59	8
En proceso de construcción	15	3
Suspendidas	3	0
Canceladas	1	0
Total	78	11

Fuente: *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, "Centros de readaptación social. Construcción. 1997-2008", México, Secretaría de Seguridad Pública, 2008.

Estos fondos se utilizaron básicamente para financiar 78 proyectos de infraestructura penitenciaria: 6 mil 739.8 millones de pesos (mdp) se destinaron a la edificación de inmuebles; 286 mdp al mejoramiento o ampliación de los centros ya existentes; y 89.6 mdp al Programa Emergente de CERESOS 2006, al que se incorporaron ocho centros.³⁰⁰

El problema es que la mayoría de estas obras no se concluyeron o no consolidaron su operación por falta de equipamiento y aún están registradas dentro del Fondo para la Seguridad Pública (FOSEG), como inversiones en proceso después de más de una década de haberse iniciado las obras.

²⁹⁹ Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, *Estrategia Penitenciaria 2008-2012*, op. cit., p. 16.

³⁰⁰ *Ídem.*

Por su parte, el presupuesto para el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social del gobierno federal, si bien ha aumentado en los últimos años a nivel global, el gasto de capital ha sido intermitente y focalizado a determinadas obras de infraestructura. Es decir, no se han destinado recursos a la creación de nuevos espacios federales para la reclusión, pese al aumento constante de la población penitenciaria durante los últimos 10 años.

Por el contrario, la capacidad instalada se vio seriamente disminuida por los huracanes que afectaron a la CPFIM de 2000 a 2006,³⁰¹ que dejaron inutilizables al 80 por ciento de sus instalaciones, ya que de una capacidad original de 10 mil camas, a finales de 2008 solamente quedaron en operación poco más de mil espacios.³⁰²

Esta situación complica la implantación de una estrategia integral de atención al tema penitenciario, pues en tanto no se construyan más espacios para abatir la sobrepoblación y se tomen otras medidas para despresurizar los penales, el sistema continuará generando el mismo perfil de contención que le caracteriza, sin posibilidades de caminar al cabal cumplimiento del artículo 18 constitucional.

³⁰¹ Particularmente el Huracán Lane, que afectó el 90% de la infraestructura para ese momento existente en la Colonia Penal. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, *Programa de Conservación y manejo de la Reserva de la Biósfera de Islas Marías*, México, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2007, pp. 29-30.

³⁰² Durante los últimos siete años, la Colonia Penal sólo ha podido albergar a poco más de 1 mil internos. Cfr. Genaro García Luna, *III Informe de Labores*, op. cit., p. 82. En el cuadro resumen sobre el sistema penitenciario mexicano de 2000 a 2009, se precisan los datos sobre la capacidad al término de cada año, de la CPFIM.

3.3 Consideraciones sobre la situación actual

Dada la constante saturación que han vivido las instituciones penitenciarias en México, el sistema difícilmente ha podido cumplir con los supuestos para la rehabilitación o la reinserción social que establece la Constitución, limitando las cárceles a ser espacios de contención donde la dignidad de las personas normalmente desaparece. A estas alturas podría coincidirse en que el sistema penitenciario mexicano creció, pero no se desarrolló. Las inversiones han sido intermitentes o en impulsos no sostenidos, regateando incluso hasta los recursos para la operación de los penales y nulificando las oportunidades necesarias para la reinserción a la sociedad.³⁰³ Ante el vacío de actividades estructuradas para estos fines y la existencia de un marco jurídico insuficiente, los centros se han convertido en el eslabón más débil de la seguridad pública.

Ante la revisión que se ha hecho en este capítulo de la situación actual de la administración penitenciaria en las últimas tres décadas, es posible adelantar algunas conclusiones:

1. La separación de internos sujetos a proceso y de internos sentenciados no se cumple.
2. Los diagnósticos respecto de la capacidad delictiva y nivel de riesgo de los internos no se aplica o, en el mejor de los casos, están atados a procedimientos subjetivos, por lo que es imposible

³⁰³ José Zaragoza Huerta y Rogelio Barba Álvarez, “Dos sistemas penitenciarios (Chile y México). Sus fines e instituciones”, en *Letras Jurídicas*, No. 6, Abril 2008, <http://letrasiuridicas.cuci.udg.mx/numeros/articulos6/sistemas%20penitenciarios.pdf>, pp. 2-3.

determinar pabellones específicos que tomen en cuenta las capacidades delictivas y de riesgo de los internos.

3. La tipificación y separación entre primo delinciente y reincidente, así como la implementación de condiciones diferenciadas de tratamiento para cada tipo difícilmente se cumplen.
4. Las políticas de prevención del delito han sido limitadas e insuficientes.
5. El tiempo que toma la determinación de las sentencias rebasa las capacidades del sistema penitenciario para admitir a una creciente población de internos en prisión preventiva.
6. Hay un uso inadecuado de la infraestructura penitenciaria, que convive con extremos que polarizan una alta concentración poblacional asociada a una extraordinaria dispersión de internos en centros penitenciarios.
7. Han aumentado las órdenes de aprehensión y puestas a disposición de personas en establecimientos penitenciarios.
8. Se han modificado los códigos penales para endurecer las penas
9. Incremento de las tasas de incidencia delictiva.
10. Globalización de la delincuencia

11. Estructura de valores erosionada
12. Aunque ha habido reducción en la comisión de delitos, el sistema penitenciario sigue creciendo con tasas sostenidas.
13. Se registra un incremento en costos de operación y un deterioro gradual de la infraestructura penitenciaria.
14. Ha habido reducción de espacios para actividades psicoterapéuticas, pedagógicas y de laborterapia, para habilitar dormitorios.
15. Se presentan obstáculos al desarrollo de programas de tratamiento.
16. Hay incumplimiento de los principios garantistas de protección y tratamiento a internos y derechos humanos.
17. Existe contaminación criminógena entre internos.
18. Altos índices de carga de trabajo del personal penitenciario en detrimento de la labor institucional.
19. La infraestructura penitenciaria es obsoleta o inadecuada para impulsar procesos de reinserción social.

- 20.No existe una industria penitenciaria organizada a favor de la reinserción social y basada en estándares con empresas socialmente responsables.
- 21.Los presupuestos han sido, por lo menos para la parte de inversión, intermitentes.
- 22.El sistema penitenciario es un tema opaco, difícil de conocer en estadísticas, registros o bajo un sistema de información confiable.
- 23.No existen sistemas consolidados para información y toma de decisiones, ni procedimientos y protocolos homologados que permitan la operación del sistema como un todo.
- 24.No hay una operación profesionalizada de las cárceles.
- 25.Como sistema, el penitenciario acusa debilidades endémicas que lo han llevado a una incapacidad para institucionalizarse.

CAPÍTULO CUARTO

RETOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO Y BASES DE UN NUEVO MODELO

La situación descrita en el capítulo anterior obliga a pensar en la necesidad de actuar a la brevedad en la atención de las debilidades que enfrenta el sistema penitenciario mexicano, para revertir la tendencia actual y sentar las bases de un cambio que contribuya no sólo a mejorar la situación de las cárceles, sino, sobre todo, a lograr la reinserción social de la población sentenciada. El problema es doble: por un lado es evidente que se requieren más espacios para que el sistema penitenciario opere en condiciones de equilibrio, sin sobrepoblación que inhiba el cumplimiento de los procesos de reinserción; y, por el otro, es un hecho que se tiene que trabajar e invertir en materia de reinserción social, dado el alto porcentaje de internos que regresará a la sociedad.

En tal sentido, es necesario impulsar un cambio cualitativo en la operación penitenciaria que esté asociado al fortalecimiento cuantitativo de los espacios penitenciarios para incidir en el comportamiento de los privados de su libertad y dejar de considerarlos como inadaptados, sino como individuos que transgredieron el orden social.

Las cifras indican que el sistema penitenciario se encuentra en crisis, enfrentado a un conjunto de problemas que lo cruzan transversalmente y, aparentemente, sin la capacidad para generar

sinergias positivas entre el sistema y la sociedad que permitan corregir aquellos problemas que caracterizan, a las instalaciones de reclusión mexicanas: sobrepoblación, corrupción, problemas operativos, inequidad, opacidad, nula reinserción, falta de recursos. No obstante, los momentos de crisis también significan oportunidades para el cambio de paradigmas y para las reformas. De ahí que se presenten las bases para generar un *Nuevo Modelo Penitenciario* (NMP) basado en cinco grandes ejes:

1. Operación de un proceso de recepción y clasificación objetivo.
2. Operación de procesos de reinserción basados en supervisión directa.
3. Adecuación y construcción de infraestructura penitenciaria con base en una arquitectura capaz de impactar en:
 - a. Los cinco instrumentos para la reinserción: trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte.
 - b. Una operación equilibrada del sistema penitenciario, preferentemente sin sobrepoblación.
 - c. El cambio de paradigma del actual sistema que considera a los internos de alta peligrosidad para la custodia del gobierno federal, a fin de que éste asuma la totalidad de la población interna de orden federal.
4. Ejecución del censo para construir el Registro Nacional de Información Penitenciaria (RNIP), para que constituya la base

de datos que permita una administración penitenciaria integral.

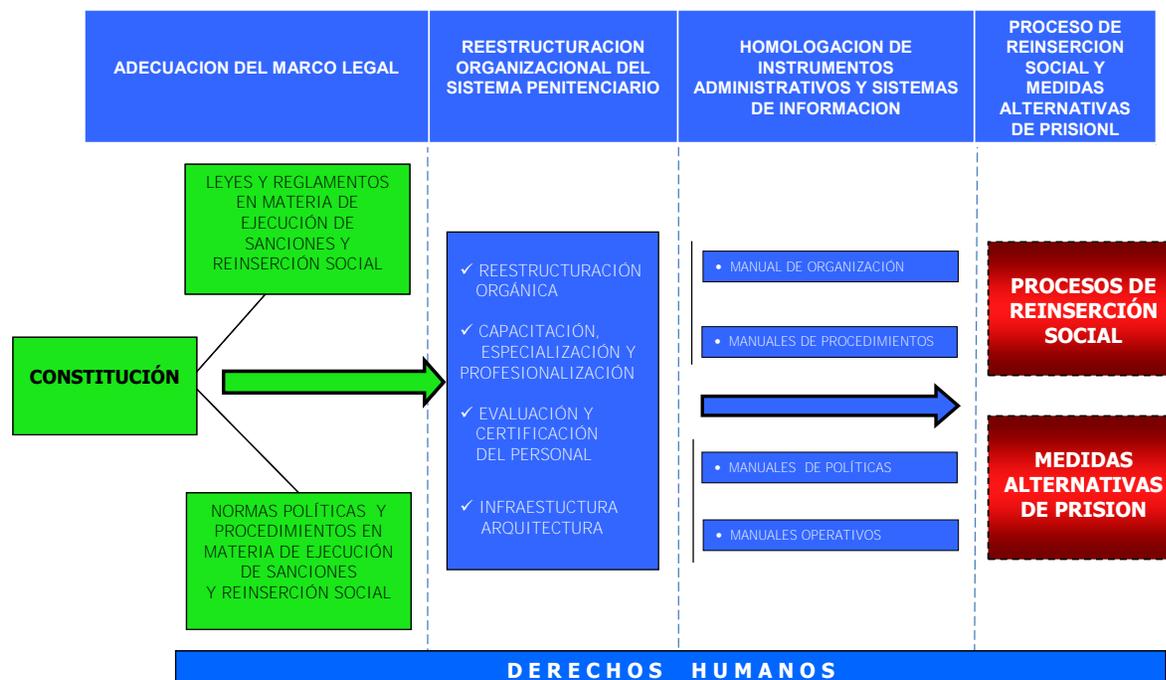
5. Profesionalización del personal penitenciario en las cinco ramas que demandan los establecimientos de reclusión:
 - a. Seguridad y custodia.
 - b. Técnicos y programadores penitenciarios.
 - c. Servicios administrativos.
 - d. Servicios penitenciarios.
 - e. Dirección.

Para cumplir con esta propuesta, se enfrentan retos y oportunidades que atendidos de manera integral pueden darle viabilidad a la creación y consolidación de una nueva forma de operar las instituciones penitenciarias en México. Por ejemplo, se tiene a favor la reforma penal de junio de 2008, que abre espacios para la agilización de los procesos judiciales y para el uso de penas alternativas a la prisión, estableciendo lineamientos específicos para la reinserción; así como la aplicación de medidas de seguridad especiales para internos relacionados con el crimen organizado y con perfil de alta peligrosidad. El sistema también tiene a favor el vuelco presupuestal que ha operado entre los ejercicios 2008 y 2009, al pasar las inversiones de un 2 a más de un 50 por ciento como proporción del gasto sectorial, respectivamente; además de las consideraciones presupuestales para el año 2010 que mantienen en el estimaciones similares de gasto para el ámbito penitenciario.

Pero en relación a los retos es necesario atender, por lo menos, los siguientes aspectos.

4.1. Los retos del sistema

Gráfica 4.1. Retos del sistema penitenciario mexicano



La puesta en marcha del nuevo modelo de administración penitenciaria requiere avanzar, en distintos rubros: la adecuación del marco legal, que materialice las posibilidades de actuación de las autoridades para promover la reinserción social de manera estructurada; la reestructuración organizacional del sistema, no sólo de sus estructuras, sino también de la formación, desarrollo y certificación de su personal y de una infraestructura asociada a este

nuevo modelo; la homologación de instrumentos administrativos y de sustentabilidad, para conformar un verdadero sistema penitenciario; y la reforma de los procesos específicos de reinserción social y la instrumentación de medidas alternativas de prisión.

4.1.1. Adecuación del marco legal

La reforma en materia de seguridad pública y procuración de justicia de junio de 2008 presenta retos inmediatos para el sistema penitenciario mexicano. El primero de ellos es la revisión y adecuación que se tendrá que hacer a las leyes secundarias y reglamentos que derivan del artículo 18 constitucional. Es imprescindible alinear y homologar los instrumentos jurídicos que regulan la readaptación social de los sentenciados para armonizarlos en torno a la nueva meta establecida en materia de reinserción social.

La reforma al marco constitucional es importante y necesaria, pero no suficiente. Por ello, se hace imprescindible concluir el proceso de actualización y puesta en operación de la Ley Federal de Ejecución de Sentencias; agilizar, hacer eficiente y transparentar el proceso de justicia penal; adecuar del catálogo de penas y replantear la figura jurídica de la reparación del daño, como garantía del ofendido en materia penal; establecer y consolidar el sistema de juicios orales, para agilizar los procesos judiciales; establecer el mecanismo de presunción de inocencia en el proceso judicial; y flexibilizar y racionalizar la política de condena, ampliando el catálogo de sanciones no privativas de libertad e introducir instrumentos jurídicos

referentes a la suspensión del proceso de prueba, principios de oportunidad y conciliación.

Se requiere también actualizar el marco jurídico específico para impulsar los cambios consecuentes en la administración penitenciaria, particularmente la implementación de las medidas especiales de seguridad para los internos relacionados con la delincuencia organizada y aquéllos cuyos perfiles criminales así lo requieran.

Por otra parte, dado que el gobierno federal y las entidades federativas tienen facultades concurrentes en materia penitenciaria, determinadas leyes, como es el caso de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (LNMRSS)³⁰⁴, sean de carácter obligatorio para el gobierno federal fundamentalmente, pero de aplicación supletoria o como marco de referencia solamente para las entidades federativas, las cuales normalmente expiden sus propias leyes en la materia, cuyos contenidos pueden diferir de la Ley referida. De ahí que, en el marco de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, creada por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP), se requiera promover la homologación correspondiente.³⁰⁵

³⁰⁴ —Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, 19 de mayo de 1971, Tomo CCCVI, Núm. 14, pp. 2-4.

³⁰⁵ La fracción II del artículo 31 de dicha Ley señala que será facultad de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario —Promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios de reinserción social”.

Por lo tanto, la LNMRSS, que data de 1971, requiere ser actualizada a las disposiciones que emanan de la más reciente modificación al artículo 18 constitucional, a fin de hacerla congruente con el tema de la reinserción. Asimismo, es una necesidad también que el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios que dispongan de establecimientos penitenciarios, sumen esfuerzos y recursos para abatir la problemática de la sobrepoblación y pongan en práctica políticas públicas homogéneas, tal como lo dispone la propia LGSNSP de enero de 2009.

Por ello, el nuevo modelo de administración penitenciaria debe sustentarse en un nuevo marco de actuación legal que fortalezca los dos pilares del sistema penitenciario mexicano: garantizar que los privados de su libertad cumplan efectivamente la sentencia dictada por la autoridad judicial; y generar las condiciones para la reinserción social, cuyo principal componente es el trabajo, el cual se estructurará sobre una industria penitenciaria capaz, en el mediano plazo, de proveer empleo, capacitación y certificación de competencias a los internos; impulsar la educación intramuros; y hacer de la salud y el deporte los factores que permitan a los internos preservarse en buenas condiciones físicas y mentales durante la etapa de reclusión y en forma posterior a ella.

—ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, en *Diario Oficial de la Federación*, *op. cit.*, p. 29.

4.1.2 Reestructuración orgánica del sistema penitenciario

➤ Reestructuración orgánica

Un segundo reto considera una alineación integral del sistema penitenciario a la función de seguridad pública, a fin de que el sistema en su totalidad dependa de esas áreas y se logre la homologación que actualmente no tiene al depender el sistema de las Secretarías de Gobierno en por lo menos 10 entidades federativas. A partir de ello será necesaria la reestructuración organizacional de los establecimientos penitenciarios y de las áreas centrales rectoras, toda vez que es necesario adecuarlas y actualizarlas conforme a las reformas jurídicas que inciden en el sistema penitenciario.

Ello supone la creación, supresión o cambio a las denominaciones y funciones de las unidades que integran los centros penitenciarios, revisando las estructuras orgánicas para fortalecer las áreas que atiendan las funciones jurídicas, técnicas (trabajo social, psicología, criminología), educativas, laborales, de salud y deporte, así como de seguridad y custodia.

➤ **Capacitación, especialización y profesionalización**

En atención a lo que dispone la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es indispensable avanzar en la creación y consolidación del Servicio de Carrera Penitenciaria, a fin de que sea la vía para contar con los cuadros profesionalizados en la materia y además, les permita obtener su certificación y los aliente a permanecer y desarrollarse profesionalmente en el sistema, acorde a las necesidades del Nuevo Modelo Penitenciario y bajo principios de capacitación, especialización y profesionalización.³⁰⁶ Se trata de poner en marcha y fortalecer la Academia Nacional de Administración Penitenciaria (ANAP), como el centro de formación de los cuadros profesionales que demanda el nuevo modelo penitenciario.³⁰⁷

➤ **Evaluación y certificación del personal**

El personal penitenciario mediante los procesos de capacitación, especialización y profesionalización que reciba en la ANAP estará en posibilidades de obtener una certificación de sus competencias laborales que les permita la movilidad y los ascensos dentro de las distintas ramas de la carrera penitenciaria.

³⁰⁶ En el caso de personal de seguridad penitenciaria, este es considerado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como personal policial. En ese sentido, estará sujeto a las previsiones para la capacitación, profesionalización, desarrollo y organización que al respecto se implementen. *Ibid.*, p. 19-59.

³⁰⁷ —Segradúa primera generación de oficiales de la Academia Nacional de Administración Penitenciaria en Veracruz”, México, Secretaría de Seguridad Pública, Comunicado 343/2009, 15 de agosto de 2009.

Por otra parte, el personal del sistema penitenciario, dada su importancia dentro del proceso de la seguridad pública y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá ser evaluado periódicamente en las pruebas de control de confianza, a fin de prever conductas inadecuadas durante su gestión al interior de los centros de reclusión.³⁰⁸

➤ **Infraestructura/arquitectura para la reinserción**

Se requiere establecer un programa intensivo de construcción y adecuación de infraestructura penitenciaria para enfocarla arquitectónicamente a lograr el cumplimiento de los procesos de reinserción social ya enunciados. En este punto también será necesario avanzar con criterios homologados de construcción y operación, tanto para el ámbito federal como para el estatal. Para ello, será necesario emitir los lineamientos de construcción para los diversos tipos de infraestructura y requerimientos operacionales en mínima, media, máxima y supermáxima seguridad que actualicen los lineamientos vigentes desde hace 12 años.³⁰⁹

³⁰⁸ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, en *Diario Oficial de la Federación*, *op. cit.*, p. 22 y 26.

³⁰⁹ Normas Técnicas de Diseño Arquitectónico para CERESOS con capacidad para 500, 1 mil y 1 mil 500 internos. Secretaría de Gobernación. 1997.

4.1.3 Homologación

➤ Sistemas de información

La disponibilidad de información homogénea, actualizada, veraz y oportuna es requisito indispensable para la toma de decisiones y la actuación eficaz de las autoridades penitenciarias. Por eso, es preciso cumplir con el Sistema Único de Información Penitenciaria que mandata la LGSNSP.³¹⁰ Ello permitirá generar estadísticas continuas, emprender estudios especializados y proyectar al sistema penitenciario con una visión integral de largo alcance. Inicialmente será menester el levantamiento y actualización del Registro Nacional de Información Penitenciaria (RNIP), mismo que contendrá información sobre los datos generales y biometrías individuales como fotografía, huellas dactilares (digitales y en papel), registro de voz y toma de muestra para estudios genéticos (ADN) de la totalidad de la población penitenciaria del país.

➤ Protocolos y manuales de procedimientos de operación

Habrà que impulsar también la unificación de los reglamentos, protocolos y procedimientos operativos de los centros penitenciarios que existen el país, para garantizar que la prisión sea equiparable en cualquiera de ellos, basada en el respeto de la dignidad del interno, de su familia y del personal que labora en ellos y cerrar espacios a la corrupción y al abuso de autoridad, mediante la implementación de

³¹⁰ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, en *Diario Oficial de la Federación*, op. cit., p. 52.

procesos armonizados de administración penitenciaria, formación y capacitación, información, evaluación y rendición de cuentas.

➤ **Sustentabilidad de los centros penitenciarios**

La sustentabilidad que requiere el sistema penitenciario está planteada en su acepción más amplia, como un proceso que busca garantizar el bienestar de la población, la prosperidad económica y la preservación del medio ambiente, pero también, como una medida de legitimidad ante la sociedad que espera invertir más en educación que en centros penitenciarios. Por ello, se propone que los centros penitenciarios sean instituciones que generen recursos para su sostenimiento en la mayor medida posible, de modo que se liberen recursos fiscales para programas que beneficien a la sociedad.³¹¹

El reto que tiene la propuesta es lograr que desde de los centros penitenciarios se incluyan condiciones de sustentabilidad como pudieran ser: recolección y potabilización de agua de lluvia, captación de energía solar y espacios especialmente diseñados para la industria y el empleo penitenciario, con criterios de rentabilidad social, entre otras opciones de trabajo penitenciario.³¹²

³¹¹ Genaro García Luna, *Segundo informe de labores*, México, Secretaría de Seguridad Pública, 2008, p. 105.

³¹² Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, —*De reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*”, en *Gaceta Parlamentaria*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2009, Anexo II, pp. 63-66.

La atención adecuada e integral de los retos enunciados permitirá cumplir el mandato constitucional, y por extensión, atender debidamente la misión que la sociedad le ha encargado al sistema penitenciario:

- Proteger y servir a la sociedad para que quienes estén privados de su libertad no sigan delinquiendo desde el interior de las instituciones penitenciarias.
- Garantizar la operación eficiente de las instalaciones con base en estándares de seguridad interior y de custodia penitenciaria óptima.
- Atender la operación penitenciaria en condiciones que no ofendan la dignidad humana de internos y personal al servicio de las prisiones.
- Sensibilizar a la sociedad respecto de su papel en el proceso de reinserción de aquéllos que en breve lapso recobrarán su libertad.

4.1.4 Reinserción social y medidas alternativas de prisión

➤ Reinserción social

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 constitucional, el nuevo modelo de administración penitenciaria plantea, como reto principal, la reinserción social del sentenciado, bajo cinco pilares: el trabajo, la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el

deporte. Estos, sin embargo, no deben ni pueden ser vistos como elementos aislados, sino como partes de un proceso estructurado que prepare al sentenciado para retornar a la vida en libertad.

El proceso estructurado de reinserción parte del tratamiento técnico progresivo individualizado, que deriva de los estudios clínico criminológicos y de las evaluaciones periódicas de los internos, pero se asocia simultáneamente a un sistema de incentivos preestablecidos que dé consistencia a las rutinas de tratamiento que favorezcan la evolución del interno.³¹³

➤ **Medidas alternativas de prisión**

Asimismo, será necesario precisar la coordinación entre las autoridades penitenciarias y el sistema de administración de justicia para aprovechar al máximo la utilización de penas alternativas a la prisión y de instrumentos como la libertad vigilada, la aplicación de tecnologías para el seguimiento de los internos en libertad vigilada, arraigo domiciliario, media casa, trabajo comunitario, por ejemplo. Además, se deberá fortalecer el concepto de instituciones abiertas³¹⁴ para que estas sean un brazo operativo del sistema penitenciario, en

³¹³ Buró Federal de Prisiones, *Program statement. Education, Training and Leisure Time Program Standards*, Washington, D.C., *Departamento de Justicia de los Estados Unidos*, 2002, pp. 1-18.

³¹⁴ Instalaciones diseñadas para internos con un bajo nivel de peligrosidad y que hayan demostrado durante su reclusión buen comportamiento y una evolución positiva a su tratamiento de reinserción. —el tratamiento de readaptación, basándolo en salidas temporales del interno para actividades laborales, culturales y de esparcimiento, dada su mínima peligrosidad”, Para un ejemplo sobre la operación de estas instituciones”. —Reglamento interior de las instituciones abiertas del Estado de Nuevo León”, en *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*, Monterrey, 31 de enero de 2000, <http://sg.nl.gob.mx/Transparencia/Archivos/AC-F0104-00-M020015230-01.pdf>.

el propósito de conjugar los siguientes elementos en aras de lograr la reinserción social:

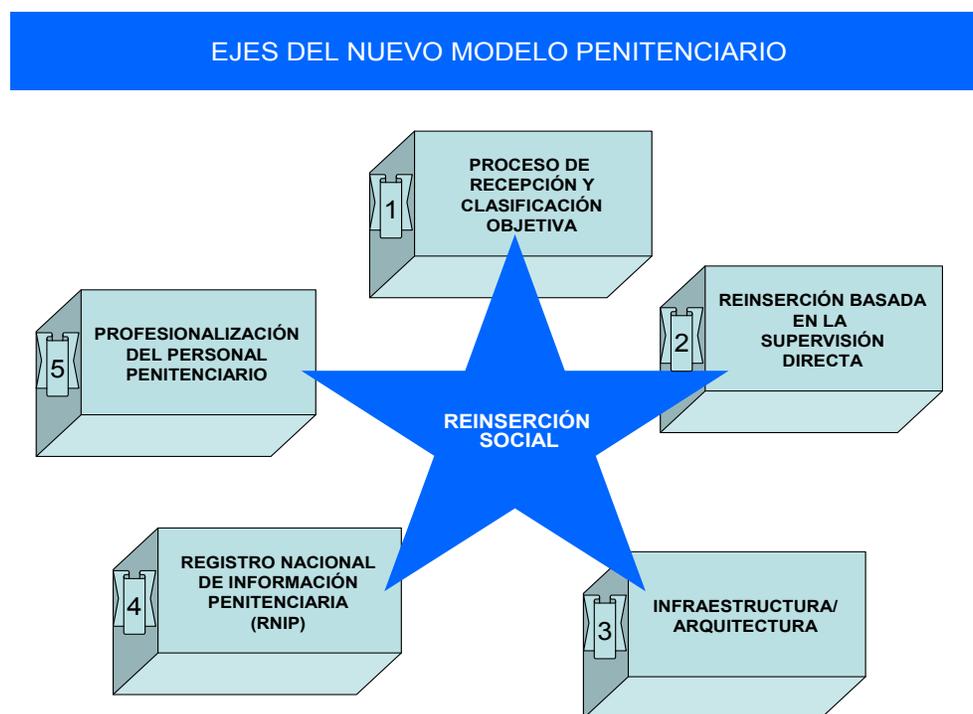
- Al interno sentenciado, para internalizar los factores de cambio que potencien su reinserción social.
- A la familia y la comunidad, para acompañar el proceso de reinserción durante su tratamiento en reclusión y a su regreso a la sociedad.
- Al sector productivo, para hacer del trabajo y la capacitación para el mismo como los ejes que le permitan reintegrarse a la vida productiva una vez en libertad.
- Al sistema penitenciario, como el elemento que aglutine a todos los actores en la implementación de programas para la reinserción social.

4.2 Bases para un Nuevo Modelo de Administración Penitenciaria

Como se mencionó al inicio de este capítulo, en esta tesis se plantean las bases para operar un nuevo modelo penitenciario, que se integra por los siguientes componentes: proceso de recepción y clasificación objetivo; proceso de reinserción basado en la supervisión directa; infraestructura/arquitectura para la reinserción; Registro Nacional de Información Penitenciaria (RNIP); y

profesionalización del personal penitenciario, tal como se ilustra en la gráfica siguiente:

Gráfica 4.2. Componentes del Nuevo Modelo Penitenciario



4.2.1 Operación del proceso de recepción y clasificación objetivo

El proceso de recepción y clasificación de internos que se propone, tiene como propósito fundamental evitar la contaminación criminógena que resulta de mezclar internos de distinto grado de peligrosidad y la consecuente vulneración de las instalaciones penitenciarias; pero también, la coordinación efectiva de los programas de reinserción.

—El instrumento de clasificación inicial de un interno se usa para establecer el nivel de custodia al que será asignado con calificación inicial, así como para recomendar consideraciones de anulación. Esta resulta de las situaciones en que el oficial de caso (investigador) al confrontar la conducta del interno con el nivel de custodia asignado, constate errores en la asignación de dicho nivel o una franca disfuncionalidad entre su proceso de reinserción y la capacidad de adaptación del interno. Este instrumento lo llena originalmente un técnico de diagnóstico y se va a usar como la asignación oficial del nivel de custodia hasta que se haga la reclasificación. Cuando sea indicado, los oficiales de caso y los integrantes del comité de clasificación del penal también usarán el instrumento de clasificación inicial para calificar el nivel de custodia asignado a un interno. En ese sentido, el comité de clasificación del penal podrá aprobar, rechazar o modificar la solicitud de anulación hecha por el oficial de caso y/o por el técnico de diagnóstico. Una vez que el comité haya llenado dicho instrumento, se lo enviará intacto al Oficial de Servicios a Internos para su revisión final y para que finalmente se le asigne su lugar dentro del penal”.³¹⁵

³¹⁵ Departamento de Correccionales de Colorado, *Inmate classification manual*, Colorado Springs, Gobierno del Estado de Colorado, 2001, p. 3.

Es vital, por tanto, definir los criterios de clasificación para la distribución de la población interna en los diferentes módulos o áreas destinadas para su custodia y/o tratamiento dentro de un establecimiento penitenciario.

Una posible clasificación para el caso del sistema penitenciario mexicano deberá considerar los antecedentes delictivos del individuo, su nivel de riesgo (máximo, alto, medio, medio-bajo, bajo y mínimo) su perfil clínico criminológico (autor intelectual o material); y su situación jurídica, tal y como lo manda la Constitución. Pero también, será necesario incorporar, como parte del diagnóstico inicial, un análisis riguroso sobre la situación familiar, sus vínculos comunitarios, la situación económica y antecedentes médicos que rodeó al interno, por mencionar algunas variables. En conjunto, todos estos elementos no sólo ayudarán a situar en su justa dimensión las necesidades del interno durante su etapa de reclusión, sino que permitirán construir perfiles criminológicos capaces de ayudar a las otras áreas de seguridad en la definición de políticas encaminadas, fundamentalmente, a la prevención del delito.³¹⁶

Los protocolos que en este ámbito se desarrollen, deberán dejar a un lado cualquier tipo de valoración subjetiva y sustentarse en un sistema de puntos vinculados al tipo de instalación penitenciaria que no sólo garantice que el interno cumpla la pena en prisión, sino que

³¹⁶ Gobierno de Canarias, *La prevención del delito y del riesgo*, Madrid, Dykinson, 2007, pp. 14, 36-40 y 56.

favorezca los procesos de reinserción social. En otras palabras, el cruce de estas y otras variables en el proceso de diagnóstico determinarán no sólo el espacio físico que el interno ocupará en la instalación penitenciaria, sino el tipo de tratamiento que deberá seguir.³¹⁷

Todo el proceso de diagnóstico se realizará en los “centros de observación y clasificación”. El propósito es que el ingreso de los internos se realice en una sola instancia, con la capacidad material, técnica, humana y de infraestructura, para llevar a cabo el diagnóstico objetivo de cada uno de los privados de su libertad que ingresen al sistema penitenciario. El reto, es que a partir de los procesos de coordinación y homologación, se estandaricen todas las normas y criterios para la clasificación de los internos.

Los procesos de recepción, diagnóstico y clasificación de internos deberán soportarse en evidencia documental y considerar la verificación de las fuentes³¹⁸:

- Documentos oficiales. Todos los documentos oficiales que se encuentran en el expediente que se originó en las dependencias encargadas de la procuración y administración de justicia criminal.

³¹⁷ Ministry of Community Safety and Correctional Services, —Adult offenders. Inmate classification”, Gobierno de Ontario, Toronto, http://www.mcscs.jus.gov.on.ca/english/corr_serv/adult_off/inmate_class/inmate_class.html, 2009.

³¹⁸ Departamento de Correccionales de Colorado, *Inmate classification manual*, op. cit., p. 7.

- Verificación oral y por escrito. Tiene el propósito de documentar los procesos de entrevista y la verificación de documentación e información que se encuentre en los documentos oficiales, o la recopilación de datos que permitan realizar la evaluación inicial del interno.

En suma, la fase de recepción y clasificación de internos es fundamental para poder, con posterioridad, dar el tratamiento individual correspondiente y las acciones de reinserción social. De ahí la importancia de realizar este trabajo de manera objetiva y profesional, pues de ello depende el resto de los procesos al interior del centro penitenciario.

4.2.2 Operación del proceso de reinserción basado en supervisión directa

El nuevo modelo de administración penitenciaria busca hacer realidad el mandato que la Constitución otorga al sistema penitenciario: lograr la reinserción social del sentenciado. Para ello, la autoridad penitenciaria echa mano del tratamiento técnico progresivo individualizado³¹⁹, entendido como un programa de atención integral que busca generar las condiciones personales necesarias para que el interno emprenda el camino de la reinserción desde su ingreso al centro penitenciario en calidad de sentenciado.

³¹⁹ —Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”, en *Diario Oficial de la Federación*, p. 2. Estas características se asientan, principalmente, en los artículos 6 a 8.

El propósito es articular todos los procesos penitenciarios y evitar que cada uno transite por caminos distintos.

Para tales efectos, es condición que el proceso de reinserción tenga como base una adecuada supervisión del interno, en un ambiente de interacción entre internos y personal penitenciario basado en el concepto —supervisión directa”. Este modelo, en palabras del arquitecto Carlos Alejo García Basalo, —combina el diseño arquitectónico con técnicas de manejo y administración de internos”.³²⁰ Los elementos que definen este modelo de administración, operación e infraestructura penitenciaria son:

- —Amplia movilidad del interno dentro del módulo.
- Alto grado de interacción agente-interno.
- Preciso sistema de clasificación de los internos.
- Adecuado cumplimiento del reglamento, y personal debidamente capacitado”.³²¹

Desde el punto de vista de la estructura física el módulo (denominado en inglés —pod”) está conformado por celdas exteriores, agrupadas junto con otros locales de apoyo, en torno a un espacio

³²⁰ Carlos García Basalo, —Temas de Ciencias Penales y Criminología”, en Revista digital de la especialidad en Ciencias Penales, Buenos Aires, Universidad Argentina John F. Kennedy , Núm. 1, agosto de 2007, <http://revista-cpc.kennedy.edu.ar/Edicion001/TratamyArquitPenitenciaria.aspx>.

³²¹ *Ídem.*

central multiusos. Este salón se convierte en el ámbito natural de la relación social de los internos y facilita el contacto de éstos con el agente correccional.

Las barreras físicas de seguridad se concentran en el perímetro, evitando de esta forma una sucesión de espacios con separaciones rígidas, lo que permite una mayor movilidad del interno dentro del módulo y una mejor interacción con el personal, contribuyendo a reducir las tensiones.

Entre sus principales ventajas respecto de otros sistemas arquitectónicos se cuentan las siguientes:

- Interacción permanente entre los internos y el personal de seguridad, facilitando la comunicación entre ambos. El personal de seguridad se vuelve en el garante de la estabilidad penitenciaria, ya que cumple la norma de que los espacios sean permanentemente supervisados. El modelo supone recuperar los espacios de autoridad en las instalaciones, donde el personal de seguridad penitenciaria tenga la capacidad de observar *in situ*, el comportamiento de los internos, pues la observación se realiza durante las 24 horas del día.
- Un mejor ambiente para el desarrollo de actividades de reinserción, pues la infraestructura supone una geometría abierta y buena iluminación. El modelo de supervisión directa implica acceder fácilmente a las celdas desde el salón central

o desde el exterior, lo que facilita las tareas de observación de los internos y el mantenimiento de las instalaciones.

- En tanto que el funcionario de seguridad penitenciaria es el responsable del lugar, los internos asumen el rol de “visitantes”. El objetivo es que la autoridad recobre su papel en el Centro, y quienes están reclusos en un módulo específico de la instalación, cuiden y limpien su espacio de convivencia y descanso. Si se violentan las normas de conducta y convivencia, el interno se trasladará a un módulo para internos de mayor riesgo, donde existe mayor rigor disciplinario y pérdida de ciertos incentivos.
- La infraestructura y el modelo de seguridad vigentes en México propician la toma de instalaciones por parte de los internos, ya que la autoridad está prácticamente ausente de los espacios de convivencia de los internos. Los cogobiernos o autogobiernos en distintos centros de reclusión representan una de las principales causas de violencia al interior de las instalaciones penitenciarias, por la lucha entre grupos rivales por conseguir el control de todo el centro o de un módulo de reclusión. El modelo de supervisión directa supone que el único líder del módulo es el funcionario de seguridad penitenciaria. El reto es hacer valer esa autoridad a través de una presencia física que, con pleno respeto a las normas de seguridad vigentes, propicie la comunicación con los internos

encaminada a una constante supervisión de sus conductas y actitudes.³²²

Los principios y las dinámicas que comprende la supervisión directa son:

- a) Control. Con el modelo, se busca que el personal de seguridad asuma pleno control de todos los espacios en la instalación penitenciaria, a partir de la presencia física constante y vigilancia de los internos. El planteamiento considera un número fijo de internos por módulo, según nivel de peligrosidad y el reforzamiento de la seguridad en las áreas perimetrales del mismo, en vista de la mayor capacidad de movimiento de los internos.
- b) Supervisión. Se evita la excesiva separación entre internos y personal de seguridad.³²³
- c) Personal competente. La selección del personal constituye un elemento crítico del modelo. Se requiere personal calificado capaz de generar autoridad en los módulos, apto para analizar la conducta de los internos, para proponer acciones correctivas que mejoren la gobernabilidad del módulo y con amplias habilidades comunicativas.

³²² Carlos García Basalo, —*Temas de Ciencias Penales y Criminología*”, art. cit.

³²³ W. Raymond Nelson, —*Cost Savings in New Generation Jails: The Direct Supervision Approach*”, en *Construction Bulletin*, Washington D.C., National Institute of Justice-Department of Justice, 1998, pp. 1-7.

- d) Seguridad y protección. —El diseño y la supervisión de la institución deben garantizar la protección e integridad tanto de los internos como del personal”.³²⁴ La seguridad está directamente vinculada a la aplicación puntual del reglamento del centro sin excepción, y a su conocimiento obligatorio por parte de todos.
- e) Economías. La aplicación de las normas de seguridad, el respeto y cuidado a los espacios de reclusión y el mayor control de la población penitenciaria, reducirán, en conjunto, el monto destinado a la inversión en sistemas de seguridad y al mantenimiento de la instalación por actos vandálicos. Con ello, se reducen los costos operativos y de mantenimiento, y la vida de la instalación penitenciaria se prolongará en el tiempo.³²⁵
- f) Comunicación. La capacitación del personal en la operación del modelo es vital para su implementación exitosa. El aspecto clave reside en el entrenamiento del personal de seguridad en técnicas de comunicación interpersonal y liderazgo, que les permita —obtener y proporcionar información en forma clara y precisa” de manera eficaz.³²⁶

³²⁴ Carlos García Basalo, —*Temas de Ciencias Penales y Criminología*”, art. cit.

³²⁵ W. Raymond Nelson, —*Cost Savings in New Generation Jails: The Direct Supervision Approach*”, art. cit., 5-6.

³²⁶ Carlos García Basalo, —*Temas de Ciencias Penales y Criminología*”, art. cit.

- g) Clasificación. La implementación adecuada de este modelo radica en la transformación de los sistemas de clasificación, al ubicar a los internos susceptibles, según su nivel de peligrosidad, de participar en este sistema de vigilancia. La socialización de las normas que rigen al modelo entre los internos, resulta crucial también, al señalar las sanciones y riesgos que derivan del quebrantamiento de las normas internas.
- h) Equidad. Implica que todos, internos y personal penitenciario, sigan al pie de la letra las normas que rigen el modelo de supervisión directa. No hay excepciones y si se llegaran a dar, unos y otros aceptan las sanciones que deriven del incumplimiento.
- i) Aceptación del modelo. La socialización y explicación del modelo y el convencimiento del mismo entre el personal penitenciario es vital. El personal debe estar consciente del papel que juega en la supervisión directa.³²⁷

Bajo el método de la supervisión directa, el tratamiento técnico progresivo habrá de conjugar actividades que permitan al interno asumir la dignidad de su persona y de su entorno, como detonadores del proceso de reinserción.

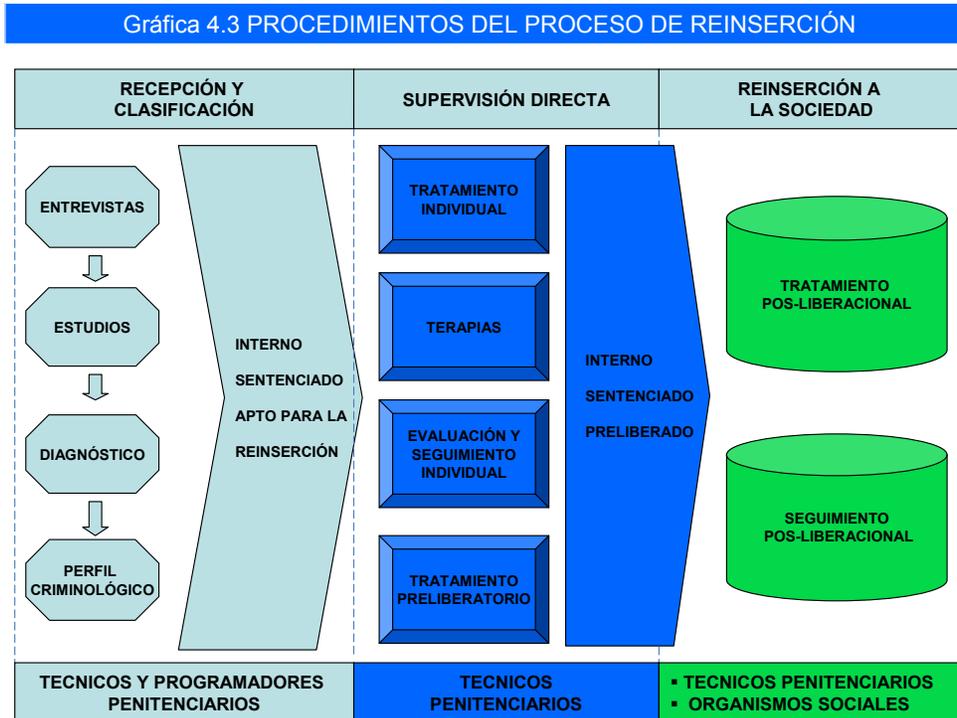
³²⁷ *Idem. Cfr.* Leonard Territo, James Halsted, Max Bromley, *Crime and Justice in America: A Human Perspective*, St. Paul, West Publishing Company, 1992, pp. 433-436; Frank Schmalleger y John Ortiz Smykla, *Corrections in the 21st Century*, Westerville, McGraw Hill, 2004, pp. 209-210.

De forma gradual, el sentenciado podrá registrar el logro de metas específicas que den cuenta de los avances en el tratamiento. Para medir el cumplimiento de los objetivos establecidos, se diseñará, de manera complementaria, un sistema de puntaje, auditable y asociado a un sistema de incentivos, para que el interno y su familia puedan valorar su evolución.

➤ **Procedimientos del proceso de reinserción social**

La siguiente gráfica sirve para ilustrar la interacción de los procedimientos del proceso de reinserción social:

Gráfica 4.3. Procedimientos del proceso de reinserción social



- Entrevista inicial. Es el instrumento que debe aplicarse a todo interno de nuevo ingreso por las áreas: técnicas (Educación, Laboral, Trabajo Social, Psicología, Criminología y Médica) jurídicas y de seguridad, con la finalidad de recabar los datos generales que contribuyan a determinar su situación jurídica, personalidad y grado de peligrosidad.
- Estudios. Como continuación de la entrevista inicial, se deben realizar estudios por parte de las áreas técnicas, jurídicas y de seguridad en los centros de observación y clasificación

(COC), a fin de obtener toda la información necesaria sobre el interno en sus diferentes modalidades.³²⁸

- Diagnóstico. En base a los estudios desarrollados en los COC, las diversas áreas podrán formular sus respectivos diagnósticos con relación al interno de nuevo ingreso.
- Criminodiagnóstico. En base en los diagnósticos obtenidos por las diferentes áreas que integran el COC, el área de criminología formulará el criminodiagnóstico, que servirá para determinar la clasificación, ubicación y tratamiento del interno.³²⁹
- Tratamiento. Derivado de los estudios, el diagnóstico y el criminodiagnóstico se determinará el tratamiento específico del interno para su reinserción social.
- Evaluación y Seguimiento. Será la función que tendrán que realizar periódicamente cada una de las áreas involucradas en el tratamiento para determinar la evolución y avances en el proceso de reinserción social.

³²⁸ Walter Hartinger, Edward Eldefonso, Alan Coffey, *Corrections: a component of the criminal justice system*, Pacific Palisades, Goodyear Publishing Company, 1973, pp. 225-26.

³²⁹ Barry Krisberg, —*Safety and Welfare Review of the California Youth Authority*”, en Barry Krisberg, Susan Marchionna, Christopher Baird, *Continuing the struggle for justice: 100 years of the National Council on Crime and Delinquency*, Thousand Oaks, SAGE Publications, 2007, pp. 73-76.

- Tratamiento Preliberacional. Mediante este procedimiento se prepara y capacita a la población que haya cumplido con su tratamiento y esté próximo a obtener un beneficio preliberacional o su libertad para su reincorporación a la sociedad.
- Tratamiento Post-liberacional. Esta es la etapa final del proceso de reinserción social en la que se brinda el apoyo asistencial a los preliberados y se les da seguimiento hasta llegar a compurgar su sanción.³³⁰

El conjunto de los procedimientos antes referidos deberán estar alineados a los cinco componentes de la reinserción social que mandata la Constitución. En tanto que el trabajo se considera la piedra angular de estos componentes, se han identificado en el nuevo modelo cinco rubros de trabajo que se materializan en programas específicos, para el tratamiento de los internos:

- a) Programa de Trabajo y Capacitación Penitenciaria.
- b) Programa de Industria Penitenciaria.
- c) Programa Telesalud.
- d) Programa Educativo.

³³⁰ Larry J. Siegel, *Criminology*, Belmont, Cengage Learning, 2008, pp. 554-557.

e) Programa de Acondicionamiento Físico.³³¹

a) El trabajo y la capacitación penitenciaria

El trabajo penitenciario, como uno de los ejes del proceso de reinserción, constituye el medio a través del cual se buscará la dignificación del interno. En el marco de los procesos de homologación a través de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, se intenta concretar una política de carácter nacional que sienta las bases del trabajo penitenciario remunerado y la autosuficiencia económica de las instalaciones de reclusión.³³² Entre otros elementos a definir en el marco de esta política, está el destino de los recursos que el interno genere como parte de su trabajo. En este ámbito, la ley es clara: la reparación del daño, la manutención de su propia familia (dependientes económicos), el ahorro del interno y los gastos menores del interno.³³³ Sin embargo, se propone incluir un elemento más a esta distribución: apoyar a los gastos del propio centro penitenciario, para que los mismos internos contribuyan a la

³³¹ Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, *Estrategia Penitenciaria 2008-2012*, op. cit., pp. 26-28.

³³² *Supra* 311; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, del Código Penal Federal, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, 23 de enero de 2009, p. 20. La referencia, específicamente, es la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 10 reformado.

³³³ Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”, en *Diario Oficial de la Federación*, op. cit., p. 3.

sustentabilidad de las instalaciones, a través del establecimiento de criterios claros y objetivos respecto de los costos del mantenimiento de las instalaciones, con reglas basadas en la transparencia y la rendición de cuentas, que cierren el paso a procesos corruptivos.

No obstante, antes de acceder al trabajo remunerado el sentenciado tendrá que realizar una serie de labores previas a la reinserción, resultante tanto de los programas educativos y de formación recibidos, como de su participación en el mantenimiento de la dignidad de las condiciones de reclusión, que empieza por su persona y su entorno.

La certificación de competencias constituye un paso más en el proceso de reinserción. Se trata, de que las empresas en las cuales se emplee el interno durante su reclusión, provean la capacitación necesaria y la corroboren, para que una vez en libertad, quienes purgaron sentencia en reclusión tengan mejores posibilidades de vincularse al sector productivo, con documentos que certifiquen su experiencia y capacidad en actividades laborales específicas.

b) La industria penitenciaria

Otra vertiente del trabajo penitenciario tiene que ver con la actividad industrial. Sin embargo, para poder iniciar proyectos de este tipo el Estado requiere en muchas ocasiones de la participación del sector privado ante la escasez de recursos presupuestales para estos fines. En tal sentido, requiere establecer alianzas con la iniciativa privada para desarrollar proyectos de inversión dirigidos a la reinserción, que

además, den capacitación y empleo a los sentenciados mientras estén en reclusión y los preparen para que en el momento de su liberación, puedan reintegrarse a sus comunidades como miembros responsables fortalecidos con capacitación y hábito de trabajo.

Al respecto, en el nuevo modelo se prevé la creación de un Consejo Empresarial de Industria Penitenciaria que participe en la regulación y administración del trabajo penitenciario, mediante el establecimiento de las reglas y requisitos para el empleo: tabuladores de sueldos claros y equitativos por tipo de responsabilidad; mejoramiento de la calidad de vida de la familia del interno; capacitación y certificación de habilidades; aprovechamiento de las fortalezas del entorno social del interno para favorecer su reinserción; creación de oportunidades de empleo y reinserción a la vida productiva una vez que alcancen su libertad.³³⁴

c) El programa Telesalud

Este programa también forma parte del proceso de reinserción incluido en el mandato constitucional del artículo 18. Aquí se propone establecer un sistema de cuidado de la salud basado en la prevención y la utilización de la tecnología, en especial de telecomunicaciones, para llevar a los centros de reclusión servicios especializados como son consultas geronto-geriátricas y cirugías ambulatorias, que permitan atender las necesidades actuales y

³³⁴ Secretaría de Seguridad Pública Federal. *Estrategia Penitenciaria 2008-2012*. México, 2009. P. 24

futuras de los centros de reclusión en condiciones de seguridad y bajo riesgo.

d) El componente educativo

Por disposición expresa del artículo tercero constitucional, el Estado Mexicano tiene la obligación de proporcionar la educación básica (primaria y secundaria) de manera gratuita a todos los ciudadanos, lo que incluye a los ciudadanos reclusos en los centros penitenciarios. De ahí que, como parte del proceso de reinserción considerado en el artículo 18 constitucional, se incluya a la educación como uno de los ejes rectores del mismo, cuyo paquete agrega a la educación básica un componente de educación en valores y habilidades para la vida, en un esfuerzo por dotar a los internos de las herramientas necesarias para la reinserción exitosa a la sociedad y evitar su reincidencia delictiva.

e) El programa de acondicionamiento físico

El deporte es el otro eje del proceso de reinserción. Su propósito es de dos tipos: preventivo y recreativo. El primero, con el fin de mantener a los internos sanos y libres de adicciones y, el segundo, como mecanismo para la participación de los internos en los deportes de conjunto. Una vez que el interno cumpla con estas actividades y conforme a los avances en su tratamiento técnico progresivo, podrá participar en actividades deportivas adicionales a las estrictamente obligatorias.

4.2.3 Infraestructura/arquitectura para la reinserción

El proceso de reinserción va de la mano con la construcción de instalaciones penitenciarias adecuadas y estructuradas bajo el modelo de complejos penitenciarios. La existencia de instalaciones destinadas a internos con distintos grados de riesgo supone la posibilidad de alternarlos dentro de las propias instalaciones, con el fin de no poner en riesgo la seguridad de los propios centros que resulta del traslado de internos fuera de la infraestructura.

La ausencia de traslados extramuros, sin embargo, no es el único objetivo de los complejos penitenciarios. La creación de instalaciones para internos con distinto grado de peligrosidad tiene como propósito fundamental apoyar los procesos de reinserción y el tratamiento técnico progresivo individualizado. Es decir, según los cambios en el perfil de riesgo, como consecuencia del tratamiento aplicado, puede transitar a instalaciones para internos de mayor o menor peligrosidad. A mayor riesgo de los internos, corresponderán instalaciones con menor libertad de movimiento, interacción con otros internos y cantidad de incentivos. Por el contrario, a menor riesgo de la población, corresponderán instalaciones con más incentivos y oportunidades de interacción con los demás internos.³³⁵

³³⁵ El concepto, sin embargo, no es nuevo. Juan Carlos García Basalo, *Algunas tendencias actuales de la ciencia penitenciaria*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1970 (Vol. 134 de Monografías Jurídicas), p. 36.

En el nuevo modelo de administración penitenciaria, la arquitectura juega un papel fundamental, pues a través de ella se pueden concretar los procesos de reinserción y la aplicación de los tratamientos. La infraestructura no puede ser vista únicamente desde la óptica de la contención; sino enfocarse más hacia el mandato constitucional primario, que es la reinserción. De ahí que la nueva infraestructura deba contar con espacios suficientes y necesarios para implementar todos y cada uno de los distintos componentes de la reinserción social: áreas para el trabajo en reclusión y la capacitación laboral penitenciaria, la educación, la promoción y el cuidado de la salud y el deporte, segmentados y asociados al nivel de riesgo de los internos reclusos.

Las nuevas corrientes sobre penitenciarismo establecen que un complejo penitenciario busca asociar la infraestructura física con el tratamiento individualizado del sentenciado. Consiste en agrupar centros con distintos niveles de seguridad —bajo, mediano y máximo— para crear un sistema de incentivos que permita alternar instalaciones conforme las necesidades del proceso de rehabilitación del interno y dar cumplimiento a ciclos completos de reinserción.³³⁶

Además, un complejo penitenciario presenta ventajas comparativas de distinta índole sobre instalaciones de un solo nivel de seguridad.

³³⁶ Constituye hoy, en países como Canadá, la tendencia en la construcción de instalaciones penitenciarias. Correctional Services Canada, *Report of the Correctional Service of Canada Review Panel. A Roadmap to Strengthening Public Safety*, Ottawa, Minister of Public Works and Government Services Canada, 2007, pp. 156-160.

No sólo se generan economías a escala, producto de una administración que resulta de integrar instalaciones para internos de distinto grado de peligrosidad, al compartir y aprovechar servicios básicos y procesos de adquisición y comercialización de bienes,³³⁷ sino que, se insiste, permite que la infraestructura esté asociada al tratamiento de reinserción en función de cada uno de los componentes que establece la institución, según el nivel de peligrosidad del interno para cada una de las fases del ciclo de la reclusión en un área confinada.

La construcción de la nueva infraestructura tiene que analizarse en dos vertientes. En primer término, la propuesta en el ámbito federal para el año fiscal 2009 y 2010, que consiste, principalmente, en instalaciones multinivel, es decir, para distintos niveles de peligrosidad. Con el ánimo no sólo de atender el problema de sobrepoblación que experimenta el sistema penitenciario mexicano, sino como parte de un compromiso para que el gobierno federal asuma, en su totalidad, la supervisión de los poco más de 49 mil internos del fuero federal, actualmente en los centros de reclusión bajo administración estatal y municipal.³³⁸

El programa de infraestructura penitenciaria, para el ámbito federal, considera tres rubros: fortalecimiento de las instalaciones

³³⁷ *Ídem.*

³³⁸ Secretaría de Seguridad Pública. *Cuaderno estadístico...*, *op. cit.*, pp. 12-95.

penitenciarias actuales; generación de nuevos centros; y aprovechamiento de instalaciones inconclusas o subutilizadas.

En el rubro de fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria se propone:

- Trabajar en la redistribución de la población penitenciaria federal y, en los términos constitucionales, separar a los sentenciados de los internos sujetos a proceso, así como distinguir entre reclusos del fuero federal y del fuero común.
- Aprovechar el espacio no construido disponible que se localiza en el CEFERESO No. 4 —~~N~~roeste”, para llevar a la práctica el modelo de centro penitenciario productivo de bajo riesgo, instalación donde se probarán nuevos métodos y se desarrollarán condiciones para realizar actividades productivas susceptibles de ser aplicadas posteriormente por las entidades federativas.
- Rehabilitar la Colonia Penal Federal Islas Marías (CPFIM) mediante la reconstrucción de la infraestructura en la isla, afectada por diversos fenómenos meteorológicos. El proyecto atiende los criterios establecidos en la Declaratoria del Archipiélago de las Islas Marías como área natural protegida, cuya capacidad de reclusión es para 10 mil personas en la Colonia Penal y la posibilidad de realizar actividades productivas para el autoconsumo que, en conjunto, preparen

al interno para su retorno a la sociedad en condiciones de mayor libertad de movimiento.³³⁹

Respecto, a la generación de nueva infraestructura:

- Se impulsa la puesta en marcha de los Centros Penitenciarios Productivos (CPP) enfocados, principalmente, al trabajo penitenciario y a la capacitación laboral, bajo criterios de sustentabilidad y descarga cero. Con estas instalaciones, el gobierno federal busca sentar las bases, metodologías y criterios para el diseño de instalaciones penitenciarias en todo el país. Estos centros se enfocarán a despresurizar el sistema penitenciario mexicano; reducir la carga fiscal que las instalaciones penitenciarias representan para el erario público; y promover la participación privada en los procesos de reinserción social. Las nuevas instalaciones, como las federales en marcha, serán para internos con distintos grados de peligrosidad; esto es, construir instalaciones multinivel. Asimismo, se promoverá entre las entidades federativas la construcción de este tipo de centros que podrían ser financiados en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública con una aportación del gobierno federal, que incluya el proyecto ejecutivo de CPP, para adaptarlo a las características específicas de cada lugar.

³³⁹ *Ibíd*, pp. 86-87.

Por otra parte, para evitar mayores cargas fiscales derivadas de la construcción y operación de las nuevas instalaciones, se explora la utilización de esquemas mixtos de financiamiento, para que algunas obras se realicen con recursos fiscales y otras mediante alianzas público –privadas, prestación de servicios (PPS) o arrendamiento financiero.³⁴⁰

Las nuevas construcciones deben estar diseñadas para cumplir con las tres condiciones básicas de la sustentabilidad: —bienestar de la población, la prosperidad económica y la preservación del ambiente”.³⁴¹

En cuanto a la prosperidad se plantean mecanismos que permitan generar beneficios generalizados: al inversionista, a los internos y a sus familias, así como al propio centro. Las consideraciones ambientales deben estar referidas, principalmente, al uso y manejo eficiente del agua y energía, así como a la capacitación de los internos para el aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

Por lo que se refiere al aprovechamiento de instalaciones penitenciarias inconclusas o subutilizadas, para terminar la construcción y/o equipamiento se propone:

³⁴⁰ Genaro García Luna, *Segundo Informe de Labores*, México, Secretaría de Seguridad Pública, 2008, p. 105.

³⁴¹ Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, *Estrategia Penitenciaria 2008-2012*, *op. cit.*, p. 33.

- Construir un complejo penitenciario exclusivamente para sentenciados en Papantla, Veracruz, donde también se asiente el Centro Nacional de Observación y Clasificación. En este complejo, que aprovecha instalaciones inconclusas, se contará con un área de supermáxima seguridad, con el propósito de albergar a los sentenciados con un perfil de alto riesgo y aislar a los más peligrosos de los otros internos, para garantizar que corten sus vínculos con las organizaciones criminales. La estancia en él debe ser temporal, por el tiempo que requiera para aceptar y comprometerse con el tratamiento indicado.³⁴²
- También, se aprovecharán las instalaciones penitenciarias inconclusas en Guasave, Sinaloa, para elevar su nivel de seguridad. Como en el caso de Papantla, en Guasave la instalación estará diseñada para internos sentenciados con distintos niveles de peligrosidad, para favorecer los procesos de reinserción.³⁴³
- Se propone, además, impulsar el aprovechamiento de otras instalaciones penitenciarias en el país para que éstas sean administradas por el gobierno federal, no sólo para aliviar la sobrepoblación que sufren algunas entidades, sino para

³⁴² Sobre las características de una instalación de supermáxima seguridad, consultar —“Supermax prisons”, en David Levinson, *Encyclopedia of crime and punishment*, Thousand Oaks, SAGE Publications, 2002, pp. 1602-1605.

³⁴³ Genaro García Luna, *Tercer Informe de Labores*, *op. cit.*, p. 87.

generar condiciones que propicien la reinserción social. Este proceso estará basado en la identificación de instalaciones susceptibles de trasladarse al gobierno federal y la selección de los internos que serán transferidos a dichas instalaciones.

4.2.4 Registro Nacional de Información Penitenciaria

El nuevo modelo de administración penitenciaria prevé la homologación de las bases de operación y registros de información de todos los sistemas penitenciarios del país. El Sistema Nacional de Información Penitenciaria, conforme lo establece la LGSNSP en sus artículos 120 y 121.³⁴⁴

El sistema penitenciario mexicano carece de información sistematizada y actualizada sobre la población que alberga en sus 432 instalaciones. Es necesario impulsar la homologación de las bases de datos de todas las administraciones penitenciarias del país para construir una sola base de información homologada que haga posible la generación de insumos oportunos de información que permita prever las necesidades, actuales y futuras, de las instalaciones de reclusión.

³⁴⁴ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, *op. cit.*, p. 52.

El primer paso en la consolidación del SNIP es el Registro Nacional de Población Penitenciaria (RNIP), que implica el levantamiento de los datos generales y biometrías individuales (como fotografía, huellas dactilares –digitales e impresas–, registro de voz y toma de muestra para estudios genéticos de ADN) de la totalidad de la población penitenciaria, con el propósito de que, a partir de esta información, se puedan llevar a cabo, de una manera más ordenada y sistemática, las acciones de reclasificación de internos y la estructuración de los tratamientos para la reinserción social.

Asimismo, como parte del nuevo modelo de administración penitenciaria se estructuran criterios unificados para el control de las estadísticas penitenciarias a nivel nacional, que den soporte y transparencia a los informes que en la materia se produzcan en el seno de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y que hagan posible la toma de decisiones sobre bases objetivas.

4.2.5 Profesionalización del personal penitenciario

➤ Servicio de Carrera Penitenciario

El Servicio de Carrera Penitenciario se define como la formación, capacitación y actualización del personal penitenciario vinculado al nuevo modelo de administración penitenciaria. Con el servicio, se pretende asegurar que los elementos que forman parte del sistema penitenciario mexicano cuenten con las opciones para su desarrollo profesional y personal.³⁴⁵

El primer paso en la construcción de este servicio de carrera es revisar la congruencia de los perfiles con las necesidades del nuevo modelo. Los perfiles deben reflejar no sólo las necesidades y habilidades para el puesto, sino las posibilidades de desarrollo profesional.

La capacitación, especialización y profesionalización del personal, así como su evaluación y certificación son el complemento necesario para lograr la reestructuración organizacional que requiere el sistema penitenciario, que a su vez le permita reorientar y conducir la función de reinserción social.

³⁴⁵ Alejandro Oropeza López, *La evaluación de la función pública en México*, México, Plaza y Valdés, 2005, p. 106.

El servicio de carrera busca constituirse en factor de aseguramiento de todos los procesos que implica el nuevo modelo de administración penitenciaria; formar y retener personal para consolidar los cambios que requiere el sistema penitenciario mexicano. Estos procesos de transformación se realizarán a través de la Academia Nacional de Administración Penitenciaria. La formación, capacitación y desarrollo no sólo contempla al personal de seguridad y custodia; también incluye mandos directivos y de supervisión, así como personal técnico, administrativo y especializado en servicios penitenciarios.

La instauración del servicio está aparejada con la reestructuración de los tabuladores de sueldo y el mejoramiento de las condiciones físicas de trabajo; factores que inciden directamente en la revalorización y dignificación de la función penitenciaria. El crecimiento profesional, por su parte, estará vinculado a la actualización académica del personal penitenciario.

La Academia no sólo será una instancia de formación y capacitación, será también una instancia de investigación que permita contribuir al entendimiento y a atención de los retos que hoy enfrenta el sistema penitenciario, así como al desarrollo de sus potencialidades.

➤ **Personal penitenciario y administración de centros de reclusión**

El nuevo modelo considera que en México, como en otras sociedades democráticas, el trabajo del personal en los centros penitenciarios es una actividad profesional especializada de servicio público. Dichas instalaciones son lugares que, como las escuelas y hospitales, deben ser dirigidos por profesionales en la materia, debidamente capacitados, que puedan contribuir al bienestar social.³⁴⁶

Las autoridades penitenciarias, a todos los niveles, deben fundamentar su actuación en la rendición de cuentas. Las instituciones penitenciarias deben transitar de la opacidad a la transparencia, sujetas permanentemente a la evaluación y al escrutinio social.³⁴⁷ El personal penitenciario, en ese sentido, debe ser el motor que anime un cambio en la visión interna del sistema penitenciario. Al cambiar desde adentro, será menos difícil convencer a la sociedad de la importancia que tienen los centros de reclusión en la cadena de la seguridad pública, en tanto servicio público donde confluyen el combate a la delincuencia y la prevención del delito.

³⁴⁶ M. J. Trebilcock y Ronald J. Daniels, *Rule of law reform and development: charting the fragile path of progress*, Cheltenham, Edward Elgar Publishing, 2008, pp. 174-175.

³⁴⁷ María Noel Rodríguez, *Mujeres madres en prisión en América Central*, San José, Editorial Universidad Estatal a Distancia-Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 2005, p. XIII.

Por otra parte, el personal penitenciario cuenta con una menor estima que otras personas que trabajan en el campo de la justicia penal, como por ejemplo la policía o los ministerios públicos. Esto suele reflejarse en sus salarios que muchas veces son menores que la de los otros servidores públicos. Asimismo, la opinión pública tiene poca o nula información acerca del personal penitenciario o de su trabajo. En tal virtud, mientras que generalmente la sociedad reconoce el valor intrínseco de los trabajadores de la salud y de la educación, el trabajador penitenciario no atrae la misma estima pública, pues la sociedad tal vez considera de una menor valía el tipo de trabajo que desarrolla.

➤ **Fundamento ético de la gestión penitenciaria**

El nuevo modelo de administración penitenciaria debe conducirse sobre un marco ético de acción, para evitar situaciones que pueden desembocar en abusos de poder y corrupción.

La ética profesional se refiere a la conducción del funcionario penitenciario en el desempeño de su encargo público, en el cumplimiento puntual de sus responsabilidades en el marco de la ley el respeto a los derechos humanos, de respeto y colaboración hacia sus compañeros de trabajo (superiores y subordinados) y hacia los internos. Toda la escala del proceso de gestión penitenciaria de arriba hasta abajo, debe estar impregnada de base ética.³⁴⁸ En este

³⁴⁸ Véase Cyndi Banks, *Criminal Justice Ethics: Theory and practice*, Thousand Oaks, SAGE Publications, 2009 (Segunda edición), pp. 161-218

marco, por ejemplo, es crucial el uso adecuado de la fuerza al interior de los centros penitenciarios, para evitar abusos de autoridad como los que hoy, en el imaginario colectivo mexicano, están presentes. Por ello, es menester trascender la visión actual del sistema penitenciario del país de todos quienes forman parte de él. La reivindicación social de la función carcelaria no escapa ni es ajena a los procesos de formación, capacitación y desarrollo; pero el reto es hacer que los funcionarios penitenciarios interioricen estos valores y los pongan en práctica día a día.³⁴⁹

Si las autoridades penitenciarias atienden exclusivamente los procesos y procedimientos técnicos y no valoran la parte humana, el personal se deshumaniza. El elemento fundamental de la gestión penitenciaria es la gestión de seres humanos, tanto funcionarios como internos. Esto implica que hay cuestiones que trascienden estrictamente los conceptos de eficacia y eficiencia.

Cuando la gente piensa en el concepto prisión, generalmente tiende a considerar solamente el aspecto físico, esto es, muros, vallas, edificios con puertas cerradas y ventanas con barrotes; pero en realidad el aspecto más importante de una prisión es la dimensión humana, ya que los centros tienen que ver fundamentalmente con seres humanos. A ello colaborará la dignificación de los espacios penitenciarios, y la construcción de un servicio de carrera penitenciario, para atender las carencias de ambiente y necesidades

³⁴⁹ *Ídem.*

profesionales y desarrollo del personal que labora en los centros de reclusión del país.

En consecuencia, el nuevo modelo plantea que los responsables de los sistemas penitenciarios vayan más allá de los aspectos técnicos y administrativos. Deben ser, sobre todo, líderes con capacidad para transmitir al personal que está bajo responsabilidad, un conjunto de valores que fortalezcan su actuación en las tareas cotidianas; hombres y mujeres con una clara determinación por mantener las normas éticas más altas en la difícil tarea de la gestión penitenciaria.

Los centros penitenciarios no pueden, en términos genéricos, elegir a sus internos. No obstante, sí pueden elegir a su personal. Es esencial, por tanto, que el personal sea cuidadosamente elegido, y adecuadamente capacitado, supervisado y apoyado en el contexto del servicio de carrera penitenciario, ya que el trabajo en los centros es muy exigente e implica trabajar con hombres y mujeres que han sido privados de su libertad, muchos de los cuales sufren trastornos mentales o adicciones, carecen de aptitudes sociales y educativas, y proceden de grupos marginados de la sociedad, todo lo cual constituye un riesgo que debe ser asumido por personal altamente capacitado.³⁵⁰

³⁵⁰ Andrew Coyle, *La Administración Penitenciaria en el Contexto de los Derechos Humanos. Manual para el Personal Penitenciario*, Londres, Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, 2002, p. 14; Council of Europe, *European Penitentiary Rules*, Estrasburgo, Council of Europe Publishing, 2006, pp. 111-116.

➤ **Papel de los funcionarios penitenciarios**

El papel del personal penitenciario, de acuerdo al nuevo modelo, es:

- Tratar a los reclusos de manera decente, humana y justa;
- Garantizar la seguridad de todos los reclusos;
- Asegurarse de que los reclusos peligrosos no se fuguen;
- Velar por el orden y el control de las prisiones;
- Permitir a los reclusos la oportunidad de aprovechar positivamente su condena en prisión para que puedan reintegrarse a la sociedad cuando sean liberados.

El nuevo modelo de administración penitenciaria considera el lanzamiento de un programa de comunicación y difusión, que transmita a la sociedad el importante papel que cumple el personal de los centros penitenciarios en la labor de proteger y servir a la sociedad.

➤ **Valores y comunicación**

Una de las bases del nuevo modelo es que el personal penitenciario juega un papel especial en el respeto a la dignidad de las personas en reclusión, por más terrible que sea el delito que los internos hayan cometido. Este principio de respeto por todos los seres humanos, sea cual fuese el crimen del que se le acuse, fue articulado por Nelson Mandela, quien dijo:

—~~Se~~ puede decirse que nadie conoce realmente como es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe ser juzgada por el modo en que trata a sus ciudadanos de más alto rango, sino por la manera en la que se trata a los de más bajo”.³⁵¹

La base de la gestión penitenciaria es la noción de ética que debe prevalecer en el trabajo diario. Es el elemento fundamental que no se debe perder de vista por parte de las autoridades penitenciarias, los administradores y el personal de seguridad y custodia, quienes deben aplicarlos cotidianamente. En circunstancias muy difíciles, esto requiere un alto grado de compromiso y para mantenerlo quienes están a cargo del sistema deben transmitir a los internos, clara e inequívocamente, su obligatoriedad.

³⁵¹ Andrew Coyle, *La Administración Penitenciaria en el Contexto de los Derechos Humanos. Manual para el Personal Penitenciario*, op. cit., p. 15.

En tanto personal de seguridad pública, el nuevo modelo de administración penitenciaria considera su alineación a lo establecido en la LGSNSP, por lo que toca a la contratación y proceso de ingreso de personal penitenciario en todos sus niveles. A través de los exámenes de control de confianza,³⁵² para que el sistema admita únicamente a las personas con las cualidades y el perfil adecuado. Solo si este tipo de personas ocupa los puestos de la carrera penitenciaria será posible profesionalizar los cuadros que requiere el sistema penitenciario del país.

4.2.6 Establecimiento de alianzas para la reinserción

El sistema penitenciario es el responsable de generar las condiciones que permitan hacer realidad el mandato constitucional de la reinserción, mediante la articulación de todos sus componentes.

El sistema penitenciario, sin embargo, no puede trabajar de manera aislada. La reinserción social también es el resultado de la interacción de los internos, sus familias y la sociedad. Esta es la apuesta bajo el nuevo modelo penitenciario: la interacción de todos, con responsabilidades específicas, para colaborar en el tratamiento de quienes están en algún centro de reclusión. Particularmente, en el modelo propuesto son los sectores productivos los que juegan un papel crucial para darle contenido al eje de la reinserción social: el

³⁵² *Supra* nota 308.

trabajo y la capacitación, a través de la industria penitenciaria, para que su retorno a la sociedad tenga mayores posibilidades de éxito.

Pero no sólo en el tema de la industria penitenciaria se plantea la construcción de alianzas, pues la reinserción va más allá del trabajo y la capacitación, ya que también requiere de esfuerzos coordinados entre los distintos órdenes y áreas de gobierno, los sectores productivos y el ámbito educativo, por ejemplo, para generar sinergias que permitan la instrumentación del nuevo modelo.

Gráfica 4.4. Sinergias y alianzas para la reinserción



Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, *Estrategia Penitenciaria 2008-2012*, op. cit., p. 36.

- Con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), el Colegio de Postgraduados (COLPOS) y Financiera Rural (FINRURAL), podrán articularse los procesos que lleven a la implementación de los centros penitenciarios productivos.³⁵³
- En coordinación con la Secretaría de Educación Pública, y especialmente con el Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA) y el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE), se desarrollan y pondrán en marcha los programas educativos y de capacitación, apoyados en la tecnología y el uso de las telecomunicaciones.
- Especial énfasis merece un rubro del componente educativo relativo a la educación en valores, a fin de incidir en la conducta y actitudes de los internos sobre la solidaridad y vida en comunidad en un marco de respeto a la ley y la autoridad. La reinserción es, fundamentalmente, la misión del sistema penitenciario; pero su concreción, es una decisión individual del interno.³⁵⁴

³⁵³ *Supra* nota 340.

³⁵⁴ *Cfr.* Ben Crewe, —*Codes and conventions: the terms and conditions of contemporary inmate values*”, en Alison Liebling y Shadd Maruna, *The effects of imprisonment*, Cullompton, Willan Publishing (Cambridge criminal justice series), 2005 pp. 177-208.

- Con la Secretaría de Salud (SSA) se instrumentará el programa de Telesalud, que busca satisfacer las necesidades de atención médica correctiva y preventiva, así como quirúrgica, en las instalaciones penitenciarias federales.
- Asimismo, junto con el Consejo Nacional Contra las Adicciones (CONADIC), se concierta la construcción de un programa de tratamiento contra las adicciones, donde también participen organizaciones sociales e instituciones de asistencia privada especializadas en el tratamiento de adicciones.
- Con la asesoría de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), se diseñará un programa donde el deporte tenga un enfoque eminentemente preventivo, vinculado al cuidado de la salud y la prevención de enfermedades crónico degenerativas, potenciadas por la reclusión.
- La homologación, como se explicó previamente, se basa en la necesaria coordinación entre los tres órdenes de gobierno para armonizar la legislación, normatividad interna, criterios de diseño y construcción de instalaciones, protocolos de operación y programas de reinserción social, así como en la implementación del SNIP.

- En coordinación con la iniciativa privada, se estructura la implantación no sólo de programas de trabajo, capacitación e industria penitenciaria, también esquemas alternativos para el financiamiento y operación de infraestructura penitenciaria que permita despresurizar el sistema.
- La vinculación con la sociedad civil organizada y los patronatos de excarcelaciones permitirá recuperar experiencias exitosas y buenas prácticas en programas de reinserción, apoyo a familiares de los internos y seguimiento en externación. La extensión de estos esquemas permitirá involucrar y estructurar la participación social en las distintas etapas del proceso de reinserción.³⁵⁵

³⁵⁵ Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, *op. cit.*, p. 35-36.

CONCLUSIONES

Sin duda, el tema de la cárcel o la prisión siempre concitarán extremos que lo entienden, por un lado, como instrumento para infligir castigo y, por el otro, como método para corregir problemas de la conducta humana en aquellos individuos que han violado las normas de convivencia social.

El recorrido histórico realizado en el capítulo segundo de este documento, aporta un hilo conductor en el que la primera noción señalada aquí para la cárcel, es decir, aquélla referida al castigo, cruza prácticamente la historia del penitenciarismo. Aún en esa manera de explicarla, el origen más remoto de la cárcel queda documentado desde la época prehispánica porque antes que ella la sanción era la pena de muerte para los infractores; entonces, ¿por qué habría de entenderse a este instrumento como acto para la rehabilitación, si lo que pretendía era el castigo? Al correr de la historia, a esta idea se opuso un principio humanista que, digámoslo así, pensó que era posible hacer las cosas de manera radicalmente distinta.

En el fondo, entonces, lo que está planteado es la mudanza del paradigma penitenciario: una visión draconiana fundada únicamente en la sanción, el castigo corporal y hasta la tortura, a una idea humanista, que ve al individuo que infringió la ley, como un ser capaz de reinsertarse en el orden social.

Esta tesis, como lo estableció en sus primeras páginas, no pretende probar cosas de hecho, sino recoger las evidencias que permitan establecer que esa dicotomía ha generado un sistema penitenciario construido filosóficamente, con los mejores principios humanistas, con instrumentos específicos que indican el camino para la reinserción social, con leyes que permitan su cumplimiento; y otro sistema, el de la realidad. Entre ambos, está la propuesta que sustenta este documento. Por ello, el recorrido histórico evidencia las carencias del sistema penitenciario mexicano, más que las cosas que, en ese contexto, hayan dado resultados y beneficios a la sociedad.

Hoy, los centros de reclusión que hay en el país constituyen, en su conjunto, el componente de la seguridad pública que acusa más rezago y abandono, incluso en su conceptualización, pues su integración al marco de la seguridad pública es muy reciente.

En la práctica de su larga historia, el sistema penitenciario mexicano ha estado orientado más a la contención, que a la regeneración, readaptación o reinserción (según el periodo histórico que corresponda), lo que ha complicado la definición de sus fines y la articulación de sus actividades.

Si bien la mayoría de las entidades federativas y el Distrito Federal, cuenta hoy con una secretaría de seguridad pública, un tercio de ellas conserva las funciones penitenciarias en el ámbito de

competencia de las secretarías de gobierno, lo que dificulta el cumplimiento del principio constitucional de la reinserción y la articulación debida que deben guardar los centros penitenciarios con la seguridad pública. Y es que, al final de cuentas, no es una cuestión de forma. El sistema penitenciario, en el ámbito de la seguridad pública, responde al principio de proteger y servir a la sociedad. Bajo las áreas de gobierno interior, por decir lo menos, este principio está roto. Por decir lo más, es un esquema de control social.

No obstante cinco grandes reformas al texto del artículo 18 constitucional y más de un siglo de una visión humanista al respecto, los resultados son obvios:

- Prevalece el enfoque que durante largo tiempo ha definido a las estructuras penitenciarias como meras administraciones carcelarias, derivado de un sistema penal centrado en la reclusión como sanción.
- En el mejor de los casos, se procura la recuperación de la libertad del interno, bajo esquemas carcelarios de buena conducta durante la reclusión, que no están necesariamente asociados a una estrategia de reinserción.
- El enfoque penitenciario está alejado de los procesos de protección, servicio a la comunidad y la prevención del delito en que se basa la seguridad pública; y lo ha estado más,

hacia una función de gobierno interior vinculada a la contención social.

- La percepción general es que los centros penitenciarios son un mal necesario, que representan una fuerte carga fiscal para la sociedad, sin que sean claros sus beneficios y que sería mejor evitar.
- El sistema penitenciario mexicano creció en instalaciones de reclusión y en población interna, pero no se desarrolló. El crecimiento trajo consigo a la sobrepoblación, que acabó por desplazar a la reinserción como objetivo esencial del sistema penitenciario.
- Lo frecuente se volvió normal; y lo frecuente es, hoy en día: sobrepoblación, corrupción, deterioro de instalaciones y falta de rigor operativo, rezago administrativo, abandono del personal penitenciario y ausencia de estrategias de reinserción capaces de articular todos los componentes que la Constitución manda, así como a un cúmulo de actores que en ella intervienen.

El reto es, precisamente, construir un modelo integral de administración penitenciaria que abandone la visión draconiana que de origen tiene el sistema penitenciario de nuestro país, para implementar procesos encaminados a volver realidad la visión

humanista que desde siempre ha planteado la Constitución. Un modelo que permita, en el mediano plazo, reconstruir los mecanismos de caución que respeten plenamente los derechos humanos de los internos, sin menoscabo de la seguridad que todo centro penitenciario debe tener.

De esta manera, el Estado dejará de vivir una constante confrontación entre ser y deber ser, entre las leyes y la realidad, las debilidades y sus potencialidades; el reto, se insiste, es trascender la visión punitiva sin capacidad de reinserción que hoy caracteriza a las cárceles en México y lograr la institucionalización de la parte humana que nuestra ley asigna al sistema penitenciario. Por ello, la vinculación de los cinco elementos que forman la propuesta para un nuevo modelo de administración penitenciaria y que no es factible aplicar si no es de manera integral.

El asunto ha estado presente desde la antigüedad hasta nuestros días, en virtud de que desde siempre han existido dos extremos en la forma de ver y atender este fenómeno: aquéllos que consideran que quienes delinquen deben ser objeto de las penas más crueles incluyendo la muerte, y quienes estiman que una vez cumplidas las penalidades impuestas, el sistema haya dotado al interno de las herramientas que le permitan convivir bajo las reglas y los estamentos legales. Esta segunda visión, tiene que ver con el *leit motiv* de la tesis: 95 por ciento de la población en reclusión, en el caso del sistema penitenciario mexicano, obtendrá su libertad. La

variable a despejar en esta ecuación es cómo queremos a ese 95 por ciento.

La articulación de la nueva política penitenciaria debe ser también comprehensiva y tener la capacidad de diferenciar los esquemas de reclusión y de reinserción por sexo, es decir, atender las diferencias que implica crear instalaciones para hombres y mujeres. Asimismo, es necesario reconstruir, a partir de las reformas constitucionales de 2005, la política penitenciaria federal enfocada a adolescentes.

La atención de estos dos grupos de edad se hace indispensable por el crecimiento de los fenómenos delincuenciales que en los últimos años se ha experimentado en el país entre mujeres y los jóvenes. Algo está pasando ahí, y la política penitenciaria no puede soslayar estos fenómenos y, menos aún, su respuesta a través de procesos articulados de reinserción social para estos dos grupos vulnerables.

Desde la Grecia de Platón la dicotomía existe. Al respecto, el filósofo decía que los reclusos no debían salir de las cárceles ni peores, ni iguales sino mejores, lo que desde entonces planteó el reto de qué hacer y cómo resolver la vuelta a la normalidad, esto es a la vida en sociedad, de aquéllos que rompieron el orden social y quebrantaron la ley y a quienes la sociedad ve, desde luego, con enorme desconfianza.

En el caso de México, el tema ha evolucionado a lo largo de nuestra historia, pasando desde el extremo de la visión dura en la aplicación de penas que prevaleció sobre todo en la época prehispánica y colonial, hasta la corriente humanitaria que empieza a manifestarse desde los primeros años del México independiente, como lo demuestra el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, obra de Don Joaquín Fernández de Lizardi en 1823, el cual apuntaba no sólo normas para el mejoramiento de las prisiones, sino también principios para la organización del trabajo penal y la enseñanza de oficios, disposiciones que más tarde en 1826 pasan a todas las prisiones de México estableciéndose el trabajo como obligatorio.

Más adelante, aún en la época del imperio de Maximiliano, el sistema penitenciario tuvo luces que lo significaban como un modelo al imponer el registro penitenciario con las primeras biometrías, fotografía para ser específicos, que, para la época, era de enorme avanzada.

Durante la Reforma, el jurista Mariano Otero promueve diversas disposiciones legales para darle un sentido más humano al tema carcelario y empezar a construir, desde entonces, lo que ahora conocemos como Sistema Penitenciario. La visión de Otero y otros ideólogos del período de reforma permitieron avanzar en temas como la clasificación y separación entre detenidos procesados y sentenciados y la obligatoriedad del trabajo penitenciario, aspectos

que posteriormente son retomados e incluidos en la Constitución de 1857.

Por su parte, la Constitución de 1917, recupera estos principios que venían acuñándose desde el siglo XIX e incorpora de manera más precisa, en el artículo 18, disposiciones relativas al trabajo penitenciario y a la constitución de un sistema penal para estos efectos. En tal sentido, el mencionado artículo dispuso que “Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal –colonias, penitenciarías o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración”.³⁵⁶

La más reciente modificación a este artículo constitucional se registró en junio de 2008, en la cual se determina que: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley”.³⁵⁷

Estas disposiciones constitucionales nos permiten afirmar que en materia penitenciaria el problema no ha sido la ausencia de leyes y

³⁵⁶ *Supra* nota 3. Véase también, Jorge Carpizo, *La constitución mexicana de 1917*, México, Editorial Porrúa, 1998, p. 64.

³⁵⁷ *Supra* nota 5.

disposiciones jurídicas específicas, sino la organización y operación del sistema penitenciario a nivel nacional, que permita la atención del tema de manera integral. Por ello, una conclusión que cruza transversalmente al sistema penitenciario mexicano es que ha tenido una debilidad endémica para institucionalizar los procesos constitucionalmente establecidos; porque, en el otro sentido, la capacidad de institucionalizar ha estado orientada hacia lo que medra al sistema. En él, lo temporal ha pasado a ser permanente; las medidas de corto plazo, salvo excepciones, se han quedado como soluciones estructurales; y la vida reglamentada, normada o legalmente instituida, ha sido suplida por usos y costumbres que rigen la relación entre las instituciones y entre éstas y quienes administran o “gobiernan” las prisiones. Ejemplos de ello son los proyectos inconclusos del Casillero Nacional de Sentenciados; del Registro de Información de Sentenciados; de la indiferencia o ambivalencia de la readaptación y la reinserción; de la distorsión del socorro de ley; del abuso del recurso de prisión preventiva; de la lenidad en la impartición de la justicia y, en general, de la corrupción que ha permeado los distintos procesos del sistema penitenciario.³⁵⁸

De ahí el planteamiento central de esta tesis que consiste en proponer las bases para la operación de un nuevo modelo penitenciario, que contribuya a la solución de la crisis del sistema penitenciario actual, mediante el cumplimiento estricto de lo que

³⁵⁸ Véase Marco Lara Klahr (coord.), *Prisión sin condena*, México, Editorial Debate, 2008.

dispone el mandamiento constitucional, con la mira puesta en la búsqueda de la solución a la interrogante planteada al principio de esta investigación.

En tal condición, el planteamiento del nuevo modelo pasa por una serie de acciones que requieren ponerse en marcha, para avanzar en la consecución de la reinserción social como método para devolver a la sociedad a los internos en mejores condiciones.

Lo descrito en secciones previas nos conduce a conclusiones en distintos ámbitos, rumbo a la construcción de un nuevo modelo de administración penitenciaria que atienda efectivamente los problemas que hoy enfrentan los centros de reclusión del país:

➤ **Sobre el marco legal**

- Se requiere promover modificaciones a la legislación secundaria, como la *Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados* y otras disposiciones de inferior nivel, como los reglamentos que norman la organización y el funcionamiento de los centros de reclusión, además de los manuales de operación y procedimientos respectivos.
- Hoy en día existen 32 leyes carcelarias en el país, reglamentos, circulares y una diversidad de disposiciones que propician discrecionalidad, vulneración del principio de

certeza jurídica, dispersión normativa, violación de derechos humanos de los internos y, en consecuencia, corrupción. Su actualización es necesaria, pero también lo es la homologación de todas esas normas, para entonces poder hablar de un verdadero sistema penitenciario mexicano.

- La actualización normativa debe iniciar por la evolución del concepto de readaptación a reinserción social y el ajuste indispensable que debe ocurrir en todas las normas locales. Se trata de evolucionar la idea de utilizar las prisiones del país como lugares de castigo y de contención de delincuentes, a un concepto que propicie la construcción de complejos penitenciarios, en los cuales sea factible poner en práctica los componentes de la reinserción social de forma articulada.
- Lograr una Ley de Ejecución de Sanciones para delitos del orden federal, con el fin de poner en claro el papel y los alcances que tendrá la nueva figura legal mencionada en la reforma al artículo 18 constitucional, denominada “juez de ejecución de sanciones”³⁵⁹ ya que partir de las definiciones que establezca esta ley, habrá que promover su adopción en el ámbito estatal, dado que si bien en algunas entidades

³⁵⁹ “De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”, en *Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados*, *op. cit.*, p. 14, 31, 44 y 46.

existe el ordenamiento como es el caso del Estado de México y Baja California, éste tendrá que ser actualizado. En el resto de las entidades será necesario también adecuar sus marcos legales en la materia.

- Fortalecer los vínculos de coordinación entre los gobiernos federal y estatal, en el seno de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, que haga posible homologar la legislación penitenciaria en el país, los reglamentos y métodos de trabajo correspondientes.

➤ **Sobre la organización y operación del sistema penitenciario**

- Institucionalizar y operar las decisiones de política penitenciaria en el seno de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en la cual se prevé la participación de los tres órdenes de gobierno para buscar soluciones y establecer políticas homogéneas en la materia, que permitan atender en un frente único a retos compartidos y cuya atención es inmediata, como es el caso de la sobrepoblación, la falta de seguridad en los centros y la falta de nuevos espacios para la reclusión vinculados a los procesos de reinserción.
- La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario debe constituirse en el espacio de discusión, análisis, toma de decisiones y sobre todo coordinación en materia penitenciaria

en el país, que poco a poco rompa la inercia de la actual descomposición y corrupción en los penales y sienta nuevas bases de organización y funcionamiento del sistema, tales como: las políticas y lineamientos para la clasificación de sentenciados; la separación entre población procesada y sentenciada; los criterios para el establecimiento de la industria penitenciaria; los estándares para garantizar mayor seguridad al interior; los criterios para la reinserción social y, en general, el mejoramiento de los servicios penitenciarios.

- Instrumentar acciones para el mejoramiento integral del sistema penitenciario, según lo establece la *Estrategia Penitenciaria 2008-2012*, mismas que involucran la participación coordinada de los gobiernos federal y estatal.
- La vertiente de coordinación del sistema debe verse fortalecida mediante el trabajo de homologación de políticas, criterios, protocolos y procedimientos que den soporte al funcionamiento unificado de los centros de reclusión del país, particularmente lo relacionado con la implantación del Sistema Nacional de Información Penitenciaria (SNIP), que es el instrumento informático para captar información desde los centros de reclusión, que permita realizar los análisis para la generación de inteligencia policial para establecer acciones

de prevención de nuevos delitos, con datos provenientes desde el interior de estos establecimientos.³⁶⁰

- En el mismo sentido hay que actualizar a la brevedad el Registro Nacional de Información Penitenciaria (RNIP), que contenga los datos generales, los registros biométricos individuales de toda la población en el sistema penitenciario del país.
- Al interior de los centros penitenciarios se debe avanzar hacia la implantación y homologación a nivel nacional del criterio para la recepción y clasificación de internos de manera objetiva, como punto de partida para detonar el proceso de reinserción social.
- Avanzar en la construcción de nuevos centros bajo el concepto de complejos penitenciarios que hagan posible el trabajo penitenciario y las actividades educativas, deportivas y de atención a la salud de los internos.
- Sobre la base de esta nueva arquitectura penitenciaria, se debe implantar el criterio de la supervisión directa, como método para avanzar en el proceso de reinserción social.

³⁶⁰ Lucía Dammert y Liza Zúñiga, *op. cit.*, p. 160.

- Destinar más recursos presupuestales a la construcción y/o rehabilitación de centros, de conformidad con las especificaciones de la arquitectura penitenciaria que se determine en la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.³⁶¹
- Pugnar por hacer autosustentables los centros de reclusión mediante la introducción y consolidación de proyectos de industria penitenciaria que hagan posible no sólo la manutención del interno, sino su contribución a los gastos de mantenimiento de los centros.
- Buscar alianzas estratégicas con el sector privado para la construcción de centros penitenciarios, con base en estándares internacionales, bajo el esquema de obra pública concesionada, el cual ha sido utilizado en otros momentos para financiar obras públicas, como fue el caso de la construcción de carreteras.
- Promover convenios con dependencias del sector público y/o con organizaciones sociales que estén dispuestas a participar en proyectos de industria penitenciaria, con el propósito de otorgar la certificación de competencias

³⁶¹ *Ibid.*, p. 160.

laborales a los internos sentenciados y la posibilidad de contar con un empleo digno al salir de la prisión.

- Promover convenios con dependencias del sector público, fundamentalmente, para incorporar programas de educación y deporte al interior de los centros, que permitan la activación física y mental de los internos sentenciados.
- Promover acciones con dependencias del sector salud para llevar a cabo programas integrales de atención de la salud de la población en reclusión, particularmente en el tema de las adicciones.
- Mejorar la cantidad y calidad de los servicios penitenciarios, particularmente el servicio de alimentos, con el objeto de mantener el control de la población, evitar actos de corrupción y la posibilidad de eventos violentos por la escasez y/o no distribución equitativa de los mismos.
- Modernizar y mejorar los sistemas de seguridad y control al interior de los centros.
- Determinar la política a seguir en cuanto a los sustitutivos de penas y al establecimiento de penas alternativas de prisión preventiva, con el objeto de que, a la par de la construcción

de nuevos espacios, estas medidas contribuyan a despresurizar al sistema penitenciario en su conjunto.

➤ **Sobre el personal del sistema penitenciario**

- Establecer el Servicio de Carrera Penitenciario, que permita el reclutamiento, la formación y el desarrollo de nuevas generaciones de personal de guarda y custodia, especializados en el manejo de personas en reclusión.
- Especializar a todo el personal penitenciario: médicos, psicólogos, criminólogos, trabajadores sociales, abogados, etc., que también formarán parte del sistema de carrera mencionado.
- Institucionalizar a la Academia Nacional de Administración Penitenciaria, como el espacio académico para la formación de los nuevos cuadros de profesionales del trabajo penitenciario.
- Pugar por la revaloración de la labor que desempeña el personal penitenciario, como una profesión noble y honesta, para lo cual se hará especial énfasis en la ética y los valores de la profesión.

- Mejorar los salarios del personal sobre la base de sus capacidades y habilidades para el desempeño del puesto que ocupen dentro del sistema penitenciario.

➤ **Sobre la vinculación con la sociedad**

Es una realidad no sólo en nuestro país, sino prácticamente a nivel mundial, que el proceso de reinserción social de quienes han estado en reclusión, constituya un reto verdaderamente difícil. La gente no confía, de entrada, en alguien que haya estado preso, casi en automático lo rechaza y difícilmente le brinda alguna oportunidad, en este caso empleo, para que pueda sobrevivir.

En consecuencia, el nuevo modelo que esta tesis plantea centrado principalmente en la reinserción, requerirá de la participación social, pues de otro modo difícilmente se podrá lograr efectividad en los resultados. De ahí que se tendrán que promover acciones como:

- La difusión al público en general de las acciones en que se basa el nuevo modelo penitenciario: la arquitectura penitenciaria; los ejes de la reinserción; la clasificación; las medidas alternativas de prisión, entre otras.
- El involucramiento de organizaciones civiles en los procesos de reinserción, desde el interior de los centros sobre todo en los programas de educación, salud y deporte.

- La participación de dependencias gubernamentales y de particulares en el proceso de reinserción, mediante programas de combate a las adicciones, desde el interior de los propios centros de reclusión.
- La participación de congregaciones religiosas en el esfuerzo, mediante métodos de persuasión y adoctrinamiento en valores, moral y religión, al interior de los centros.
- El apoyo de organismos privados, cámaras industriales e institutos empresariales, para apoyar los proyectos de industria penitenciaria y de empleo a los internos que recuperan su libertad.
- El apoyo de la comunidad académica, de investigadores y científicos, para identificar oportunidades de desarrollo productivo al interior de los centros de reclusión, dependiendo de su ubicación geográfica y de la vocación productiva de cada zona del país.
- El apoyo de organizaciones civiles en el seguimiento y control de internos que recobraron su libertad y gozan de algún beneficio de libertad anticipada.
- El apoyo de grupos altruistas en los programas de reinserción que el gobierno está emprendiendo, con el fin de

que cambien su visión actual del problema y contribuyan, de alguna manera, a alcanzar los fines que se persiguen.

BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE Baztán, Ángel y Álvaro Rodríguez Carballeira, *Patios abiertos y patios cerrados. La psicología cultural de las instituciones*, Barcelona, Marcombo, 1998.

ALVARADO Mendoza, Arturo, *La Reforma de la Justicia en México*, México, El Colegio de México, 2008.

ÁLVAREZ Licon, Nelson E., “Las Islas Marías y la Subcultura Carcelaria”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Núm. 91, enero-abril de 1998.

AMERICAN Correctional Association, *Standards for Adult Correctional Institutions*, Alexandria, American Correctional Association-Commission on Accreditation for Corrections, 2003 (4a edición).

AZAOLA, Elena y Marcelo Bergman. *El Sistema Penitenciario Mexicano*. México, CIESAS-Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), 2003.

AZAOLA, Elena, *La institución Correccional en México. Una Mirada Extraviada*, México, Siglo XXI Editores, México, 1990.

BANKS, Cyndi, "Criminal Justice Ethics", en *Theory and Practice*, Thousand Oaks, SAGE Publications, 2009 (Segunda edición).

BARAJAS Montes de Oca, Santiago, "Comentario al art. 18 Constitucional", *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, México, IIJ-UNAM (Serie Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM), 2009 (5ª edición).

BECCARIA, Cesare, "De los delitos y las penas", Madrid, Ed. Orbis. Madrid, 1984 (Traducción y apartado crítico de Francisco Tomás y Valiente).

BENTHAM, Jeremy, *The Panopticon writings*, Edit. Miran Bozovic, Londres, 1995.

BETANZOS, Miguel, *Inquisición. Las Cárceles del Santo Oficio*, México, Edhasa, 2004.

BLANCAS Madrigal, Daniel, "50 años del penal Santa Martha: Nos sacaban a robar centenarios..., le fascinaban al Negro Durazo", Crónica de Hoy, http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=327335, Jueves 11 de octubre de 2007.

BÓRQUEZ, Djed, "*María Madre*" del archipiélago, islas Marías en el Océano pacífico, México, s.p.i., 1937.

BOUVIER, John, *A law dictionary adapted to the constitution and laws of the United States of America and of the several States of the American Union*, Philadelphia, 1856.

BURO Federal de Prisiones, *Program statement. Education, Training and Leisure Time Program Standards*, Washington, D.C., Departamento de Justicia de los Estados Unidos, 2002.

CALDERÓN Hinojosa, Felipe, *III Informe de Gobierno*, México, Presidencia de la República, 2009.

CARLSON, Peter M. y Judith Simon Garrett, *Prison and Jail Administration: Practice and Theory*, Jones & Bartlett Publishers, 2005.

CARPISO, Jorge, *“La constitución mexicana de 1917”*, México, Editorial Porrúa, 1998.

CARRANCÁ Raúl y Rivas, *Derecho Penitenciario*, México, Editorial Porrúa, 1986 (Tercera Edición).

CARRANCÁ y Rivas, Raúl, *Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México*, México, Editorial Porrúa, 2005.

CASTAÑEDA García, Carmen. “*Prevención y Readaptación Social en México*”. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979

CENTRO de Investigación para el Desarrollo, A.C., “*Seguridad Ciudadana, Justicia Penal y Derechos Humanos*”. México 2007, en www.cidac.org/es/modules.php.

COMISIÓN Nacional de Áreas Naturales Protegidas, *Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biósfera de las Islas Marías*, México, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2007.

Consejo de la Judicatura Federal, *Informe anual de labores 2008*, México, Poder Judicial Federal, 2008.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Tomo V, 4ª Época, Núm. 30, 5 de febrero de 1917, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm.

Coordinación de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, “Del encierro al recuerdo. El Palacio Negro de Lecumberri”, en *Humanidades y Ciencias Sociales*, México, Coordinación de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.

COS Rodriguez, Guillermo, Alejandro López Alquicira y Froylán Hernandez Pena, *El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal*, México, Imagen Gráfica, 2007.

COUNCIL of Europe, *European Penitentiary Rules*, Estrasburgo, Council of Europe Publishing, 2006.

COYLE Andrew, *La Administración Penitenciaria en el Contexto de los Derechos Humanos. Manual para el Personal Penitenciario*, Londres, Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, 2002.

CREWE, Ben, "Codes and conventions: the terms and conditions of contemporary inmate values", en Alison Liebling y Shadd Maruna, *The effects of imprisonment*, Cullompton, Willan Publishing (Cambridge criminal justice series), 2005.

CUEVAS Sosa, Jaime e Irma García A. de Cuevas, *Derecho Penitenciario*, México, Editorial Jus (Nueva Colección de Estudios Jurídicos Núm. 9), 1977.

CUMPLIDO, Ignacio, "Cárcel de la Acordada", en Antonia Pi-Suñer Llorens (coord.), *México en el Diccionario Universal de Historia y Geografía*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Vol. 4. Instituciones civiles y Religiosas Novohispanas, 2004.

DAMMER, Lucia y Liza Zúñiga, *La cárcel: problemas y desafíos para las Américas*, Santiago, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Chile, 2008.

DEFENSORÍA del Pueblo, *Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia*, Bogotá, Defensoría del Pueblo de la República de Colombia, 2003.

DEPARTAMENTO de Correccionales del Estado de Colorado, USA, *“Manual de Clasificación de Internos”*. Colorado, USA. Enero de 1999.
Department of Administration-Office of Geographic and Demographic Analysis, *The rising cost of prison*, St. Paul, Gobierno del estado de Minnesota, 1997.

DICCIONARIO Larousse, 2009.

DIRECCIÓN General de Bibliotecas, “El Centro Escolar Revolución, parte de importantes acontecimientos de la historia”, en *El Bibliotecario*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Año 2, Núm. 23, mayo 2003.

DIRECCIÓN General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, *Memoria*, México, Departamento del Distrito Federal, 1982.

DOLL, Eugene E., “Trial and Error at Allegheny: The Western State Penitentiary, 1818-1838”, en *The Pennsylvania Magazine of History and Biography*, Filadelfia, Vol. 81, No. 1 (Jan., 1957)

ENCARTA Premium 2008, en español.

FERNÁNDEZ de Lizardi, Joaquín, “*El Periquillo Sarniento*”, México, Editorial Porrúa, 1981 (17ª Edición).

FOUCAULT, Michel, “*Vigilar y Castigar*”, Madrid, Siglo XXI, 1984.

FOX, Lionel W., “*The English Prison and the Borstal System*”, Londres, Routledge & Kegan Paul, 1952.

FUNDACIÓN Eastern State. “*History of Eastern State Penitentiary*”, Philadelphia, Eastern State Penitentiary, <http://www.easternstate.org/download/pdf/ESP-history6.pdf>.

GACETA Parlamentaria, número 2643, Anexo XIII, 11 de diciembre de 2008.; Anexo II, 8 de febrero de 2007; Número 634, 21 de noviembre de 2000.

GALLHOFER, Sonja y Jim Haslam, “Bentham, accounting and critical theory: encounters in a critical theoretical reading”, en *Sixth Interdisciplinary Perspectives in Accounting Conference*, Manchester, 2000.

GARCÍA Andrade, Irma. *Sistema Penitenciario Mexicano. Retos y Perspectivas*, México, Editorial Sista, 2004 (2ª edición).

GARCÍA Basalo Carlos, “*La arquitectura penitenciaria de nueva Generación ¿Qué es la Supervisión Directa?*”, Buenos Aires,

Universidad Argentina John F. Kennedy, agosto de 2007 (Temas de Ciencias Penales y Criminología).

GARCÍA Heriberto, Antonio, “Recomendación General 01/2008”, Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, Oaxaca, 2008, <http://www.cedhoax.org/recomen/recgen01.html>.

GARCÍA Luna, Genaro, *II informe de labores*, México, Secretaría de Seguridad Pública, 2008.

GARCÍA Luna, Genaro, *III Informe de Labores*, México, Secretaría de Seguridad Pública, 2009.

GARCÍA Melero, José Enrique, *El Panóptico de la Academia de Bentham*, Madrid, Ed. Espacio, 1986.

GARCÍA Ramírez Sergio, “*El Sistema Penitenciario. Siglos XIX y XX*”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, IIJ-UNAM, Núm. 95, 1999.

GARCÍA Ramírez Sergio, “*Un nuevo penitenciarismo*”, en *Temas de Derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, Serie Doctrina Jurídica

GARCÍA Ramírez, Sergio, “*Estudio introductorio. John Howard: la obra y la enseñanza*”, en John Howard, *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

GARCÍA Ramírez, Sergio, “*La Colonia Penal de Islas Marías: vida y milagros*”, en Sergio García Ramírez, *Temas de Derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

GARCÍA Ramírez, Sergio, *Los personajes del cautiverio: prisiones, prisioneros y custodios*, México, Secretaría de Gobernación, 1996.

GOBIERNO de Canarias, *La prevención del delito y del riesgo*, Madrid, Dykinson, 2007.

GOBIERNO del Estado de Florida, *CRIMINAL Procedures and Corrections*, Gobierno del Estado de Florida, Title XLVII, Chapter 944, 2009.

GOBIERNO del Estado de México, “*Primera Conferencia Regional Centro del Sistema Penitenciario*”, Pachuca, Gobierno del Estado de México, septiembre de 2009.

GOBIERNO Federal, “*Diagnóstico de la Seguridad Pública en México. Informe a 100 días para el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad*”, México, Gobierno Federal, 2008

GONZÁLEZ Ascencio, Gerardo, “Los sistemas de identificación criminal en el México decimonónico y el control social”, en *Alegatos*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, Núm. 61, septiembre-diciembre 2005.

HARTINGER, Walter, Edward Eldefonso, Alan Coffey, *Corrections: a component of the criminal justice system*, Pacific Palisades, Goodyear Publishing Company, 1973.

HAYNES, Fred E., *Criminology*, New York, McGraw-Hill, 1935

HERNÁNDEZ Martínez, Ricardo, “La reinserción social”, en H. Congreso del Estado de Puebla, Foros de Participación Ciudadana Reforma en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, Puebla, 2008,
http://www.congresopuebla.gob.mx/ponenciasforos/Mesa2/25_LA_REINSERCIÓN_SOCIAL.pdf.

HERRERA Bazán, Simón, *Tipo objetivo de injusto. Desvalor de acción y desvalor de resultado*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2008.

HOWARD, John, *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003 (Trad. Esteban Calderón).

HOYOS Flores, Daniela y Motserrat Ariadna Niño de Rivera Leyva, *Turismo y muerte en México*, Cholula, Universidad de las Américas Puebla, 2006.

INSTITUTO Ciudadano de Estudios contra la Inseguridad, “*Quinta encuesta nacional sobre inseguridad 2007*”, México, Instituto Ciudadano de Estudios contra la Inseguridad, 2008, <http://www.icesi.org.mx/documentos/encuestas/encuestasNacionales/ENSI-5.pdf>

INSTITUTO de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, *Recurso de revisión RR.019/2008*, México, 26 de marzo de 2008, <http://www.infodf.org.mx/pdfs/resoluciones/recur08/RR.019-2008.pdf>.

INSTITUTO Nacional de Geografía y Estadística, *Estadísticas judiciales en material penal de los Estados Unidos Mexicanos 2007*, Aguascalientes, Instituto Nacional de Geografía y Estadística, 2008.

JOHSTON, Norman, “Prison Reform in Pennsylvania”, en *The Pennsylvania Prison Society*, <http://www.prisonersociety.org/about/history.shtml>.

KOHLER, Josef, *El derecho de los aztecas*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2002.

KRISBERG, Barry, “*Safety and Welfare Review of the California Youth Authority*”, en Barry Krisberg, Susan Marchionna, Christopher Baird, *Continuing the struggle for justice: 100 years of the National Council on Crime and Delinquency*, Thousand Oaks, SAGE Publications, 2007.

LARA Klahr, Marco (coord.), *Prisión sin condena*, México, Editorial Debate, 2008.

LEGANÉS GÓMEZ, SERGIO, *Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión*, Madrid, Dykinson, 2002.

LEVINSON, David, “Sobre las características de una instalación de supermáxima seguridad”, en “Supermax prisons”, *Encyclopedia of crime and punishment*, Thousand Oaks, SAGE Publications, 2002.

LÓPEZ Mateos, Adolfo, *Seis Informes de gobierno*, México, Poder Ejecutivo Federal, 1966.

LÓPEZ Vergara, Sergio, *Criminología: Introducción al estudio de la conducta antisocial*, Tlaquepaque, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, 2000 (3ª reimpresión).

MACONOCHIE'S, John Clay, *Experiment: How one man's extraordinary vision saved transported convicts from degradation and despair*, Londres, John Murray, 2001.

MADRID Hurtado, Miguel de la, *Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988*, México, Poder Ejecutivo Federal, 1983.

MALO Camacho, Gustavo, *Historia de las cárceles en México*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979.

MARROQUÍ, José María, *El Palacio Nacional*, México, Editorial Porrúa (Escritos Literarios), 1980 (2ª edición).

MEJÍA M., María Concepción *La Mujer Delincuente. La Mujer en la Colonia Penal Federal Islas Mariás*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.

MENDOZA, Salvador, “El Nuevo Código Penal de México”, en *The Hispanic American Historical Review*, Durham, Duke University Press, Vol. 10, No. 3, 1930.

MERANZE, Michael, *Laboratories of virtue. Punishment, revolution and authority in Philadelphia, 1760-1835*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 1996.

MIGUÉLEZ, FAUSTO, Ramón de Alós-Moner, Antonio Martín Artilles y Francesc Gilbert, *Trabajar en prisión*, Barcelona, Icaria Editorial, 2007.

MINISTRY of Community Safety and Correctional Services, “*Adult offenders. Inmate classification*”, Toronto, Gobierno de Ontario, 2009, http://www.mcscs.jus.gov.on.ca/english/corr_serv/adult_off/inmate_classes/inmate_class.html.

NELSON, Raymond, “Cost Savings in New Generation Jails: The Direct Supervision Approach”, en *Construction Bulletin*, Washington D.C., National Institute of Justice-Departament of Justice, 1998.

OROPEZA López, Alejandro, *La evaluación de la función pública en México*, México, Plaza y Valdés, 2005.

OTERO, Mariano, *Indicaciones sobre la importancia y necesidad de la reforma de las leyes penales. Mejora del Pueblo y Carta sobre penitenciaria*, México, Editorial Porrúa, Tomo II, 1967 (2ª ed.).

OVALLE Fabela, José, “La reforma penitenciaria y correccional en México”, en *Legislación y Jurisprudencia. Gaceta Informativa*, México, Instituto de Investigaciones Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México, Año 3, Vol. 5, septiembre-diciembre 1976.

PADILLA Arroyo, Antonio, *De Belem a Lecumberri. Pensamiento social y penal en el México decimonónico*, México, Archivo General de la Nación, 2001.

PAYÁ Porres, Víctor Alejandro, *Vida y muerte en la cárcel: estudio sobre la situación institucional de los prisioneros*, México, Plaza y Valdés, 2006.

PÉREZ Guadalupe, José Luís, *La construcción social de la realidad carcelaria: los alcances de la organización informal en cinco cárceles latinoamericanas (Perú, Chile, Argentina, Brasil y Bolivia)*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2000.

PIÑERA Ramírez, David, “*Visión histórica de la frontera norte de México, México*”, Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México-Universidad Autónoma de Baja California, p. XII.

PISCIOTTA, Alexander W., “Scientific Reform: The ‘New Penology’ at Elmira, 1876-1900”, en *Crime & Delinquency*, Thousand Oaks, Sage Publications, Vol. 29, No. 4, 1983.

PLATÓN, *Diálogos de Platón*, México, Grupo Editorial Éxodo, 2006 (3ª reimpresión).

RAMOS Pedrueza, Antonio, “La Ley Penal en México de 1810 a 1910”, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas (Publicado originalmente por la Academia Central Mexicana de Jurisprudencia y Legislación), 1911, versión electrónica

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/anjuris/cont/257/pr/pr10.pdf>.

REAL Academia de la Lengua Española, *Diccionario de la Real Academia Española*, Madrid, Real Academia de la Lengua Española, www.rae.es, 2009.

REVISTA Mexicana de Prevención y Readaptación Social. “*Órgano de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social*”, México, Secretaría de Gobernación, Núm. 19, 1975; y Núm. 20, 1976.

RICO, José María, *Justicia penal y transición democrática en América Latina*, México, Siglo XXI Editores, 1997.

RODRÍGUEZ, María Noel, “*Mujeres madres en prisión en América Central*”, San José, Editorial Universidad Estatal a Distancia-Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 2005.

ROJAS Argüelles, Roberto Eleazar, José Luis Musi Nahmías y Ernesto Mendieta Jiménez, *Luces verticales. La humanización de los espacios: Planeación y Arquitectura para la Readaptación Social*, México, Proyectos, Estudios y Coordinación, 2001.

ROMERO Rodríguez, Juan, “La psicología penitenciaria en España”, en Thomas Fabian, Claudia Bhöm y Juan Romero (eds.), *Nuevos caminos y conceptos en la psicología jurídica*, Berlín, Lit Verlag, 2006.

SÁNCHEZ Galindo, Antonio, *Penitenciarismo (La prisión y su manejo)*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1991.

SCHMALLEGER, Frank y John Ortiz Smykla, *Corrections in the 21st Century*, Westerville, McGraw Hill, 2004.

SECRETARÍA de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, “*Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*”.- Tomo LXIII, Núm. 1, Sección única, 1 de noviembre de 1930; Tomo CCLXVIII, Núm. 44, 23 de febrero de 1965; Tomo DCXVIII, Núm. 6, Primera Única, 8 de marzo de 2005; Tomo DCXXXI, Núm. 4, Sección Segunda; Tomo DLXXXIV, Núm. 3, Primera Sección; Tomo DLXIX, Núm. 3, Primera Sección, 6 de febrero de 2001; Tomo DLXVI, Núm. 22, Única Sección, 30 de noviembre de 2000; Tomo DCXVI, Núm. 4, Única Sección, 6 de enero de 2005; Tomo DVII, Núm. 8, Primera sección, 1995; 28 de noviembre de 1928; Tomo CDLIX, Núm. 17, Sección Única, 24 de diciembre de 1991; Tomo CDXXV, Núm. 9, Sección Única, 13 de febrero de 1989; 30 de diciembre de 1939; Tomo CCCXXV, Núm. 25, 2 de agosto de 1974; Tomo CCCVI, Núm. 14, 19 de mayo de 1971; Tomo DCLXIV, Núm. 1, Primera Sección, 2 de enero de 2008; México, abril de 2007; Tomo DCXLII, Núm. 8, Primera Sección, 12 de marzo de 2007; Tomo

DCLVII, Núm. 13, Primera Sección, 18 de junio de 2008; Tomo DCLXIV, Núm. 1, Sección Única; 28 de enero de 2008; 28 de noviembre de 2008, Tercera Sección; 19 de mayo de 1971, Tomo CCCVI, Núm. 14; 23 de enero de 2009.

SECRETARÍA de Hacienda y Crédito Público, “*Presupuestos de Egresos de la Federación*”, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000. 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 Y 2009 México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Resumen Programático por Ramos).

SECRETARÍA de Seguridad Pública, “*Centros Federales de Readaptación Social*”, s.f., <http://www.sspf.gob.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/308060//archivo>.

SECRETARÍA de Seguridad Pública, “*Datos estadísticos de población vulnerable y origen extranjero*”, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

SECRETARÍA de Seguridad Pública, “*Historia del Penitenciarismo en México*”, México, Secretaría de Seguridad Pública, s.p.i., <http://www.sspf.gob.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/308045//archivo.pdf>.

SECRETARÍA de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

SIEGEL Larry J., *Criminology*, Belmont, Cengage Learning, 2008.

SUBSECRETARÍA del Sistema Penitenciario Federal, *Estrategia Penitenciaria 2008-2012*, México, Secretaría de Seguridad Pública, 2009.

TENA Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México: 1808-2005*, México, Editorial Porrúa (22ª edición), 2005.

TENORIO Tagle, Fernando, *Ciudades seguras I. Cultura, sistema penal y criminalidad*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2002.

TERÁN Enríquez, Adriana, *Justicia y crimen en la Nueva España Siglo XVIII*, México, Editorial Porrúa-Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.

TERRITO Leonard, James Halsted, Max Bromley, *Crime and Justice in America: A Human Perspective*, St. Paul, West Publishing Company, 1992

TORRES Sasia, Armando, *El programa de los nuevos federales de reclusión, México*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales (Serie Estudios y Ensayos), 1991.

TREBILCOCK, Michael J. y Ronald J. Daniels, *Rule of law reform and development: charting the fragile path of progress*, Cheltenham, Edward Elgar Publishing, 2008.

VICTORIA Maldonado, Jorge Antonio, *Informe anual de actividades 2008*, Mérida, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, 2008.

WALTER Ashton, Peter, “La evolución del pensamiento penal en Alemania”, en *Revista chilena de Derecho*, Santiago, Vol. 2, Núm. 2, 1995.

ZARAGOZA Huerta, José y Rogelio Barba Álvarez, “Dos sistemas penitenciarios (Chile y México). Sus fines e instituciones”, en *Letras Jurídicas*, No. 6, Abril 2008, <http://letrasjuridicas.cuci.udg.mx/numeros/articulos6/sistemas%20penitenciarios.pdf>.

ZEDILLO Ponce de León, Ernesto, *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1995.

ZEPEDA, Guillermo, “Diez años sin una política criminal efectiva”, México, El Economista, 10 de enero de 2006, http://www.cidac.org/cidac_nuke/modules.php?name=News&file=article&sid=3137

Vínculos a internet

www.kokone.com.mx/tareas/biografias/netzahualcoyotl.html

http://www.archive.org/stream/therationaleofpu00bentuoft/therationaleofpu00bentuoft_djvu.txt.

ANEXOS

Anexo 1. Línea del tiempo de la evolución histórica penitenciaria

EL TIEMPO DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS CÁRCELES EN E.E.U.U. Y EUROPA

➤ 1643. Palacios-fortalezas Corte de Juan Gómez de Mora en Madrid.

➤ 1682. Pennsylvania (Great Law). Estableció que la reforma del delincuente era más importante que el castigo, también sustituía la pena de muerte por trabajos forzados. Se suspendió en 1718. El sistema Pennsylvania duro hasta 1913.

➤ 1761. Cárceles imaginarias de Giovanni Piranesi.

➤ 1779. El inglés John Howard plasmó su reforma en La *Penitentiary Act* que recoge las ideas esenciales de lo que se convertiría en el sistema penal de los nacientes Estado Unidos.

➤ 1821-1829. Cherry Hill bajo el modelo Pennsylvania. Edificio radial con 7 crujias inspirada en el modelo de *Maison de Force* de Gante. Cada celda contaba con calefacción, agua corriente y letrina, adyacente había un pequeño patio para que el interno hiciera ejercicio.

➤ 1823. La prisión de Auburn, con celdas para dos reclusos y después funcionó en régimen de reclusión individual.

- 1824. La prisión de Sing-Sing se construyó en New York. Fue un edificio lineal de cuatro pisos; con dos hileras de celdas opuestas en el centro de la galería.
- 1826. Se construyó la Western State Penitentiary. Construida bajo el modelo Panopticon de Bentham, el cual no prospero.

- 1859. Cárcel de Vitoria; 1877 y 1884 se construyó la modelo de Madrid y, entre 1887 y 1904 la de Barcelona, de Salvador de Viñals y Doménech Espada todas bajo el sistema de Cherry Hill.

- 1897. Primer establecer penitenciario New Gate en Nueva tenía dormitorios comunitarios, ger motines y contagios.

- A principios del siglo XX la prisión de Carabanchel, compartió la planta radial, el individualismo no era tan estricto como en el sistema Pennsylvanla, el trabajo comunitario durante el día era la diferencia, los penados como fuerza laboral tenía como objetivo su reforma sino también el sostenimiento económico del establecimiento.

- NOTA: El modelo de cárcel lineal se impuso en Estado Unidos al contrario de lo que sucedió en Europa con la planta radial de Cherry Hill que gozó de menor fortuna.

LÍNEA DEL TIEMPO DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS CÁRCELES DE MÉXICO

Época prehispánica: Periodos Postclásico Temprano (1000-1200 d. C.) y Tardío (1200-1450 d. C.)

➤ **Zapotecas (1000-1521)**
Antecedente de las cárceles sin rejas. Auténticos jacales sin seguridad alguna.

➤ **Mayas (1000-1592)** La prisión no se consideraba un castigo su propósito era detener al delincuente para esperar la sentencia que era ejecutable en público.

➤ **Tarascos o purépechas (1200-1600).** Las cárceles eran jaulas construidas de palos a la intemperie, así como chozas de madera (jacales), En ocasiones usaban las Cuevas para destruirles los ojos a los delincuentes.

➤ **Tlaxcaltecas (siglos XIV y XV).** Sus Cárceles fueron construidas de palos amarrados con lianas. En ocasiones las cárceles eran de adobe y bajareque con puertas de palos.

➤ **Aztecas-Mexicas (1323-1592),** erróneamente llamados aztecas. Sus Cárceles (*cuauhcalli*, *teilpiloyan*, *petlacalli* y *malcalli*) eran jaulas de palos, muy estrechas y vigiladas. La cárcel *malcalli*, era para los cautivos de guerra, a los que se les obsequiaba comida abundante.

1521-1810. El Virreynato o época colonial en México empieza en el siglo XVI, cuando los españoles, al mando de Hernán Cortés conquistaron la antigua México-Tenochtitlan.

Las Cárceles del Tribunal del Santo Oficio o Tribunal de la Inquisición

- **2 de noviembre de 1571 a 10 de junio de 1820. Las Cárceles del Tribunal del Santo Oficio o Tribunal de la Inquisición. Aplicaron el tormento para los presos: los cordeles, el agua, el hambre, la garrocha, el bracero, la plancha caliente, el escarabajo, las tablillas, el potro. Algunas cárceles de la Inquisición fueron: De la Perpetua o de la Misericordia; de la Secreta (se mantenían los reos incomunicados); y la Cárcel de Ropería, tenía 3 o 4 cuartos y uno era el más utilizado).**

- **1584. Presidio de San Juan de Ulúa. Su construcción tardó 49 años (1535 a 1584). Como presidio y fortaleza capituló el 18 de noviembre de 1825. En 1847, durante el Porfiriato se transformó en prisión para individuos relacionados con conductas estimadas como contrarias al gobierno o cárcel para políticos. Cabe señalar que San Juan de Ulúa fue sede del poder ejecutivo federal en 1915, cuando el puerto fue ocupado, y más tarde liberado bajo la dirección de Venustiano Carranza quien utilizó al edificio como sede de su gobierno durante algunos días y ordenó la destrucción de las mazmorras. Al triunfo de la Revolución de 1910, Venustiano Carranza mandó destruir los calabozos del penal de San Juan de Ulúa y dejó de funcionar como prisión.**

- **1690.** La Cárcel de Corte de la Nueva España. Emergió al inicio de la Colonia, en siglo XVI y estuvo localizada dentro del edificio del Palacio Real (hoy Palacio Nacional); donde antes estuvo erigido el Palacio Nuevo o Palacio Principal de Moctezuma, Rey de Tenochtitlán. Esta cárcel funcionó hasta 1699, año en que se incendió.

El Tribunal y La Cárcel de la Acordada o Cárcel Nacional

- **1757-1862.** La Cárcel de la Acordada o Cárcel Nacional. Fue una construcción imponente y sombría, de pesada arquitectura, que por sí recordaba la presencia del célebre Tribunal. Se situó en la calle del Calvario, entre Balderas y Humbolt. Los reos estaban encadenados, eran azotados, atormentados, y estaba sobrepoblada: condiciones higiénicas deplorables, mala alimentación, mal trato y demasiados enfermos.
- **Las Carta Constitucional de las Cortes de Cádiz de 1812,** suprimió el Tribunal de la Acordada.

Cárceles y presidios que existieron en México entre 1770 y 1815:

Cárcel de Puebla, Cárcel de Piedras Negras, Cárcel de Campeche, Cárcel de Monclova, Coahuila, Cárcel de Lerma, Cárcel de Sayula, Cárcel de Actopan, Cárcel de Malacatepec, jurisdicción de Zinacantepec, Cárcel de Aculco, Cárcel de Cuautla Amilpa, Cárcel de Chihuahua, Cárcel de Veracruz, Cárcel de Tepeaca, Cárcel de Villa de Jesús Río Verde, San Luís Potosí, Cárcel de Perote, Presidio del Castillo San Juan de Ulúa, Cárcel de Guadalajara, Cárcel de Colima, Cárcel de Oaxaca, Cárcel de Irapuato, Presidio del Paso de Ovejas, Cárcel de Santiago Tlatelolco, Cárcel de Cuernavaca, Cárcel de Jalapa, Cárcel de la Acordada, Cárcel de Villa de Zamora, Cárcel de Chalco, Cárcel de Zacatecas, Presidio del Carmen, en Yucatán, Cárcel de Tetecala, Morelos, Cárcel de Córdoba, Cárcel de Real de Minas de Oztumatlán, Cárcel de Tlaxcala, Presidio de Querétaro, Cárcel de Aguascalientes, Cárcel de Toluca, Cárcel de Cholula, Real de Cárceles de Zinatepec, Cárcel de Chichicapa, Cárcel de Zimapán, Prisión de Taxco, Cárcel de Tetela del Río, Cárcel Eclesiástica de Antequera, Cárcel de Monterrey, Real Presidio de Coyame, Cárcel de Valladolid, y Cárcel de Tampico.

El México Independiente (Siglo XIX)

➤ En 1826, en todas las prisiones de México se establece el trabajo como obligatorio.

➤ 1834. En los edificios palaciegos, sede de los poderes temporales, había también reclusorios y calabozos en sus castillos.

➤ 1840. La primera penitenciaría de México con influencia Norteamericana se construyó en Guadalajara, Jalisco, por iniciativa de Mariano Otero, quien propuso, se adoptara el modelo de Filadelfia, E. U. Se resalta que ocho años más tarde inició funciones (1848).

➤ 1848. En el país se edificaron establecimientos de detención y prisión preventiva para la corrección de jóvenes delincuentes y de asilo para liberados y fue encomendada la creación de un Reglamento de prisiones que por su rigor fuera referente del cumplimiento de penas.

➤ 1860. Cárcel de la Ciudad o de la Diputación. (Palacio Municipal o Palacio de la Diputación). Originalmente denominado como Casa de Cabildo y Audiencia Ordinaria, se construyó por el Gobernador de la Colonia Hernán Cortés. Su capacidad era para 150 internos y tenía 200. Fue una cárcel estrecha, lúgubre, inmundada y tenía mucha chinche, de ahí que el pueblo la llamara *la Cárcel de la Chinche*.

➤ 23 de enero de 1863. La cárcel Belem. La cárcel de la Ciudad pasó a ser Colegio de Niñas de San Miguel de Mochas o San Miguel de Belem y más tarde se convirtió en prisión, (asemejaba un caserón). Estaba dividida en departamentos: detenidos, encauzados, sentenciados a prisión ordinaria, sentenciados a prisión extraordinaria y separados. Existieron talleres en el interior de la cárcel.

LAS PRISIONES EN MÉXICO EN EL IMPERIO DE MAXIMILIANO HABSBURGO

- **1864. La Cárcel de la Plaza Francesa, se creó al entrar en México el Ejército Franco-Mexicano, y en ella fueron consignados los reos sujetos a la autoridad militar francesa.**
 - **Maximiliano crea la *Comisión de Cárceles* que debería tener por funciones encargarse de todos los asuntos relativos a las instituciones carcelarias.**
-

Porfiriato

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">➤ 1877. Porfirio Díaz Mori anunció que reorganizaría el sistema penitenciario mexicano y varios estados pusieron manos a la obra. | <ul style="list-style-type: none">➤ 1883. La Cárcel de Santiago Tlatelolco antecedente de la Cárcel Militar de México (Cuartel y Prisión Militar de Santiago Tlatelolco) en donde con anterioridad había estado el Convento de Santiago Tlatelolco, fundado por misioneros franciscanos en el año de 1535. Tuvo capacidad para 200 individuos, estaba dividido en dos departamentos o cuadras, uno para la oficialidad y otro para la tropa (esta Cárcel era para los sujetos a presidio o destinados a trabajar en obras públicas). |
|--|---|
-

- **1884. Se inauguró el nuevo centro penitenciario militar, denominado “Centro Militar No. 1 de Rehabilitación Social” ubicado en el Campo Militar No. 1 en las Lomas de Sotelo de la Ciudad de México, en este año los presos a la Cárcel de Santiago Tlalotelco fueron trasladados a esta nueva cárcel.**

Resumen de las cárceles existentes a finales del siglo XIX:

- **Castillo de San Juan de Ulúa, Ver., Penitenciaría de Guadalajara, Jal., Salamanca, Gto., Mérida, Yuc., Saltillo, Coah., Chihuahua, Chih., San Luís Potosí, SLP., Penitenciaría de Puebla, Pue., Valle Nacional, Oax., Chetumal, Q.R., Lecumberri, D.F., Colonia Penal Federal Islas Marías, Nay.**

Siglo XX

- **1900 a 1976: Lecumberri.** En 1885 se empezó a construir Lecumberri, su edificación duró 15 años y se inauguró el 1º de septiembre de 1900. Lecumberri fue una prisión para sentenciados, se trataba de castigar y doblar la voluntad de los presos, sin llegar a los extremos de la aplicación de la pena de muerte, vigente durante todo el siglo XIX. Se previó para 800 varones, 180 mujeres y 400 menores de 18 años. Lecumberri llegó a tener cerca de 1000 celdas, 8 talleres y una población que fluctuó entre 2000 y 5000 internos. En el interior del Palacio Negro se encontraba un lugar temido por los sentenciados: el Apando. El edificio fue clausurado como prisión el 27 de agosto de 1976 por su último director el Doctor Sergio García Ramírez y fue convertido en Archivo Nacional en 1982.
- **12 de mayo de 1905. Colonia Penal Federal Islas Marías.** Desde 1865 el emperador Maximiliano buscaba la forma en que el archipiélago funcionara como cárcel. Porfirio Díaz Mori ordena su creación para remediar la sobrepoblación de la cárcel de San Juan de Ulúa y llevar a cabo la primera clasificación e internamiento de los presos llamados en aquel entonces incorregibles, de difícil trato y manejo.
- **En tiempos actuales (2009) la prisión de las Islas Marías es una de las expresiones más humanas de los sistemas carcelarios en el mundo.**

-
- **1916, las Cárceles del país en ruinososa situación.**
 - **El 3 de enero de 1917 fue aprobado el texto del artículo 18 constitucional, quedando del modo siguiente: “Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal – colonias, penitenciarias o presidios—sobre la base del trabajo como medio de regeneración”.**
-

La etapa institucional (1920-2008)

Venustiano Carranza (1920-1924),

- En materia penitenciaria impulsa la Primera Cárcel Militar. Son pocos los avances que se registran durante su gestión sobre la organización civil del sistema de prisiones establecido en la reciente Constitución de 1917.

Plutarco Elías Calles (1924-1928)

- Planteó y buscó que las penitenciarías fueran centros de regeneración.
- 1923. Se creó el primer Tribunal para Menores en San Luís Potosí.
- 1926. Se logró que se fundara el primer Tribunal Administrativo para menores en México, como órgano del gobierno de la Ciudad de México.

Emilio Portes Gil (1928-1930)

- **El 30 de septiembre de 1929, se expidió el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.**
- **El 28 de noviembre de 1929, entra en vigor el nuevo reglamento penitenciario. Se crea el Consejo Supremo de la Defensa y Prevención Social de la Secretaría de Gobernación y las actividades que asumió, a través de su Departamento de Justicia, fueron el registro de los reos federales en los libros, traslado de procesados y reos federales, libertades preventivas concedidas, libertades preventivas negadas, libertades preparatorias negadas, conmutación de penas concedidas, conmutación de penas negadas, pago de alimentación de reos federales de todos los estados, distritos y territorios, exceptuando el Distrito Federal. Patrocinó la sustitución de la vieja legislación penal que databa de 1871.**
- **En 1930 a nivel de las entidades federativas reinaba un clima de anarquía en el aspecto penitenciario.**
- **En 1930 la penitenciaría de Nuevo León, creó pequeños talleres de hojalatería, pintura, curtiduría, bejucos para sillas y trabajos de curiosidades.**
- **1930-1982. Guadalajara, Jalisco, México La penitenciaría de Oblatos estuvo situada en el sector Libertad, al oriente de la ciudad de Guadalajara. Aquí se recluyeron los tres grupos guerrilleros que operaban en la ciudad: La Liga Comunista 23 de Septiembre (La Liga), las Fuerzas Revolucionarias Armadas del Pueblo (las FRAP) y la Unión del Pueblo (UP). Ese departamento fue conocido como “El Rastro”, pues durante años funcionó como matadero de animales. En la parte nororiental de Oblatos, justo en el lado opuesto de la cárcel, se encontraba la Cárcel de Mujeres. Fue en dicho lugar que estuvieron recluidas también un grupo de guerrilleras.**

Pascual Ortiz Rubio (1930-1932)

- El 13 de agosto de 1931 se promulga el Código Penal del Distrito y Territorios Federales en materia del fuero común y en materia federal. El Código contempla un sistema de clasificación individualizada de la pena para el tratamiento de los internos, estableciéndose las bases para el tratamiento técnico de los sentenciados.
- 1931. En la colonia penal Islas Marías se procuró ampliar las fuentes de trabajo para los reclusos.
- 1931. Los estados de Veracruz y Morelos buscaron también los medios para que los presos trabajaran para pagar su manutención, conservar su salud y procurar su regeneración.

Abelardo L. Rodríguez (1932-1934)

- **1932-1934.** En este período muchas prisiones, sobre todo estatales, estaban instaladas en viejos conventos; no tenían talleres, escuelas, ni enfermerías, estaban sobrepobladas, no tenían reglamento, ni contaban con un sistema de clasificación.
- **Otro hecho (1933)** de esta administración es que se constituyó la **Asociación Pro Presos de la República Mexicana** que trabajaría junto con la **Unión General de Reclusos del País** en conseguir la regeneración e ilustración de los internos.
- **1933.** Se resaltó que el trabajo es el medio más adecuado para la regeneración de los delincuentes.
- **1933.** Se concentra a la población penitenciaria distribuida en diversos centros existentes, al penal de Lecumberri.
- **1933.** En la CPFIM se estableció un centro de producción agrícola e industrial.

Lázaro Cárdenas del Río (1934-1940)

- 1935. Se estableció la política de impulsar la unificación de las legislaciones penales en México.
- Se impulsa la idea de que en las capitales de los estados se crearan Tribunales y Casas de Observación para menores.
- En el año de 1936 el sistema penitenciario atravesaba por una gran crisis, por lo que se realizó la Convención Nacional para la Unificación de la Legislación Penal.

Manuel Ávila Camacho (1940-1946)

- 1940. Se realiza el Primer Congreso de Prevención Social para unificar en toda la República los métodos seguidos en la materia y promover la fundación de Tribunales de Menores, en donde no los hubiera.
- 1940. Se creó una delegación del Departamento de Prevención Social al interior de la Penitenciaría del Distrito Federal, misma que se encargaría de hacer los estudios médico-psiquiátrico y social de los reos, así como la clasificación de los que serían enviados a las Islas Marías.
- 1941. Reorganizó y mejoró las instalaciones penitenciarias bajo la infraestructura productiva (Lecumberri e Islas Marías)
- En 1941 se expidió la Ley Orgánica y de Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales.
- 1942. En el interior de la República, sólo Querétaro, San Luis Potosí, Nuevo León y Durango contaban con tribunales para menores con características similares a las del Distrito Federal, por lo que el Departamento de Prevención Social insistía con los gobiernos locales en la necesidad de establecerlos.

Miguel Alemán Valdés (1946-1952)

- En esta administración, la Secretaría de Gobernación a través del Departamento de Prevención Social controlaban los organismos siguientes: Los Tribunales para Menores e Instituciones Auxiliares de Tratamiento, Policía Tutelar, Colonia Penal Islas Marías, Delegaciones en la Penitenciaria del Distrito Federal, y en los territorios Norte y Sur de Baja California.
- 1949. Por primera vez, comenzaron a practicarse estudios psiquiátricos a los delincuentes.
- 1952. Se inicia la construcción de la Cárcel de Mujeres Santa Martha.
- 1950. Se efectúa el Congreso Nacional Penitenciario en la Ciudad de México resaltándose los temas como: sistemas penitenciarios y su organización; biotipología criminal; resocialización de los delincuentes; servicio médico y social en penitenciarías; arquitectura penitenciaria; reos preliberados y reclusos militares.

Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958)

➤ En esta gestión gubernamental, los servicios penitenciarios fueron ampliados y se comenzaron a atender las necesidades de la Penitenciaría de Lecumberri, de la Cárcel de Mujeres y del Tribunal para Menores del Distrito Federal, Colonia Penal Federal Islas Marías y de las Prisiones de Quintana Roo y de Baja California.

➤ 1953. Se trabajó en la realización de un *Casillero Nacional de Sentenciados*, el cual solo registró los antecedentes de los reos reincidentes en toda la República y de los reos de elevada peligrosidad.

➤ En 1954, empezó a funcionar el Centro Femenil de Rehabilitación Social, popularmente conocido como Cárcel de Mujeres.

➤ En 1956 el Departamento de Prevención Social fue reorganizado en las secciones denominadas: jurídico, médico-criminológica, trabajo social, estadística e investigación y clínica de conducta, policía tutelar, tratamiento de menores infractores y Casillero Nacional de Sentenciados, el cual llegó a contar con la información de 211 mil 329 sujetos con antecedentes penales y estadísticas de los delitos.

➤ En 1957 se edificó la penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla, permitiendo el descongestionamiento y la separación de procesados y sentenciados, así como de hombres y mujeres, que ya saturaban la penitenciaría de Lecumberri.

Adolfo López Mateos (1958-1964)

Su gestión gubernamental realiza dos innovaciones:

- **1. La creación del Patronato de Reos Liberados, el cual quedó adscrito al Departamento de Prevención Social.**
- **2. Se aprueba la iniciativa para reformar el artículo 18 constitucional que se envió el 1º de octubre de 1964 a la Cámara de Diputados, que buscaba proveer la adecuada organización del trabajo en los reclusorios, sustituir el concepto de regeneración por el de readaptación social, prever una ley ejecutiva penal que condujese el proceso de readaptación y exigir la aprobación de los convenios entre la federación y los estados en materia penitenciaria.**

Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970)

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">➤ 1965. La reforma constitucional al artículo 18 fue aprobada por unanimidad en ambas Cámaras y dieciocho Legislaturas Estatales y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de febrero de 1965. | <ul style="list-style-type: none">➤ En 1967 entra en funciones el Centro Penitenciario del Estado de México, como jurisdicción local. En este centro, por vez primera, se estableció el régimen de tratamiento progresivo técnico de los internos, basado en el estudio individual de la personalidad de cada uno de ellos. |
|--|--|

Luís Echeverría Álvarez (1970-1976)

- En diciembre de 1970 envió al Congreso de la Unión la iniciativa de *Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*, con el fin de continuar impulsando este proceso en todas las penitenciarías del país.
- El 8 de febrero de 1971 se aprueba y expide la *Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*. En este mismo año de 1971 se crea la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación (SEGOB).
- 1974. Entró en vigor la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales suprimiendo a los antiguos Tribunales para Menores.
- El 11 de mayo de 1976 se inaugura el Centro Médico de los Reclusorios del Distrito Federal; así como el Consejo de Observación del entonces Consejo Tutelar para Menores Infractores.
- 1976. Se pone en marcha un plan nacional de construcción y mejoramiento de penales para asegurar que cuenten con instalaciones acordes a una filosofía de dignificación humana.
- Se edificaron o adecuaron 23 Centros de Readaptación Social correspondientes a 14 Estados de la República. Los CERESOS proyectados en esos años por la Secretaría de Gobernación fueron: Sonora, Saltillo, Coahuila, La Paz, Baja California Sur, San Francisco de Koben, Campeche, Colima, Colima, León, Guanajuato, Querétaro, Querétaro, Villahermosa, Tabasco, Reclusorios preventivos Norte y Oriente en la Ciudad de México.

José López Portillo (1976-1982)

- **1979. La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y su Reglamento dispusieron la creación de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social como unidad encargada de la administración de los centros de reclusión en sustitución de la Comisión Técnica de los Reclusorios.**
- **En octubre de 1979, se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur, al clausurarse las cárceles preventivas de Xochimilco, Coyoacán, y Álvaro Obregón en la Ciudad de México.**
- **1979. Se inaugura la Penitenciaría de Jalisco, que relevó al viejo penal de Oblatos. Se emprende la construcción de los reclusorios de Puebla, Mérida, Ciudad Juárez, Acapulco, Mazatlán, Femenil de Hermosillo, y un nuevo edificio administrativo en las Islas Marías.**

Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988)

- | | | |
|--|---|---|
| <ul style="list-style-type: none">➤ 1982.- Se crea la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. | <ul style="list-style-type: none">➤ 1985-1988. Los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS) se crearon a partir de las acciones del Programa Nacional de Prevención del Delito 1985-1988. | <ul style="list-style-type: none">➤ 1987-1988. En el marco del Programa de Máxima Seguridad 1987-1988 se propuso continuar con la creación de módulos de alta seguridad en las cárceles estatales y la creación de cárceles regionales de máxima seguridad. |
|--|---|---|

Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)

- | | | |
|---|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">➤ A mediados de la administración de CSG, concluye el Programa Nacional de Seguridad.➤ Entre 1988-1990. se construye el Penal de Máxima Seguridad No. 1 Almoloya de Juárez, después denominado La Palma y ahora Altiplano, en el Estado de México. | <ul style="list-style-type: none">➤ En 1990 se construye el Penal de Máxima Seguridad Puente Grande, en Jalisco. Y empezó a funcionar en 1993.➤ 1991. Se inaugura el CEFERESO No. 1 en Almoloya de Juárez. | <ul style="list-style-type: none">➤ El 19 de diciembre de 1991, se promulga la <i>Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia Federal.</i> |
|---|---|--|

1993. Se construye el penal de Matamoros, en Tamaulipas y, se crea el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (CEFEREPSI).

Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000)

- **1995. Inicia funciones el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (Ceferepsi).**

Plan Nacional de Desarrollo establece 6 acciones en materia penitenciaria:

- 1. Dirigir, ejecutar y vigilar técnicamente la prevención y la readaptación,**
- 2. Otorgar y revocar libertades anticipadas a los internos,**
- 3. Desarrollar programas de prevención y readaptación social,**
- 4. Atender la alimentación de los internos procesados y sentenciados,**
- 5. Operar y administrar los CEFERESOS y,**
- 6. Organizar y operar reuniones penitenciarias.**

- **30 de noviembre de 2000. Inicia operaciones los Centros Federales de Readaptación Social, No. 2 Puente Grande, hoy Occidente en el Estado de Jalisco y el No. 3 Noreste en Matamoros, Tamaulipas.**

Vicente Fox Quesada (2000-2006)

<p>➤ 2001. Con la publicación del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2001, se creó el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS).</p>	<p>➤ El 6 de mayo de 2002 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (O.A.D.P.R.S) dependiente de la recién creada Secretaría de Seguridad Pública.</p>	<p>➤ En el año de 2003 se inaugura el Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez. Centro Varonil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, para jóvenes primo delincuentes.</p>
<p>➤ Enero de 2004. Entra en operación el Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Media “Noroeste” en Nayarit.</p> <p>➤ 2004. Se inaugura el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla.</p>	<p>➤ 2005. Se reforma por primera vez el Reglamento de la SSPF y se crean dos Subsecretarías:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Política Criminal y2. La Prevención y Participación Ciudadana.	



Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012)

➤ **Marzo de 2007.** Se actualiza el Reglamento Interior de la SSP que da origen a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y se promueve la reforma al sistema penitenciario mexicano.

➤ **Mayo de 2008.** Se promueve la reforma al sistema penal del país, que culmina con las modificaciones constitucionales de los artículos 16, 18 y 21 fundamentalmente.

➤ **3 de enero de 2009.** se publica en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en sus artículos 30 y 31 establece la creación y las funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, órgano colegiado que se encargará de promover el fortalecimiento y desarrollo del sistema penitenciario en todo el país. Esta Conferencia Nacional es presidida por el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal.

➤ **Julio de 2009.** Se incorpora al sistema penitenciario federal el CERESO Pericles Namorado Urrutia, de Villa Aldama, Veracruz y al que hoy se denomina Centro Federal de Readaptación Social Número 5, Oriente.

➤ **2009.** En la República Mexicana existen un total de 432 establecimientos penitenciarios mismos que, de acuerdo con el tipo de autoridad que los tiene a su cargo, se distribuyen de la siguiente manera:

- **324 Gobiernos estatales**
- **92 Gobiernos municipales**
- **10 Gobierno del Distrito Federal**
- **6 Gobierno Federal**

TOTAL 432 total

Anexo 2. Estadística penitenciaria agosto 2009

Anexo 2.1. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009

Entidad Federativa: **Aguascalientes**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
2	4	1,149	1,315	452	863	343	972	114.45%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
Aguascalientes	CERESO Varonil Aguascalientes	600	739	412	327	137	602	123.20%
Aguascalientes	CERESO Femenil Aguascalientes	80	91	32	59	39	52	113.80%
Aguascalientes	Centro de Reeducación Social "CRES"	36	11	0	11	0	11	30.60%
El Llano	CERESO el Llano	433	474	8	466	167	307	109.50%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

Anexo 2.1. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: **Baja California**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
4	5	12,979	17,826	8,997	8,829	4,101	13,725	137.34%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Ensenada</i>	CERESO Ensenada	1,113	2,058	818	1,240	384	1,674	184.90%
<i>Mexicali</i>	CERESO Mexicali	1,870	4,205	2,809	1,396	833	3,372	224.90%
<i>Tecate</i>	CERESO El Hongo	3,684	3,697	287	3,410	791	2,906	100.40%
<i>Tijuana</i>	CERESO Lic. Jorge A. Duarte Castillo (La Mesa, Tijuana)	2,712	7,007	5,083	1,924	1,811	5,196	258.40%
<i>Tijuana</i>	Centro de Readaptación Social de Mínima Peligrosidad	3,600	859	0	859	282	577	23.90%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

Anexo 2.1. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009

Entidad Federativa: **Baja California Sur**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
5	6	1,746	2,250	1,517	733	756	1,494	128.87%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
Comondú	CERESO Ciudad Constitución	148	211	141	70	27	184	142.60%
La Paz	CERESO La Paz	610	1,282	846	436	704	578	210.20%
Loreto	Centro Regional de Loreto	20	21	12	9	1	20	105.00%
Los Cabos	Cárcel Municipal San José del Cabo	12	0	0	0	0	0	0.00%
Los Cabos	CERESO San José del Cabo	850	610	453	157	13	597	71.80%
Mulegé	CERESO Santa Rosalía	106	126	65	61	11	115	118.90%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

Anexo 2.1. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de:

Agosto de 2009

Entidad Federativa: **Campeche**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
2	2	1,704	1,389	524	865	260	1,129	81.51%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
Carmen	CERESO Ciudad del Carmen	428	230	98	132	2	228	53.70%
Campeche	CERESO San Francisco Koben	1,276	1,159	426	733	258	901	90.80%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

**Anexo 2.1. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA
POR ENTIDAD, AGOSTO 2009**

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: **Chiapas**

Totales								
Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
19	22	5,403	6,792	2,539	4,253	1,109	5,683	125.71%
Detalle								
Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Acapetahua</i>	CERESO Núm. 9 Acapetahua	200	233	57	176	9	224	116.50%
<i>Bochil</i>	Cárcel Distrital Bochil	20	20	17	3	0	20	100.00%
<i>Catazajá</i>	CERESO Núm. 17 Playas de Catazajá	120	294	149	145	3	291	245.00%
<i>Chiapa de Corzo</i>	CERESO Núm. 1 Chiapa de Corzo	146	93	81	12	0	93	63.70%
<i>Cintalapa de Figueroa</i>	CERESO Núm. 14 el Amate	2,400	2,344	937	1,407	629	1,715	97.70%
<i>Cintalapa de Figueroa</i>	Cárcel Distrital Cintalapa	42	8	4	4	0	8	19.00%
<i>Comitán de Domínguez</i>	CERESO Núm. 10 Comitán de Domínguez	138	299	86	213	23	276	216.70%
<i>Copainalá</i>	Cárcel Distrital Copainalá	8	46	27	19	0	46	575.00%
<i>Copainalá</i>	CERESO Núm. 15 Copainalá	120	95	21	74	8	87	79.20%
<i>Huixtla</i>	CERESO Núm. 7 Huixtla	50	40	40	0	0	40	80.00%
<i>Motozintla</i>	Cárcel Distrital Motozintla	50	83	63	20	0	83	166.00%
<i>Ocosingo</i>	CERESO Núm. 16 El Encino	120	242	109	133	4	238	201.70%
<i>Pichucalco</i>	CERESO Núm. 11 Pichucalco	240	342	150	192	7	335	142.50%

Anexo 2.1. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009

Entidad Federativa: **Chiapas**

Totales								
Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
19	22	5,403	6,792	2,539	4,253	1,109	5,683	125.71%
Detalle								
Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
Salto de Agua	Cárcel Distrital Salto de Agua	19	15	15	0	0	15	78.90%
San Cristóbal de las Casas	CERESO Núm. 5 San Cristóbal de las Casas	276	414	127	287	12	402	150.00%
Simojovel	Cárcel Distrital Simojovel	16	58	55	3	0	58	362.50%
Tapachula	CERESO Núm. 3 Tapachula Varonil	910	1,265	315	950	332	933	139.00%
Tapachula	CERESO Núm. 4 Femenil Tapachula	64	84	25	59	56	28	131.30%
Tonalá	CERESO Núm. 13 Tonalá	200	305	87	218	9	296	152.50%
Venustiano Carranza	Cárcel Distrital Venustiano Carranza	8	16	12	4	0	16	200.00%
Villaflores	CERESO Núm. 8 Villa Flores	124	291	93	198	12	279	234.70%
Yajalón	CERESO Núm. 12 Yajalón	132	205	69	136	5	200	155.30%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

**Anexo 2.1. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA
POR ENTIDAD, AGOSTO 2009**

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009

Entidad Federativa: **Chihuahua**

Totales								
Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
14	15	6,743	7,423	2,525	4,898	3,707	3,716	110.08%
Detalle								
Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Guerrero</i>	CERESO Guerrero	96	74	19	55	7	67	77.10%
<i>Juárez</i>	CERESO CD. Juárez Municipal	1,950	2,887	1,161	1,726	1,695	1,192	148.10%
<i>Juárez</i>	CERESO CD. Juárez Estatal	1,000	658	64	594	351	307	65.80%
<i>Chinipas</i>	Cárcel Municipal Chinipas	52	49	3	46	6	43	94.20%
<i>Cuauhtémoc</i>	CERESO Cuauhtémoc	160	193	131	62	32	161	120.60%
<i>Delicias</i>	Cárcel Municipal Delicias	91	133	103	30	4	129	146.20%
<i>Guachochi</i>	CERESO Guachochi	160	196	24	172	17	179	122.50%
<i>Guadalupe y Calvo</i>	CERESO Guadalupe y Calvo	100	122	84	38	9	113	122.00%
<i>Nuevo Casas Grandes</i>	CERESO Nuevo Casas Grandes	98	76	30	46	15	61	77.60%
<i>Ocampo</i>	Cárcel Municipal Ocampo	24	10	2	8	0	10	41.70%
<i>Ojinaga</i>	Cárcel Municipal Ojinaga	35	17	6	11	2	15	48.60%
<i>Hidalgo del Parral</i>	CERESO de Hidalgo del Parral	187	221	57	164	75	146	118.20%

Anexo 2.1. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009

Entidad Federativa: **Chihuahua**

Totales								
Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
14	15	6,743	7,423	2,525	4,898	3,707	3,716	110.08%
Detalle								
Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
Aquiles Serdán	CERESO Chihuahua	2,746	2,721	801	1,920	1,492	1,229	99.10%
Camargo	Cárcel Municipal Camargo	24	36	12	24	0	36	150.00%
Jiménez	Cárcel Municipal Jiménez	20	30	28	2	2	28	150.00%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

Anexo 2.1. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: **Coahuila**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
6	7	2,855	3,670	1,042	2,628	1,012	2,658	128.55%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Acuña</i>	CERESO Cd. Acuña	143	139	44	95	0	139	97.20%
<i>Piedras Negras</i>	CERESO Piedras Negras	730	906	176	730	243	663	124.10%
<i>Sabinas</i>	CERESO Sabinas	132	146	99	47	0	146	110.60%
<i>Saltillo</i>	CERESO Saltillo	762	1,024	263	761	320	704	134.40%
<i>Saltillo</i>	CERESO Femenil Saltillo	52	44	10	34	19	25	84.60%
<i>San Pedro</i>	CERESO San Pedro	110	143	47	96	28	115	130.00%
<i>Torreón</i>	CERESO Torreón	926	1,268	403	865	402	866	136.90%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

Anexo 2.1. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009

Entidad Federativa: **Colima**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
3	3	2,616	3,052	1,076	1,976	932	2,120	116.67%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
Colima	CERESO Colima	1,860	2,281	699	1,582	868	1,413	122.60%
Manzanillo	CERESO Manzanillo	633	611	229	382	64	547	96.50%
Tecomán	Reclusorio Preventivo Tecomán	123	160	148	12	0	160	130.10%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

Anexo 2.1. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: **Distrito Federal**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
3	10	19,088	40,614	15,490	25,124	5,876	34,738	212.77%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Gustavo A. Madero</i>	Reclusorio Preventivo Norte	5,631	12,400	4,990	7,410	1,032	11,368	220.20%
<i>Gustavo A. Madero</i>	Centro de Ejec. de Sanciones Penales Varonil Norte	2,463	335	8	327	12	323	13.60%
<i>Iztapalapa</i>	Reclusorio Preventivo Oriente	3,500	12,647	6,315	6,332	2,536	10,111	361.30%
<i>Iztapalapa</i>	Penitenciaría de Santa Martha Acatitla	1,851	2,376	0	2,376	121	2,255	128.40%
<i>Iztapalapa</i>	Centro Varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	1,068	2,366	8	2,358	41	2,325	221.50%
<i>Iztapalapa</i>	Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	234	1,908	976	932	652	1,256	815.40%
<i>Iztapalapa</i>	Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	320	346	1	345	4	342	108.10%

Anexo 2.1. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: Distrito Federal

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
3	10	19,088	40,614	15,490	25,124	5,876	34,738	212.77%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Xochimilco</i>	Reclusorio Preventivo Sur	3,536	7,667	3,108	4,559	1,423	6,244	216.80%
<i>Xochimilco</i>	Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial	203	369	65	304	7	362	181.80%
<i>Xochimilco</i>	Centro Femenil de Readaptación Social	282	200	19	181	48	152	70.90%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

Anexo 2.1. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: **Durango**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
12	13	3,870	3,603	1,706	1,897	1,182	2,421	93.10%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Canatlán</i>	Cárcel Municipal Canatlán	32	24	24	0	0	24	75.00%
<i>Cuencamé</i>	Cárcel Municipal Cuencamé	10	19	19	0	0	19	190.00%
<i>Durango</i>	CERESO No. 1 Durango	1,854	2,183	1,107	1,076	808	1,375	117.70%
<i>Pueblo Nuevo</i>	Ctro. Dttal. de Readap. Soc. El Salto Pueblo Nuevo	84	43	36	7	0	43	51.20%
<i>Gómez Palacio</i>	CERESO No. 2 Gómez Palacio	1,100	1,035	380	655	329	706	94.10%
<i>Guadalupe Victoria</i>	Cárcel Municipal Guadalupe Victoria	38	26	26	0	0	26	68.40%
<i>Guadalupe Victoria</i>	CERESO No. 3 Guadalupe Victoria	480	163	4	159	45	118	34.00%
<i>Nazas</i>	Cárcel Municipal Nazas	30	2	2	0	0	2	6.70%
<i>Nombre de Dios</i>	Cárcel Municipal Nombre de Dios	24	25	25	0	0	25	104.20%
<i>San Juan del Río</i>	Cárcel Municipal San Juan del Río	21	6	6	0	0	6	28.60%

Anexo 2.1. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: **Durango**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
12	13	3,870	3,603	1,706	1,897	1,182	2,421	93.10%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
Santiago Papatzi	Ctro. Dttal. de Readap. Soc. Santiago Papatzi	150	67	67	0	0	67	44.70%
Topia	Cárcel Municipal Topia	15	10	10	0	0	10	66.70%
El Oro	Cárcel Municipal Santa María del Oro	32	0	0	0	0	0	0.00%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

Anexo 2.1. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: **Guanajuato**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
3	4	2,328	2,239	817	1,422	601	1,638	96.18%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Querétaro</i>	CERESO Querétaro (San José el Alto)	1,483	1,583	603	980	494	1,089	106.70%
<i>Querétaro</i>	CERESO Femenil San José el Alto	249	145	60	85	73	72	58.20%
<i>Jalpan de Serra</i>	CERESO Jalpan de Serra	128	77	23	54	6	71	60.20%
<i>San Juan del Río</i>	CERESO San Juan del Río	468	434	131	303	28	406	92.70%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

Anexo 2.1. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: **Guerrero**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
18	18	3,680	5,146	2,834	2,312	1,112	4,034	139.84%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Acapulco de Juárez</i>	CERESO Acapulco de Juárez	1,676	2,178	1,317	861	553	1,625	130.00%
<i>Chilpancingo de los Bravo</i>	CERESO Chilpancingo de los Bravo	623	847	345	502	338	509	136.00%
<i>Iguala de la Independencia</i>	CERESO Iguala de la Independencia	412	493	172	321	154	339	119.70%
<i>José Azueta</i>	CERESO Zihuatanejo	67	171	111	60	20	151	255.20%
<i>Tlapa de Comonfort</i>	CERESO Tlapa de Comonfort	60	215	138	77	0	215	358.30%
<i>La Unión de Isidoro Montes de Oca</i>	CERESO La Unión	200	183	22	161	23	160	91.50%
<i>Ayutla de los Libres</i>	CERESO Ayutla de los Libres	131	129	93	36	2	127	98.50%
<i>Chilapa de Alvarez</i>	CERESO Chilapa de Alvarez	92	159	105	54	10	149	172.80%
<i>Tecpan de Galeana</i>	CERESO Tecpan	56	138	102	36	1	137	246.40%
<i>Coyuca de Catalán</i>	CERESO Coyuca de Catalán	36	102	64	38	5	97	283.30%

Anexo 2.1. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: Guerrero

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
18	18	3,680	5,146	2,834	2,312	1,112	4,034	139.84%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>San Luis Acatlán</i>	CERESO San Luis Acatlán	55	116	88	28	0	116	210.90%
<i>Ometepec</i>	CERESO Ometepec	52	118	80	38	3	115	226.90%
<i>Arcelia</i>	CERESO Arcelia	37	104	70	34	0	104	281.10%
<i>Teloloapan</i>	CERESO Teloloapan	52	69	34	35	1	68	132.70%
<i>Taxco de Alarcón</i>	CERESO Taxco de Alarcón	69	73	59	14	1	72	105.80%
<i>Tixtla de Guerrero</i>	CERESO Tixtla de Guerrero	23	39	28	11	1	38	169.60%
<i>Huamuxtitlán</i>	CERESO Huamuxtitlán	29	0	0	0	0	0	0.00%
<i>Malinaltepec</i>	CERESO Malinaltepec	10	12	6	6	0	12	120.00%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

Anexo 2.1. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009

Entidad Federativa: **Hidalgo**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
17	17	1,933	2,476	899	1,577	341	2,135	128.09%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Pachuca de Soto</i>	CERESO Pachuca	614	962	306	656	300	662	156.70%
<i>Tulancingo de Bravo</i>	CERESO Tulancingo	276	308	104	204	5	303	111.60%
<i>Tula</i>	CERESO Tula	168	316	146	170	15	301	188.10%
<i>Jaltocan</i>	CERESO Huasteca Hidalguense	272	176	41	135	7	169	64.70%
<i>Tenango de Doria</i>	CERESO Tenango de Doria	98	122	15	107	2	120	124.50%
<i>Ixmiquilpan</i>	CERESO Ixmiquilpan	54	95	45	50	0	95	175.90%
<i>Molango de Escamilla</i>	CERESO Molango	140	105	15	90	4	101	75.00%
<i>Tizayuca</i>	Cárcel Distrital Tizayuca	47	68	57	11	0	68	144.70%
<i>Actopan</i>	CERESO Actopan	80	68	29	39	6	62	85.00%
<i>Apan</i>	CERESO Apan	22	59	32	27	0	59	268.20%

Anexo 2.1. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: **Hidalgo**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
17	17	1,933	2,476	899	1,577	341	2,135	128.09%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Jacala de Ledezma</i>	CERESO Jacala	25	51	17	34	0	51	204.00%
<i>Huichapan</i>	CERESO Huichapan	39	41	17	24	0	41	105.10%
<i>Mixquiahuala de Juárez</i>	CERESO Mixquiahuala	44	49	29	20	2	47	111.40%
<i>Zimapán</i>	Cárcel Distrital Zimapán	19	17	13	4	0	17	89.50%
<i>Atotonilco el Grande</i>	Cárcel Distrital Atotonilco el Grande	10	18	15	3	0	18	180.00%
<i>Zacualtipán de Ángeles</i>	Cárcel Distrital Zacualtipán	10	10	8	2	0	10	100.00%
<i>Metztitlán</i>	Cárcel Distrital Metztitlán	15	11	10	1	0	11	73.30%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: Jalisco

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
31	33	8,993	16,450	9,340	7,110	4,757	11,693	182.92%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Ahualulco de Mercado</i>	Cárcel Municipal Ahualulco de Mercado	30	14	14	0	0	14	46.70%
<i>Arandas</i>	Cárcel Municipal Arandas	25	40	32	8	0	40	160.00%
<i>Atotonilco el Alto</i>	Cárcel Municipal Atotonilco el Alto	20	22	22	0	0	22	110.00%
<i>Cihuatlán</i>	Cárcel Mun. Cihuatlán	25	49	48	1	0	49	196.00%
<i>Cocula</i>	Cárcel Municipal Cocula	30	20	20	0	0	20	66.70%
<i>Colotlán</i>	Cárcel Municipal Colotlán	25	35	31	4	0	35	140.00%
<i>Encarnación de Díaz</i>	Cárcel Municipal Encarnación de Díaz	15	26	17	9	0	26	173.30%
<i>Jalostotitlán</i>	Cárcel Municipal Jalostotitlán	30	35	34	1	0	35	116.70%
<i>La Barca</i>	Cárcel Municipal La Barca	20	45	45	0	0	45	225.00%
<i>Mascota</i>	Cárcel Municipal Mascota	25	13	13	0	0	13	52.00%
<i>Mazamitla</i>	Cárcel Mun. Mazamitla	30	28	18	10	0	28	93.30%
<i>Ocotlán</i>	Cárcel Municipal Ocotlán	26	31	30	1	0	31	119.20%
<i>San Gabriel</i>	Cárcel Mun. San Gabriel	20	15	14	1	0	15	75.00%
<i>San Juan de los Lagos</i>	Cárcel Municipal San Juan de los Lagos	20	9	7	2	0	9	45.00%
<i>Sayula</i>	Cárcel Municipal Sayula	30	23	23	0	0	23	76.70%
<i>Tala</i>	Cárcel Municipal Tala	25	36	33	3	0	36	144.00%

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: Jalisco

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
31	33	8,993	16,450	9,340	7,110	4,757	11,693	182.92%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Teocaltiche</i>	Cárcel Mun. Teocaltiche	20	22	21	1	0	22	110.00%
<i>Tlajomulco de Zuñiga</i>	Cárcel Municipal Tlajomulco de Zuñiga	26	12	11	1	0	12	46.20%
<i>Unión de Tula</i>	Cárcel Mun. Unión de Tula	20	24	17	7	0	24	120.00%
<i>Yahualica de González Gallo</i>	Cárcel Mun. Yahualica de González Gallo	10	19	16	3	0	19	190.00%
<i>Zacoalco de Torres</i>	Cárcel Municipal Zacoalco de Torres	20	15	15	0	0	15	75.00%
<i>Zapotlanejo</i>	Cárcel Mun. Zapotlanejo	20	16	16	0	0	16	80.00%
<i>Lagos de Moreno</i>	Ceinjure (Altos Norte de Lagos de Moreno)	84	99	84	15	4	95	117.90%
<i>Autlán de Navarro</i>	Ceinjure (Autlán de Navarro)	84	90	77	13	6	84	107.10%
<i>Cd. Guzmán</i>	Ceinjure (Cd. Guzmán)	1,312	1,079	452	627	107	972	82.20%
<i>Ciénega de Chapala</i>	Ceinjure (Ciénega de Chapala)	84	112	95	17	10	102	133.30%
<i>Puerto Vallarta</i>	Ceinjure (Puerto Vallarta)	1,322	912	457	455	151	761	69.00%
<i>Tepatitlán de Morelos</i>	Ceinjure (Tepatitlán de Morelos)	84	100	75	25	2	98	119.00%
<i>Valles de Ameca</i>	Ceinjure (Valles de Ameca)	84	69	69	0	1	68	82.10%
<i>Tequila</i>	Ceinjure Tequila	84	76	60	16	6	70	90.50%

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: Jalisco

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
31	33	8,993	16,450	9,340	7,110	4,757	11,693	182.92%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Puente Grande</i>	Reclusorio Preventivo de Guadalajara	3,000	7,002	7,002	0	2,397	4,605	233.40%
<i>Puente Grande</i>	CERESO No. 1 Puente Grande	2,087	5,724	181	5,543	1,680	4,044	274.30%
<i>Puente Grande</i>	Centro Preventivo de Reclusión Femenil de Guadalajara	256	638	291	347	393	245	249.20%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

**INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA
POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009**

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009

Entidad Federativa: **México**

Totales								
Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
18	22	10,208	19,311	8,001	11,310	2,159	17,152	189.18%
Detalle								
Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Nezahualcóyotl</i>	C. P. R. S. Nezahualcóyotl Sur	195	86	0	86	0	86	44.10%
<i>Nezahualcóyotl</i>	C. P. R. S. Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca	1,834	3,527	1,429	2,098	542	2,985	192.30%
<i>Nezahualcóyotl</i>	C. P. R. S. Nezahualcóyotl Norte	220	0	0	0	0	0	0.00%
<i>Nezahualcóyotl</i>	Penitenciaría Guillermo Colín Sánchez	326	125	0	125	7	118	38.30%
<i>Almoloya de Juárez</i>	C. P. R. S. "Santiaguito"	1,846	2,554	995	1,559	539	2,015	138.40%
<i>Chalco</i>	C. P. R. S. Chalco	548	2,004	722	1,282	70	1,934	365.70%
<i>Cuautitlán</i>	C. P. R. S. Cuautitlán	359	961	725	236	14	947	267.70%
<i>Ecatepec de Morelos</i>	C. P. R. S. Ecatepec	958	2,616	1,316	1,300	63	2,553	273.10%
<i>El Oro</i>	C. P. R. S. El Oro	90	165	33	132	14	151	183.30%
<i>Ixtlahuaca</i>	C. P. R. S. Ixtlahuaca	164	255	84	171	20	235	155.50%
<i>Jilotepec</i>	C. P. R. S. Jilotepec	86	281	96	185	25	256	326.70%
<i>Lerma</i>	C. P. R. S. Lerma	57	137	96	41	1	136	240.40%
<i>Otumba</i>	C. P. R. S. Otumba Tepachico	944	825	197	628	44	781	87.40%
<i>Otumba</i>	C. P. R. S. Otumba	108	178	17	161	17	161	164.80%
<i>Sultepec</i>	C. P. R. S. Sultepec	184	178	34	144	5	173	96.70%

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: **México**

Totales								
Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
18	22	10,208	19,311	8,001	11,310	2,159	17,152	189.18%
Detalle								
Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
Temascaltepec	C. P. R. S. Temascaltepec	141	231	46	185	20	211	163.80%
Tenancingo	C. P. R. S. Tenancingo	193	367	122	245	19	348	190.20%
Tenango del Valle	C. P. R. S. Tenango del Valle	106	311	128	183	13	298	293.40%
Texcoco	C. P. R. S. Texcoco	451	1,057	358	699	52	1,005	234.40%
Tlalnepantla de Baz	C. P. R. S. Tlalnepantla de Baz	1,018	2,819	1,431	1,388	643	2,176	276.90%
Valle de Bravo	C. P. R. S. Valle de Bravo	260	320	50	270	33	287	123.10%
Zumpango	C. P. R. S. Zumpango	120	314	122	192	18	296	261.70%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: **Michoacán**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
24	24	7,168	7,808	3,748	4,060	2,084	5,724	108.93%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Apatzingán</i>	Centro Prev. Apatzingán	289	206	102	104	15	191	71.30%
<i>Ario de Rosales</i>	Centro Preventivo Ario de Rosales	50	51	41	10	1	50	102.00%
<i>Arteaga</i>	Centro Prev. Arteaga	55	16	7	9	1	15	29.10%
<i>Hidalgo</i>	Centro Preventivo Ciudad Hidalgo	48	59	28	31	2	57	122.90%
<i>Coahuayana</i>	Centro Preventivo Coahuayana	15	46	36	10	0	46	306.70%
<i>Coalcomán</i>	Centro Prev. Coalcomán	20	23	15	8	1	22	115.00%
<i>Huetamo</i>	Centro Prev. Huetamo	50	54	37	17	0	54	108.00%
<i>Jiquilpan</i>	Centro Prev. Jiquilpan	90	91	62	29	1	90	101.10%
<i>Los Reyes</i>	Centro Prev. Los Reyes	35	95	60	35	7	88	271.40%
<i>Pátzcuaro</i>	Centro Prev. Pátzcuaro	180	158	87	71	7	151	87.80%
<i>Puruándiro</i>	Centro Prev. Puruándiro	60	51	26	25	1	50	85.00%
<i>Tacámbaro</i>	Centro Prev. Tacámbaro	50	74	51	23	6	68	148.00%
<i>Tanhuato</i>	Centro Prev. Tanhuato	25	35	22	13	0	35	140.00%
<i>Zacapu</i>	Centro Prev. Zacapu	36	86	52	34	1	85	238.90%
<i>Zinapécuaro</i>	Centro Prev. Zinapécuaro	32	53	44	9	0	53	165.60%
<i>La Piedad</i>	CERESO La Piedad	500	368	75	293	18	350	73.60%

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: **Michoacán**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
24	24	7,168	7,808	3,748	4,060	2,084	5,724	108.93%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Lázaro Cárdenas</i>	CERESO Lázaro Cárdenas	112	291	65	226	10	281	259.80%
<i>Maravatío</i>	CERESO Maravatío	250	133	53	80	7	126	53.20%
<i>Charo</i>	CERESO Mil Cumbres (Lic. David Franco Rodríguez)	1,525	2,327	1,546	781	546	1,781	152.60%
<i>Morelia</i>	CERESO Morelia (General Francisco J. Mújica)	1,393	958	205	753	379	579	68.80%
<i>Sahuayo</i>	CERESO Sahuayo	180	93	57	36	4	89	51.70%
<i>Uruapan</i>	CERESO Uruapan	1,430	1,922	687	1,235	1,041	881	134.40%
<i>Zamora</i>	CERESO Zamora	360	321	229	92	13	308	89.20%
<i>Zitácuaro</i>	CERESO Zitácuaro (Hermanos López Rayón)	383	297	161	136	23	274	77.50%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: **Morelos**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
6	7	2,084	3,547	1,381	2,166	931	2,616	170.20%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
Cuautla	Cárcel Distrital Cuautla	216	412	266	146	40	372	190.70%
Jojutla	Cárcel Distrital Jojutla	111	309	214	95	23	286	278.40%
Jonacatepec	Cárcel Distrital Jonacatepec	69	77	55	22	2	75	111.60%
Puente de Ixtla	Cárcel Distrital Puente de Ixtla	30	63	50	13	3	60	210.00%
Tetecala	Cárcel Distrital Tetecala	28	40	26	14	2	38	142.90%
Xochitepec	CERESO Femenil Atlacholoaya	130	202	64	138	84	118	155.40%
Xochitepec	CERESO Atlacholoaya	1,500	2,444	706	1,738	777	1,667	162.90%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: **Nayarit**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Pocentaje de ocupación
20	21	1,320	2,674	1,109	1,565	575	2,099	202.58%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Pocentaje de ocupación
<i>Acaponeta</i>	Cárcel Mun. Acaponeta	36	10	9	1	0	10	27.80%
<i>Ahuacatlán</i>	Cárcel Mun. Ahuacatlán	12	8	8	0	0	8	66.70%
<i>Amatlán de Cañas</i>	Cárcel Municipal Amatlán de Cañas	4	0	0	0	0	0	0.00%
<i>Bahía de Banderas</i>	Cárcel Municipal Bahía de Banderas	35	96	79	17	2	94	274.30%
<i>Compostela</i>	Cárcel Mun. Compostela	22	17	17	0	0	17	77.30%
<i>Del Nayar</i>	Cárcel Municipal El Nayar	12	19	16	3	0	19	158.30%
<i>Ruiz</i>	Cárcel Municipal El Ruiz	10	8	8	0	0	8	80.00%
<i>Huajicori</i>	Cárcel Municipal Huajicori	32	2	0	2	0	2	6.30%
<i>Ixtlán del Río</i>	Cárcel Mun. Ixtlán del Río	13	3	3	0	0	3	23.10%
<i>Jala</i>	Cárcel Municipal Jala	2	3	3	0	0	3	150.00%
<i>La Yesca</i>	Cárcel Municipal La Yesca	4	0	0	0	0	0	0.00%
<i>Rosamorada</i>	Cárcel Mun. Rosamorada	24	27	25	2	0	27	112.50%
<i>San Blas</i>	Cárcel Municipal San Blas	20	23	22	1	0	23	115.00%
<i>San Pedro Lagunillas</i>	Cárcel Municipal San Pedro Lagunillas	6	5	5	0	0	5	83.30%
<i>Santa María del Oro.</i>	Cárcel Municipal Santa María del Oro.	12	2	2	0	0	2	16.70%

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: Nayarit

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Pocentaje de ocupación
20	21	1,320	2,674	1,109	1,565	575	2,099	202.58%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Pocentaje de ocupación
<i>Tecuala</i>	Cárcel Municipal Tecuala	40	14	9	5	0	14	35.00%
<i>Tecuala</i>	Institución de Puertas Abiertas Paso Hondo	80	0	0	0	0	0	0.00%
<i>Tuxpan</i>	Cárcel Municipal Tuxpan	19	12	12	0	0	12	63.20%
<i>Xalisco</i>	Cárcel Municipal Xalisco	4	0	0	0	0	0	0.00%
<i>Tepic</i>	CERESO Nayarit Venustiano Carranza	866	2,335	848	1,487	573	1,762	269.60%
<i>Santiago Ixcuintla</i>	CERESO Regional Santiago Ixcuintla	67	90	43	47	0	90	134.30%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

**INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA
POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009**

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: **Nuevo León**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
13	15	6,765	6,416	1,821	4,595	1,663	4,753	94.84%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Cadereyta de Jiménez</i>	Cárcel Municipal Cadereyta Jiménez	32	13	13	0	0	13	40.60%
<i>Cadereyta de Jiménez</i>	CERESO Cadereyta	1,536	1,242	63	1,179	421	821	80.90%
<i>Cerralvo</i>	Cárcel Mun. Cerralvo	20	8	8	0	0	8	40.00%
<i>China</i>	Cárcel Municipal China	22	8	5	3	0	8	36.40%
<i>Doctor Arroyo</i>	Cárcel Mun. Dr. Arroyo	24	4	4	0	0	4	16.70%
<i>Galeana</i>	Cárcel Municipal Galeana	28	6	6	0	0	6	21.40%
<i>Guadalupe</i>	Cárcel Mun. Guadalupe	32	22	22	0	0	22	68.80%
<i>Linares</i>	Cárcel Municipal Linares	32	15	12	3	0	15	46.90%
<i>Montemorelos</i>	Cárcel Municipal Montemorelos	41	11	11	0	0	11	26.80%
<i>San Nicolás de los Garza</i>	Cárcel Municipal San Nicolás de los Garza	76	6	6	0	0	6	7.90%
<i>San Nicolás de los Garza</i>	Institución Abierta	80	56	0	56	0	56	70.00%
<i>San Pedro Garza García</i>	Cárcel Municipal San Pedro Garza García	22	6	6	0	0	6	27.30%

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009

Entidad Federativa: **Nuevo León**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
13	15	6,765	6,416	1,821	4,595	1,663	4,753	94.84%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Villaldama</i>	Cárcel Municipal Villaldama	38	3	3	0	0	3	7.90%
<i>Apodaca</i>	CERESO Apodaca (Nuevo León)	1,525	1,435	129	1,306	225	1,210	94.10%
<i>Monterrey</i>	CERESO Monterrey (Topo Chico)	3,257	3,581	1,533	2,048	1,017	2,564	109.90%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: Oaxaca

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
15	15	4,453	4,078	1,995	2,083	711	3,367	91.58%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Heróica Ciudad de Tlaxiaco</i>	Reclusorio Distrital Santa María Asunción Tlaxiaco	54	45	27	18	0	45	83.30%
<i>Santiago Juchtlahuaca</i>	Reclusorio Distrital Santiago Juchtlahuaca	33	19	3	16	0	19	57.60%
<i>Villa Sola de Vega</i>	Reclusorio Distrital Sola de Vega	20	21	10	11	0	21	105.00%
<i>Cosolapa</i>	Reclusorio Regional Cosolapa	220	133	61	72	4	129	60.50%
<i>Huajuapán de León</i>	Reclusorio Regional Huajuapán de León	66	62	41	21	2	60	93.90%
<i>Juchitán de Zaragoza</i>	Reclusorio Regional Juchitán de Zaragoza	185	126	61	65	9	117	68.10%
<i>Matías Romero Avendaño</i>	Reclusorio Regional Matías Romero Avendaño	280	165	58	107	13	152	58.90%
<i>Miahuatlán de Porfirio Díaz</i>	Reclusorio Regional Miahuatlán de Porfirio Díaz	600	457	206	251	57	400	76.20%
<i>Cuicatlán</i>	Reclusorio Regional San Juan Bautista Cuicatlán	200	148	71	77	2	146	74.00%

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: Oaxaca

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
15	15	4,453	4,078	1,995	2,083	711	3,367	91.58%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>San Juan Bautista Tuxtepec</i>	Reclusorio Regional San Juan Bautista Tuxtepec	415	454	207	247	29	425	109.40%
<i>San Pedro Pochutla</i>	Reclusorio Regional San Pedro Pochutla	310	381	221	160	6	375	122.90%
<i>Santa Catarina Juquila</i>	Reclusorio Regional Santa Catarina Juquila	188	157	42	115	1	156	83.50%
<i>Santo Domingo Tehuantepec</i>	Reclusorio Regional Santo Domingo Tehuantepec	531	488	180	308	225	263	91.90%
<i>Etla</i>	Reclusorio Regional Villa de Etla	269	213	69	144	17	196	79.20%
<i>Oaxaca de Juárez</i>	Penitenciaría Central Oaxaca de Juárez (Sta. María Ixcotel)	1,082	1,209	738	471	346	863	111.70%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: **Puebla**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
22	22	5,300	8,143	2,745	5,398	926	7,217	153.64%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Acatlán</i>	Cárcel Distrital Acatlán de Osorio	58	87	47	40	1	86	150.00%
<i>Atlixco</i>	Cárcel Distrital Atlixco	63	160	70	90	2	158	254.00%
<i>Chiautla</i>	Cárcel Distrital Chiautla de Tapia	62	52	28	24	0	52	83.90%
<i>Chignahuapan</i>	Cárcel Distrital Chignahuapan	45	56	25	31	2	54	124.40%
<i>Huejotzingo</i>	Cárcel Distrital Huejotzingo	48	210	118	92	16	194	437.50%
<i>Izúcar de Matamoros</i>	Cárcel Distrital Izúcar de Matamoros	76	199	120	79	2	197	261.80%
<i>Libres</i>	Cárcel Distrital Libres	34	63	28	35	0	63	185.30%
<i>Tecali de Herrera</i>	Cárcel Distrital Tecali de Herrera	51	47	5	42	6	41	92.20%
<i>Tecamachalco</i>	Cárcel Distrital Tecamachalco	93	149	75	74	0	149	160.20%
<i>Tepeaca</i>	Cárcel Distrital Tepeaca	46	151	73	78	0	151	328.30%
<i>Tetela de Ocampo</i>	Cárcel Distrital Tetela de Ocampo	38	43	23	20	1	42	113.20%
<i>Teziutlán</i>	Cárcel Distrital Teziutlán	111	132	30	102	1	131	118.90%

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: **Puebla**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
22	22	5,300	8,143	2,745	5,398	926	7,217	153.64%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Tlatlauquitepec</i>	Cárcel Distrital Tlatlauquitepec	68	70	31	39	0	70	102.90%
<i>Xicotepec</i>	Cárcel Distrital Xicotepec de Juárez	81	178	49	129	0	178	219.80%
<i>Zacapoaxtla</i>	Cárcel Distrital Zacapoaxtla	57	91	30	61	0	91	159.60%
<i>Zacatlán</i>	Cárcel Distrital Zacatlán	60	116	60	56	2	114	193.30%
<i>Huitzilán de Serdán</i>	Centro Penitenciario Estatal de CD. Serdán	384	333	42	291	8	325	86.70%
<i>Tepexi de Rodríguez</i>	CERESO de Tepexi de Rodríguez	1,122	1,000	148	852	48	952	89.10%
<i>Huauchinango</i>	CERESO Huauchinango	534	431	63	368	6	425	80.70%
<i>Puebla</i>	CERESO Puebla	1,594	3,498	1,233	2,265	806	2,692	219.40%
<i>San Pedro Cholula</i>	CERESO San Pedro Cholula	147	350	205	145	13	337	238.10%
<i>Tehuacán</i>	CERESO Tehuacán	528	727	242	485	12	715	137.70%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009

Entidad Federativa: **Quintana Roo**

Totales								
Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
6	6	1,740	2,915	1,707	1,208	623	2,292	167.53%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
Benito Juárez	Cárcel Municipal Cancún	415	1,265	940	325	369	896	304.80%
Cozumel	Cárcel Municipal Cozumel	10	80	39	41	4	76	800.00%
Felipe Carrillo Puerto	Cárcel Municipal Felipe Carrillo Puerto	88	69	69	0	0	69	78.40%
Isla Mujeres	Cárcel Municipal Isla Mujeres	8	12	12	0	0	12	150.00%
Solidaridad	Cárcel Municipal Playa del Carmén	76	339	281	58	0	339	446.10%
Othón P. Blanco	CERESO Chetumal	1,143	1,150	366	784	250	900	100.60%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009

Entidad Federativa: **Querétaro**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
3	4	2,328	2,239	817	1,422	601	1,638	96.18%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Querétaro</i>	CERESO Querétaro (San José el Alto)	1,483	1,583	603	980	494	1,089	106.70%
<i>Querétaro</i>	CERESO Femenil San José el Alto	249	145	60	85	73	72	58.20%
<i>Jalpan de Serra</i>	CERESO Jalpan de Serra	128	77	23	54	6	71	60.20%
<i>San Juan del Río</i>	CERESO San Juan del Río	468	434	131	303	28	406	92.70%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuadernos estadísticos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal*, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social del mes de Agosto del 2009

**INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA
POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009**

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009

Entidad Federativa: **San Luís Potosí**

Totales								
Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
11	13	2,725	2,992	1,172	1,820	572	2,420	109.80%

Detalle								
Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Ciudad del Maíz</i>	Centro de Reclusión Distrital Ciudad del Maíz	41	15	13	2	0	15	36.60%
<i>Cerritos</i>	Centro de Reclusión Distrital de Cerritos	17	33	25	8	1	32	194.10%
<i>Ciudad Valles</i>	Centro de Rec. Estatal de Tancahuitz "El Xolo"	142	220	81	139	6	214	154.90%
<i>Ciudad Valles</i>	Centro de Reclusión Distrital de Ciudad Valles	60	173	117	56	22	151	288.30%
<i>Guadalcázar</i>	Centro de Reclusión Distrital de Guadalcázar	45	24	20	4	0	24	53.30%
<i>Salinas de Hidalgo</i>	Centro de Reclusión Distrital de Salinas de Hidalgo	17	13	10	3	0	13	76.50%
<i>Santa María del Río</i>	Centro de Reclusión Distrital de Santa María del Río	25	39	30	9	0	39	156.00%
<i>Venado</i>	Centro de Reclusión Distrital de Venado	39	14	8	6	0	14	35.90%
<i>Río Verde</i>	Centro de Reclusión Estatal de Río Verde	360	339	59	280	53	286	94.20%
<i>Tamazunchale</i>	Centro de Reclusión Estatal de Tamazunchale	136	180	67	113	6	174	132.40%

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009

Entidad Federativa: **San Luís Potosí**

Totales								
Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
11	13	2,725	2,992	1,172	1,820	572	2,420	109.80%

Detalle								
Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
San Luis Potosí	Ceprereso Núm. 1 Delegación La Pila	1,602	1,710	671	1,039	473	1,237	106.70%
San Luis Potosí	Centro Penitenciario Regional de Matehuala	202	202	47	155	11	191	100.00%
Cárdenas	Centro de Reclusión Distrital de Cárdenas	39	30	24	6	0	30	76.90%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: Sinaloa

Totales								
Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
18	18	6,506	7,303	2,639	4,664	2,579	4,724	112.25%

Detalle								
Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Angostura</i>	CECJUDE Angostura	15	15	9	6	0	15	100.00%
<i>Badiraguato</i>	CECJUDE Badiraguato	33	7	4	3	0	7	21.20%
<i>Choix</i>	CECJUDE Choix	28	14	12	2	0	14	50.00%
<i>Concordia</i>	CECJUDE Concordia	16	3	2	1	0	3	18.80%
<i>Cosalá</i>	CECJUDE Cosalá	18	7	3	4	0	7	38.90%
<i>Culiacán</i>	CECJUDE Culiacán	2,504	3,034	1,256	1,778	1,043	1,991	121.20%
<i>Elota</i>	CECJUDE de la Cruz Elota	17	20	20	0	2	18	117.60%
<i>El Fuerte</i>	CECJUDE El Fuerte	93	69	35	34	0	69	74.20%
<i>Rosario</i>	CECJUDE El Rosario	22	31	30	1	0	31	140.90%
<i>Escuinapa</i>	CECJUDE Escuinapa	22	43	43	0	0	43	195.50%
<i>Salvador Alvarado</i>	CECJUDE Guamúchil Salvador Alvarado	77	75	61	14	2	73	97.40%
<i>Guasave</i>	CECJUDE Guasave	154	218	131	87	23	195	141.60%
<i>Ahome</i>	CECJUDE Los Mochis	1,708	1,742	370	1,372	763	979	102.00%
<i>Mazatlán</i>	CECJUDE Mazatlán	1,674	1,857	525	1,332	745	1,112	110.90%
<i>Mocorito</i>	CECJUDE Mocorito	32	19	13	6	1	18	59.40%
<i>Navolato</i>	CECJUDE Navolato	26	90	76	14	0	90	346.20%
<i>San Ignacio</i>	CECJUDE San Ignacio	28	19	12	7	0	19	67.90%
<i>Sinaloa</i>	CECJUDE Sinaloa de Leyva	39	40	37	3	0	40	102.60%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: **Sonora**

Totales								
Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
12	15	6,870	13,031	4,425	8,606	4,306	8,725	189.68%

Detalle								
Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Navojoa</i>	Cárcel Municipal Navojoa	160	281	99	182	25	256	175.60%
<i>Agua Prieta</i>	CERESO Agua Prieta	310	608	250	358	280	328	196.10%
<i>Caborca</i>	CERESO Caborca	208	350	101	249	27	323	168.30%
<i>Cananea</i>	CERESO Cananea	75	167	81	86	37	130	222.70%
<i>Cajeme</i>	CERESO Ciudad Obregón	822	1,922	505	1,417	881	1,041	233.80%
<i>Guaymas</i>	CERESO Guaymas	295	590	194	396	58	532	200.00%
<i>Hermosillo</i>	CERESO Hermosillo II	792	460	23	437	38	422	58.10%
<i>Hermosillo</i>	CERESO Hermosillo	1,553	4,106	1,685	2,421	1,332	2,774	264.40%
<i>Huatabampo</i>	CERESO Huatabampo	130	326	163	163	7	319	250.80%
<i>Magdalena</i>	CERESO Magdalena	91	202	95	107	5	197	222.00%
<i>Nogales</i>	CERESO Nogales II Varonil	1,480	2,318	768	1,550	1,169	1,149	156.60%
<i>Nogales</i>	CERESO Nogales I	320	532	1	531	300	232	166.30%
<i>Nogales</i>	CERESO Nogales Femenil	42	107	33	74	74	33	254.80%
<i>Puerto Peñasco</i>	CERESO Puerto Peñasco	84	276	186	90	14	262	328.60%
<i>San Luis Río Colorado</i>	CERESO San Luis Río Colorado	508	786	241	545	59	727	154.70%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: **Tabasco**

Totales								
Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
17	18	3,521	4,717	2,425	2,292	736	3,981	133.97%

Detalle								
Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Balancán</i>	Cárcel Mun. Balancán	72	64	59	5	0	64	88.90%
<i>Centla</i>	Cárcel Municipal Centla	80	75	56	19	0	75	93.80%
<i>Cunduacán</i>	Cárcel Mun. Cunduacán	40	62	58	4	0	62	155.00%
<i>Emiliano Zapata</i>	Cárcel Municipal Emiliano Zapata	10	13	13	0	0	13	130.00%
<i>Jalapa</i>	Cárcel Municipal Jalapa	44	8	4	4	0	8	18.20%
<i>Jalpa de Méndez</i>	Cárcel Municipal Jalpa de Méndez	37	53	43	10	0	53	143.20%
<i>Jonuta</i>	Cárcel Municipal Jonuta	12	10	7	3	0	10	83.30%
<i>Nacajuca</i>	Cárcel Mun. Nacajuca	23	53	46	7	0	53	230.40%
<i>Paraíso</i>	Cárcel Municipal Paraíso	52	53	32	21	0	53	101.90%
<i>Tacotalpa</i>	Cárcel Mun. Tacotalpa	142	59	35	24	0	59	41.50%
<i>Teapa</i>	Cárcel Municipal Teapa	32	41	25	16	0	41	128.10%
<i>Cárdenas</i>	CERESO	440	489	242	247	5	484	111.10%
<i>Comalcalco</i>	CERESO Comalcalco	483	474	107	367	8	466	98.10%
<i>Huimanguillo</i>	Cárcel Mun. Villa la Venta	23	42	40	2	0	42	182.60%
<i>Huimanguillo</i>	CERESO Huimanguillo	300	314	50	264	2	312	104.70%
<i>Macuspana</i>	CERESO Macuspana	145	259	63	196	1	258	178.60%
<i>Tenosique</i>	CERESO Tenosique	218	208	39	169	4	204	95.40%
<i>Centro</i>	CERESO Villahermosa	1,368	2,440	1,506	934	716	1,724	178.40%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: **Tamaulipas**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
9	9	7,360	7,740	2,301	5,439	1,726	6,014	105.16%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
Tula	Reclusorio Preventivo Tula	50	47	20	27	0	47	94.00%
Matamoros	CERESO Matamoros 2	1,624	1,261	381	880	271	990	77.60%
Victoria	CERESO Ciudad Victoria	1,000	1,074	325	749	311	763	107.40%
Nuevo Laredo	CERESO Nuevo Laredo 2	1,300	1,547	300	1,247	329	1,218	119.00%
Altamira	CERESO Regional Altamira	1,626	1,405	325	1,080	250	1,155	86.40%
Reynosa	CERESO Reynosa	1,400	2,117	786	1,331	546	1,571	151.20%
Jaumave	Granja Abierta de R.S.	100	5	0	5	0	5	5.00%
El Mante	Reclusorio Preventivo Ciudad Mante	150	173	124	49	6	167	115.30%
Miguel Alemán	Reclusorio Preventivo Miguel Alemán	110	111	40	71	13	98	100.90%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009

Entidad Federativa: **Tlaxcala**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
2	2	1,051	703	284	419	170	533	66.89%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Apizaco</i>	CERESO Apizaco	486	327	124	203	63	264	67.30%
<i>Tlaxcala</i>	CERESO Tlaxcala	565	376	160	216	107	269	66.50%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009
Entidad Federativa: Veracruz de Ignacio de la Llave

Totales								
Municipios	Centros de Reclusión	Cap.	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
18	18	8,290	7,365	3,330	4,035	293	7,072	88.84%

Detalle								
Municipio	Centro de Reclusión	Cap.	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Acayucan</i>	CERESO Acayucan	431	389	93	296	3	386	90.30%
<i>Amátlan</i>	CERESO Amátlan	1,007	961	355	606	40	921	95.40%
<i>Chicontepec</i>	CERESO Chicontepec	52	63	38	25	0	63	121.20%
<i>Coatzacoalcos</i>	CERESO Coatzacoalcos	1,702	1,463	490	973	57	1,406	86.00%
<i>Cosamaloapan</i>	CERESO Cosamaloapan	409	382	124	258	1	381	93.40%
<i>Huayacocotla</i>	CERESO Huayacocotla	80	54	19	35	1	53	67.50%
<i>Jalacingo</i>	CERESO Jalacingo	124	144	56	88	0	144	116.10%
<i>Misantla</i>	CERESO Misantla	247	239	135	104	2	237	96.80%
<i>Ozuluama</i>	CERESO Ozuluama	97	64	33	31	0	64	66.00%
<i>Panuco</i>	CERESO Panuco	61	71	34	37	0	71	116.40%
<i>Papantla</i>	CERESO Papantla	345	291	113	178	1	290	84.30%
<i>Poza Rica de Hidalgo</i>	CERESO Poza Rica de Hidalgo	257	262	213	49	23	239	101.90%
<i>San Andrés T.</i>	CERESO San Andrés Tuxtla	312	335	149	186	0	335	107.40%
<i>Tantoyuca</i>	CERESO Tantoyuca	111	93	34	59	0	93	83.80%
<i>Veracruz</i>	CERESO Veracruz (Ignacio Allende)	1,406	955	871	84	107	848	67.90%
<i>Pacho Viejo</i>	CERESO Xalapa Pacho Viejo	844	863	389	474	40	823	102.30%
<i>Zongolica</i>	CERESO Zongolica	130	141	55	86	0	141	108.50%
<i>Tuxpan</i>	CERESO Tuxpan	675	595	129	466	18	577	88.10%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009

Entidad Federativa: **Yucatán**

Totales

Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
3	3	2,340	2,820	1,399	1,421	368	2,452	120.51%

Detalle

Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Mérida</i>	CERESO Mérida	2,043	2,417	1,221	1,196	347	2,070	118.30%
<i>Tekax</i>	CERESO Tekax	141	173	78	95	4	169	122.70%
<i>Valladolid</i>	CERESO Valladolid	156	230	100	130	17	213	147.40%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

**INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA
POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009**

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009

Entidad Federativa: **Zacatecas**

Totales								
Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
18	19	1,980	1,362	325	1,037	392	970	68.79%

Detalle								
Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Zacatecas</i>	CERERESO Zacatecas Varonil Cieneguillas	996	705	87	618	342	363	70.80%
<i>Zacatecas</i>	CERERESO Cieneguillas Femenil	160	63	11	52	39	24	39.40%
<i>Fresnillo</i>	CERERESO Fresnillo	208	186	58	128	7	179	89.40%
<i>Concepción del Oro</i>	Establecimiento Penit. Dtal. Concepción del Oro	20	5	3	2	0	5	25.00%
<i>Teúl de González Ortega</i>	Establecimiento Penit. Dtal. Teúl de González Ortega	20	13	5	8	0	13	65.00%
<i>Tlaltenango de Sánchez Román</i>	Establecimiento Penit. Dtal. Tlaltenango de S. R.	45	33	15	18	0	33	73.30%
<i>Calera</i>	Establecimiento Penit. Dtl. Calera de Victor R.	42	34	18	16	0	34	81.00%
<i>Jalpa</i>	Establecimiento Penitenciario Distrital Jalpa	45	30	18	12	0	30	66.70%
<i>Jeréz</i>	Establecimiento Penitenciario Distrital Jeréz de García Salinas	75	46	20	26	2	44	61.30%
<i>Juchipila</i>	Establecimiento Penit. Distrital Juchipila	16	15	6	9	0	15	93.80%

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA, AGOSTO 2009

Estadística Penitenciaria al mes de: Agosto de 2009

Entidad Federativa: **Zacatecas**

Totales								
Municipios	Centros de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
18	19	1,980	1,362	325	1,037	392	970	68.79%

Detalle								
Municipio	Centro de Reclusión	Capacidad	Población	Procesados	Sentenciados	Fuero Federal	Fuero Común	Porcentaje de ocupación
<i>Miguel Auza</i>	Establecimiento Penit. Distrital Miguel Auza	20	20	10	10	0	20	100.00%
<i>Nochistlán de Mejía</i>	Establecimiento Penit. Distrital Nochistlán de Mejía	26	18	4	14	0	18	69.20%
<i>Ojocaliente</i>	Establecimiento Penit. Distrital Ojo Caliente	45	31	7	24	0	31	68.90%
<i>Pinos</i>	Establecimiento Penitenciario Distrital Pinos	45	38	22	16	0	38	84.40%
<i>Río Grande</i>	Establecimiento Penit. Distrital Río Grande	61	37	6	31	2	35	60.70%
<i>Sombrerete</i>	Establecimiento Penit. Distrital Sombrerete	75	34	8	26	0	34	45.30%
<i>Valparaíso</i>	Establecimiento Penit. Distrital Valparaíso	45	18	8	10	0	18	40.00%
<i>Villanueva</i>	Establecimiento Penit. Distrital Villanueva	16	18	8	10	0	18	112.50%
<i>Loreto</i>	Establecimiento Penit. Distrital Loreto	20	18	11	7	0	18	90.00%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.

ANEXO 2.2. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA NACIONAL

AGOSTO 2009

Entidad Federativa y Centro de Reclusión	Fecha de Inauguración	Construcción Exprofesa SI / NO	Tipo de Centro	Capacidad
AGUASCALIENTES				1,167
CERESO Varonil Aguascalientes	1975	S	VARONIL	600
CERESO el Llano	1996	S	VARONIL	433
CERESO Femenil Aguascalientes	1978	S	FEMENIL	90
Centro de Reeducción Social "CRES"	2004	S	VARONIL	44
BAJA CALIFORNIA				12,979
CERESO Lic. Jorge A. Duarte Castillo (Tijuana)	1956	S	MIXTO	2,712
CERESO Mexicali	1965	S	MIXTO	1,870
CERESO El Hongo	2002	S	VARONIL	3,684
CERESO Ensenada	1986	S	MIXTO	1,113
Centro de Readaptación Social de Mínima Peligrosidad	2008	S	VARONIL	3,600
BAJA CALIFORNIA SUR				1,746
CERESO La Paz	1986	S	MIXTO	610
CERESO San José del Cabo	2007		VARONIL	850
CERESO Ciudad Constitución	1986	S	MIXTO	148
CERESO Santa Rosalía	1986	S	VARONIL	106
Centro Regional de Loreto	1999	S	VARONIL	20
Cárcel Municipal San José del Cabo	1983	N	MIXTO	12
CAMPECHE				1,704
CERESO San Francisco Koben	1983	S	MIXTO	1,276
CERESO Ciudad del Carmen	1967	S	MIXTO	428
COAHUILA				2,894
CERESO Torreón	1986	S	MIXTO	926
CERESO Saltillo	1976	S	VARONIL	790

ANEXO 2.2. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA NACIONAL

AGOSTO 2009

Entidad Federativa y Centro de Reclusión	Fecha de Inauguración	Construcción Exprofesa SI / NO	Tipo de Centro	Capacidad
CERESO Piedras Negras	1987	S	MIXTO	735
CERESO Sabinas	1984	N	MIXTO	132
CERESO San Pedro	1987	S	MIXTO	114
CERESO Ciudad Acuña	1984	S	MIXTO	145
CERESO Femenil Saltillo	1985	S	FEMENIL	52
COLIMA				2,611
CERESO Colima	1979	S	MIXTO	1,860
CERESO Manzanillo	2001	S	VARONIL	628
Reclusorio Preventivo Tecomán	2002	S	MIXTO	123
CHIAPAS				4,783
CERESO Núm. 14 el Amate	2004	S	MIXTO	1,780
CERESO Núm. 3 Tapachula Varonil	1990	S	VARONIL	910
CERESO Núm. 5 San Cristóbal de las Casas	1992	S	MIXTO	276
CERESO Núm. 11 Pichucalco	1950	S	VARONIL	240
CERESO Núm. 13 Tonalá	1998	S	VARONIL	200
CERESO Núm. 10 Comitán de Domínguez	1989	S	VARONIL	138
CERESO Núm. 17 Playas de Catazajá	2006	S	VARONIL	120
CERESO Núm. 8 Villa Flores	1988	S	VARONIL	124
CERESO Núm. 16 El Encino	2006	S	VARONIL	120
CERESO Núm. 9 Acapetahua	1989	S	VARONIL	200
CERESO Núm. 12 Yajalón	1962	S	VARONIL	132
CERESO Núm. 15 Copainalá	2002	S	VARONIL	120
CERESO Núm. 1 Chiapa de Corzo	2008	S	MIXTO	146
CERESO Núm. 4 Femenil Tapachula	1990	S	FEMENIL	64
Cárcel Distrital Motozintla	1950	S	VARONIL	50
Cárcel Distrital Simojovel	1981	N	VARONIL	16
Cárcel Distrital Copainalá	1967	S	VARONIL	8
CERESO Núm. 7 Huixtla	1958	S	VARONIL	50

ANEXO 2.2. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA NACIONAL

AGOSTO 2009

Entidad Federativa y Centro de Reclusión	Fecha de Inauguración	Construcción Exprofesa SI / NO	Tipo de Centro	Capacidad
Cárcel Distrital Bochil	1992	S	VARONIL	20
Cárcel Distrital Venustiano Carranza	1972	S	VARONIL	8
Cárcel Distrital Salto de Agua	1982	S	VARONIL	19
Cárcel Distrital Cintalapa	1958	N	VARONIL	42
CHIHUAHUA				6,856
CERESO CD. Juárez Municipal	1980	S	MIXTO	1,950
CERESO Chihuahua	1996	S	MIXTO	2,746
CERESO CD. Juárez Estatal	2005	S	VARONIL	1,000
CERESO de Hidalgo del Parral	2005	S	MIXTO	300
CERESO Guachochi	1988	S	MIXTO	160
CERESO Cuauhtémoc	1984	S	MIXTO	160
Cárcel Municipal Delicias	1933	S	MIXTO	91
CERESO Guadalupe y Calvo	1986	S	MIXTO	100
CERESO Nuevo Casas Grandes	1986	S	MIXTO	98
CERESO Guerrero	1986	S	MIXTO	96
Cárcel Municipal Chínipas	1891	S/D	MIXTO	52
Cárcel Municipal Camargo	1985	S	MIXTO	24
Cárcel Municipal Jiménez	1891	S	MIXTO	20
Cárcel Municipal Ojinaga	1910	S	MIXTO	35
Cárcel Municipal Ocampo	1947	N	MIXTO	24
DISTRITO FEDERAL				19,088
Reclusorio Preventivo Oriente	1976	S	VARONIL	3,500
Reclusorio Preventivo Norte	1976	S	VARONIL	5,631
Reclusorio Preventivo Sur	1979	S	VARONIL	3,536
Penitenciaría de Santa Martha Acatitla	1957	S	VARONIL	1,851
Centro Varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	2003	S	VARONIL	1,068
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	2004	S	FEMENIL	234
Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial	1997	S	VARONIL	203

ANEXO 2.2. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA NACIONAL

AGOSTO 2009

Entidad Federativa y Centro de Reclusión	Fecha de Inauguración	Construcción Exprofesa SI / NO	Tipo de Centro	Capacidad
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	2005	S	VARONIL	320
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	2005	S	VARONIL	2,463
Centro Femenil de Readaptación Social	1982	S	FEMENIL	282
DURANGO				3,870
CERESO No. 1 Durango	1971	S	MIXTO	1,854
CERESO No. 2 Gómez Palacio	1994	S	MIXTO	1,100
CERESO No. 3 Guadalupe Victoria	2008	S	VARONIL	480
Ctro. Dttal. de Readap. Soc. Santiago Papasquiari	2007	S	MIXTO	150
Ctro. Dttal. de Readap. Soc. El Salto Pueblo Nuevo	2003	S	MIXTO	84
Cárcel Municipal Guadalupe Victoria	1940	S	MIXTO	38
Cárcel Municipal Nombre de Dios	1983	S	MIXTO	24
Cárcel Municipal Canatlán	1930	N	MIXTO	32
Cárcel Municipal Cuencamé	1980	S	MIXTO	10
Cárcel Municipal Topia	1950	S	MIXTO	15
Cárcel Municipal San Juan del Río	1902	N	MIXTO	21
Cárcel Municipal Nazas	1904	S	MIXTO	30
Cárcel Municipal Santa María del Oro	1930	S	MIXTO	32
GUANAJUATO				5,950
CERESO León	1986	S	MIXTO	1,672
CERESO "MIL" Valle de Santiago	2000	S	MIXTO	1,660
CERESO Guanajuato	1992	S	MIXTO	632
CERESO Celaya	1998	S	MIXTO	348
CERESO Irapuato	1985	S	MIXTO	259
CERESO Salamanca	1998	S	MIXTO	278
CERESO San Miguel de Allende	1993	S	MIXTO	264
CERESO Pénjamo	1942	S	MIXTO	256
CERESO Acámbaro	1971	N	MIXTO	188
CERESO San Felipe	1994	S	MIXTO	112

ANEXO 2.2. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA NACIONAL

AGOSTO 2009

Entidad Federativa y Centro de Reclusión	Fecha de Inauguración	Construcción Exprofesa SI / NO	Tipo de Centro	Capacidad
Cárcel Municipal Dolores Hidalgo	1950	S	MIXTO	56
Cárcel Municipal Cortázar	1940	N	MIXTO	53
Cárcel Municipal San Luis de la Paz	1972	S	MIXTO	45
Cárcel Municipal Juventino Rosas	S/D	S/D	MIXTO	12
Cárcel Municipal Yuriria	1950	S	VARONIL	22
Cárcel Municipal Moroleón	1929	S	VARONIL	24
Cárcel Municipal Uriangato	S/D	S/D	MIXTO	27
Cárcel Municipal San José Iturbide	1910	S	VARONIL	42
GUERRERO				3,680
CERESO Acapulco de Juárez	1982	S	MIXTO	1,676
CERESO Chilpancingo de los Bravo	1985	S	MIXTO	623
CERESO Iguala de la Independencia	1987	S	MIXTO	412
CERESO Tlapa de Comonfort	1988	S	MIXTO	60
CERESO La Unión	2003	S	MIXTO	200
CERESO Zihuatanejo	1988	S	MIXTO	67
CERESO Chilapa de Alvarez	1984	N	MIXTO	92
CERESO Tecpan	1995	S	MIXTO	56
CERESO Ayutla de los Libres	1973	S	MIXTO	131
CERESO Ometepec	1978	S	MIXTO	52
CERESO San Luis Acatlán	1975	S	MIXTO	55
CERESO Arcelia	1965	S	MIXTO	37
CERESO Coyuca de Catalán	1972	S	MIXTO	36
CERESO Taxco de Alarcón	1962	S	MIXTO	69
CERESO Teloloapan	1983	S	MIXTO	52
CERESO Tixtla de Guerrero	1955	S	MIXTO	23
CERESO Malinaltepec	1998	S	MIXTO	10
CERESO Huamuxtitlán	1982	S	MIXTO	29
HIDALGO				1,933

ANEXO 2.2. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA NACIONAL

AGOSTO 2009

Entidad Federativa y Centro de Reclusión	Fecha de Inauguración	Construcción Exprofesa SI / NO	Tipo de Centro	Capacidad
CERESO Pachuca	1975	S	MIXTO	614
CERESO Tula	1996	S	MIXTO	168
CERESO Tulancingo	1975	S	MIXTO	276
CERESO Huasteca Hidalguense	2001	S	MIXTO	272
CERESO Tenango de Doria	1969	S	MIXTO	98
CERESO Molango	1975	S	MIXTO	140
CERESO Ixmiquilpan	1910	S	MIXTO	54
CERESO Actopan	1930	N	MIXTO	80
Cárcel Distrital Tizayuca	1980	S	MIXTO	47
CERESO Apan	1910	S	MIXTO	22
CERESO Jacala	1885	S	MIXTO	25
CERESO Mixquiahuala	1950	S	MIXTO	44
CERESO Huichapan	1920	N	MIXTO	39
Cárcel Distrital Atotonilco el Grande	1910	N	MIXTO	10
Cárcel Distrital Zimapán	1910	S	MIXTO	19
Cárcel Distrital Metztlán	1880	N	MIXTO	15
Cárcel Distrital Zacualtipán	1930	N	MIXTO	10
JALISCO				9,279
Reclusorio Preventivo de Guadalajara	1981	S	VARONIL	3,000
CERESO No. 1 Puente Grande	1979	S	VARONIL	2,087
Ceinjure (Cd. Guzmán)	2001	S	MIXTO	1,312
Ceinjure (Puerto Vallarta)	2001	S	MIXTO	1,608
Centro Preventivo de Reclusión Femenil de Guadalajara	1980	S	FEMENIL	256
Ceinjure (Ciénega de Chapala)	2005	S	MIXTO	84
Ceinjure (Tepatitlán de Morelos)	2003	S	MIXTO	84
Ceinjure (Altos Norte de Lagos de Moreno)	2004	S	MIXTO	84
Ceinjure (Autlán de Navarro)	2005	S	MIXTO	84
Ceinjure Tequila	2003	S	MIXTO	84
Ceinjure (Valles de Ameca)	2004	S	MIXTO	84

ANEXO 2.2. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA NACIONAL

AGOSTO 2009

Entidad Federativa y Centro de Reclusión	Fecha de Inauguración	Construcción Exprofesa SI / NO	Tipo de Centro	Capacidad
Cárcel Municipal Cihuatlán	1973	S	MIXTO	25
Cárcel Municipal La Barca	1802	S	MIXTO	20
Cárcel Municipal Arandas	1976	S	MIXTO	25
Cárcel Municipal Tala	1979	S	MIXTO	25
Cárcel Municipal Colotlán	1976	S	MIXTO	25
Cárcel Municipal Jalostotitlán	1982	S	MIXTO	30
Cárcel Municipal Ocotlán	1922	N	MIXTO	26
Cárcel Municipal Mazamitla	1976	S	MIXTO	30
Cárcel Municipal Encarnación de Díaz	1972	S	MIXTO	15
Cárcel Municipal Unión de Tula	1986	S	MIXTO	20
Cárcel Municipal Sayula	1980	S	MIXTO	30
Cárcel Municipal Teocaltiche	1980	S	MIXTO	20
Cárcel Municipal Atotonilco el Alto	1923	N	MIXTO	20
Cárcel Municipal Cocula	1912	S	MIXTO	30
Cárcel Municipal Yahualica de González Gallo	1948	S	MIXTO	10
Cárcel Municipal Zapotlanejo	1950	S	MIXTO	20
Cárcel Municipal San Gabriel (Venustiano Carranza)	1981	S	MIXTO	20
Cárcel Municipal Zacoalco de Torres	1978	S	MIXTO	20
Cárcel Municipal Ahualulco de Mercado	1989	S	MIXTO	30
Cárcel Municipal Mascota	1890	S	MIXTO	25
Cárcel Municipal Tlajomulco de Zuñiga	1846	N	MIXTO	26
Cárcel Municipal San Juan de los Lagos	1995	N	MIXTO	20
MÉXICO				10,208
C. P. R. S. Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca	1997	S	MIXTO	1,834
C. P. R. S. Tlalnepantla de Baz	1984	S	MIXTO	1,018
C. P. R. S. Ecatepec	1993	S	MIXTO	958
C. P. R. S. "Santiaguito"	1966	S	MIXTO	1,846
C. P. R. S. Chalco	2001	s	MIXTO	548

ANEXO 2.2. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA NACIONAL

AGOSTO 2009

Entidad Federativa y Centro de Reclusión	Fecha de Inauguración	Construcción Exprofesa SI / NO	Tipo de Centro	Capacidad
C. P. R. S. Texcoco	1984	S	MIXTO	451
C. P. R. S. Cuautitlán	1910	S	MIXTO	359
C. P. R. S. Otumba Tepachico	2005	S	MIXTO	944
C. P. R. S. Tenancingo	1860	N	MIXTO	193
C. P. R. S. Valle de Bravo	1989	S	MIXTO	260
C. P. R. S. Zumpango	1928	S	MIXTO	120
C. P. R. S. Tenango del Valle	1810	S	MIXTO	106
C. P. R. S. Jilotepec	1600	N	MIXTO	86
C. P. R. S. Ixtlahuaca	1957	S	MIXTO	164
C. P. R. S. Temascaltepec	1968	S	MIXTO	141
C. P. R. S. Sultepec	1973	S	MIXTO	184
C. P. R. S. Otumba	1925	S	MIXTO	108
C. P. R. S. El Oro	1828	S	MIXTO	90
C. P. R. S. Lerma	1950	N	MIXTO	57
Penitenciaría Guillermo Colín Sánchez	2006	S	MIXTO	326
C. P. R. S. Nezahualcóyotl Sur	1981	S	MIXTO	195
C. P. R. S. Nezahualcóyotl Norte	2000	S	MIXTO	220
MICHOACÁN				7,168
CERESO Mil Cumbres (Lic. David Franco Rodríguez)	1996	S	MIXTO	1,525
CERESO Uruapan	1796	S	MIXTO	1,430
CERESO Morelia (General Francisco J. Mújica)	1958	S	VARONIL	1,393
CERESO La Piedad	2001	S	MIXTO	500
CERESO Zamora	2005	S	MIXTO	360
CERESO Zitácuaro (Hermanos López Rayón)	2003	S	MIXTO	383
CERESO Lázaro Cárdenas	1973	S	MIXTO	112
Centro Preventivo Apatzingán	1951	S	MIXTO	289
Centro Preventivo Pátzcuaro	1960	S	MIXTO	180
CERESO Maravatío	2005	S	MIXTO	250
Centro Preventivo Los Reyes	1979	N	MIXTO	35

ANEXO 2.2. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA NACIONAL

AGOSTO 2009

Entidad Federativa y Centro de Reclusión	Fecha de Inauguración	Construcción Exprofesa SI / NO	Tipo de Centro	Capacidad
CERESO Sahuayo	2003	S	MIXTO	180
Centro Preventivo Jiquilpan	1965	S	MIXTO	90
Centro Preventivo Zacapu	1949	N	MIXTO	36
Centro Preventivo Tacámbaro	1910	S	MIXTO	50
Centro Preventivo Ciudad Hidalgo	1930	N	MIXTO	48
Centro Preventivo Huetamo	1910	N	MIXTO	50
Centro Preventivo Zinapécuaro	1943	N	MIXTO	32
Centro Preventivo Ario de Rosales	1821	S	MIXTO	50
Centro Preventivo Puruándiro	1910	N	MIXTO	60
Centro Preventivo Coahuayana	1980	S	MIXTO	15
Centro Preventivo Tanhuato	1920	N	MIXTO	25
Centro Preventivo Coalcomán	1978	S	MIXTO	20
Centro Preventivo Arteaga	2001	S	MIXTO	55
MORELOS				2,084
CERESO Atlacholoaya	1999	S	VARONIL	1,500
Cárcel Distrital Cuautla	1991	S	MIXTO	216
Cárcel Distrital Jojutla	1994	S	MIXTO	111
CERESO Femenil Atlacholoaya	2000	S	FEMENIL	130
Cárcel Distrital Jonacatepec	1991	S	MIXTO	69
Cárcel Distrital Puente de Ixtla	1920	S	MIXTO	30
Cárcel Distrital Tetecala	1915	S	VARONIL	28
NAYARIT				1,320
CERESO Nayarit Venustiano Carranza	1964	S	MIXTO	866
Cárcel Municipal Bahía de Banderas	1990	N	MIXTO	35
CERESO Regional Santiago Ixcuintla	1899	S	MIXTO	67
Cárcel Municipal Rosamorada	1925	N	MIXTO	24
Cárcel Municipal San Blas	1976	S	MIXTO	20
Cárcel Municipal El Nayar	1975	S	MIXTO	12

ANEXO 2.2. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA NACIONAL

AGOSTO 2009

Entidad Federativa y Centro de Reclusión	Fecha de Inauguración	Construcción Exprofesa SI / NO	Tipo de Centro	Capacidad
Cárcel Municipal Compostela	1973	S	MIXTO	22
Cárcel Municipal Tecuala	1962	N	MIXTO	40
Cárcel Municipal Tuxpan	1944	S	MIXTO	19
Cárcel Municipal Acaponeta	1920	S	MIXTO	36
Cárcel Municipal El Ruiz	1962	N	MIXTO	10
Cárcel Municipal Ahuacatlán	1925	S	MIXTO	12
Cárcel Municipal San Pedro Lagunillas	1981	N	MIXTO	6
Cárcel Municipal Ixtlán del Río	1880	S	MIXTO	13
Cárcel Municipal Jala	1981	N	MIXTO	2
Cárcel Municipal Santa María del Oro.	1930	S	MIXTO	12
Cárcel Municipal Huajicori	1986	S	MIXTO	32
Institución de Puertas Abiertas Paso Hondo	2005	S	MIXTO	80
Cárcel Municipal La Yesca	1985	N	MIXTO	4
Cárcel Municipal Amatlán de Cañas	1973	S	MIXTO	4
Cárcel Municipal Xalisco	1935	S	MIXTO	4
NUEVO LEÓN				6,837
CERESO Monterrey (Topo Chico)	1943	S	MIXTO	3,279
CERESO Apodaca (Nuevo León)	1989	S	VARONIL	1,525
CERESO Cadereyta	2000	S	VARONIL	1,536
Institución Abierta	2000	N	MIXTO	78
Cárcel Municipal Guadalupe	S/D	S	MIXTO	28
Cárcel Municipal Linares	1978	S	MIXTO	30
Cárcel Municipal Cadereyta Jiménez	1975	S	MIXTO	32
Cárcel Municipal Montemorelos	1979	S	MIXTO	36
Cárcel Municipal China	S/D	S	MIXTO	22
Cárcel Municipal Cerralvo	1899	S	MIXTO	18
Cárcel Municipal San Nicolás de los Garza	1975	S	MIXTO	76
Cárcel Municipal Galeana	S/D	S	MIXTO	30
Cárcel Municipal San Pedro Garza García	1979	S	MIXTO	85

ANEXO 2.2. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA NACIONAL

AGOSTO 2009

Entidad Federativa y Centro de Reclusión	Fecha de Inauguración	Construcción Exprofesa SI / NO	Tipo de Centro	Capacidad
Cárcel Municipal Doctor Arroyo	1943	S	MIXTO	24
Cárcel Municipal Villaldama	1924	S	MIXTO	38
OAXACA				4,766
Penitenciaría Central Oaxaca de Juárez (Sta. María Ixcotel)	1962	N	MIXTO	1,082
Reclusorio Regional Santo Domingo Tehuantepec	1977	S	MIXTO	531
Reclusorio Regional Miahuatlán de Porfirio Díaz	2002	S	MIXTO	600
Reclusorio Regional San Juan Bautista Tuxtepec	S/D	S	MIXTO	415
Reclusorio Regional San Pedro Pochutla	1977	S	MIXTO	310
Reclusorio Regional Valles Centrales Tanivet Tlacolula	2004	S	MIXTO	313
Reclusorio Regional Villa de Etla	1950	S	MIXTO	269
Reclusorio Regional Matías Romero Avendaño	1992	S	MIXTO	280
Reclusorio Regional Santa Catarina Juquila	S/D	N	VARONIL	188
Reclusorio Regional San Juan Bautista Cuicatlán	2001	S	VARONIL	200
Reclusorio Regional San José Cosolapa Tuxtepec	1985	S	MIXTO	220
Reclusorio Regional Juchitán de Zaragoza	1962	S	MIXTO	185
Reclusorio Regional Huajuapán de León	1975	N	MIXTO	66
Reclusorio Distrital Santa María Asunción Tlaxiaco	1915	N	VARONIL	54
Reclusorio Distrital Sola de Vega	1894	S	VARONIL	20
Reclusorio Distrital Santiago Juxtlahuaca	S/D	N	VARONIL	33
PUEBLA				5,300
CERESO Puebla	1975	S	MIXTO	1,594
CERESO de Tepexi de Rodríguez	2001	S	VARONIL	1,122
CERESO Tehuacán	1975	S	MIXTO	528
CERESO Huauchinango	1990	S	MIXTO	534
CERESO San Pedro Cholula	1985	N	MIXTO	147
Centro Penitenciario Estatal de CD. Serdán	2005	S	VARONIL	384
Cárcel Distrital Huejotzingo	1860	N	MIXTO	48

ANEXO 2.2. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA NACIONAL

AGOSTO 2009

Entidad Federativa y Centro de Reclusión	Fecha de Inauguración	Construcción Exprofesa SI / NO	Tipo de Centro	Capacidad
Cárcel Distrital Izúcar de Matamoros	1950	N	MIXTO	76
Cárcel Distrital Xicotepac de Juárez	1954	S	MIXTO	81
Cárcel Distrital Atlixco	1936	N	MIXTO	63
Cárcel Distrital Tepeaca	1885	N	MIXTO	46
Cárcel Distrital Tecamachalco	1800	N	MIXTO	93
Cárcel Distrital Teziutlán	S/D	N	MIXTO	111
Cárcel Distrital Zacatlán	1870	N	MIXTO	60
Cárcel Distrital Zacapoaxtla	1845	N	MIXTO	57
Cárcel Distrital Acatlán de Osorio	S/D	S	MIXTO	58
Cárcel Distrital Tlatlauquitepec	1981	N	MIXTO	68
Cárcel Distrital Libres	1858	N	MIXTO	34
Cárcel Distrital Chignahuapan	1944	N	MIXTO	45
Cárcel Distrital Chiautla de Tapia	1865	N	MIXTO	62
Cárcel Distrital Tecali de Herrera	1895	S	MIXTO	51
Cárcel Distrital Tetela de Ocampo	1972	S	MIXTO	38
QUERÉTARO				2,328
CERESO Querétaro (San José el Alto)	2001	S	VARONIL	1,483
CERESO San Juan del Río	1991	S	MIXTO	468
CERESO Femenil San José el Alto	2001	S	FEMENIL	249
CERESO Jalpan de Serra	1991	S	MIXTO	128
QUINTANA ROO				1,920
Cárcel Municipal de Benito Juárez (Cancún)	S/D	S	MIXTO	415
CERESO Chetumal	1978	S	MIXTO	1,143
Cárcel Municipal de Solidaridad (Playa del Carmén)	1998	S	MIXTO	196
Cárcel Municipal Cozumel	1975	S	MIXTO	70
Cárcel Municipal Felipe Carrillo Puerto	1972	S	MIXTO	88
Cárcel Municipal Isla Mujeres	2004	S	MIXTO	8

ANEXO 2.2. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA NACIONAL

AGOSTO 2009

Entidad Federativa y Centro de Reclusión	Fecha de Inauguración	Construcción Exprofesa SI / NO	Tipo de Centro	Capacidad
SAN LUIS POTOSI				2,725
Ceprereso Núm. 1 Delegación La Pila	1999	S	MIXTO	1,602
Centro de Reclusión Estatal de Río Verde	2002	S	MIXTO	360
Centro de Reclusión Estatal de Tancanhuitz "El Xolol"	2003	S	MIXTO	142
Centro Penitenciario Regional de Matehuala	1989	S	MIXTO	202
Centro de Reclusión Estatal de Tamazunchale	2003	S	MIXTO	136
Centro de Reclusión Distrital de Ciudad Valles	1974	S	MIXTO	60
Centro de Reclusión Distrital de Santa María del Río	S/D	S	MIXTO	25
Centro de Reclusión Distrital de Cerritos	1930	S	MIXTO	17
Centro de Reclusión Distrital de Cárdenas	1979	S	MIXTO	39
Centro de Reclusión Distrital de Guadalcázar	1985	S	MIXTO	45
Centro de Reclusión Distrital Ciudad del Maíz	1900	N	MIXTO	41
Centro de Reclusión Distrital de Venado	1860	S	MIXTO	39
Centro de Reclusión Distrital de Salinas de Hidalgo	S/D	N	MIXTO	17
SINALOA				6,975
CECJUDE Culiacán	1966	S	MIXTO	2,709
CECJUDE Mazatlán	S/D	SD	MIXTO	1,817
CECJUDE Los Mochis	1968	S	MIXTO	1,818
CECJUDE Guasave	1975	N	MIXTO	154
CECJUDE Navolato	1970	S	MIXTO	30
CECJUDE Guamúchil Salvador Alvarado	1980	S	MIXTO	72
CECJUDE El Fuerte	1980	S	MIXTO	93
CECJUDE Escuinapa	1930	S	MIXTO	44
CECJUDE Sinaloa de Leyva	1923	S	MIXTO	39
CECJUDE El Rosario	1960	N	MIXTO	26
CECJUDE de la Cruz Elota	1961	S	MIXTO	14
CECJUDE Mocorito	1901	N	MIXTO	27
CECJUDE San Ignacio	1930	S	MIXTO	26
CECJUDE Angostura	1978	S	MIXTO	15

ANEXO 2.2. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA NACIONAL

AGOSTO 2009

Entidad Federativa y Centro de Reclusión	Fecha de Inauguración	Construcción Exprofesa SI / NO	Tipo de Centro	Capacidad
CECJUDE Choix	1986	S	MIXTO	27
CECJUDE Cosalá	1911	S	MIXTO	20
CECJUDE Badiraguato	1978	S	MIXTO	28
CECJUDE Concordia	S/D	S	MIXTO	16
SONORA				6,870
CERESO Hermosillo	1973	S	MIXTO	1,553
CERESO Nogales II Varonil	1998	S	VARONIL	1,480
CERESO Ciudad Obregón	1973	S	MIXTO	822
CERESO San Luis Río Colorado	1970	S	MIXTO	508
CERESO Agua Prieta	2003	S	MIXTO	310
CERESO Guaymas	1993	S	MIXTO	295
CERESO Nogales I	1973	S	VARONIL	320
CERESO Hermosillo II	2005	S	VARONIL	792
CERESO Caborca	1973	S	MIXTO	208
CERESO Huatabampo	1973	S	MIXTO	130
Cárcel Municipal Navojoa	1961	S	MIXTO	160
CERESO Puerto Peñasco	2003	S	MIXTO	84
CERESO Magdalena	2003	S	VARONIL	91
CERESO Cananea	1973	S	MIXTO	75
CERESO Nogales Femenil	1996	S	FEMENIL	42
TABASCO				3,521
CERESO Villahermosa	1974	S	MIXTO	1,368
CERESO Cárdenas (Las Palmas)	1983	S	MIXTO	440
CERESO Comalcalco	1984	S	MIXTO	483
CERESO Huimanguillo	1987	S	MIXTO	300
CERESO Macuspana	1998	S	MIXTO	145
CERESO Tenosique	1988	S	MIXTO	218
Cárcel Municipal Centla	1976	S	MIXTO	80

ANEXO 2.2. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA NACIONAL

AGOSTO 2009

Entidad Federativa y Centro de Reclusión	Fecha de Inauguración	Construcción Exprofesa SI / NO	Tipo de Centro	Capacidad
Cárcel Municipal Balancán	2005	S	MIXTO	72
Cárcel Municipal Cunduacán	1983	S	MIXTO	40
Cárcel Municipal Tacotalpa	1983	S	MIXTO	142
Cárcel Municipal Paraíso	1983	S	MIXTO	52
Cárcel Municipal Nacajuca	1976	S	MIXTO	23
Cárcel Municipal Jalpa de Méndez	1976	S	MIXTO	37
Cárcel Municipal Villa la Venta	1990	S	MIXTO	23
Cárcel Municipal Teapa	1988	S	MIXTO	32
Cárcel Municipal Emiliano Zapata	1976	S	MIXTO	10
Cárcel Municipal Jonuta	1947	S	MIXTO	12
Cárcel Municipal Jalapa	1982	S	MIXTO	44
TAMAULIPAS				7,360
CERESO Reynosa	1,954	S	MIXTO	1,400
CERESO Nuevo Laredo 2	1,990	S	MIXTO	1,300
CERESO Regional Altamira	2,000	S	MIXTO	1,626
CERESO Matamoros 2	1991	S	MIXTO	1,624
CERESO Ciudad Victoria	1,949	S	MIXTO	1,000
Reclusorio Preventivo Ciudad Mante	1,967	S	MIXTO	150
Reclusorio Preventivo Miguel Alemán	1,976	S	MIXTO	110
Reclusorio Preventivo Tula	1969	S	MIXTO	50
Granja Abierta de R.S.	1,994	S	MIXTO	100
TLAXCALA				1,051
CERESO Tlaxcala	1969	S	MIXTO	565
CERESO Apizaco	1920	S	MIXTO	486
VERACRUZ				8,290
CERESO Coatzacoalcos	1996	S	MIXTO	1,702
CERESO Amátlan	2004	S	MIXTO	1,007

ANEXO 2.2. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA NACIONAL

AGOSTO 2009

Entidad Federativa y Centro de Reclusión	Fecha de Inauguración	Construcción Exprofesa SI / NO	Tipo de Centro	Capacidad
CERESO Veracruz (Ignacio Allende)	1908	N	MIXTO	1,406
CERESO Xalapa Pacho Viejo	1980	S	MIXTO	844
CERESO Tuxpan	1980	S	MIXTO	675
CERESO Acayucan	1974	S	MIXTO	431
CERESO Cosamaloapan	1956	S	MIXTO	409
CERESO San Andrés Tuxtla	1952	S	MIXTO	312
CERESO Papantla	1979	S	MIXTO	345
CERESO Poza Rica de Hidalgo	1955	S	MIXTO	257
CERESO Misantla	1825	S	MIXTO	247
CERESO Jalacingo	1920	S	MIXTO	124
CERESO Zongolica	1974	S	MIXTO	130
CERESO Tantoyuca	1950	S	MIXTO	111
CERESO Panuco	1986	S	MIXTO	61
CERESO Ozuluama	1985	S	MIXTO	97
CERESO Chicontepec	S/D	N	MIXTO	52
CERESO Huayacocotla	S/D	N	MIXTO	80
YUCATÁN				2,345
CERESO Mérida	1980	S	MIXTO	2,043
CERESO Valladolid	1983	S	MIXTO	156
CERESO Tekax	1981	S	MIXTO	146
ZACATECAS				1,980
CERESO Zacatecas Varonil Cieneguillas	1993	S	VARONIL	996
CERESO Fresnillo	1985	S	VARONIL	208
CERESO Cieneguillas Femenil	1965	N	FEMENIL	160
Establecimiento Penitenciario Distrital Jeréz de García Salinas	1982	S	MIXTO	75
Establecimiento Penitenciario Distrital Pinos	2002	S	VARONIL	45
Establecimiento Penitenciario Distrital Río Grande	1994	S	VARONIL	61

ANEXO 2.2. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA NACIONAL

AGOSTO 2009

Entidad Federativa y Centro de Reclusión	Fecha de Inauguración	Construcción Exprofesa SI / NO	Tipo de Centro	Capacidad
Establecimiento Penitenciario Distrital Calera de Victor R.	2002	S	VARONIL	42
Establecimiento Penitenciario Distrital Sombrerete	2002	S	VARONIL	75
Establecimiento Penit. Dtal. Tlaltenango de S. R.	2002	S	VARONIL	45
Establecimiento Penitenciario Distrital Ojo Caliente	2002	S	VARONIL	45
Establecimiento Penitenciario Distrital Jalpa	2004	S	VARONIL	45
Establecimiento Penitenciario Distrital Miguel Auza	2003	S	VARONIL	20
Establecimiento Penitenciario Distrital Nochistlán de Mejía	1955	S	VARONIL	26
Establecimiento Penitenciario Distrital Valparaíso	1994	S	VARONIL	45
Establecimiento Penitenciario Distrital Loreto	1987	S	VARONIL	20
Establecimiento Penitenciario Distrital Villanueva	1940	S	VARONIL	16
Establecimiento Penitenciario Distrital Juchipila	1952	S	VARONIL	16
Establecimiento Penit. Dtal. Teúl de González Ortega	2002	S	VARONIL	20
Establecimiento Penit. Dtal. Concepción del Oro	2004	S	VARONIL	20
FEDERAL				9,423
Colonia Penal Federal Islas Marías	1908	S	VARONIL	2,399
CEFERESO No. 1 "Altiplano"	1992	S	VARONIL	816
CEFERESO No. 2 "Occidente"	1993	S	VARONIL	836
CEFERESO No. 3 "Noreste"	2000	S	VARONIL	724
CEFERESO No. 4 "Noroeste"	2002	S	VARONIL	1,360
CEFERESO No. 5 "Oriente"	2010*	S	VARONIL	2,828
CEFEREPSI	1996	S	VARONIL	460
TOTAL				171,011

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal-Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2009.